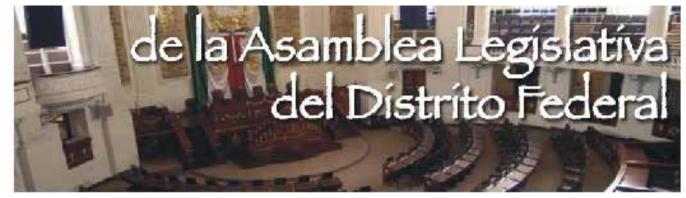
# Gaceta Parlamentaría



**VI LEGISLATURA** 



Año 01 / Primer Ordinario

08 - 11 - 2012

VI Legislatura / No. 020

### **CONTENIDO**

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

### DICTÁMENES.

- 5. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRO DEL AGUA No. 116 Y 120, COL. ROMERO DE TERREROS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 6. DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTACALCO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE AZAFRAN NÚMERO. 490, COLONIA GRANJAS MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 7. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 8. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO", RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 9. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 10. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 11. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 12. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTOALINMUEBLEUBICADOENORIZABANO. 83 COL. ROMA NORTE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 13. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOAQUÍN VELÁZQUEZ DE LEÓN No. 67, COLONIA SAN RAFAEL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 14. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA CALLE MOLLENDO NÚMERO 1058, COLONIA SAN PEDRO ZACATENCO.; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 15. DICTAMENALAINICIATIVAQUEMODIFICAALPROGRAMADELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. AMACUZAC NÚMERO 637 COLONIA EL RETOÑO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 16. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN RÍO NAZAS NÚMERO 180 COLONIA CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 17. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CIPRÉS No. 392 COL. ATLAMPA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 18. DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA, PUBLICADO EL 10 DE ABRIL DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 19. DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 20. DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO", PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 21. DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PANO E- 1 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL "SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA Y SANTA MARÍA INSURGENTES", PUBLICADO EL 14 DE JULIO DE 2000 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

- 22. DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICA AL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO", PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 23. DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-4 "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COL. CUAUHTÉMOC", RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 24. DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 25. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ", PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 26. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN", PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 27. DICTAMENDELAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SEREFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 28. DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

#### **INCIATIVAS.**

- 29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.
- 30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.
- 31. INICIATIVA DE LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 33. INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR EL USO NOCIVO DE ALCOHOL PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
- 35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

#### PROPOSICIONES.

- 36. CONPUNTODEACUERDOPORELQUESELESOLICITAALJEFEDEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LLEVE A CABO EL DESALOJO Y LA RECUPERACIÓN DEL PREDIO ZACATEPEC, UBICADO EN AVENIDA DE LAS TORRES, ESQUINA GUERRERO DE LA COLONIA SAN FRANCISCO APOLOCALCO, CONSIDERADA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, LOCALIZADA EN LA DEMARCACIÓN DE IZTAPALAPA, EL CUAL SE ENCUENTRA INVADIDO POR UN GRUPO DE PERSONAS DESCONOCIDAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA ALA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO A QUE SUSPENDAN LA ASIGNACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Y A QUE SUBSANEN NUMEROSAS IRREGULARIDADES EN LAS MISMAS; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 38. CONPUNTODEACUERDOPARAEXHORTARALOSJEFESDELEGACIONALES AQUEINSTALENLOSCONSEJOSDELEGACIONALESDEFOMENTOYDESARROLLO CULTURAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 39. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTACALCO, LIC. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, A EFECTO DE QUE EN UN TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, UN INFORME PORMENORIZADO DEL MANEJO DE LOS RECURSOS AUTOGENERADOS DE LA "CIUDAD DEPORTIVA" DE LA MAGDALENA MIXUCA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 40. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE COLOQUE CONTENEDORES DE PILAS EN LAS INSTALACIONES DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, A FIN DE PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE MANEJO RESPONSABLE DE PILAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
- 41. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN; A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO

FEDERAL A LA FIRMA DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN POR UN MONTO DE HASTA 400 MILLONES DE PESOS, A EFECTO DE EJERCER EL PRESUPUESTO DESIGNADO PARA EL COUSSA EN EL DISTRITO FEDERAL, DERIVADO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2012, CON CARÁCTER DE URGENTE, DADO QUE LA FALTA DE EJERCICIO PRESUPUESTAL AFECTA A LA POBLACIÓN RURAL, AL DESARROLLO SUSTENTABLE Y A LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CARMEN ANTUNA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 42. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDUVI) A TRAVÉS DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, ASÍ COMO LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO DONDE SE FUNDE Y MOTIVE LA ASIGNACIÓN DE 24 NODOS PUBLICITARIOS EN DISTINTAS ZONAS DE LA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ Y EFRAÍN MORALES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL DOCTOR MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO UN PROGRAMA DE INCENTIVOS Y REACOMODO DE HORARIOS QUE PERMITA AL ELEMENTO DE SU SECRETARÍA QUE LO REQUIERA, ESTUDIAR Y ASÍ CONCLUIR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR O SUPERIOR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 44. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD, MAESTRO ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSIDERAR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013, QUE ENVIARÁ PRÓXIMAMENTE A ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA CANTIDAD DE \$823, 134, 422. 24 PESOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓNALOS PROPIETARIOS DEL PREDIODENOMINADO "ELPOTRERO"; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 45. CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EMITE UN ATENTO EXHORTO AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE SUSPENDA LA CONSTRUCCIÓN Y SE REORDENEN LOS LOCALES Y/O ESPACIOS COMERCIALES EN LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA

DE TRANSPORTE COLECTIVO QUE REMITE EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- 46. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REPARAR, RESTAURAR Y MEJORAR LA IMÁGEN Y LA INFRAESTRUCTURA URBANA EN LAS VIALIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 DE METRO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 47. CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL, EN VÍA DE EXHORTO SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR "PROMUEVA Y PROTEJA EFICAZMENTE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DISTRITO FEDERAL, RESOLVIENDO PARA DICHO EFECTO DE MANERA OPORTUNA, LAS QUEJAS PRESENTADAS ANTE SU COMPETENCIA, EN CONTRA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR COBROS EXCESIVOS EN LAS TARIFAS APLICADAS QUE DATAN DESDE EL AÑO 2010, LO ANTERIOR PARA PROPICIAR LA EQUIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DEL SERVICIO EN COMENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 48. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME SOBRE LAS ACCIONES PRIORITARIAS EN MATERIA DE TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE AGUA, VISIÓN 20 AÑOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 49. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SUSPENDA DE MANERA INMEDIATA EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PERIODO 2012-2022, CON EL OBJETIVO DE ANALIZAR A FONDO SU OPERATIVIDAD Y VIABILIDAD PARA GARANTIZAR LA SUSTENTABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SUS HABITANTES, ASÍ COMO DETERMINAR SU COMPATIBILIDAD CON EL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

50. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE CUENTE CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

### PRONUNCIAMIENTOS.

- 51. PRONUNCIAMIENTO A FAVOR DEL CESE AL BLOQUEO COMERCIAL, FINANCIERO Y ECONÓMICO QUE VIVE LA REPÚBLICA DE CUBA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 52. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONSULTA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

# ORDEN DEL DÍA.



# PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO



VI LEGISLATURA

# ORDEN DEL DÍA PROYECTO

### **SESIÓN ORDINARIA**

**08 DE NOVIEMBRE DE 2012** 

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

### **COMUNICADOS**

4. DOS, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

### **DICTÁMENES**

- 5. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRO DEL AGUA No. 116 Y 120, COL. ROMERO DE TERREROS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 6. DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTACALCO, RESPECTO DEL

PREDIO UBICADO EN LA CALLE AZAFRAN NÚMERO. 490, COLONIA GRANJAS MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 7. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 8. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO", RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 9. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 10. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 11. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 12. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ORIZABA No. 83 COL. ROMA NORTE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 13. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOAQUÍN VELÁZQUEZ DE LEÓN No. 67, COLONIA SAN RAFAEL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 14. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA CALLE MOLLENDO NÚMERO 1058, COLONIA SAN PEDRO ZACATENCO.; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 15. DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. AMACUZAC NÚMERO 637 COLONIA EL RETOÑO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 16. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN RÍO NAZAS NÚMERO 180 COLONIA CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 17. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CIPRÉS No. 392 COL. ATLAMPA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 18. DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA, PUBLICADO EL 10 DE ABRIL DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 19. DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 20. DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO", PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 21. DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PANO E- 1 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE

ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL "SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA Y SANTA MARÍA INSURGENTES", PUBLICADO EL 14 DE JULIO DE 2000 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 22. DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICA AL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO", PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 23. DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE PLANO E-4 "PROGRAMA REFORMA EL PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COL. CUAUHTÉMOC". EL PROGRAMA DELEGACIONAL RATIFICADO EN DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA: QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 24. DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA:

- QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 25. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ", PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 26. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN", PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 27. DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 28. DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

### **INCIATIVAS**

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

31. INICIATIVA DE LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

33. INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR EL USO NOCIVO DE ALCOHOL PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

### **PROPOSICIONES**

36 CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE LE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LLEVE A CABO EL DESALOJO Y LA RECUPERACIÓN DEL PREDIO ZACATEPEC. UBICADO EN AVENIDA DE LAS TORRES, ESQUINA GUERRERO DE COLONIA SAN FRANCISCO APOLOCALCO, LA CONSIDERADA ÁREA COMO NATURAL PROTEGIDA. LOCALIZADA EN LA DEMARCACIÓN DE IZTAPALAPA, EL CUAL SE ENCUENTRA INVADIDO POR UN GRUPO DE PERSONAS DESCONOCIDAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO A QUE SUSPENDAN LA ASIGNACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Y A QUE SUBSANEN NUMEROSAS IRREGULARIDADES EN LAS MISMAS; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

38. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS JEFES DELEGACIONALES A QUE INSTALEN LOS CONSEJOS DELEGACIONALES DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO

GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF. TURNO.- COMISIÓN DE CULTURA.

39. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTACALCO, LIC. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, A EFECTO DE QUE EN UN TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, UN INFORME PORMENORIZADO DEL MANEJO DE LOS RECURSOS AUTOGENERADOS DE LA "CIUDAD DEPORTIVA" DE LA MAGDALENA MIXHUCA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

40. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE COLOQUE CONTENEDORES DE PILAS EN LAS INSTALACIONES DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, A FIN DE PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE MANEJO RESPONSABLE DE PILAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

41. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA
DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACIÓN; A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO, Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y

EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO FEDERAL A LA FIRMA DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN POR UN MONTO DE HASTA 400 MILLONES DE PESOS, A EFECTO DE EJERCER EL PRESUPUESTO DESIGNADO PARA EL COUSSA EN EL DISTRITO FEDERAL, DERIVADO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2012, CON CARÁCTER DE URGENTE, DADO QUE LA FALTA DE EJERCICIO PRESUPUESTAL AFECTA A LA POBLACIÓN RURAL, AL DESARROLLO SUSTENTABLE Y A LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CARMEN ANTUNA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

42. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDUVI) A TRAVÉS DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, ASÍ COMO LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL A SOBERANÍA QUE REMITA Α **ESTA** UN PORMENORIZADO DONDE SE FUNDE Y MOTIVE LA ASIGNACIÓN DE 24 NODOS PUBLICITARIOS EN DISTINTAS ZONAS DE LA CIUDAD: QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ Y EFRAÍN MORALES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL DOCTOR MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO UN PROGRAMA DE INCENTIVOS Y REACOMODO DE HORARIOS QUE PERMITA AL ELEMENTO DE SU SECRETARÍA QUE LO REQUIERA, ESTUDIAR Y ASÍ CONCLUIR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR O SUPERIOR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.
TURNO.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

44. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD, MAESTRO ARMANDO LÓPEZ CARDENAS, CONSIDERAR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013, QUE ENVIARÁ PRÓXIMAMENTE A ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA CANTIDAD DE \$823, 134, 422. 24 PESOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN A LOS PROPIETARIOS DEL DENOMINADO "EL POTRERO": QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE. DEL **PARLAMENTARIO** DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.
TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

45. CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EMITE UN ATENTO EXHORTO AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE SUSPENDA

LA CONSTRUCCIÓN Y SE REORDENEN LOS LOCALES Y/O ESPACIOS COMERCIALES EN LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; QUE REMITE EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

46. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REPARAR, RESTAURAR Y MEJORAR LA IMÁGEN Y LA INFRAESTRUCTURA URBANA EN LAS VIALIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 DE METRO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.
TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

47. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN VÍA DE EXHORTO SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PROMUEVA Y PROTEJA EFICAZMENTE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DISTRITO FEDERAL, RESOLVIENDO PARA DICHO EFECTO DE MANERA OPORTUNA, LAS QUEJAS PRESENTADAS ANTE SU COMPETENCIA, EN CONTRA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR COBROS EXCESIVOS EN LAS TARIFAS APLICADAS, QUE DATAN DESDE EL AÑO 2010, LO ANTERIOR PARA PROPICIAR LA EQUIDAD Y

SEGURIDAD JURÍDICA DEL SERVICIO EN COMENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

48. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME SOBRE LAS ACCIONES PRIORITARIAS EN MATERIA DE TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE AGUA, VISIÓN 20 AÑOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

49. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SUSPENDA DE MANERA INMEDIATA EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PERIODO 2012-2022, CON EL OBJETIVO DE ANALIZAR A FONDO SU OPERATIVIDAD Y VIABILIDAD PARA GARANTIZAR LA SUSTENTABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HABITANTES, ASÍ COMO DETERMINAR COMPATIBILIDAD CON EL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL: QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

50. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE CUENTE CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

### **PRONUNCIAMIENTOS**

- 51. PRONUNCIAMIENTO A FAVOR DEL CESE AL BLOQUEO COMERCIAL, FINANCIERO Y ECONÓMICO QUE VIVE LA REPÚBLICA DE CUBA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 52. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONSULTA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

# ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



### ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA



#### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, 06 DE NOVIEMBRE DE 2012

### PRESIDENCIA DEL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día miércoles treinta y uno de octubre del año dos mil doce, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de diputados que han registrado su asistencia; con una asistencia de 48 diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día toda vez que ésta se encontraba en las pantallas táctiles de los diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por 23 puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

Acto seguido, la Presidencia informó que se recibieron dos comunicados de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y toda vez que los comunicados a los que se ha hecho referencia contienen respuestas relativas a asuntos aprobados por este órgano legislativo, por economía procesal parlamentaria se toma la siguiente determinación: Hágase del conocimiento de los diputados promoventes y tome nota la Secretaría.

Asimismo la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal por el que remite diversa información en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, por lo que se instruye su remisión a la Comisión de Hacienda, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Administración Pública Local para los efectos correspondientes. Tome nota la Secretaría.

Inmediatamente para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley para el Tratamiento Jurisdiccional de las Adicciones en el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Daniel Ordóñez Hernández, a nombre propio y de los diputados Esthela Damián Peralta y Efraín Morales López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la Presidencia la turno para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social; adhiriéndose a la iniciativa los diputados Cipactli Dinorah, Pizano Osorio y Olivia Garza de los Santos.

Posteriormente para presentar una iniciativa de decreto que crea la Ley para Erradicar y Prevenir el Vandalismo del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Armando Tonatiuh González Case, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Presidencia la turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

Enseguida para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Ambiental y la Ley Orgánica de Procuración Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal en materia de preservación y vigilancia de barrancas, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez a nombre propio y del Diputado Jesús Sesma Suárez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; la Presidencia la turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

De igual forma para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Ariadna Montiel Reyes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la Presidencia la turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

Acto continuo, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el cual se crea la Ley de Coordinación Fiscal y Fomento al Federalismo para el Distrito Federal y sus órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, a nombre propio y de los diputados Federico Döring Casar y Héctor Saúl Téllez Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; adhiriéndose a la iniciativa los diputados Olivia Garza de los Santos, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Edgar Borja Rangel y Alberto Martínez Uricho; la Presidencia la turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y Administración Pública Local.

Inmediatamente para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Décimo Segundo Transitorio al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Andrés Sánchez Miranda, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; adhiriéndose a la iniciativa los diputados José Fernando Mercado Guaida y Olivia Garza de los Santos; la Presidencia la turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Acto continuo, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta de forma respetuosa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal a conceder audiencia a las y los diputados integrantes de la Comisión Especial del Suministro y Cobro de Energía Eléctrica de esta Soberanía, para abordar el tema de la insuficiencia presupuestal de las 16 demarcaciones político administrativas del Distrito Federal para cubrir el incremento al costo del alumbrado público, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Dione Anguiano Flores, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por conducto de la Presidencia, solicitaron formularle una pregunta a la proponente, los diputados Olivia Garza de los Santos, Isabel Priscila Vera Hernández, Jesús Sesma Suárez y Héctor Saúl Téllez Hernández, que fueron aceptadas y respondidas; de igual forma desde su curul el diputado Víctor Hugo Lobo Román, hizo un reconocimiento a la proponente y se adhirieron a la propuesta los diputados Alberto Martínez Uricho y Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, posteriormente hicieron uso de la Tribuna para hablar en contra, hasta por diez minutos, los diputados Jesús Sesma Suárez e Isabel Priscila Vera Hernández y para hablar en pro los diputados Vidal Llerenas Morales y Esthela Damián Peralta; se aprobó la propuesta y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Enseguida para presentar una proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a que dé cumplimiento cabal y total a las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que han sido emitida y dirigidas a este órgano legislativo, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que fue retirado del orden del día el punto enlistado en el numeral 14.

Asimismo para presentar una proposición con punto de acuerdo para solicitar al Oficial Mayor de este órgano legislativo la compra de contenedores diferenciados a fin de colocarlos en cada una de las oficinas de los edificios de la Asamblea, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Jesús Sesma Suárez, a nombre propio y del Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

De igual forma para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2013, se asignen recursos al Sistema de Transporte Colectivo Metro para llevar a cabo la preservación, conservación y restauración de los bienes culturales ubicados en sus instalaciones, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo

parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Presidencia la turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Posteriormente para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita a la Comisión Federal de Electricidad una reunión de trabajo con la Comisión Especial Sobre el Suministro y Cobro de Energía Eléctrica en el Distrito Federal de esta Soberanía, las autoridades delegacionales y del Gobierno del Distrito Federal, para que se analice conjuntamente los resultados del censo del alumbrado público en las calles de esta ciudad. Asimismo, para que durante la misma se acredite que las tarifas aplicables para el próximo ejercicio fiscal 2013 por concepto de consumo de energía en el alumbrado público, sean correspondientes a los lineamientos vigentes, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Esthela Damián Peralta, a nombre propio y de los diputados Daniel Ordóñez Hernández y Efraín Morales López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Acto continúo, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno para que aplique la condonación de pago del impuesto predial y por suministro de agua correspondiente al ejercicio 2010 a los vecinos afectados de la Colonia Moctezuma Segunda Sección de la Delegación Venustiano Carranza, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Alejandro Rafael Piña Medina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; adhiriéndose a la propuesta la Diputada Esthela Damián Peralta; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Enseguida para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Gobierno de este órgano legislativo a que suscriba un convenio de colaboración con el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con el fin de que el Instituto imparta capacitación al 100% a los diputados y personal de estructura de la VI Legislatura, así como en los 66 módulos de atención, orientación y quejas ciudadanos de los diputados de la Asamblea Legislativa en materia de transparencia y acceso a la información pública, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, a nombre propio y de los diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza y José Fernando Mercado Guaida, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y del Revolucionario Institucional, respectivamente; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Enseguida para presentar una proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Sistema Colectivo Metro, a la Dirección General de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal y a la Secretaría del Gobierno del Distrito Federal, a que consideren la propuesta para preservar las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo de la Línea 12 del Metro, para el destino exclusivo que es para la prestación del servicio de un transporte seguro y eficiente de pasajeros, evitando que se presenten otros fenómenos sociales negativos en las inmediaciones y en lo que corresponde a la delegación Tláhuac, lo relativo al CETRAM Línea 12, Tlaltenco, Zapotitlán, Nopalera y Olivos, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Rubén Escamilla Salinas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informa que se recibió una proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal remitan a este órgano legislativo un informe detallado sobre los mecanismos que han implementado las dependencias a su cargo para atender la problemática de abandono de infantes, así como la cifra exacta de niños y niñas que son abandonados anualmente en el Distrito Federal, suscrita por el Diputado Orlando Anaya González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, turnándola para su análisis y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

La Presidencia informa que ha sido trasladada la proposición enlistada en el numeral 22 para la sesión del jueves 8 de noviembre.

Continuando con la orden del día, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que a partir del ejercicio 2013 ejecute la creación de un fondo ambientalista para la sustentabilidad, atención y protección del suelo de conservación del Distrito Federal por un monto de 80 millones de

4

pesos, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Carlos Hernández Mirón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; adhiriéndose a la propuesta los diputados Carmen Antuna Cruz, Manuel Granados Covarrubias, Miriam Saldaña Chaírez, Eduardo Santillán Pérez, Rodolfo Ondarza Rovira, Jorge Agustín Zepeda Cruz, Rosalío Alfredo Pineda Silva, Oscar Octavio Moguel Ballado, Adrián Michel Espino, Cipactli Dinorah Pizano Osorio, César Manuel González Madruga, Bertha Alicia Cardona, Claudia Guadalupe Cortés Quiroz, Jorge Gaviño Ambriz, Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Genaro Cervantes Vega y Yuriri Ayala Zúñiga; solicitando el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, la ampliación del turno a la Comisión de hacienda; la Presidencia la turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Desarrollo Rural.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, la Presidencia levantó la sesión y se citó para la Sesión que tendría lugar el día jueves 8 de noviembre del presente año a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

# DICTÁMENES.





Primer Ordinario, Primer Año de Ejercicio.

### JUNIOR DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Gaceta Parlamentaria de la ALDIR ESIDENCIA 08 de noviembre de 2012. Núm.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRO DEL AGUA No. 116 Y 128, COL. ROMERO DE TERREROS"

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRO DEL AGUA No. 116 Y 120, COL. ROMERO DE TERREROS" suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 qsanchezt@asambleadf.gob.mx

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

r)

557/24

### COMISIÓN DE DESARBOLEO E INFRAESTRUCTURA JABANA 12. N PRESIDENCIA



"NICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRO DEL AGUA No. 116 Y 120, COL. ROMERO DE TERREROS

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/630/2012 del 10 de abril de 2012, el Diputado Julio cesar Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRO DEL AGUA No. 116 Y 120, COL. ROMERO DE TERREROS", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Mediante oficio número SG/03798/2012 de fecha 29 de marzo de 2012 el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Bárrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRO DEL AGUA No. 116 Y 120, COL. ROMERO DE TERREROS", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 <u>gsanchezt@asambleadf.gob.mx</u>

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

GSIJF88

### וואווסווטוא של DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA ו RESIDENCIA



V LEGISLATURA

"INICUATIVA" DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYDACAN. RESPECTO DEL IMMUEBLE UBICADO EN CERRO DEL AGUA No. 116 Y 120, COL, ROMERO DE TERREROS

Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacan" de fecha 7 de enero de 2011, el C. Ciro Paxtian Ortiz, en su carácter de representante legal de la "Universidad Nacional Autónoma de México", propietario de los inmuebles ubicados en Cerro del Agua No. 116 y 120, Col. Romero de Terrenos, Deleg. Coyoacan, solicitó modificar el Plano "Uso del Suelo" de la ZEDEC Pedregal de San Francisco, del Programa Parcial Pedregal de San Francisco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacan, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Oficinas en 2 niveles, con una superficie de desplante de 584.14 m<sup>2</sup>, con una superficie total de construcción de 1,137,98 m<sup>2</sup>, proporcionando 494.26 m² de área libre y 14 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio 18698-182PACI10 SEDUVI y fecha de expedición 22 de Abril de 2010, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: Habitacional Unifamiliar, 1 vivienda por cada 500.00m2 que es el lote tipo, 50% de área libre y altura máxima de construcción 9.00 m.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número VU/675 de fecha 09 de Marzo de 2010 expedida por la Delegación Coyoacan.

Gante 15, 1er. Piso, Oficina: 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx Teléfono, 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

# CONUSIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA LIBBANA 2. Núr



'INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PRÓGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRO DEL AGUA No. 116 Y 120, COL. ROMERO DE TERREROS"

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, V Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día veintiseis de abril del 2012, en el salón "Luís Donaldo Colosio", concluyendo con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

4577557

## <u>N DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTUF</u> PRESIDENCIA



V LEGISLATURA

"iniciativa de decreto que modifica al programa delegacional de desarrollo urbano para la delegación coydacan, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRO DEL AGUA No. 116 Y 120, COL, ROMERO DE TERREROS"

aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaria) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaria integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaria elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble de referencia, en la cual observó que: "El predio al parecer esta en remodelación, cuenta con una entrada principal y una entrada para autos, el frente tiene un techo de lámina plastificada, es una casa-habitación, de dos niveles. En la zona predominan las casas-habitación de uno y dos niveles, la calle es amplia de 4 carriles contando en el centro con un amplio camellon arbolado, haciendo a esta una vía con una buena fluencia.", (y constató la instalación de un letrero visible y legible desde la vía pública en el que se indicaron los datos principales de la solicitud de modificación, y en el que se informó a los vecinos que podían emitir sus

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 198, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx Teléfono, 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

157,758



'INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRO DEL AGUA No. 116 Y 120, COL ROMERO DE TERREROS

consideraciones en un plazo no mayor de 15 días hábiles, comprendido del 31 de Enero de 2010 al 18 de Febrero de 2011).

**SEXTO.-** Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana V Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

#### RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA PARCIAL DE SAN FRANCISCO, RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN COYOACAN, PUBLICADO 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRO DEL AGUA No. 116 Y 120, COL. ROMERO DE TERREROS, DELEGACIÓN COYOACAN", en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se reforma el Plano Usos del Suelo de la ZEDEC Pedregal de San Francisco del programa Parcial Pedregal de San francisco, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacan, para el predio ubicado Cerro del Agua No. 116 y 120, Col. Romero Terreros, Deleg. Coyoacan con una zonificación actual Habitacional Unifamiliar, 1 vivienda casa 500.00 m2 que es el lote tipo, 50% de área libre y altura máxima de construcción 9.00 m, para permitir el uso del suelo para Oficinas en 2 niveles, con una superficie de desplante

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 <a href="mailto:gsambleadf.gob.mx">gsambleadf.gob.mx</a>
desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Gaceta Parlamentaria de la APDR ESIDENCIA 08 de noviembre de 2012. Núm. 020. A

V LEBISLATURA

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYDACAN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRO DEL AGUA No. 116 Y 120, COL. ROMERO DE TERREROS

de 584.14 m<sup>2</sup>, con una superficie total de construcción de 1,137.98 m<sup>2</sup>, proporcionando 494.26 m<sup>2</sup> de área libre, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 79 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente.
- b) Presentar un informe preventivo con fundamento en el artículo 81 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.
- c) Presentar ante la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad, un Estudio y Vial de influencia del proyecto pretendido, de conformidad a los "Requerímientos de Información Vial".
- d) Ajustarse a las condiciones y tipo de servicio de suministro de agua en la zona.
- e) Construir un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de las aguas pluviales y residuales, mísmas que deberán utilizarse en la limpieza del inmueble,, riego de áreas verdes, lavado de autos y alimentación a los muebles sanitarios, además de contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual tratada y pluvial.
- f) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- g) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana.

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx Teléfono, 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

985,794

## CON<mark>ISIÓN DE DESARROLL</mark>O E INFRAESTRU<mark>GJURA JURBANA</mark>12. Núm PRESIDENCIA

V LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRO DEL AGUA No. 115 Y 120, COL. ROMERO DE TERREROS"

SEGUNDO.- El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral de los planos y anexos técnicos del Programa Parcial Pedregal de San Francisco, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacan, publicado el 22 de agosto de de 1994, en el Diario Oficial de la federación, publicado el 31 de julio de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacan publicado el 10 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial de Distrito Federal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente sobre el presente Decreto, al propietario y/o promovente de la modificación del uso del suelo.

CUARTO.- Queda condicionada la inscripción del presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a que dentro de los tres meses siguientes a la notificación personal, se realice el pago de los derechos correspondientes, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Ganté 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx

Toléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 <u>psanchezt@asambleadf.gob.mx</u>

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Gaceta Parlamentaria de la ANDE ESIDENCIA

08 de noviembre de 2012. N



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRO DEL AGUA No. 116.Y 120, COL. ROMERO DE TERREROS"

Si el propietario no acredita ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago a que se refiere al párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir efectos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día veintiseis del mes de abril del año dos mil doce

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES

PRESIDENTE

DIP. RAFAEK CALDERÓN JIMENEZ

SECRETARIA

DIP ALEJANDRÓ LÓPEZ VILLANUEVA

INTEGRANTE

DIP. FERNANDO CUELLAR REYES

**INTEGRANTE** 

DIP. LEONEL LUNA ÉSTRADA

⁄INTEGRÁNTE

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MÉJÍA

VICEPRESIDENTE

DIN GILBERTO ARTURO SÁNCHEZ OSORIO

INTEGRANTE

DIP. MARILUZ BUENTELLO DE LA GARZA

INTEGRANTE

DIP. ADOLFO ÚRIEL GONZÁČEZ MONZÓN

INTEGRANTE

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx



"INICIATIVA. DE DECRÉTO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACION Y NORMAS DE ORDENACION" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTACALCO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE AZAFRAN NUMERO. 490, COLONIA GRANJAS MEXICO"

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

#### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACION Y NORMAS DE ORDENACION" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTACALCO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE AZAFRAN NUMERO. 490, COLONIA GRANJAS MEXICO", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 <a href="mailto:gsambleadf.gob.mx">gsambleadf.gob.mx</a>

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

Y

#### Gaceta Parlamentaria de la ALDF

08 de noviembre de 2012. Nún

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACION Y NORMAS DE ORDENACION" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTACALCO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE AZAFRAN NÚMERO. 490, CÓLONIA GRANJAS MEXICO"

las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/871/2012 del 19 de abril de 2012, el Diputado Julio Cesar Moreno, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACION Y NORMAS DE ORDENACION" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTACALCO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE AZAFRAN NUMERO. 490, COLONIA GRANJAS MEXICO", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACION Y NORMAS DE ORDENACION" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTACALCO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE AZAFRAN NÚMERO. 490, COLONIA GRANJAS MEXICO"

- 2. Mediante oficio número SG/04208/2012 de fecha 11 de abril de 2012, el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACION Y NORMAS DE ORDENACION" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTACALCO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE AZAFRAN NUMERO. 490, COLONIA GRANJAS MEXICO", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 3. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco" de fecha 02 Septiembre 2010, el C. Samuel Fabián Finkelstein Katz, en su carácter de propietario y promovente del inmueble ubicado en Azafrán No.490, Col. Granjas México, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para 260 viviendas en 5 niveles sobre nivel de banqueta en una superficie de 17,447.43 m², con una superficie de desplante de 3,488.4 m², y un sótano en una superficie de 4,732.57 m², para contar con una superficie total de 22,180.00 m², proporcionando 1,336.77 m², y 269 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio 418-182BLLE10SEDUVI y fecha de expedición 18 de Enero del 2010, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: I/3/20 Industria 3 niveles máximos de construcción, 20% de área libre.

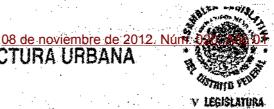
Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

#### Gaceta Parlamentaria de la ALDF

### COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACION Y NORMAS DE ORDENACION" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTACALCO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE AZAFRAN NUMERO. 490, COLONIA GRANJAS MEXICO"

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, V Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 26 de abril del 2012, en la salón "Luis Donaldo Colosio", concluyendo con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenémenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro I listórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

## COMSIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA UNBANA<sup>012</sup> PRESIDENCIA



"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACION Y NORMAS DE ORDENACION" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTACALCO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE AZAFRAN NUMERO. 490, COLONIA GRANJAS MEXICO"

aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaria) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaria elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

**QUINTO.-** Que personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble de referencia, en la cual observó que: "Se observa un predio muy extenso, el cual en su interior cuenta con diversas construcciones de 1 nivel tipo viviendas, esta se encuentra deshabitada y presenta un aspecto de deterioro. Así mismo es importante señalar que en algún momento las instalaciones eran ocupadas para maquila de televisores y radios. En la zona cerca del predio se observan diversos tipos de asentamientos como bodegas, comercios y casas habitación de 1 y 2 niveles".

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

- 12537623



"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACION Y NORMAS DE DRDENACION" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTACALCO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE AZAFRAN NUMERO. 490, COLONIA GRANJAS MEXICO"

SEXTO. Que en sesión de fecha 19 de noviembre de 2010, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dictaminó por mayoría de votos de los miembros presentes, la procedencia de la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, específicamente para el predio en materia de este documento, sujetándola a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana V Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

#### RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACION Y NORMAS DE ORDENACION" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTACALCO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE AZAFRAN NUMERO. 490, COLONIA GRANJAS MEXICO", en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se reforma el PLANO E-3 "ZONIFICACION Y NORMAS DE ORDENACION" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco, publicado el 26

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 <a href="mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx">gsanchezt@asambleadf.gob.mx</a>

desarrollocinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA<sub>012. N</sub> PRESIDENCIA



"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTACALCO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE AZAFRAN NUMERO. 490, COLONIA GRANJAS MEXICO".

de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado Azafrán No.490, Col. Granjas México, Delegación Iztacalco, para permitir el uso del suelo para 260 viviendas en 5 niveles sobre nivel de banqueta en una superficie de 17,447.43 m², con una superficie de desplante de 3488.40 m², y un sótano en una superficie de 4,732.57 m², para contar con una superficie total de 22,180.00 m², proporcionando 1,336.77 m² de área libre y 269 cajones de estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con lo establecido en la Norma 26, en lo relativo a la incorporación de criterios de sustentabilidad, además de cumplir con la incorporación de medidas de integración urbana que mitiguen los impactos negativos en el entorno.
- b) Presentar el Estudio de Impacto Urbano correspondiente.
- c) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor.
- d) Referente a los servicios de agua potable, drenaje y reforzamientos hidráulicos, se deberá de adecuar a la disponibilidad de servicios.
- e) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado, así como proporcionar el equipamiento urbano y los servicios de acuerdo al articulo 73 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Cel. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx
Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 <u>gsanchezt@asambleadf.gob.mx</u>
desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

## COMISIÓN DE DESARROLLEO E INFRAESTRUCTURA URBANA<sup>012</sup> PRESIDENCIA



"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACION Y NORMAS DE ORDENACION" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTACALCO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE AZAFRAN NUMERO. 490, COLONIA GRANJAS MEXICO"

Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

3. Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral de los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztacalco, publicado el 26 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito federal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente sobre el presente Decreto, al propietario y/o promovente de la modificación del uso del suelo.

**CUARTO.-** Queda condicionada la inscripción del presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a que se realice el pago de los derechos correspondientes, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, dentro de un plazo no mayor a los tres meses siguientes a la notificación personal.

Si el propietario o promovente de la modificación de uso del suelo, no acredita ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago a que se refiere el párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir sus efectos.

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

957 7<u>8</u>3

## DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTUR PRESIDENCIA



"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACION Y NORMAS DE ORDENACION" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTACALCO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE AZAFRAN NUMERO, 490, COLONIA **GRANJAS MEXICO**"

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día 26 de abril del año dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. GUILLER SIDENTE

DIP. JUAN PABLO PEREZ MEJIA VICEPRESIDENTE

DIP. GILBERTÓ SÁNCHEZ OSORIC

INTEGRANTE

DIP. MARILUZ BUENTELLO DE LA

**GARZA** INTEGRANTE

DIP. FERNANDO CUELLAR REYES

INTEGRANTE

DIP. ALES

INTEGRĂNTE

DIP, ADÓLFÓ

MONZON INTEGRANTE DIP. LEONEL LUNA ESTRADA NTEGRANTE

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx Teléfono, 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

## PRESIDENCIA PRESIDENCIA



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

#### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegíado el Dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por lós artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo



'Iniciativa de decreto que modifica al programa delegacional de desarrollo urbano de la delegación álvaro obregón, Respecto de los inmuebles que se indican?

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de las citadas iniciativas de Decreto, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/632/2012, del 10 de abril del 2012, el Diputado Julio Cesar Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Mediante oficio número SG/ 03800/2012 de fecha 29 de marzo de 2012, el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada Maria Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano" de fecha 27 de enero de 2007, la Asociación México Japonesa A.C, en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en la calle de Fujiyama número 144, Colonia Las Águilas, con una superficie total de terreno de 18,702.00 m², en el que autorizó como promovente al C. Akihiro Nakaune Sakuma, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, versión 1997, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Club Social y Deportivo, en una superficie de terreno de 18,70220,941.16 m<sup>2</sup>, para Club Social y Deportivo, con Albercas, Spa. Servicios Deportivos, así como, Oficinas, Edificio Principal, Aulas y Edificio Anexo y 3 sótanos para estacionamiento, con una superficie total de construcción de 42.783.92 m<sup>2</sup>, proporcionando 9,135.68 m<sup>2</sup> de área libre. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio HEEF5698708 y fecha de expedición 17 de junio de 2008, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H 3/50 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 50% mínimo de área libre).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 2418/07 de fecha 17 de abril de 2007 expedida por la Delegación Álvaro Obregón.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

- 4. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano" de fecha 6 de febrero de 2008, la C. Martha de la Mora Thomas, en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en la calle Silvestre Revueltas número 17, Colonia Guadalupe Inn, con una superficie total de terreno de 160.00 m<sup>2</sup>, en el que autorizó como promovente al C. Javier Baeza Morales, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón. versión 1997, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Oficinas en 2 niveles y azotea en una superficie de terreno de 160.00 m<sup>2</sup>, con una superficie total de construcción de 309.90 m<sup>2</sup> proporcionando 19.30 m<sup>2</sup> de área libre y 2 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio NOJO3381807 y fecha de expedición 20 de julio de 2007, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene una zonificación: H 2/60/300 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 60% mínimo de área libre, 300 m<sup>2</sup> mínimos por vivienda). El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 7692/07 de fecha 27 de noviembre de 2007 expedida por la Delegación Álvaro Obregón.
- 5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, V Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar las Iniciativas de Decreto que dieron origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día veintiseis de Abril del 2012, en el Salón "Luís Donaldo Colosio", concluyendo con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS



"MICIATIVA" DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones 1 y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010, establece en su artículo Cuarto Transitorio que "Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la Ley anterior".

TERCERO.- Que según lo previsto por los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la modificación de los programas comprende los siguientes actos: el propietario deberá presentar ante la Delegación el formato de solicitud de modificación debidamente requisitado. La Delegación deberá emitir opinión, solicitando la correspondiente al órgano de representación vecinal y remitirá la documentación respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá solicitar opinión a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que considere necesarias, realizará el proceso de consulta pública y dictaminará, en su caso, la procedencia de la modificación; elaborará el proyecto



'INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

de decreto y enviará al Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

CUARTO.- Que de entre las constancias que integran el expediente número D-AO-01-2008-26 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

- a) La Delegación Álvaro Obregón a través del Coordinador de Licencias de Construcción y mediante oficio DGODU/DDU/CLC/0256/2008 de fecha 18 de febrero de 2009, indicó que: "... emite opinión negativa, en virtud de que la zona inmediata donde se ubica el inmueble prevalece el uso habitacional siendo la vivienda unifamiliar la que prevalece con el 85%, la vivienda plurifamiliar representa el 10%. Se registraron usos distintos como el comercio básico, oficinas representando el 5%. Cabe resaltar que para esta colonia se busca preservar los usos habitacionales y los complementarios como comercio básico a nível de la colonia".
- b) El Comité Vecinal de Guadalupe Inn mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2008, indicó que "... emite opinión negativa, ya que es interés de la mayoría de los vecinos el mantener la colonia como una zona habitacional de baja densidad, además el inmueble en cuestión no tiene suficiente estacionamiento para una oficina".



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN",

c) La Secretaría de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-211/DV-SE-0154/09 de fecha 22 de enero de 2009 indicó que: "... emite opinión negativa, en virtud de que se trata de una zona eminentemente habitacional con tendencia a la preservación del uso de vivienda con la finalidad de evitar los impactos de usos Urbanos negativos en la zona, aunado a lo anterior el inmueble no cumple con el número de cajones que establece el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal".

QUINTO. Que de entre las constancias que integran el expediente número D-AO-01-2009-26 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

- a) La Delegación Álvaro Obregón a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio DGODU/DDU/0184/2009 de fecha 23 de abril de 2009, indicó que: "... emite Opinión Positiva a la Solícitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano para el inmueble ubicado en Fujiyama número 144 (actual club japonés), Colonia Las Águilas".
- b) El Comité Vecinal fue requerido para que emitirá su opinión mediante oficio DGODU/DDU/CLC/0450/2009 de fecha 23 de marzo de 2009, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta alguna por parte del comité vecinal.
- c) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones y por oficio No.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

GDF/SMA/SACM/DESU/DVDC/SFS/UDIF/2009, de fecha 11 de diciembre de 2009, determinó que: "... al analizar la infraestructura hidráulica en la zona donde se ubica el predio de referencia, se verificó que es posible proporcionar el servicio, el predio cuenta con dos tomas, una de 25 mm y otra de 38 mm de diámetro. Por lo que respecta al sistema de drenaje determinó que es posible proporcionar el servicio, siempre y cuando se construya una planta de tratamiento, tanque de almacenamiento de aguas pluviales y sistema de reutilización de sus aguas tanto tratadas como pluviales".

- d) La Secretaria de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-DV-SE-1417/09 de fecha 24 de julio de 2009 indicó que: "... emite opinión favorable en lo que respecta especificamente a la vialidad, para el uso de suelo solicitado, condicionada a que de cumplimiento a las siguientes consideraciones:
- Presentar ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, la solicitud del Estudio de Impacto Urbano correspondiente, de la cual dicha Secretaria solicite a la Dirección General de Planeación y Vialidad, emita la opinión técnica sobre los capítulos relativos al tránsito y vialidad de la zona y las medidas de mitigación y/o compensación.
- Que el Estudio de Impacto Vial cumpla con los requisitos correspondientes, integrados en la guía técnica para la presentación de los Estudios de Impacto Urbano, de conformidad con lo establecido por esta Dependencia en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que dentro del Estudio de Impacto Vial se analice el horizonte de crecimiento del flujo vehicular a 5 años (5% de incremento anual), así como ampliar el radio de la zona de estudio a 1 Km., dadas las características regionales en el entorno al predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto referido.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN",

- Que se establezca en el Estudio de Impacto Vial la implementación de acciones que mejoren la circulación vehicular bajo condiciones de flujo estable, mismas que serán evaluadas y aprobadas por la Dirección General de Planeación y Vialidad, cuando se solicite por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la opinión correspondiente para Dictaminar el Estudio de Impacto Urbano.
- El Proyecto Ejecutivo deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo 2, Numeral 2.2.
   Accesibilidad en las Edificaciones y Numeral 2.3. Accesibilidad a espacios de uso común, de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico.
- Presentar el Proyecto Ejecutivo del estacionamiento, el cual deberá cumplir con lo establecido en las condiciones complementarias a la tabla 1.1, contenidas en el Numeral 1.2. Estacionamientos, 1.2.1. Cajones de Estacionamiento, de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico.
- El estacionamiento proporcionado habrá de cumplir con lo establecido en el Programa
  Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, el Reglamento de
  Construcciones para el Distrito Federal y las Normas Técnicas Complementarias para
  el Proyecto Arquitectónico.
- Los accesos y salidas al estacionamiento deberán ser seguros y expeditos, para no afectar las vialidades de acceso al mismo, así como a los vehículos en proceso de acceso y/o salida.

SEXTO. Que respecto al expediente D-AO-01-2008-26 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 25 de mayo de 2009 y en el periódico "El Universal" en fecha 22 de mayo de 2009, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 24 de junio de 2009, en la cual se presentó una opinión escrita.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARÓ OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN",

Que en relación al expediente D-AO-01-2009-26 la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 31 de agosto de 2009, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 2 de octubre de 2009, en la cual se presentaron tres opiniones escritas.

SEPTIMO.- Que en relación al expediente D-AO-01-2008-26, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Silvestre Revueltas No. 17, Colonia Guadalupe Inn, en la cual observó que: "Se trata de una construcción de tipo habitacional adaptada para uso de oficinas, cuenta con dos niveles y dos cajones de estacionamiento. Sin cambios en la construcción del inmueble de acuerdo al archivo fotográfico contenido en el expediente, aparentemente se utiliza como oficinas de seguros".

Respecto al expediente D-AO-01-2009-26, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Fujiyama No. 144, Colonia Las Águilas, en la cual observó que: "Sin cambios en la construcción del inmueble de acuerdo al archivo fotográfico contenido en el expediente. Frente del predio, este es utilizado como centro cultural y recreativo. Los predios contiguos al inmueble son casas habitación de hasta tres níveles, zona predominantemente habitacional. Al acceder al interior del predio se observó lo siguiente: cuenta con caseta de vigilancia, oficinas administrativas del centro, dos estacionamientos, zona de juegos tubulares infantiles, un edificio principal al cual se le dan diferentes usos, entre ellos salón de fiestas, audiovisual, restaurante, cafetería, centro cultural, alberca, cuatro canchas de tenis, cancha de frontón, cuartos de mantenimiento y almacén, cafetería, terraza,, cinco salones de idioma, salón de eventos y sanitarios, áreas verdes y un jardin".



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN. RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

OCTAVO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto en los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana V Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

#### RESUELVE

SE APRUEBA LA "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se reforma el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble ubicado en la calle Fujiyama número 144 de la Colonia Las Águilas, con una zonificación actual H 3/50, para permitir el uso del suelo para Club Social y Deportivo, en una superficie de terreno de 18,702.00 m²; Albercas, Spa, Servicios Deportivos; Oficinas, Edificio Principal (Restaurante, cafetería y salón de fiestas), Aulas y Edificio Anexo (Bazar), y 3 sótanos para estacionamiento, con una



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVÁRO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

superficie total de construcción de 42,783.92 m<sup>2</sup>, proporcionando 9,135.68 m<sup>2</sup> de área libre, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón vigente.
- b) Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el Estudio de Impacto Urbano correspondiente, la deberá solicitar a la Dirección General de Planeación y Vialidad, la opinión técnica sobre los capítulos relativos al tránsito y vialidad en la zona y las medidas de mitigación y/o compensación.
- c) Que el Estudio de Impacto vial cumpla con los requisitos correspondientes, integrados en la guía técnica para la presentación de los Estudios de Impacto Urbano, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Transportes y Vialidad en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- d) Deberá analizarse dentro del Estudio de Impacto Vial el crecimiento de flujo vehicular a 5 años (5% de incremento anual), así como ampliar el radio de la zona de estudio a 1 Km., dadas las características regionales en el entorno al predio.
- e) Establecer dentro del Estudio de Impacto Vial la implementación de acciones que mejoren la circulación vehicular bajo condiciones de flujo estable, mismas que serán evaluadas y aprobadas por la Dirección General de Planeación y Vialidad, cuando se solicite por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la opinión correspondiente para Dictaminar el Estudio de Impacto Urbano.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

- f) El Proyecto Ejecutivo deberá cumplir con lo establecido en el Capitulo 2, Numeral 2.2. Accesibilidad en las Edificaciones y Numeral 2.3 Accesibilidad a espacios de uso común, de las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico.
- g) Presentar el Proyecto Ejecutivo del estacionamiento, el cual deberá cumplir con lo establecido en las condiciones complementarias a la tabla 1.1, contenidas en el Numeral 1.2 Estacionamiento, 1.2.1. Cajones de Estacionamiento, de las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico.
- h) Los accesos y salidas al estacionamiento deberán ser seguros y expéditos, para no afectar las vialidades de acceso al mismo, así como los vehículos en proceso de acceso y/o salida.
- i) Se deberá construir una planta de tratamiento, tanque de almacenamiento de aguas pluviales y sistema de reutilización de aguas tanto tratadas como pluviales.
- j) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- k) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.
- Deberá cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias; con la Ley de Establecimientos Mercantiles y demás Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

**SEGUNDO.-** Se reforma el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado el 10 de abril de 1997 en la



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble ubicado en la Calle Silvestre Revueltas número 17 de la Colonia Guadalupe Inn, con una zonificación actual H 2/60/300, para permitir el uso del suelo para Oficinas en 2 niveles y azotea en una superficie de terreno de 160.00 m², con una superficie total de construcción de 303.90 m² proporcionando 19.30 m² de área libre y 2 cajones de estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón vigente.
- b) Referente a la dotación de agua potable deberá ajustarse a las condiciones y tipo de servicio que prevalece en la zona.
- c) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- d) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.

TERCERO.- El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

CUARTO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral de los planos y anexos técnicos del PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

ALVARO OBREGON, publicado el 31 de julio de 1997, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente sobre el presente Decreto, a los propietarios y/o promoventes de la modificación correspondiente.

CUARTO.- Queda condicionada la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a que dentro de los tres meses a la notificación personal, se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Si el propietario o promoverte de la modificación de uso del suelo no acredita ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago a que se refiere el párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir sus efectos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día veintiseis del mes de Abril del año dos mil doce.



"Iniciativa de decreto que modifica al programa delegacional de desarrollo urbano de la delegación alvaro obregón, respecto de los inmuebles que se indican".

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. GUILLERME

RÉSIDENTE

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA **VICEPRESIDENTE** 

DIP. RAFAEL CALDERON JIMENEZ

DIP. FERNANDO CUELLAR REYES

**INTEGRANTE** 

ARTURO SÁNCHEZ OSORIO

INTEGRANTE

DIP. MARILUZ BUETELLO DE LA GARZA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

**INTEGRANTE** 



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

20

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

#### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnadas a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de las citadas iniciativas de Decreto, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/638/2012, del 10 de abril del 2012, el Diputado Julio Cesar Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Mediante oficio número SG/03806/2012 de fecha 29 de marzo de 2012, el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada Maria Alejandra Bárrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



"ÎNICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano" de fecha 17 de septiembre de 2009, la C. Erika Aguilar Acevedo, en su carácter de propietaria y promovente del inmueble ubicado en la Calle Campo Chilapilla número 109, colonia La Providencia, con una superficie total de terreno de 194.74 m², solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Laboratorio de análisis clínicos en 2 niveles, en una superficie de terreno de 194.74 m², con una superficie total de construcción de 170.00 m². Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio ONCE481409 y fecha de expedición 10 de febrero de 2009, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, M (Media) una vivienda cada 50.00 m² de terreno).



'INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO RESPECTO DE LOS INMUEDLES QUE SE INDICAN".

4. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano" de fecha 8 de junio de 2009, el ciudadano Julio Humberto Macouzet Madero, en su carácter de representante legal de Oropéndola, S.A. de C.V., propietario del inmueble ubicado en Camino a Nextengo número 394, colonia San Miguel Amantla, con una superficie total de terreno de 1,700.70 m<sup>2</sup>, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco versión 2008, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Industria ligera, bodega y oficinas en una superficie de terreno de 1.700.70 m<sup>2</sup>, con una superficie de construcción de 2.841.36 m<sup>2</sup> en 3 niveles, planta baja en 1,152.52 m<sup>2</sup>, primer nivel en 1,150.13 m<sup>2</sup> y segundo nivel en 538.71 m<sup>2</sup>, proporcionando 548.18 m<sup>2</sup> de área libre y 22 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio MAJU7293008 y fecha de expedición 18 de diciembre de 2008, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre, B (Baja) una vivienda cada 100.00 m<sup>2</sup> de terreno). El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 397 de fecha 13 de abril de 2009 expedida por la Delegación Azcapotzalco.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 628 de fecha 18 de mayo de 2009 expedida por la Delegación Azcapotzalco.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, V Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar las Iniciativas de Decreto que dieron origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día veintiseis de Abril del 2012, en el Salón "Luís Donaldo Colosio", concluyendo con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010, establece en su articulo Cuarto Transitorio que "Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la Ley anterior".

TERCERO.- Que según lo previsto por los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29



'INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la modificación de los programas comprende los siguientes actos: el propietario deberá presentar ante la Delegación el formato de solicitud de modificación debidamente requisitado. La Delegación deberá emitir opinión, solicitando la correspondiente al órgano de representación vecinal y remitirá la documentación respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá solicitar opinión a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que considere necesarias, realizará el proceso de consulta pública y dictaminará, en su caso, la procedencia de la modificación; elaborará el proyecto de decreto y enviará al Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

**CUARTO.-** Que de entre las constancias que integran el expediente número D-AZ-02-2009-26 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

- a) La Delegación Azcapotzalco a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante oficio DGODU/DDU/1175/10, de fecha 27 de mayo de 2010, indicó que: "... emite opinión negativa, en virtud, de que una vez analizado el uso de suelo preponderante en la zona al predio; así como al expediente de merito del caso que nos ocupa por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Desconcentrada".
- b) El Comité Vecinal San Miguel Amantla, indicó que "... emite opinión negativa, en virtud de que no están de acuerdo en que se lleve a cabo esta edificación, ya que se trata de



'INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

una expansión de la empresa Excel, Servigrafics, S.A. de C.V. que se ubica en Democracias número 129, colonia San Miguel Amantla y como es de su conocimiento la expansión de empresas en zonas habitacionales trae conflictos a la población tanto de contaminación, así como de vialidad y de inseguridad ya que de la gente que trabaja en estas empresas solo el 10% vive en la colonia"

- c) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones mediante oficio GDF/SMA/SACM/DESU/DVDC/SFS/UDIF/2010 de fecha 16 de marzo de 2010, opino que: "... es posible proporcionar el servicio, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro, misma que ya tiene instalada el predio. Por lo que respecta al sistema de drenaje, determinó que es posible proporcionar el servicio, siempre y cuando cuente con un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales que incluya filtros, para que esta aguas sean utilizadas en servicios sanitarios, limpieza, del inmueble, riego de áreas verdes y lavado de autos, así mismo deberá contar con un sistema de redes separadas de agua potable, agua residual tratada y pluvial, localizándose la atarjea más cercana a una distancia de 4.00 m en un diámetro de 0.61 m y una profundidad de 3.30 m".
- d) La Secretaría de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-3626 DV-SE-2480/09, de fecha 14 de diciembre de 2009, emitió que: "... emite opinión favorable, específicamente sobre tránsito y vialidad para el proyecto pretendido en ese momento. Toda vez, que el estudio de vialidad presentado para este trámite fue elaborado en el año 2007, y las condiciones de tránsito y vialidad ha sufrido modificación en la estructura vial, es necesario que dicho estudio se actualice y de esta manera esta Dirección General, este en posibilidad de emitir la opinión solicitada".



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

QUINTO. Que de entre las constancias que integran el expediente número D-AZ-03-2009-26 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

- e) La Delegación Azcapotzalco a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante oficio DGODU/DDU/2077/10, de fecha 24 de septiembre de 2010, indicó que: "... emite opinión positiva condicionada a que proporcionen los cajones de estacionamiento vehicular requeridos de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para Distrito Federal; así como contar con servicios sanitarios para uso único (por sexo) masculino y femenino; así como presentar la autorización por parte de la SEMARNAT para que una empresa se ocupe de la eliminación de los desechos del Laboratorio de Análisis Clínicos para garantizar la salubridad del lugar".
- f) El Comité Vecinal San Antonio Área 047, mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2009 indicó que: "... ha concluido en forma afirmativa en la solicitud del cambio de uso de suelo requerido por la C. Erika Aguilar Acevedo".
- g) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de La Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones y por oficio No. GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-121599/2010, de fecha 20 de agosto de 2010, determinó que: "... es posible proporcionar el servicio, debiendo ajustarse a las condiciones y tipo de servicio que se brinda en la zona, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro. Por lo que respecta al Sistema de Drenaje, la Dirección de Drenaje Tratamiento y Reuso,



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION AZCAPOTZALÇO RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

determino que es posible proporcionar el servicio, siempre y cuando se construya una trampa de grasas".

h) La Secretaria de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-1668 DV-SE-1113/10, de fecha 26 de julio de 2010, emitió que: "... emite opinión positiva, en lo que respecta exclusivamente a vialidad, para la modificación del uso de suelo solicitado. condicionada a que a partir de la aprobación a la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco, deberá fehacientemente ante esta Dirección General, el cumplimiento de la demanda de estacionamiento, según ю establecido Complementarias a la Tabla 1.1, contenidas Normas Técnicas en las Complementarias para Proyecto Arquitectónico".

SEXTO. Que respecto al expediente D-AZ-02-2009-29 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 30 de junio de 2010 y en el periódico "El Universal" en fecha 28 de junio de 2010, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 30 de julio de 2010, en la cual se presentaron 25 opiniones escritas.

Que en relación al expediente D-AZ-03-2009-26 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 20 de agosto de 2010 y en el periódico "El Universal" en fecha 09 de agosto de 2010, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 10 de septiembre de 2010, en la cual no se presentaron opiniones escritas.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

SEPTIMO: Que en relación al expediente D-AZ-02-2009-26, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Camino a Nextengo No. 394, Pueblo de San Miguel Amantla, en la cual observó que: "No hay cambios en la construcción del inmueble de acuerdo al archivo fotográfico contenido en el expediente. No se permitió el acceso, desde la acera sólo se puede apreciar hacia el interior una construcción precaria aparentemente deshabitada y un estacionamiento. La zona es habitacional con comercio básico en planta baja, también se observan construcciones de tipo habitacional unifamiliar y plurifamiliar de hasta 5 niveles. La vialidad de la calle Camino a Nextengo es angosta de difícil tránsito debido a que se estacionan vehículos".

Respecto al expediente D-AZ-03-2009-26, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Calle Campo Chilapilla No. 109, Col. La Providencia, en la cual observó que: "No hay cambios en la construcción del inmueble de acuerdo al archivo fotográfico contenido en el expediente. Los predios contiguos al inmueble son casas habitación de hasta tres niveles, zona predominantemente habitacional".

OCTAVO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto en los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana V Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

#### RESUELVE



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

SE APRUEBAN LAS "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se reforma el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco, publicado el 24 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble ubicado en la Calle Campo Chilapilla número 109, colonia La Providencia, con una zonificación actual H 3/30/M, para permitir el uso del suelo para Laboratorio de análisis clínicos en 2 niveles, en una superficie de terreno de 194.74 m², con una superficie total de construcción de 170.00 m², debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco vigente.
- b) Deberá ajustarse a las condiciones y tipo de servicio que se brindan en la zona, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro.
- c) Deberá construir una trampa de grasas.
- d) Contar con servicios sanitarios para uso único (por sexo) masculino y femenino; así como presentar la autorización por parte de la SEMARNAT para que una empresa se ocupe de la eliminación de los desechos del Laboratorio de Análisis Clínicos para garantizar la salubridad en el lugar.
- e) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.



'INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

SEGUNDO.- Se reforma el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco, publicado el 24 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble ubicado en Camino a Nextengo número 394, colonia San Miguel Amantla, con una zonificación actual H 3/30/B, para permitir el uso del suelo para Industria ligera, bodega y oficinas en una superficie de terreno de 1,700.70 m², con una superficie de construcción de 2,841.36 m² en 3 niveles, planta baja en 1,152.52 m², primer nivel en 1,150.13 m² y segundo nivel en 538.71 m², proporcionando 548.18 m² de área libre y 22 cajones de estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco vigente.
- b) Referente a la dotación de agua potable deberá ajustarse a la presión que prevalece en la zona, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro, por lo que respecta al sistema de drenaje, deberá contar con un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de las aguas pluviales y residuales, mismas que deberán de utilizarse en la limpieza del inmueble, riego de áreas verdes, lavado de autos y alimentación a los muebles sanitarios, además de contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual tratada y pluvial.
- c) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.



"ÍNICÍATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

d) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.

**TERCERO.-** El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

**CUARTO.-** Las reformas contenidas en el presente Decreto son parte integral de los planos y anexos técnicos del PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO, publicado el 24 de septiembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

#### TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificara personalmente sobre el presente Decreto, a los propietarios y/o promoventes de la modificación correspondiente.



"INICIATIVA DE DEGRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

QUINTO.- Queda condicionada la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a que dentro de los tres meses siguientes a la notificación personal, se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Si el propietario o promoverte de la modificación de uso del suelo, no acredita ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago a que se refiere el párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir efectos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día veintiseis del mes de Abril del año dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. GUILLERMO SANCHEZ TORRES

/PR#SIDENTE

DIP. JUAN PABLO PEREZ MEJIA VICEPRESIDENTE DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMENEZ

SECRETARIO



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODÍFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO

INVEGRANTE

DIP. MARILUZ BUENTELLO DE LA

GARZA INTEGRANTE

DIP. FERNANDO CUELLAR REYES INTEGRANTE

DIP. ALEVANDRO LOPEZ VIDIANUEVA

TINTEGRANTE

DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ

MONZÓN 1

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA



'INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

# HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

#### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION BENITO JUÁREZ RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnadas a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de las citadas iniciativas de Decreto, de conformidad con los siguientes:



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION BENITO JUÁREZ RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/633/2012 del 10 de abril de 2012, el Diputado Julio Cesar Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, tumó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION BENITO JUÁREZ RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Mediante oficio número SG/03801/2012 de fecha 29 de marzo de 2012 el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION BENITO JUÁREZ RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION BENITO JUÁREZ RESPECTO

Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano" de fecha 20 de julio de 2002, el C. Isidoro Yedid Rafful, en su carácter de propietario del inmueble ubicado en Calle 23 número 63 de la colonia San Pedro de los Pinos, con una superficie total de terreno de 358.50 m², solicitó la Medificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 2005, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para oficinas en 2 niveles en una superficie total de terreno de 358.50 m² y una superficie total de construcción de 549.5 m², proporcionando 80.94 m² de área libre permeable para 10 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio 22711 y fecha de expedición de 17 de junio de 2002, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H3/20/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, una vivienda por cada 50 m²).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 1557 de fecha 17 de mayo de 2002 expedida por la Delegación Benito Juárez.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION BENITO JUÁREZ RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN",

4. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano" de fecha 15 de junio de 2009, la persona moral denominada Tecrisa S.A., en su carácter de propietario del inmueble ubicado en Concepción Beistegui número 1516 de la colonia Narvarte Poniente, con una superficie total de terreno de 195.20 m², por conducto de su apoderada legal la C. María Cristina Garizurieta Tejada, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 2005, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para oficinas en 3 niveles en una superficie total de terreno de 195.20 m² y una superficie total de construcción de 366.00 m², proporcionando 51.45 m² de área libre y 3 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio GAMA6110808 y fecha de expedición de 13 de octubre de 2008, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, "M" (Media) una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 02171 de fecha 15 de octubre de 2008 expedida por la Delegación Benito Juárez



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION BENITO JUÁREZ RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

Desarrollo Urbano" de fecha 1 de abril de 2008, la C. María Elena Montes de Oca Rodríguez, en su carácter de promovente y propietaria del inmueble ubicado en Miguel Cabrera número 18 de la colonia Mixcoac, con una superficie total de terreno de 309.19 m², solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 2005, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para oficinas privadas en 2 niveles, en una superficie total de terreno de 309.19 m² y una superficie total de construcción de 276.08 m², proporcionando 128.86 m² de área libre que será ocupada para estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio MOMA5439807, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H3/20/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, "M" (Media) una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 01530 de fecha 10 de agosto de 2007 expedida por la Delegación Benito Juárez.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION BENITO JUÁREZ RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"...

6. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano" de fecha 16 de agosto de 2007, el C. Erik Dieter Bamberger Peña, en su carácter de propietario del inmueble ubicado en Enrique Rebsamen número 553 de la colonia Narvarte Poniente, con una superficie total de terreno de 244.00 m² solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 2005, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para oficinas en 2 niveles en una superficie total de terreno de 244.00 m² y una vivienda en el tercer nivel en una superficie de 42.00 m², con una superficie total de construcción de 286.00 m², proporcionando 87.00 m² de área libre y 3 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio PEMA1976607 y fecha de expedición de 30 de mayo de 2007, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, "M" (Media) una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 0757 de fecha 25 de abril de 2007 expedida por la Delegación Benito Juárez.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION SENITO JUÁREZ RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano" de fecha 3 de febrero de 2010, la C. María de Lourdes Cabrera Tapia, en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en Heriberto Frías número 860 de la colonia Narvarte Poniente, con una superficie total de terreno de 257.90 m², solicito la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, versión 2005, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para consultorios y oficinas en 2 niveles, en una superficie total de terreno de 257.90 m² y una superficie total de construcción de 277.00 m², proporcionando 137.90 m² de área libre y 5 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio 67739-182CAMA09, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H4/20/A (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, "A" (Alta) una vivienda por cada 33.00 m² de la superficie total del terreno).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 02725 de fecha 21 de enero de 2010 expedida por la Delegación Benito Juárez.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION BENITO JUÁREZ RESPECTO. DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

8. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano" de fecha 21 de agosto de 2008, el C. Rogelio Hernández Morales, apoderado legal de la C. Isaura Ruezga González, propietaria del inmueble ubicado en Luz Saviñón número 1152 de la colonia Narvarte Poniente, con una superficie total de terreno de 208.00 m², solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 2005, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para consultorios en 2 niveles en una superficie total de terreno de 208.00 m² y una superficie total de construcción de 377.00 m², proporcionando 19.50 m² de área libre y 5 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio HERO5401107 y fecha de expedición de 15 de octubre de 2007, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, "M" (Media) una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 02498 de fecha 20 de agosto de 2008 expedida por la Delegación Benito Juárez.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

9. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, V Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar las Iniciativas de Decreto que dieron origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día veintiseis de Abril del 2012, en el Salón "Luís Donaldo Colosio", concluyendo con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones 1 y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010, establece en su artículo Cuarto Transitorio que "Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la Ley anterior".



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

TERCERO.- Que según lo previsto por los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la modificación de los programas comprende los siguientes actos: el propietario deberá presentar ante la Delegación el formato de solicitud de modificación debidamente requisitado. La Delegación deberá emitir opinión, solicitando correspondiente al órgano de representación vecinal y remitirá la documentación respectiva a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda. La Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá solicitar opinión a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que considere necesarias, realizará el proceso de consulta pública y dictaminará, en su caso, la procedencia de la modificación; elaborará el proyecto de decreto y enviará al Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

**CUARTO.-** Que de entre las constancias que integran el expediente número DBJ-001-08-26 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

a) La Delegación Benito Juárez a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número DDU/642/2008 de fecha 28 de julio de 2008, indicó que: "... emite opinión positiva en virtud de considerar que es necesario fomentar el equilibrio de la Planificación Urbana, tomando en cuenta la importancia de ubicar estratégicamente los servicios de equipamiento que no alteren la imagen urbana y que promuevan el



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

- desarrollo de actividades productivas que generen empleos sin impactar negativamente a la zona".
- b) El Comité Vecinal fue requerido a través de su coordinadora la C. Concepción Briblesca González Franco, mediante oficio DDU/316/2008 de fecha 15 de abril de 2008, mediante el cual se le solicito emitirá opinión fundada y motivada en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Dicho plazo venció el 15 de mayo de 2008, máxime de haber transcurrido en exceso el término señalado y la opinión no fue emitida. Con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se deduce como favorable la opinión.
- c) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones y por oficio No. GDF/SMA/SACM/DESU/DVDC/SFS/UDIF/2009, de fecha 14 de septiembre de 2009, determinó que: "... al analizar la infraestructura hidráulica en la zona, se verificó que es posible proporcionar el servicio, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro". "Por lo que respecta al drenaje, determinó que es posible proporcionar el servicio, ya que la red de drenaje existente trabaja en condiciones normales con bajo gasto."
- d) La Secretaria de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-0026 DV-SE-0016/09 de fecha 7 de enero de 2009 indicó que: "... emite opinión negativa en lo que respecta especificamente a la vialidad, ya que la capacidad vial de las calles adyacentes al predio en comento se verán afectadas por el movimiento vehicular generado por la construcción. Así mismo, el proyecto pretendido no cumple con el número de cajones que establecen las Normas Técnicas Complementarias, aunado a lo anterior el no contar con el número de cajones requeridos por la normatividad vigente, provocará un impacto vial negativo en la zona de afluencia".



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

**QUINTO.** Que de entre las constancias que integran el expediente número DBJ-005-08-26 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

- a) La Delegación Benito Juárez a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número DDU/983/2008 de fecha 10 de diciembre de 2008, indicó que: "... emite opinión positiva en virtud de considerar que es necesario fomentar el equilibrio de la Planificación Urbana, tomando en cuenta la importancia de ubicar estratégicamente los servicios de equipamiento que no alteren la imagen urbana y que promuevan el desarrollo de actividades productivas que generen empleos sin impactar negativamente a la zona".
- b) El Comité Vecinal fue requerido a través de su coordinador el C. Carlos Pineda Laffont, mediante oficio DDU/754/2008 de fecha 8 de septiembre de 2008, mediante el cual se le solicito emitirá opinión fundada y motivada en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Dicho plazo venció el 1 de octubre de 2008, máxime de haber transcurrido en exceso el término señalado y la opinión no fue emitida. Con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se deduce como favorable la opinión.
- c) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones y por oficio No. GDF/SMA/SACM/DESU/DVDC/SFS/UDIF/2010, de fecha 9 de marzo de 2010,



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

determinó que: "... al analizar la infraestructura hidráulica en la zona, se verificó que es posible proporcionar el servicio, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro, misma que tiene instalada el predio". "Por lo que respecta al drenaje, determinó que es posible otorgar el servicio, ya cuenta con una descarga sanitaria misma que funciona sin ningún problema".

d) La Secretaría de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-164 DV-SE-0110/10 de fecha 28 de enero de 2010 indicó que: "... emite opinión positiva en lo que respecta exclusivamente a vialidad, para el uso de suelo solicitado, condicionada a que, a partir de la aprobación a la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Benito Juárez, se de cumplimiento a las siguientes consideraciones: el proyecto ejecutivo deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo 2, Numeral 2.2. Accesibilidad en las Edificaciones y Numeral 2.3. Accesibilidad a espacios de uso común; el estacionamiento deberá cumplir con lo establecido en las condiciones complementarias a la tabla 1.1 contenidas en el Numeral 1.2. Estacionamientos, 1.2.1. Cajones de estacionamiento, de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico".

**SEXTO.** Que de entre las constancias que integran el expediente número DBJ-007-08-26 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:



'INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

- a) La Delegación Benito Juárez a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número DDU/0293/2009 de fecha 13 de mayo de 2009, indicó que: "... emite opinión negativa por considerar que vulnera los objetivos particulares del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, que limita la proliferación de usos no compatibles con el uso habitacional dentro de las colonias o zonas donde predomina la vivienda, cuidando que no se destruyan indiscriminadamente los usos habitacionales".
- b) El Comité Vecinal fue requerido a través de su coordinador el C. Carlos Pineda Laffont, mediante oficio DDU/0169/2009 de fecha 11 de marzo de 2009, mediante el cual se le solicito emitirá opinión fundada y motivada en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Dicho plazo venció el 13 de abril de 2009, máxime de haber transcurrido en exceso el término señalado y la opinión no fue emitida. Con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se deduce como favorable la opinión".
- c) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones y por oficio No. GDF/SMA/SACM/DESU/DVDC/SFS/UDIF/2009, de fecha 9 de noviembre de 2009, determinó que: "... al analizar la infraestructura hidráulica en la zona, se verificó que es posible proporcionar el servicio, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro y debiendo ajustarse a las condiciones de la zona". "Por lo que respecta al sistema de drenaje, determinó que es posible otorgar el servicio."
- d) La Secretaría de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-3492 DV-SE-2409/09 de fecha 3



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

de diciembre de 2009 indicó que: "... emite opinión positiva en lo que respecta especificamente a la vialidad para el uso solicitado, condicionada a garantizar mediante una fianza de cumplimiento a favor de la Delegación Benito Juárez, en tanto cumpla con la adquisición de un predio, que permita alojar los 8 cajones de estacionamiento que se requieren, para que en su caso este Órgano Político-Administrativo actúe dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones".

**SÉPTIMO.** Que de entre las constancias que integran el expediente número DBJ-001-09-26 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

- a) La Delegación Benito Juárez a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número DDU/0293/2010 de fecha 3 de mayo de 2010, indicó que: "... emite opinión positiva por considerar que el uso solicitado es de bajo impacto, condicionado a cumplir con los cajones de estacionamiento que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones legales aplicables en la materia".
- b) El Comité Vecinal fue requerido a través de su coordinador el C. Carlos Pineda Laffont, mediante oficio DDU/0126/2010 de fecha 18 de febrero de 2010, mediante el cual se le solicito emitirá opinión fundada y motivada en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Dicho plazo venció el 16 de marzo de 2010, máxime de haber transcurrido en exceso el término señalado y la opinión no fue



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDÍCAN".

emitida. Con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se deduce como favorable la opinión.

c) La Secretaría de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-1430 DV-SE-0957/10 de fecha 28 de junio de 2010 indicó que: "... emite opinión positiva en lo que respecta exclusivamente a la vialidad, condicionada a que a partir de la aprobación a la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, deberá acreditar fehacientemente ante esta Dirección General, el cumplimiento de la demanda de cajones de estacionamiento, según lo establecido en la fracción XII de las Condiciones Complementarias a la Tabla 1.1, contenidas en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico".

OCTAVO. Que de entre las constancias que integran el expediente número DBJ-014-02-26 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

a) La Delegación Benito Juárez a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número UDPU/509/2002 de fecha 25 de noviembre de 2002, indicó que: "... emite opinión negativa por considerar que no cumple con la demanda de cajones de estacionamiento, el uso actual predominante en la zona de estudio es de oficinas, por lo que es necesario evitar la proliferación de población flotante, y rescatar las zonas habitacionales para disminuir la inseguridad, y no impactar en la saturación de



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

vialidades por falta de estacionamientos, lo anterior debido a los cambios de usos radicales que se están dando de habitacional a oficinas y comercios".

- b) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de su Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, emite opinión negativa "... considerando los objetivos generales y particulares del Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, encaminados a limitar la proliferación de servicios y comercio al interior de las zonas habitacionales, así como el despoblamiento que presenta esta delegación debido a la sustitución del uso habitacional por los usos de comercio y servicios y el diagnóstico que presenta la zona, se estima que este proyecto causará un impacto negativo".
- c) El Sistema de Aquas de la Ciudad de México por conducto de la Dirección de Verificación Delegacional oficio No. Conexiones У GDF/SMA/SACM/DESU/DVDC/SFS/UDIF-109758/2010, de fecha 16 de junio de 2010, determinó que: "... al analizar la infraestructura hidráulica en la zona, se verificó que es posible proporcionar el servicio, debiendo ajustarse a la presión en la zona, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro". "Por lo que respecta al sistema de drenaje, determinó que es posible otorgar el servicio, ya que la red municipal aledaña al predio trabaja en condiciones normales. Así mismo, deberá contar con un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de las aguas pluviales y residuales, mismas que deberán utilizarse en la limpieza del inmueble, riego de áreas verdes, lavado de autos y alimentación a los muebles sanitarios, además de contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual tratada y pluvial".



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

d) La Secretaria de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-962 DV-SE-0604/09 de fecha 3 de abril de 2009 indicó que: "... emite opinión negativa en lo que respecta especificamente a la vialidad, en virtud de que el expediente esta incompleto y el proyecto no proporciona el número de cajones que establece las Normas Técnicas Complementarias provocando un efecto negativo en la zona".

**NOVENO.** Que de entre las constancias que integran el expediente número DBJ-002-07-26 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

- a) La Delegación Benito Juárez a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número DDU/822/2007 de fecha 21 de noviembre de 2007, indicó que: "... emite opinión positiva condicionada a cumplir con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias".
- b) El Comité Vecinal fue requerido a través de su coordinador el C. Leopoldo Vázquez Mellado Grajales, mediante oficio DDU/573/2007 de fecha 27 de agosto de 2007, mediante el cual se le solicito emitirá opinión fundada y motivada en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Ante lo cual, mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2007, indicó que "... reitero mi visto bueno a dicho trámite".



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

- c) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones y por oficio No. GDF/SMA/SACM/DESU/DVDC/SFS/UDIF/2009, de fecha 3 de diciembre de 2009, determinó que: "... al analizar la infraestructura hidráulica en la zona, se verificó que es posible proporcionar el servicio, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro". "Por lo que respecta al sistema de drenaje, determinó que es posible otorgar el servicio."
- d) La Secretaría de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-2767 DV-SE-2081/08 de fecha 28 de agosto de 2008 indicó que: "... emite opinión negativa para el uso de suelo pretendido, ya que se procedió a realizar la revisión y el análisis correspondiente por personal técnico adscrito a esta Dirección General, identificando que de acuerdo a las Normas Técnicas Complementarias el proyecto correspondiente no cumple con los cajones de estacionamiento que se requieren para el uso de suelo propuesto".

**DÉCIMO.** Que respecto al expediente DBJ-001-08-26 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 30 de enero de 2009, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.

Que respecto al expediente DBJ-005-08-26 la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico "El Universal", en fecha 28 de septiembre de 2010, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 29 de octubre de 2010, en la cual no se presentaron opiniones escritas.

Que respecto al expediente DBJ-007-08-26 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 31 de agosto de 2009, el Aviso de



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 2 de octubre de 2009, en la cual no se presentaron opiniones escritas.

Que respecto al expediente DBJ-001-09-26 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Periódico "El Universal", en fechas 30 y 28 de junio de 2009, respectivamente, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 30 de julio de 2010, en la cual no se presentaron opiniones escritas.

Que respecto al expediente DBJ-014-02-26 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 3 de marzo de 2009, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 1 de abril de 2009, en la cual no se presentaron opiniones escritas.

Que respecto al expediente DBJ-002-07-26 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico "El Universal", en fecha 10 de marzo de 2008, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 16 de abril de 2008, en la cual no se presentaron opiniones escritas.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en relación al expediente DBJ-001-08-26, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Miguel Cabrera No. 18, Col. Mixcoac, en la cual observó que: "El inmueble actualmente presenta las mismas características en relación con las fotografías anexas, se puede apreciar desde el exterior que el inmueble es utilizado como casa habitación aparentemente habitado".



'INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLYARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

Respecto al expediente DBJ-005-08-26, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Luz Saviñón No. 1152, Col. Narvarte Poniente, en la cual observó que: "El inmueble se ubica exactamente en la esquina de Luz Saviñón y Enrique Rebsamen, observándose al exterior que se encuentran diversos locales comerciales en la planta baja sobre la calle Enrique Rebsamen. Así mismo, el cambio de uso de suelo solicitado es para consultorios pero específicamente para el primer nivel, mismos que ya están funcionando aproximadamente desde junio de 2009, con la siguiente denominación "Valoración Médica Metropolitana", Médicos Militares Especialistas".

Respecto al expediente DBJ-007-08-26, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Concepción Beistegui No. 1516, Col. Narvarte Poniente, en la cual observó que: "El predio se encuentra ubicado exactamente en la esquina de la Calle Uxmal, se observa con las mismas características exteriores en relación a las fotografías anexas al expediente. En el interior se puede apreciar que solamente se hicieron algunas adecuaciones al inmueble para convertirlo de habitacional a oficinas. Aproximadamente desde octubre de 2008 el lugar ya funciona como un "Centro de Atención Terapéutica para la Violencia Sexual A.C."

Respecto al expediente DBJ-001-09-26, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Heriberto Frías No. 860, Col. Narvarte Poniente, en la cual observó que: "El inmueble actualmente presenta las mismas características exteriores de acuerdo al reporte fotográfico anexo, así mismo, al interior se observa que el inmueble era para uso habitacional, pero a partir del día 3 de enero del presente año, funciona como oficinas y consultorios ginecológicos".

Respecto al expediente DBJ-014-02-26, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Calle 23 No. 63, Col. San Pedro de los Pinos, en la cual observó que: "El inmueble presenta características exteriores similares a las de una casa habitación, siendo idénticas a las que se aprecian en el reporte fotográfico anexo al



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARÓ OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

expediente, sin embargo, desde hace aproximadamente 14 años el inmueble funciona como oficinas administrativas, en la cual laboran cerca de 10 personas, así mismo, se observa que el inmueble se encuentra en una zona totalmente habitacional, ya que no se observa ningún comercio sobre la calle en comento."

Respecto al expediente DBJ-014-02-26, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Enrique Rebramen No. 553, Col. Narverte Poniente, en la cual observó que: "El inmueble se encuentra actualmente con las mismas características de acuerdo con las fotografías anexas, así mismo, por dicho de la persona que atendió al llamado refiere que continúan con el uso habitacional del inmueble ya que aún no han obtenido la autorización para la modificación al uso de suelo. De igual manera, se aprecía que dicho inmueble se encuentra en una zona completamente habitacional".

DÉCIMO TERCERO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto en los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana V Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

#### RESUELVE



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

SE APRUEBAN LAS "INICIATIVAS DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ", PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN: MIGUEL CABRERA NO. 18 DE LA COLONIA MIXCOAC, LUZ SAVIÑÓN NO. 1152, CONCEPCIÓN BEISTEGUI NO. 1516, HERIBERTO FRÍAS NO. 860 Y ENRIQUE REBSAMEN NO. 553, COLONIA NARVARTE PONIENTE, Y CALLE 23 NÚMERO 63, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS", en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se reforma el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble ubicado en Calle 23 número 63, de la Colonia San Pedro de los Pinos, con una zonificación actual H3/20/M, para permitir el uso del suelo para oficinas en 2 niveles en una superficie total de terreno de 358.50 m² y una superficie total de construcción de 549.5 m², proporcionando 80.94 m² de área libre permeable para cajones de estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente.
- b) Referente a la dotación de agua potable deberá ajustarse a la presión que prevalece en la zona, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro, por lo que respecta al sistema de drenaje, deberá contar con un sistema alternativo



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

de captación y aprovechamiento de las aguas pluviales y residuales, mismas que deberán de utilizarse en la limpieza del inmueble, riego de áreas verdes, lavado de autos y alimentación a los muebles sanitarios, además de contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual tratada y pluvial.

- c) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
  - d) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.

SEGUNDO.- Se reforma el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble ubicado en Concepción Beistegui número 1516 de la colonia Narvarte Poniente, con una zonificación actual H4/20/M, para permitir el uso del suelo para oficinas en 3 niveles en una superficie total de terreno de 195.20 m² y una superficie total de construcción de 366.00 m², proporcionando 51.45 m² de área libre y 3 cajones de estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente.
- b) Referente a la dotación de agua deberá ajustarse a la presión que prevalece en la zona, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

- c) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- d) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.

TERCERO.- Se reforma el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto al inmueble ubicado en Miguel Cabrera número 18 de la colonia Mixcoac, con una zonificación actual H3/20/M, para permitir el uso del suelo para oficinas en 2 niveles en una superficie total de terreno de 309.19 m² y una superficie total de construcción de 276.08 m², proporcionando 128.86 m² de área libre que será ocupada para estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente.
- b) Referente a la dotación de agua potable deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalece en la zona, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro.
- c) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- d) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

CUARTO.- Se reforma el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble ubicado en Enríque Rebsamen número 553 de la colonia Narvarte Poniente, con una zonificación actual H4/20/M, para permitir el uso del suelo para oficinas en 2 niveles en una superficie de 244.00 m² y una vivienda en el tercer nivel en una superficie de 42.00 m², con una superficie total de construcción de 286.00 m², proporcionando 87.00 m² de área libre y 3 cajones de estacionamiento, debiendo-cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente.
- b) Referente a la dotación de agua potable le corresponde una toma de 13 mm de diámetro.
- c) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- d) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.

QUINTO.- Se reforma el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto al inmueble ubicado en Heriberto Frías número 860 de la colonia Narvarte Poniente, con una zonificación actual H4/20/A, para permitir el uso del suelo para consultorios y oficinas en 2 niveles, en una superficie total de construcción de



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

277.00 m<sup>2</sup>, proporcionando 137.90 m<sup>2</sup> de área libre y 5 cajones de estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente.
- b) Referente a la dotación de agua potable deberá adaptarse a las condiciones y tipo de servicio que brinda la zona, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro, la cual no se podrá ampliar.
  - c) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
  - d) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.

SEXTO.- Se reforma el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble ubicado en Luz Saviñón número 1152 de la colonia Narvarte Poniente, con una zonificación actual H4/20/M, para permitir el uso del suelo para Consultorios en 2 niveles en una superficie total de construcción de 377.00 m², proporcionando 19.50 m² de área libre y 5 cajones de estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

 a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente.

- b) Referente a la dotación de agua potable deberá ajustarse a la presión que prevalece en la zona, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro.
- c) El proyecto ejecutivo deberá cumplir con lo establecido en el capitulo 2, numeral 2.2. Accesibilidad en las edificaciones y numeral 2.3. Accesibilidad a espacios de uso común, de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico.
- d) El proyecto ejecutivo del estacionamiento, deberá cumplir con lo establecido en las condiciones complementarias a la tabla 1.1., contenidas en el numeral 1.2. Estacionamientos, 1.2.2. Cajones de estacionamiento, de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico.
- e) Los accesos y salidas al estacionamiento deberán ser seguros y expeditos, para no afectar las vialidades de acceso al mismo, así como a los vehículos en proceso de acceso y/o salida.
- f) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- g) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.

SEPTIMO:- El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo de la



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN".

presente modificación, la construcción de lo solicitado, anterior a la vigencia del presente Decreto. Por ello, en caso de que se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político-Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo de la modificación de uso del suelo.

OCTAVO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral de los planos y anexos técnicos del PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

#### TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente sobre el presente Decreto, a los propietarios y/o promoventes de la modificación correspondiente.

CUARTO.- Queda condicionada la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a que dentro de los tres meses siguientes a la notificación personal, se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Si los propietarios o promoventes de la modificación del uso de suelo no acreditan ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda los pagos a que se refiere al párrafo anterior, el presente Decreto dejara de surtir efectos.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN",

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día veintiséis del mes de Abril del año dos mil doce.

POR LA COMISI	ON DE DESARROLLO	DÆ INFRÆSTRUCTURA I	URBANA

DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES

PRESIDENTE

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA VICEPRESIDENTE DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMENEZ

SECRETARIO/

DIP. FERNANDO CUELLAR REYES

HNTEGRANTE

DIP. GILBERTO A. SANCHEZ OSORIO

INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLIANTIEVA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARILUZ BUENTELLO DE LA

GARZA

INTEGRANTE

DIP. URIEL GONZÁLEZ MONZÓN

INFEGRANTE

DIP LEONEL LUNA ESTRADA

INTÉGRANTE



"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

# HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

#### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de dos "INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", suscritas por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnadas a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo





"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citadas iniciativas de Decreto, de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/629/2012 del 10 de abril de 2012, el Diputado Julio Cesar Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA SAN JERÓNIMO No. 386, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL Y EN AVENIDA SAN JERÓNIMO No. 390, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

- 2. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/640/2012 del 10 de abril de 2012; el Diputado Julio Cesar Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la V legislatura, turno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Intraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION DE ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS No. 1127, COLONIA SAN CLEMENTE Y EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4172, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 3. Mediante oficio número SG/03797/2012 de fecha 29 de marzo de 2012 el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA SAN JERÓNIMO No. 386, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL Y EN AVENIDA SAN JERÓNIMO No. 390, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBAÑO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

- 4. Mediante oficio número SG/03808/2012 de fecha 29 de marzo de 2012, el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada Maria Alejandra Bărrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION DE ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS No. 1127, COLONIA SAN CLEMENTE Y EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4172, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 5. Mediante oficio S-34/0960/2010 de fecha 22 de Noviembre de 2010 el Arquitecto Felipe Leal Fernández Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal convoca a la 2ª Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente del predio ubicado en Av. San Jerónimo No. 386, Col. Jardines del Pedregal, a realizarse el día 26 de Noviembre de 2010 en las instalaciones de esa dependencia, para lo cual remite el expediente técnico preliminar como lo dispone el artículo 41 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

- 6. Mediante oficio S-34/0960/2010 de fecha 22 de Noviembre de 2010 el Arquitecto Felipe Leal Fernández Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal convoca a la 2ª Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo especificamente del predio ubicado en Av. San Jerónimo No. 390, Col. Jardines del Pedregal, a realizarse el día 26 de Noviembre de 2010 en las instalaciones de esa dependencia, para lo cual remite el expediente técnico preliminar como lo dispone el artículo 41 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.
- 7. Mediante oficio S-34/0216/2011 de fecha 7 de marzo de 2011 el Arquitecto Felipe Leal Fernández Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal convoca a la 1ª. Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente del predio ubicado en Calzada de las Águilas No. 1127, Col. San Clemente, a realizarse el día 11 de marzo de 2011 en las instalaciones de esa dependencia, para lo cual remite el expediente técnico preliminar como lo dispone el artículo 41 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

Mediante oficio S-34/0216/2011 de fecha 7 de marzo de 2011 el Arquitecto Felipe Leal Fernández Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal convoca a la 1ª. Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente del predio de Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4172, Col. Jardines del Pedregal, a realizarse el día 11 de marzo de 2011 en las instalaciones de esa dependencia, para lo cual remite el expediente técnico preliminar como lo dispone el artículo 41 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.

9. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón" de fecha 8 de octubre de 2010, la C. Guadalupe Paulina Díaz Ordaz Castañon, en su carácter de propietaria y promovente del inmueble ubicado en Avenida San Jerónimo Número 386, Colonia Jardines Del Pedregal, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso del suelo para Oficinas en 5 niveles en una superficie de 2,503.55 m² de construcción y 2 sótanos en 2,002.84 m² en una superficie total de construcción de 4,139.10 m², proporcionando 500.71 m² de área libre y 100 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo" folio 30915-183DIGU10 y fecha de expedición de 29 de junio 2010, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H 2/70 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 70% mínimo de área libre).



"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 2999/10 de fecha 31 de mayo de 2010 expedida por la Delegación Álvaro Obregón.

10. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón" de fecha 8 de octubre de 2010, la C. Andrea Díaz Ordaz Castañon, en su carácter de propietaria y promovente del inmueble ubicado en Avenida San Jerónimo Número 390, Colonia Jardines Del Pedregal, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Oficinas en 5 niveles, con una superficie de 2,299.50 m² de construcción y 2 sótanos en 1,839.60 m² en una superficie total de construcción de 4,139.10 m², proporcionando 459.90m² de área libre y 100 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo" folio 30931-183DIGU10 y fecha de expedición de 29 de junio de 2010, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H 2/70 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 70% mínimo de área libre).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 2998/10 de fecha 31 de mayo 2010 expedida por la Delegación Álvaro Obregón.



"MICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

11. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón" de fecha 1 de febrero de 2011, el C. José Ángel Martínez Cruz, en su carácter de representante legal de "Grupo Promotor Entorno, S.A. de C.V.", propietario del inmueble ubicado en Calzada de las Águilas número 1127, Colonia San Clemente, Delegación Álvaro Obregón, con superficie de 1036.00 m<sup>2</sup>, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para 59 viviendas en 6 niveles, con una superficie de construcción de 5,784.00 m<sup>2</sup> y una superficie de desplante de 732.12 m<sup>2</sup>, proporcionando 311.00 m<sup>2</sup> de área libre, 94 caiones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio 29645-181MAJO10 y fecha de expedición 29 de Junio de 2010, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: HC 3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 6082-210 de fecha 23 de noviembre de 2010 expedida por la Delegación Álvaro Obregón.



"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

12. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón" de fecha 18 de noviembre de 2010, el C. Issac Ovseyevitz Dubovoy, en su carácter de representante legal de "División Vallejo, S. A. de C. V.", propietario del inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínes número 4172, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, con superficie de 992.63 m<sup>2</sup>, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Venta de productos manufacturados y material para construcción en 2 niveles, con una superficie total de construcción de 850.00 m<sup>2</sup>, proporcionando 297.00 m<sup>2</sup> de área libre y 12 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio 40169-181GUMI10 y fecha de expedición de 30 de Julio de 2010, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H 2/70 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción y 70% mínimo de área libre).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 2036/09 de fecha 13 de Abril de 2009 expedida por la Delegación Álvaro Obregón.

13. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comísiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comísión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, V Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día veintiseis de abril del 2012, en el salón "Luís Donaldo Colosio", concluyendo con los siguientes:



"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirios al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de



"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en relación al expediente SEDUVI-SITE 56396-115DIGU10, el personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Av. San Jeromino No. 386, Col. Jardines del Pedregal, en fecha 19 de enero de 2011, en la cual observó que: "La única entrada al predio, el cual esta delimitado por una barda perimetral de piedra. El predio se identifica con el número 372, pintado con aerosol en el zaguán negro, sin embargo al interior de este, se encuentra subdividido en 4 predios, 2 de los cuales corresponden al número 386 y 390, objeto de esta inspección ocular, así mismo no se observan cambios en la construcción del mismo, de acuerdo al archivo fotográfico contenido en el expediente".

Respecto al expediente SEDUVI-SITE-56393-115DIAN10, el personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Av. San Jerónimo No. 390, Col. Jardines del Pedregal, en fecha 19 de enero de 2011, en la cual observó que: "La única entrada al predio, el cual esta delimitado por una barda perimetral de piedra. El predio se identifica con el número 372, pintado con aerosol en el zaguán negro, sin embargo al interior de este, se encuentra subdividido en 4 predios, 2 de los cuales corresponden al número 386 y



"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

390, objeto de esta inspección ocular, así mismo no se observan cambios en la construcción del mismo, de acuerdo al archivo fotográfico contenido en el expediente".

Respecto al expediente SEDUVI-SITE-393-115MAJO11, el personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Calzada de las Águilas No. 1127, Col. San Clemente, en fecha 09 de marzo de 2011, en la cual observó que: "Se encuentra un predio baldío y enrejado, así mismo en su interior cuenta con algunas construcciones de concreto, cabe resaltar que en su exterior presenta el letrero de aviso al público y una caseta de vigilancia. En la zona se pueden observar bastantes unidades habitacionales, casas habitación, bancos, espacios deportivos y una gran cantidad de comercios."

Respecto al expediente SEDUVI-SITE-65389-115NAKA-10, el personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Col. Jardines del Pedregal, en fecha 04 de febrero de 2011, en la cual observó que: "En el predio se aprecia una tienda de dos niveles en la cual comercializan productos para baño, dicha tienda, se encuentra en operación y cuenta con un amplio espacio para estacionamiento. Por otro lado en el mismo predio a un costado de la tienda se encuentra una zona en construcción. Se encuentra ubicado dentro de una zona altamente comercial, entre lo que destaca Perisur, agencias de automóviles, los Hoteles Radison y Royal, así como Televisión Azteca, y diversas oficinas de gobierno".

SEXTO.- Que en la 2ª Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2010 el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, dictaminó por mayoría de votos de los miembros presentes, la procedencia de la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, especificamente para el predio Av. San Jeromino No. 386, Col. Jardines del Pedregal, sujetándola a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.



"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

SÉPTIMO.- Que en la 2ª Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2010 el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, dictaminó por mayoría de votos de los miembros presentes, la procedencia de la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, específicamente para el predio Av. San Jerónimo No. 390, Col. Jardines del Pedregal, sujetándola a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

OCTAVO.- Que en la 1ª Sesión Extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2011, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana dictaminó por mayoría de votos de los miembros presentes, la procedencia de la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, específicamente para el predio Calzada de las Águilas No. 1127, Col. San Clemente, sujetándola a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

NOVENO.- Que en la 1ª Sesión Extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2011, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana dictaminó por mayoría de votos de los miembros presentes, la procedencia de la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, específicamente para el predio Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Col. Jardines del Pedregal, sujetándola a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.



"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

**DÉCIMO.-** Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana V Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

#### RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBAN DOS "INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, PUBLICADO EL 10 DE ABRIL Y 31 DE JULIO DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA SAN JERÓNIMO No. 386, AVENIDA SAN JERÓNIMO No. 390, BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4172, TODAS DE LA COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL Y CALZADA DE LAS ÁGUILAS No. 1127, COLONIA SAN CLEMENTE", en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se reforma el Plano "Zonificación y Norma de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, publicado el 10 de abril y 31 de julio de 1997, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en Avenida San Jerónimo Número 386, Colonia Jardines Del Pedregal, con una zonificación actual H 2/70 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 70% mínimo de área libre), para permitir el uso del suelo para Oficinas en 5 niveles, con una superficie de 2,503.84 m² de construcción y 2 sótanos en una superficie de 2,002.84 m², en una superficie de terreno de 1,001.42 m², con



"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

una superficie total de construcción de 4,139.10 m<sup>2</sup>, proporcionando 500.71 m<sup>2</sup> de área libre, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 79 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente.
- b) Presentar informe preventivo y obtener la Licencia Ambiental Unica para el Distrito Federal requerido por la Secretaría de Medio Ambiente.
- c) Presentar ante la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad un estudio vial de influencia del proyecto pretendido, de conformidad a los "Requerimientos de Información Vial".
- d) Implementar un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales, mismas que deberán utilizarse en la limpieza del inmueble, riego de áreas verdes, lavado de autos y alimentación de los muebles sanitarios, especificado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- e) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- f) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana.

SEGUNDO.- Se reforma el Plano "Zonificación y Norma de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado el 10 de abril y 31 de julio de 1997, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en Avenida San



"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

Jerónimo Número 390, Colonia Jardines Del Pedregal, con una zonificación actual H 2/70 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 70% mínimo de área libre), para permitir el uso del suelo para Oficinas en 5 niveles, en una superficie de 2,299.50 m² de construcción y 2 sótanos en 1,839.60 m², con una superficie total de construcción de 4,139.10 m², en una superficie de terreno de 919.08 m², proporcionando 459.90m² de área libre, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente.
- b) Presentar informe preventivo y obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal requerido por la Secretaria de Medio Ambiente.
- c) Presentar ante la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad un estudio vial de influencia del proyecto pretendido, de conformidad a los "Requerimientos de Información Vial".
- d) Implementar un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales, mismas que deberán utilizarse en la limpieza del inmueble, riego de áreas verdes, lavado de autos y alimentación de los muebles sanitarios, especificado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- e) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- f) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana.



"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

TERCERO.- Se reforma el Plano E3 "Zonificación y Norma de ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado el 10 de abril y 31 de julio de 1997, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado Calzada de las Águilas número 1127, Colonia San Clemente, Delegación Álvaro Obregón con una zonificación actual HC 3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), para permitir el uso del suelo para 59 viviendas en 6 niveles, en una supericie de terreno de 1,036.00, con una superficie total de construcción de 5,784.00 m² y una superficie de desplante de 732.12 m², proporcionando 311.00 m² de área libre, 94 cajones de estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 79 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente.
- b) Presentar Aviso de Ejecución de Obra.
- c) Elaborar un estudio vial de influencia del proyecto pretendido, de conformidad a los "Requerimientos de Información Vial".
- d) Realizar obras de reforzamiento en la zona, las que se le indicarán en el dictamen de factibilidad de servicios.
- e) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- f) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana.



"MICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

CUARTO.- Se reforma el Plano E3 "Zonificación y Norma de ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, publicado el 10 de abril y 31 de julio de 1997, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4172, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón con una zonificación actual H2/70 (Habitacional, 2 níveles máximos de construcción y 70% mínimo de área libre), para permitir el uso del suelo para venta de productos manufacturados y material para construcción en dos níveles, en una superficie de terreno de 992.63 m², con una superficie total de construcción de 850.00 m², proporcionando 297.00 m² de área libre y 12 cajones de estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 79 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente.
- b) Obtoner la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.
- c) Elaborar un estudio vial de influencia del proyecto pretendido, de conformidad a los "Requerimientos de Información Vial".
- d) Implementar un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales, mismas que deberán utilizarse en la limpieza del inmueble, riego de áreas verdes, lavado de autos y alimentación de los muebles sanitarios, especificado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- e) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.



"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

> f) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana.

**QUINTO.-** El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

**SEXTO.-** Las reformas contenidas en el presente Decreto, se deberá considerar como parte integral de los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado el 10 de abril y 31 de julio de 1997, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al dia siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**CUARTO.**- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente sobre el presente Decreto, a los propietarios y/o promoventes de la modificación del uso del suelo.

QUINTO.- Queda condicionada la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a que dentro de



"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ALVARO. OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

los tres meses siguientes a la notificación personal, se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Si los propietarios o promoventes de la modificación de uso del suelo no acreditan ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda e el pago a que se refiere el párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir efectos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día veintiseis de abril del dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. GUILLERMO/SANCHEZ TORRES

PRESIDENTE

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA VICEPRESIDENTE

DIP. RAPABL CALDERON

SECRETARIO

DIP. FERNANDO CUELLAR REYES

**INTEGRANTE** 

DIP. GILBERTO ARTURO SÁNCHEZ OSORIO

INTEGRANTE .



"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

DIP. ALEJANDROLÓPEZ VILLIANUEVA

INTEGRANTE

DIP, URIEL GONZALEZ MONZÓN

INTEGRANTE

DIP. MARILUZ BUETELLO DE LA GARZA

INTEGRANTE

DIP LEONEL LUNA ESTRADA

MITEGRANTE



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÂN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

# HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

957,458

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

#### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnadas a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODÍFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de las citadas iniciativas de Decreto, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/637/2012 del 10 de abril de 2012, el Diputado Julio Cesar Moreno Rívera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Mediante oficio número SG/03805/2012, de fecha 29 de marzo de 2012 el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Bárrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



'INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

3. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano" de fecha 18 de noviembre de 2009, las CC. María del Lourdes Chávez Valencia e Ingrid Carmen Rovelo Wegener, en su carácter de promoventes y propietarias del inmueble ubicado en Netzahualpilli número 49 de la colonia Xotepingo, con una superficie total de terreno de 257.76 m<sup>2</sup>, solicitaron la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, versión 1997, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud. para que se le permita el uso de suelo para oficinas y despachos en una superficie total de terreno de 257.76m<sup>2</sup> en 3 niveles con una superficie total de construcción de 435.58 m<sup>2</sup>, proporcionando 127.66 m<sup>2</sup> de área libre y 2 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio 58660-182ROIN09 y fecha de expedición de 6 de octubre de 2009. expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H3/40/MB (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad muy baja).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número VU/2403 de fecha 29 de octubre 2009 expedida por la Delegación Coyoacán.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLÓ URBANO DE COYDACÁN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

4. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano" de fecha 26 de septiembre de 2007, el C. Fernando Díaz Lombardo Arenas, en su carácter de promovente y propietario del inmueble ubicado en Tlapacoya número 51 del Pueblo de Santa Úrsula Coapa, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, versión 1997, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para centro de capacitación (aulas, oficinas, comedor, servicios médicos y complementarios, como cocina, bodegas y sanitarios) en 2 niveles en una superficie total de construcción de 617.61 m<sup>2</sup>, proporcionando 131.58 m<sup>2</sup> de área libre no permeable y 15 cajones de estacionamiento en otro predio, ubicado a menos de 300 m del predio de interés. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio DIFE4346607 y fecha de expedición de 26 de septiembre de 2007, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H3/25 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número VU/2061/07 de fecha 4 de septiembre 2007 expedida por la Delegación Coyoacán.



"INICIÁTIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, V Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar las Iniciativas de Decreto que dieron origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día veintiseis de abril del 2012, en el Salón "Luís Donaldo Colosio", concluyendo con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones 1 y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010, establece en su artículo Cuarto Transitorio que "Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la Ley anterior".



'INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

TERCERO.- Que según lo previsto por los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la modificación de los programas comprende los siguientes actos: el propietario deberá presentar ante la Delegación el formato de solicitud de modificación debidamente requisitado. La Delegación deberá emitir opinión, solicitando la correspondiente al órgano de representación vecinal y remitirá la documentación respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá solicitar opinión a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que considere necesarias, realizará el proceso de consulta pública y dictaminará, en su caso, la procedencia de la modificación; elaborará el proyecto de decreto y enviará al Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

**CUARTO.-.** Que de entre las constancias que integran el expediente número D-CY-001-2009-26 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

a) La Delegación Coyoacán a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante oficio número DGODU/4870/09 de fecha 26 de noviembre de 2009, indicó que: "... emite opinión negativa a la solicitud, en virtud de que considera que el



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÂN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

cambio de uso de suelo solicitado, impactará aún más el tránsito vehicular y peatonal de la calle Netzahualpilli".

- b) El Comité Vecinal fue requerido a través de su coordinadora la C. María Teresa López Cendejas, mediante oficio DGODU/4870/09 de fecha 26 de noviembre de 2009, mediante el cual se le solicito emitirá opinión fundada y motivada en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Por lo que hasta la fecha no se tiene respuesta alguna por parte del Comité.
- c) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones y por oficio No. GDF/SMA/SACM/DESU/DVDC/SFS/UDIF-118079/2010, de fecha 2 de agosto de 2010, determinó que: "... al analizar la infraestructura hidráulica en la zona, se verificó que es posible proporcionar el servicio, siempre y cuando se adapten a las condiciones y tipo de servicio que se brinda en la zona, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro, la cual no se podrá ampliar". "Por lo que respecta al sistema de drenaje, determinó que es posible otorgar el servicio."
- d) La Secretaría de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-1408 DV-SE-0942/10 de fecha 28 de junio de 2010 indicó que: "... emite opinión positiva en lo que respecta exclusivamente a vialidad, condicionada a que a partir de la aprobación a la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, se de cumplimiento a las siguientes consideraciones: Elaboración de estudio de impacto vial de conformidad con los alcances establecidos en el Anexo 1, mismo que forma parte de la presente opinión, el cual deberá ser presentado para su revisión,



INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

análisis y visto bueno ante la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad. Deberá acreditar fehacientemente ante esta Dirección General, el cumplimiento de la demanda de cajones de estacionamiento, según lo establecido en la fracción XII de las Condiciones Complementarias a la Tabla 1.1, contenidas en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico".

**QUINTO.** Que de entre las constancias que integran el expediente número D-CY-003-2007-26 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

- a) La Delegación Coyoacán a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número DDU/SLCUS/UDCUSNOA/1107/07 de fecha 3 de diciembre de 2007, indicó que: "... emite opinión favorable, debiendo cumplir con las demás disposiciones legales que haya lugar y cubriendo el estacionamiento que indican las Normas Técnicas Complementarias del Proyecto Arquitectónico".
- b) El Comité Vecinal fue requerido a través de su coordinadora la C. Carmen Alonso Miranda, mediante oficio DDU/SLCUS/UDCUSNOA/856/07 de fecha 3 de octubre de 2007, mediante el cual se le solicito emitirá opinión fundada y motivada en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Por lo que hasta la fecha no se tiene respuesta alguna por parte del Comité.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de la Dirección de Verificación Delegacional Conexiones oficio No. por: GDF/SMA/SACM/DESU/DVDC/SFS/UDIF/2009, de fecha 7 de agosto de 2009, determinó que: "... al analizar la infraestructura hidráulica en la zona, se verificó que es posible proporcionar el servicio, debiendo ajustarse a las condiciones y tipo de servicio que se brinda en la zona, así mismo queda condicionado a solicitar ante este SACM la supresión de una de las dos tomas domiciliarias de 13 mm de diámetro que tiene actualmente el predio, una por la calle de Tlapacoya y otra por Textitlán, debido a que solo le corresponde una toma de 13 mm de diámetro la cual no podrá ampliar su diámetro". "Por lo que respecta al sistema de drenaje, determinó que es posible otorgar el servicio, el cual deberá contar con un tanque de tormenta y un sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, para que éstas aguas sean utilizadas en servicios sanitarios, limpieza del inmueble, riego de áreas verdes y lavado de autos. Así mismo, deberá contar con un sistema de redes separadas de agua potable, agua residual tratada y pluvial".
- d) La Secretaría de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-889 DV-SE-720/08 de fecha 8 de abril de 2008 indicó que: "... emite opinión negativa para el uso de suelo solicitado, en virtud de que la capacidad vial de las calles adyacentes al predio en comento, locales con sección variable sin banquetas y traza irregular de "plato roto", se verán afectadas por el movimiento vehicular generado por el nuevo uso y considerando que el proyecto contempla zona para estacionamiento de vehículos en un predio alterno con capacidad para 15 vehículos, el cual es actualmente arrendado por la misma empresa que pretende dicho cambio de uso, lo que no incrementará el estacionamiento para el nuevo uso."



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACAN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

SEXTO. Que respecto al expediente D-CY-001-2009-26 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico "El Universal", en fechas 30 y 28 de junio de 2010, respectivamente, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 30 de julio de 2010 en la cual no se presentaron opiniones escritas.

Que en relación al expediente D-CY-003-2007-26 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico "El Universal", en fecha 10 de marzo de 2008, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 16 de abril de 2008 en el cual no se presentaron opiniones escritas.

SÉPTIMO.- Que en relación al expediente D-CY-001-2009-26, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Netzahualpilli No. 49, Col. Xotepingo, en la cual observó que: "El inmueble presenta actualmente las mismas características exteriores que muestran las fotografías anexas al expediente. Ya en el inmueble al solicitar información acerca de las actividades que desarrollan en el lugar, la mujer que me atendió manifestó que no podía darme ninguna información ya que yo no contaba con una identificación de la institución a la cual represento. Cabe aclarar que la numeración correcta es 49 bis, ya que es la que se encuentra a la entrada del inmueble ubicado casi esquina con División del Norte. Lo anterior, en virtud de que sobre la misma calle se encuentra otro inmueble con la numeración 49, mismo que se encuentra casi esquina con Calzada de Tlalpan".

Respecto al expediente D-CY-003-2007-26, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Tlapacoya No. 51, Pueblo de Santa Ursula Coapa, en la cual



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACAN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

observó que: "El inmueble ubicado en Tlapacoya número 51 forma parte del predio ubicado en la calle Textitlán número 42 actualmente utilizado por los Laboratorios Kendrick S.A. de C.V., siendo ésta la entrada principal al inmueble materia de estudio, así mismo, me refieren que dicho predio anteriormente era utilizado como bodega de los laboratorios ya que se encuentra justo en la parte trasera de los mismos. Por lo que actualmente ya han hecho las adecuaciones necesarias para que funcionara como centro de capacitación para el personal del laboratorio en comento".

OCTAVO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto en los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana V Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

#### **RESUELVE**

SE APRUEBA LA "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", en los términos siguientes:



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

PRIMERO.- Se reforma el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, publicado el 10 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble ubicado en Netzahualpilli número 49 de la colonia Xotepingo, con una zonificación actual H 3/40/MB, para permitir el uso del suelo para oficinas y despachos en una superficie total de terreno de 257.76 m² en 3 niveles con una superficie total de construcción de 435.58 m², proporcionando 127.66 m² de área libre y 2 cajones de estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán vigente.
- b) Referente a la dotación de agua potable deberá adaptarse a las condiciones y tipo de servicio que se brinda en la zona, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro la cual no se podrá ampliar.
- c) Elaborar un estudio de impacto vial el cual deberá ser presentado ante la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaria de Transportes y Vialidad.
- d) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- e) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.



TINICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÂN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN"

SEGUNDO.- Se reforma el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, publicado el 10 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble ubicado en Tlapacoya número 51 del Pueblo de Santa Úrsula Coapa, con una zonificación actual H3/25, para permitir el uso del suelo para centro de capacitación (aulas, oficinas, comedor, servicios médicos y complementarios, como cocina, bodegas y sanitarios) en 2 niveles en una superficie total de construcción de 617.61 m², proporcionando 131.58 m² de área libre no permeable y 15 cajones de estacionamiento en otro predio, ubicado a menos de 300 m del predio de interés, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán vigente.
- b) Referente a la dotación de agua potable deberá adaptarse a las condiciones y tipo de servicio que brinda en la zona, quedando condicionado a solicitar dos tomas domiciliarias de 13 mm de diámetro, una por la calle Tlapacoya y la otra por la calle Textitlan, ya que solo le corresponde una toma de 13 mm de diámetro, la cual no podrá ampliar su diámetro, por lo que respecta al sistema de drenaje, deberá contar con un tanque de tormenta y un sistema de captación y aprovechamiento de las aguas pluviales y residuales, mismas que deberán utilizarse en la limpieza del inmueble, riego de áreas verdes, lavado de autos y alimentación de los muebles sanitarios, además de contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual tratada y pluvial.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACAN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN" ....

- c) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- d) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.

TERCERO.- El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo de la presente modificación, la construcción de lo solicitado, anterior a la vigencia del presente Decreto. Por ello, en caso de que se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político-Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo de la modificación de uso del suelo.

**CUARTO.-** Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral de los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo urbano de Coyoacan, publicado el 10 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

#### TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



'INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN, RESPECTO DE LOS

TERCERO.- La Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente sobre el presente Decreto, a los propietarios y/o promoventes de la modificación correspondiente.

QUINTO.- Queda condicionada la inscripción del presente Decreto, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a que dentro de los tres meses siguientes a la notificación personal, se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Si los propietarios o promoventes de la modificación de uso del suelo no acreditan ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago a que se refiere el párrafo anterior, el presente Decreto dejara de surtir efectos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día veintiseis del mes de abril del año dos mil doce

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

DIP. GUILLERMO/SANCHEZ TORRES

RÉSIDENTE

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA VICEPRESIDENTE



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN, RESPECTO DE LOS

DIP. FERNANDE CHELLAR REYES

INTEGRANTE

DIP. GILBERTO A SANCHEZ USURIO

INTEGRANTE

DIP ALEJANDRO LOREZ VILLANDEVA

INTEGRANTE

DIP. MARILUZ BUENTELLO DE LA

GARZA

**INTEGRANTE** 

DIP. URIEL GONZÁLEZ MONZÓN

INTEGRANTE

DIP. LEONEL WINA ESTRADA

INTEGRANTE



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ORIZABA NO. 83 COL. ROMA NORTE"

# HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

#### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ORIZABA NO. 83 COL. ROMA NORTE", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo





"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ORIZABA NO. 83 COL. ROMA NORTE"

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/635/2012 del 10 de abril de 2012, el Diputado Julio Cesar Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ORIZABA NO. 83 COL. ROMA NORTE", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Mediante oficio número SG/03803/2012 de fecha 29 de marzo de 2012, el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ORIZABA NO. 83 COL. ROMA NORTE", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ORIZABA NO. 83 COL. ROMA NORTE"

3. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los PDU (Articulo 26). Predios Particulares (Formato US/7M26 III)" de fecha 3 de diciembre de 2009, el C. Agustín Hernández Martínez, en su carácter de Apoderado Legal de "Inmobiliaria Kiars<sup>®</sup> S.A., propietaria del inmueble ubicado en Orizaba No. 83 Col. Roma Norte, con una superficie de terreno 573.82 m<sup>2</sup> solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, versión 1997, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Cafetería en una superficie de terreno de 573.82 m<sup>2</sup>, con una superficie de construcción de 858.65 m<sup>2</sup>, en 2 niveles y un sótano, proporcionado 30 cajones de estacionamiento, inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio SOGP7565208 y fecha de expedición 28 de Noviembre del 2008, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, M (Media) una vivienda por cada 50.00 m2 de la superficie total del terreno).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 003726 de fecha 13 de Octubre de 2009 expedida por la Delegación Cuauhtémoc.



"INICIATIVA DE DEGRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÈMOC, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ORIZABA NO. 83 COL. ROMA NORTE!"

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, V Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día veintiseis de abril del 2012, en el Salón "Luís Donaldo Colosio", concluyendo con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010, establece en su artículo Cuarto Transitorio que "Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la Ley anterior".



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELECACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ORIZABA NO. 83 COL. ROMA NORTE"

TERCERO.- Que según lo previsto por los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la modificación de los programas comprende los siguientes actos: el propietario deberá presentar ante la Delegación el formato de solicitud de modificación debidamente requisitado. La Delegación deberá emitir opinión, solicitando la correspondiente al órgano de representación vecinal y remitirá la documentación respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá solicitar opinión a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que considere necesarias, realizará el proceso de consulta pública y dictaminará, en su caso, la procedencia de la modificación; elaborará el proyecto de decreto y enviará al Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

CUARTO.- Que de entre las constancias que integran el expediente número CUH-004-09-26-III-C remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

a) La Delegación Cuauhtémoc a través de su Dirección General de obras y Desarrollo Urbano, mediante oficio número DGODU/0168/2010 de fecha 27 de Enero de 2010, indicó que: "...emite Opinión Positiva Condicionada a que se cumpla con lo señalado en el Artículo 79 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal



'INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ORIZABA NO. 83 COL. ROMA NORTE"

vigente y las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico Capitulo 1 Numeral 1.2, referente a la demanda reglamentaria de cajones de estacionamiento".

- b) El Comité Vecinal "realizo una consulta ciudadana que consta de 23 consultas y las cuales fueron llevadas acabo de manera aleatoria con los vecinos de la zona, resultando que 13 optaron por una opinión negativa y 10 optaron por una opinión positiva, emitiendo así una Opinión Negativa".
- c) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones y por oficio No. GDF-SCAM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-105439/2010, de fecha 12 de Mayo de 2010, determinó que: "...la infraestructura hidráulica de la zona donde se ubica el predio de referencia verifico que es posible proporcionar el servicio, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro, misma que se encuentra en servicio. Por lo que respecta al sistema de drenaje se determino que es posible proporcionar el servicio".
- d) La Secretaría de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-657 DV-SE-0481/10 de fecha 5 de Abril del 2010 indicó que: "...emite Opinión Positiva en los que respecta exclusivamente a vialidad, para el uso de suelo solicitado, Condicionada a que, a partir de la aprobación de la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, se deberán cumplir con algunas consideraciones: Elaboración de un Estudio de Impacto Vial de conformidad a los alcances establecidos en el Anexo 1; deberá cumplir con lo establecido en las condiciones complementarias a la tabla 1.1, contenida en el numeral 1.2, Estacionamientos, 1.2.1 Cajones de



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ORIZABA NO. 83 COL. ROMA NORTE"

Estacionamiento, del as Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico; los accesos y las salidas al estacionamiento deberán ser seguros y expeditos, para no afectar las vialidades de acceso al mismo, así como los vehículos en proceso de acceso y/o salida".

QUINTO. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 30 de junio de 2010 y en el periódico "El Universal", en fecha 28 de Junio de 2010, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 30 de Julio de 2010, en la cual se emite la siguiente Opinión Escrita en la cual el C. Agustín Hernández Martínez, opina que apoya el cambio de uso de suelo ya que apoya al bienestar de la colonia y seria una fuente de empleo.

**SÉXTO.-** Que personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble de referencia, en la cual observó que: "El predio se encuentra ubicado entre las calles de Orizaba y Colima cuenta con dos frentes, siendo su respectivo en cada calle. Actualmente el uso de éste es un estacionamiento y auto-lavado. No se encontró persona alguna que diera información sobre la solicitud de cambio de uso de suelo".

**SEPTIMO.-** Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto en los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUNTÉMOC, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ORIZABA NO. 83 COL. ROMA NORTE"

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana V Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

#### RESUELVE

SE APRUEBA LA "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL
DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE
SEPTIEMBRE DEL 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ORIZABA NO. 83 COL. ROMA NORTE,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se reforma el plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto al inmueble ubicado Orizaba No. 83 Col. Roma Norte con una zonificación actual H 4/20/M, para permitir el uso del suelo para Cafetería en una superficie de terreno de 573.82 m², con una superficie de construcción de 858.65 m², en 2 niveles y un sótano, proporcionado 30 cajones de estacionamiento debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 79 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc vigente.

William



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ORIZABA NO. 83 COL. ROMA NORTE"

- b) Referente a la dotación de agua potable deberá ajustarse a la presión que prevalece en la zona, correspondiéndole una toma de 13mm de diámetro.
- c) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- d) Atender a las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.

**SEGUNDO.** El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

**TERCERO.-** Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral de los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de septiembre de 2008.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente sobre el presente Decreto, al propietario y/o promovente de la modificación correspondiente.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ORIZABA NO. 83 COL, ROMA NORTE"

CUARTO.- Queda condicionada la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a que dentro de los tres meses siguientes a la notificación personal, se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Si el propietario o promovente de la modificaron de uso del suelo no acredita ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago a que se refiere el párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir efectos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día veintiseis del mes de abril del año dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. GUILLERMA SANCHEZ TORRES

PRESIDENTE

DIP, JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO CUELLAR REYES

INTEGRANTE

DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMENEZ

SECRETARIO

DIP. GILBERTO A. SÁNCHEZ

INTEGRANTE



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ORIZADA NO. 83 COL. ROMA NORTE"

DIP. ALEJANDRO POPEZ VILLANUEVA

INTEGRANTE

DIP. URJEL GONZÁLEZ MONZÓN

INTEGRANTE

DIP. MARILUZ BUENTELLO DE LA

**GARZA** 

**INTEGRANTE** 

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

INTEGRANTE



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOAQUÍN VELÁZQUEZ DE LEÓN NO. 67, COLONIA SAN RAFAEL"

# HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

#### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOAQUÍN VELÁZQUEZ DE LEÓN No. 67, COLONIA SAN RAFAEL", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnadas a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de





"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOAQUÍN VELÁZQUEZ DE LEÓN No. 67, COLONIA SAN RAFAEL"

las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citadas iniciativas de Decreto, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/634/2012 del 10 de abril de 2012, el Diputado Julio Cesar Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOAQUÍN VELÁZQUEZ DE LEÓN No. 67, COLONIA SAN RAFAEL", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOAQUÍN VELÁZQUEZ DE LEÓN NG, 67, COLONIA SAN RAFAEL"

- 2. Mediante oficio número SG/03802/2012 de fecha 29 de marzo de 2012, el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOAQUÍN VELÁZQUEZ DE LEÓN No. 67, COLONIA SAN RAFAEL" suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 3. Mediante oficio No. S-34/0960/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, el Arq. Felipe Leal Fernández titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convoca a la 2ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio Joaquín Velázquez de León No. 67, Col. San Rafael, a realizarse el día 26 de noviembre de 2010 en las instalaciones de esa dependencia, para lo cual remite el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOAQUÍN VELÁZQUEZ DE LEÓN No. 67, COLONIA SAN RAFAEL"

4. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc" de fecha 08 de Septiembre de 2010, el C. Felipe de Jesús Sosa Casas, en su carácter de Secretario General del "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cemento, Cal, Asbesto, Yeso, Envases y sus Productos Similares y Conexos de la República Mexicana", de propietario del inmueble ubicado en Joaquín Velázquez de León número 67, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, con superficie de 322.00 m<sup>2</sup>, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegacion Cuauhtémoc, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Oficinas en 4 niveles, con una superficie total de construcción de 7556.15 m<sup>2</sup>, y una superficie de desplante de 235.92 m<sup>2</sup>, proporcionando 86.08 m<sup>2</sup> de área libre y 7 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio 21757-191SOFE10 y fecha de expedición 11 de Mayo del 2010, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H3/20/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media: 1 vivienda cada 50.00 m² de la superficie total del terreno).



"INICIÁTIVA" DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUALIFIÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOAQUÍN VELÁZQUEZ DE LEÓN NO. 67, COLONIA SAN RAFAEL!"

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 000052 de fecha 26 de Enero 2010 expedida por la Delegación Cuauhtémoc.En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, V Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día veintiseis de abril del 2012, en el Salón "Luís Donaldo Colosio", concluyendo con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTEMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOAQUÍN VELÁZQUEZ DE LEÓN No. 67, COLONIA SAN RAFAEL"

perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en relación al expediente SEDUVI-SITE 50588-11SOFE10, el personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Joaquín Velázquez de León No. 67, Col. San Rafael, en fecha 20 de enero de 2011, en la cual observó que: "Se



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOAQUÍN VELÁZQUEZ DE LEÓN NO. 67, COLONIA SAN RAFAEL"

trata de un predio totalmente baldío en el cual no es posible el acceso y simplemente esta cercado con unas maderas y una puerta de acceso del mismo material, por lo poco que se puede apreciar es un terreno estable el cual esta cubierto de monte. En el cercado se aprecia una manta denotando la pertenencia del sindicato que solicita el cambio de uso de suelo".

SEXTO.- Que en sesión de fecha 26 de noviembre de 2010 el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana dictaminó por mayoría de votos de los miembros presentes, la procedencia de la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, específicamente para el predio Joaquín Velázquez de León No. 67, Col. San Rafael, sujetándola a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

**SEPTIMO.-** Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana V Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberania el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

#### RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC,



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOAQUÍN VELÁZQUEZ DE LEÓN NO. 67, COLONIA SAN RAFAEL"

RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOAQUÍN VELÁZQUEZ DE LEÓN No. 67, COLONIA SAN RAFAEL", en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se reforma el Plano E3 "Zonificación y Norma de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito federal, para el predio ubicado Joaquín Velázquez de León número 67, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, con una zonificación actual H3/20/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media: 1 vivienda cada 50.00 m² de la superficie total del terreno), para permitir el uso del suelo para Oficinas en 4 niveles, en una superficie de terreno de 322.00 m², con una superficie total de construcción de 756.15 m², y una superficie de desplante de 235.92 m², proporcionando 86.08 m², debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 79 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc vigente.
- b) Presentar informe preventivo de Impacto Ambiental y obtener Aviso de Ejecución de Obra.
- c) Proporcionar un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales.
- d) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOAQUÍN VELÁZQUEZ DE LEÓN NO. 67, COLONIA SAN RAFAEL"

e) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona

**SEGUNDO.-** El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

**TERCERO.-** Las reformas contenidas en el presente Decreto, se deberá considerar como parte integral de los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente sobre el presente Decreto, al propietario y/o promovente de la modificación del uso del suelo.

QUINTO.- Queda condicionada la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a que se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, dentro de un plazo no mayor a los tres meses siguientes a la notificación personal.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUNTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOAQUÍN VELAZQUEZ DE LEÓN NO. 67, COLONIA SAN RAFAEL"

Si el propietario o promovente de la modificación al programa de Desarrollo Urbano, no acredita ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago a que se refiere el párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir sus efectos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día veintiseis del mes de abril del año dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. GUILLEAMÓ SANCHEZ TORRES
PRESIDENTE

DIP. JUAN PABLO PEREZ MEJIA VICEPRESIDENTE

IP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO

INTEGRANTE

DIP. RAFAEL ALDERON JIMENEZ SECRÉTARIO

DIP. MARILUZ BUENTELLO DE LA GARZA INTEGRANTE



"INICIATIVA" DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOAQUÍN VELÁZQUEZ DE LEÓN NO. 67. COLONIA SAN RAFAEL"

DIP. FERNANDO CUELLAR REYES INTEGRANTE

DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ MONZÓN INTEGRANTE DIP. ALEJANDRO LÓREZ VILLANUEVA

DIP LEONEL LUNA ESTRADA NEGRANTE



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION GUSTAVO A MADERO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA CALLE MOLLENDO NÚMERO 1858, COLONIA SAN PEDRO ZACATENCO!"

# HONORABLE ASÁMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

15-16-2

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

#### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA CALLE MOLLENDO NÚMERO 1058, COLONIA SAN PEDRO ZACATENCO", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno





"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA CALLE MOLLENDO NÚMERO 1858, COLONIA SAN PEDRO ZACATENCO"

Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de las citadas iniciativas de Decreto, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/628/2012 del 10 de abril de 2012, el Diputado Julio Cesar Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA CALLE MOLLENDO NÚMERO 1058, COLONIA SAN PEDRO ZACATENCO", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Mediante oficio número SG/03796/2012 de fecha 29 de marzo de 2012, el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Fodoral envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA CALLE MOLLENDO NÚMERO 1058, COLONIA SAN PEDRO ZACATENCO", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION GUSTAVO A MADERO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA CALLE MOLLENDO NÚMERO 1058, COLONIA SAN PEDRO ZACATENCO"

3. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano" de fecha 4 de diciembre de 2007, la C. Ruth Araceli Guardado Enríquez, en su carácter de Representante Legal de "Siervas de María de Nápoles" A.R., propietario del inmueble ubicado en Mollendo número 1058, Colonia San Pedro Zacatenco, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, versión 2010, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Escuela Primaria en 2 niveles, con una superficie total de construcción de 497.00 m², proporcionando 134.88 m² de área libre, un cajón de estacionamiento en el predio y los que se requieran, en un estacionamiento público cercano al predio. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio GURU5759507 y fecha de expedición 26 de octubre de 2007, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre y densidad baja).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 1486/2006 de fecha 29 de octubre de 2007 expedida por la Delegación Gustavo A. Madero.

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, V Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar las Iniciativas de Decreto que dieron origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día veintiseis de abril del 2012, en el Salón "Luís Donaldo Colosio", concluyendo con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**



'INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION GUSTAVO A, MADERO, RESPECTO DEL IMMUEBLE QUE SE UBICA EN LA CALLE MOLLENDO NÚMERO 1058, COLONIA SAN PEDRO ZACATENCO"

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010, establece en su artículo Cuarto Transitorio que "Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la Ley anterior".

TERCERO.- Que según lo previsto por los artículos 23, 26 fracción III inclso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la modificación de los programas comprende los siguientes actos: el propietario deberá presentar ante la Delegación el formato de solicitud de modificación debidamente requisitado. La Delegación deberá emitir opinión, solicitando la correspondiente al órgano de representación vecinal y remitirá la documentación respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá solicitar opinión a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que considere necesarias, realizará el proceso de consulta pública y dictaminará, en su caso, la procedencia de la modificación; elaborará el proyecto



'INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION GUSTAVO A MADERO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA CALLE MOLLENDO NÚMERO 1958, COLONIA SAN PEDRO ZACATENCO"

de decreto y enviará al Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

**CUARTO.** Que de entre las constancias que integran el expediente número D-GM-03-2007-26 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

- a) La Delegación Gustavo A. Madero a través de su Subdirección de Licencias y Uso del Suelo, mediante oficio número DGAM/DGODU/SLUS/0151/2008 de fecha 24 de enero de 2008, indicó que: "... emite opinión positiva, debido a que el predio en comento resulta de bajo impacto para la zona, motivo por el que es factible el cambio de uso de suelo solicitado una vez que cumpla con los espacios para estacionamiento conforme a la normatividad vigente".
- b) El Comité Vecinal Residencial Zacatenco, indico que "la política de este Comité Vecinal de acuerdo a las decisiones tomadas por nuestros vecinos es no permitir nuevas instituciones comerciales, salvo excepciones que beneficien y justifiquen plenamente la necesidad de su existencia en beneficio de nuestra comunidad como es el caso que nos ocupa. Por lo tanto la opinión de este comité vecinal es favorable a la solicitud de Siervas de Maria de Nápoles A.R".
- c) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones y por oficio No. GDF/SMA/SACM/DESU/DVDC/SFS/UDIF/2010, de fecha 15 de febrero de 2010, determinó que: "... es posible proporcionar el servicio, correspondiéndole una toma de



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, RESPECTÓ DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA CALLE MOLLENDO NÚMERO 1058, COLONÍA SAN PEDRO ZACATENCO"

13 mm de diámetro. Por lo que respecta al sistema de drenaje determino que es posible proporcionar el servicio, el cual deberá contar con un tanque de tormenta y un sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, para que esta agua sean utilizadas en servicios sanitarios, limpieza del inmueble, riego de áreas verdes y lavado de autos. Así mismo deberá contar con un sistema de redes separadas de agua potable, agua residual tratada y pluvial".

d) La Secretaría de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-4021 DV-SE-2789/08 de fecha 19 de noviembre de 2008 indicó que: "... emite opinión favorable en lo que respecta específicamente a vialidad, para el uso de suelo solicitado presentado, mismas que permitirán reducir los conflictos viales, así como el compromiso de proporcionar el número de cajones de estacionamiento conforme a lo que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico".

QUINTO. Que en relación al expediente D-GM-003-2007-26 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico "El Universal" en fecha 10 de marzo de 2008, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 16 de abril de 2008, en la cual se emitieron dos opiniones escritas.

SEXTO.- Que respecto al expediente D-GM-003-2007-26, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Mollendo No. 1058, Col. San Pedro Zacatenco, en la cual observó que: "En el inmueble de referencia no se observan cambios en su construcción de acuerdo al archivo fotográfico contenido en el expediente. Frente del predio,



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION GUSTAVO AL MADERO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA CALLE MOLLENDO NÚMERO 1058, COLONIA SAN PEDRO ZACATENCO"

es una escuela privada preescolar, los predios contiguos al inmueble son casas habitación de hasta 2 niveles, zona predominantemente habitacional".

SEPTIMO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto en los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana V Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

#### RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA "INICIATIVA DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE GUSTAVO A. MADERO", PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MOLLENDO NÚMERO 1058, COLONIA SAN PEDRO ZACATENCO", en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se reforma el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble ubicado en la Calle Mollendo número 1058 de la Colonia San Pedro Zacatenco, con una zonificación actual



'INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A MADERO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA CALLE MOLLENDO NÚMERO 1058. COLONIA SAN PEDRO ZACATENCO"

H3/20/B, para permitir el uso del suelo para Escuela Primaria en 2 niveles, con una superficie total de construcción de 497.00 m², proporcionando, 134.88 m² de área libre, un cajón de estacionamiento en el predio y los que se requieran, en un estacionamiento público cercano al predio, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero vigente.
- b) Realizar las medidas de mitigación propuestas en el Estudio Vial.
- c) Instalación de señalamiento vial.
- d) Referente a la dotación de agua potable deberá ajustarse a la presión que prevalece en la zona, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro. Por lo que respecta al sistema de drenaje, se determinó que es posible proporcionar el servicio, el cual deberá contar con un tanque de tormenta y un sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, con un sistema de redes separadas de agua potable, residual tratada y pluvial.
- e) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- f) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.

SEGUNDO.- El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se



'INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA CALLE MOLLENDO NÚMERO 1058, COLONIA SAN PEDRO ZACATENCO"

consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

**TERCERO.-** Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral de los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, publicado el 12 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

#### TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente sobre el presente Decreto, a los propietarios y/o promoventes de la modificación del uso del suelo.

CUARTO.- Queda condicionada la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a que dentro de los tres meses siguientes a la notificación personal, se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Si el propietario o promoverte de la modificación del uso del suelo, no acredita ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago a que se refiere el párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir sus efectos.



'INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION GUSTAVO A MADERO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE UBIGA EN LA CALLE MOLLENDO NÚMERO 1058, COLONIA SAN PEDRO ZACATENCO!!

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día veintiseis del mes de abril del año dos mil doce

POR LA COMISIÓN DE DESARRO	LLO E INFRAESTRUCTURA URBANA
	Statistical Designation of the Control of the Contr
DIP. GUILLERMO SANCHEZ TORRES PRESIDENTE	
	A/ YABSRNCION
DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA	DIP. RAFAEL CALDERON JIMENEZ
VICEPRESIDENTE	SECRETARIO
DIP. FERNANDO CUELLAR REYES	DIP. SILBERTO ARTURO SÁNCHEZ OSORIO
INTEGRANTE	INTEGRANTE
DIF ALEJANDRO LOPEZ VIELANUEVA	DIP. MARILUZ BUENTELLO DE LA GARZA INTEGRANTE
Hoo get	
DIP. URIEL GONZÁLEZ MONZÓN	DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
INTEGRANTE	INTEGRANTE



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION IZTAPALAPA", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. AMACUZAC NÚMERO 637 COLONIA EL RETOÑO".

# HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

1.5 (298)

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

#### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION IZTAPALAPA", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. AMACUZAC NÚMERO 637 COLONIA EL RETOÑO", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo





"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. AMACUZAC NÚMERO 637 COLONIA EL RETONO".

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citadas iniciativas de Decreto, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/631/2012 del 10 de abril de 2012, el Diputado Julio Cesar Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION IZTAPALAPA", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. AMACUZAC NÚMERO 637 COLONIA EL RETOÑO", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Mediante oficio número SG/03799/2012 de fecha 29 de marzo de 2012 el Licenciado Héctor serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION IZTAPALAPA", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. AMACUZAC NÚMERO 637 COLONIA EL RETOÑO", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION IZTAPALAPA", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. AMACUZAC NÚMERO 637 COLONIA EL RETOÑO".

- 3. Mediante oficio S-34/0216/2011 de fecha 7 de marzo de 2011 el Arquitecto Felipe Leal Fernández Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal convoca a la 1ª. Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente del predio Amacuzac No. 637, Col. El Retoño, a realizarse el día 11 de marzo de 2011 en las instalaciones de esa dependencia, para lo cual remite el expediente técnico preliminar como lo dispone el artículo 41 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.
- 4. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa" de fecha 22 de Octubre de 2010, el C. Jesús Ernesto Granados Vargas, en su carácter de propietario del inmueble ubicado en Amacuzac número 637, Colonia El Retoño, Delegación Iztapalapa, con superficie de 660.81 m², solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo urbano para Iztapalapa, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para 42 viviendas de interés social en 6 niveles en una superficie de desplante de 473.93 m², con una superficie total de construcción de 2,852.80 m², proporcionando 186.88 m² de área libre y 13 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio 40868-181SOEN10 y fecha de expedición 03 de Agosto de 2010, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H3/40/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y Densidad Baja: 1 vivienda cada 100.00 m² de la superficie total del terreno).



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION IZTAPALAPA", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. AMACUZAC NÚMERO 637 COLONIA EL RETOÑO".

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 2490 de fecha 06 de Octubre de 2010 expedida por la Delegación Iztapalapa.

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, V Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día veintiseis de abril de 2012, en el salón "Luís Donaldo Colosio", concluyendo con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones 1 y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION IZTAPALAPA", RESPECTO DEL INMUEBLE UDICADO EN AV. AMACUZAC NÚMERO 637 COLONIA EL RETOÑO".

perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaria) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

**QUINTO.-** Que en relación al expediente SEDUVI-SITE 59492-115GRJE10, el personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Amacuzac No. 637, Col. El Retoño, en fecha 09 de marzo de 2011, en la cual observó que: "El predio cuenta con una



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. AMACUZAC NÚMERO 637. COLONIA EL RETOÑO".

construcción muy deteriorada, abandonada y con daños a la pintura que la cubre. Cuenta con entrada para autos, en la lateral se observa un letrero donde se anuncia la venta de la propiedad como terreno y se dan los números para pedir informes. En el lugar se pueden apreciar construcciones de hasta 5 niveles de uso habitacional".

SEXTO.- Que en la 1ª Sesión Extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2011, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana dictaminó por mayoría de votos de los miembros presentes, la procedencia de la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, específicamente para el predio Amacuzac No. 637, Col. El Retoño, sujetándola a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

**SEPTIMO.-** Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana V Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

#### **RESUELVE**



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION IZTAPALAPA", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. AMACUZAC NÚMERO 537 COLONIA EL RETOÑO".

ÚNICO: SE APRUEBAN LA "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION IZTAPALAPA", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. AMACUZAC NÚMERO 637 COLONIA EL RETOÑO", en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se reforma el Plano E3 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, para el predio ubicado en la Av. Amacuzac número 637, colonia El Retoño, con una zonificación actual H3/40/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y Densidad Baja: 1 vivienda cada 100.00 m² de la superficie total del terreno), para permitir el uso del suelo para 42 viviendas de interés social en 6 niveles en una superficie de desplante de 473.93 m², con una superficie total de construcción de 2,852.80 m², proporcionando 186.88 m² de área libre y 13 cajones de estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en la Norma de ordenación General Numero 26, el 79 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente.
- b) Presentar Aviso de Ejecución de Obra.
- c) Elaborar un estudio vial de la zona de influencia del proyecto pretendido, de conformidad con los "Requerimientos de Información Vial", especificados por la Secretaria de Transportes y Vialidad.
- d) Realizar obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica en la zona, las que se indicarán en el dictamen de factibilidad de servicios, emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. AMACUZAC NÚMERO 637 COLONIA EL RETONO".

e) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral de los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de desarrollo Urbano de Iztapalapa, publicado el 2 de octubre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito federal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente sobre el presente Decreto, al propietario y/o promovente de la modificación del uso del suelo.

CUARTO.- Queda condicionada la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a que se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, en un plazo no mayor a los tres meses siguientes a la notificación personal.

1 5" Ab. 3



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. AMACUZAC NÚMERO 637 COLONIA EL RETOÑO".

Si el propietario o promovente de la modificación al Programa de desarrollo Urbano no acredita ante La Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago a que se refiere al párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir efectos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día veintiseis del mes de abril del año dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. GUILLERMO/SANCHEZ TORRES

PRESIDENTE

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO CUELLAR REYES

INTEGRANTE

DIP. ALEVANDRO LOREZ VILLANUEVA

INTEGRANTE

DIP. ADOLFOURIEL GONZÁL Z MONZÓA

INTEGRANITE

DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMENEZ

SECRETARIO

DIP. GILBERTO A. SANCHEZ OSORIO

INTEGRANTE

DIP. MARILUZ BUENTELLO DE LA

**GARZA** 

INTEGRANTE

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
INTEGRANTE

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanche/(@asambleadf.gob.mx

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN RÍO NAZAS NÚMERO 180 COLONIA CUAUHTÉMOC"

# HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

#### PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN RÍO NAZAS NÚMERO 180 COLONIA CUAUHTÉMOC", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 parrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo





"INCIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN RÍO NAZAS NÚMERO 180 COLONIA CUAUHTÉMOC"

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/639/2012 del 10 de abril de 2012, el Diputado Julio Cesar Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN RÍO NAZAS NÚMERO 180 COLONIA CUAUHTÉMOC", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Mediante oficio número SG/03807/2012 de fecha 29 de marzo de 2012, el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN RÍO NAZAS NÚMERO 180 COLONIA CUAUHTÉMOC", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN RÍO NAZAS NÚMERO 180 COLONIA CUAUHTÉMOC"

3. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano" de fecha 12 de mayo de 2010, la C. Ana María Engel Mendoza, en su carácter de propietaria y promovente del inmueble ubicado en Rio Nazas número 180, Colonia Cuauhtémoc, con una superficie de terreno de 292.50 m² solicitó la Modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Cuauhtémoc, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, versión 2008, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Oficinas en 2 niveles, con una superficie total de construcción de 287.00 m², proporcionando 74.50 m² de área libre y 8 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio 75839-162HENA09 y fecha de expedición 09 de Diciembre de 2009, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: Habitacional Tipo "A", altura hasta 4 niveles o 12 metros de altura, 20% mínimo de área libre.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número sin numero de fecha 12 de enero de 2010 expedida por la Delegación Cuauhtémoc.

El solicitante acredita la propiedad del inmueble según el testimonio de la Escritura Pública número 89,297, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Prieto Aceves, titular de la Notaria Pública número 40 del Distrito Federal".



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN RÍO NAZAS NÚMERO 180 COLONIA CUAUHTÉMOC"

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, V Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día veintiseis abril del 2012, en el Salón "Luís Donaldo Colosio", concluyendo con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010, establece en su artículo Cuarto Transitorio que "Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la Ley anterior".

TERCERO.- Que según lo previsto por los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN RÍO NAZAS NÚMERO 180 COLONIA CUAUHTÉMOC"

procedimiento para la modificación de los programas comprende los siguientes actos: el propietario deberá presentar ante la Delegación el formato de solicitud de modificación debidamente requisitado. La Delegación deberá emitir opinión, solicitando la correspondiente al órgano de representación vecinal y remitirá la documentación respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá solicitar opinión a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que considere necesarias, realizará el proceso de consulta pública y dictaminará, en su caso, la procedencia de la modificación; elaborará el proyecto de decreto y enviará al Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

CUARTO.- Que de entre las constancias que integran el expediente número CUH-006-09-26-III-C remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

a) La Delegación Cuauhtémoc a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante oficio número DGODU/1189/2010 de fecha 3 de Junio de 2010, indicó que: "...emite Opinión Positiva Condicionada a que se cumpla con lo señalado en el Artículo 79 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico Capitulo 1 Numeral 1.2, referente a la demanda reglamentaria de cajones de



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN RÍO NAZAS NÚMERO 180 COLONIA CUAUHTÉMOC?

estacionamiento, así como tramitar el Registro de Manifestación de Construcción en su modalidad de Modificación o Registro de obra Ejecutada".

- b) El Comité Vecinal a través del Presidente de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc y Coordinador del Comité Vecinal en la colonia manifiestan que "... emiten Opinión Negativa en virtud de que informa que la Normatividad referida especifica que dicho uso es prohibido, principalmente para evitar la invasión de zonas habitacionales mediante la transformación de casas particulares en oficinas o giros que producen efectos nocivos a los residentes".
- c) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones y por oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-118085/2010, de fecha 2 de Agosto de 2010, determinó que: "...al analizar la infraestructura hidráulica en la zona donde se ubica el predio de referencia, se verifico por la Dirección de Agua Potable y Potabilización, que es posible otorgar el servicio, siempre y cuando se adapten a las condiciones y tipo de servicio que se brinda en la zona correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro. Por lo que respecta al sistema de drenaje, la Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reuso determinó que es posible proporcionar el servicio".
- d) La Secretaría de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-1428 DV-SE-0955/10 de fecha 29 de Junio del 2010 índicó que: "...emite Opinión Positiva en lo que respecta exclusivamente a vialidad, para la modificación del uso de suelo solicitado, condicionada a que deberá acreditar fehacientemente ante la Dirección General, el cumplimiento de la demanda de cajones de estacionamiento en la fracción XII de las



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN RÍO NAZAS NÚMERO 180 COLONIA CUAUHTÉMOC."

Condiciones complementarias a la Tabla 1.1, contenidas en las Normas Técnicas Complementarias para proyecto Arquitectónico".

e) La Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos mediante oficio <u>D-96/DSPM/0927/10</u> de fecha 5 de julio de 2010 indicó que "...emite **Opinión Positiva** ya que una vez revisada la información y en consideración al uso pretendido, no afecta las características urbano arquitectónicas del inmueble y el entorno patrimonial en el que se inscribe".

QUINTO. Que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico "El Universal", en fecha 28 de Junio 2010, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el día 30 de Julio de 2010, en la cual no se emitió opinión alguna.

SEXTO.- Que personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble de referencia, en la cual observó que: "Se encontraba en el lugar una persona de limpieza, la cual mencionó que el sitio esta deshabitado por el momento y que se le estaba brindando mantenimiento al lugar, siendo ésta la remodelación final del predio. Siendo una edificación en 1 y 2 niveles, contando con dos entradas una por la calle Río Niágara y otra en su frente la cual es Río Nazas".

**SEPTIMO.-** Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto en los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN RÍO NAZAS NÚMERO 180 COLONIA CUAUHTÉMOC"

y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana V Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

#### RESUELVE

SE APRUEBA LA "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E4 "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO COLONIA CUAUHTÉMOC"
RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO
VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL
INMUEBLE UBICADO EN RÍO NAZAS NÚMERO 180 COLONIA CUAUHTÉMOC,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se reforma el plano E-4 "Programa Parcial de Desarrollo Urbano Colonia Cuauhtémoc" ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, publicado el 29 de Septiembre del 2008 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto al inmueble ubicado Río Nazas número 180, colonia Cuauhtémoc con una zonificación actual: Habitacional Tipo "A", altura hasta 4 niveles o 12 m de altura, 20% mínimo de área libre, para permitir el uso del suelo para Oficinas en 2 niveles, con una superficie total de construcción de 287.00 m², en una superficie de terreno de 292.50 m², proporcionando 74.50 m² de área libre y 8 cajones de estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUNTÉMOC RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN RÍO NAZAS NÚMERO 180 COLONIA CUAUNTÉMOC"

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Parcial Colonia Cuauhtémoc.
- b) Tramitar el registro de manifestación de construcción en su modalidad de Modificación o Registro de Obra Ejecutada, una vez autorizada la modificación.
- c) Referente a la dotación de agua potable deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalece en la zona, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro.
- d) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- e) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.

SEGUNDO.- El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral de los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

#### TRANSITORIOS



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN RÍO NAZAS NÚMERO 180 COLONIA CUAUHTÉMOC"

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente sobre el presente Decreto, al propietario y/o promovente de la modificación del uso del suelo.

CUARTO.- Queda condicionada la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a que dentro de los tres meses siguientes a la notificación personal, se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Si el propietario o promovente de la modificación del uso del suelo, no acredita ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago a que se refiere el párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir efectos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el dia veintiseis del mes de abril del año dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

DIP. GUILLEXMÓ SÁNCHEZ TORRES

RESIDENTE



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN RÍO NAZAS NÚMERO 180 COLONIA CUAUHTÉMOC"

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA VICEPRESIDENTE DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMENEZ

SECRETARIO

DIP. FERNANDO DELLAR REYES

**INTEGRANTE** 

DIP. GILBERTO A. SÁNCHEZ OSORIO

INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA

INTEGRANTE

DIP. MARILUZ BUENTELLO DE LA

**GARZA** 

INTEGRANTE

DIP. URIEL GONZÁLEZ MONZÓN

INTEGRANTE

DIP. LEONEL LINA ESTRADA

NTEGRANTE

#### PRESIDENCIA



, "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUNTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CIPRÉS NO. 392 COL. ATLAMPA".

# HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

65 (/rea

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

#### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos tegal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CIPRÉS NO. 392 COL. ATLAMPA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo





"ÍNICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CIPRES NO: 392 COE: ATLAMPA"

e Infraestructura Urbana se abócó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/636/2012 del 10 de abril de 2012, el Diputado Julio Cesar Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CIPRÉS NO. 392 COL. ATLAMPA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Mediante oficio número SG/03804/2012 de fecha 29 de marzo de 2012, el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CIPRÉS NO. 392 COL. ATLAMPA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

# PRESIDENCIA



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUÁUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CIPRÉS NO. 392 COL. ATLAMPA"

3. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano" de fecha 12 de Julio de 2010 el C. Aarón Burak Geifman, en su carácter de propietario del inmueble ubicado en Ciprés No. 392 Col. Atlampa, con una superficie de terreno 2,906.45 m², solicitó la Modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Santa María La Ribera, Atlampa y Santa María Insurgentes" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, versión 2008, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para "Habitacional plurifamiliar de 253 viviendas en 6 niveles y 2 sótanos para estacionamiento, con una superficie total de construcción de 19,727.9 m². Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio 72321-182LODA09 y fecha de expedición de 11 de febrero de 2010, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: I 20m/40 (Industria, 20 metros de altura permitida, 40% mínimo de área libre).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número de folio 4520 de fecha 18 de enero de 2010 expedida por la Delegación Cuauhtémoc.

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, V Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día veintiseis de abril del 2012, en el Salón "Luís Donaldo Colosio", concluyendo con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA BELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CIPRES NO. 382 COL. ATLAMPA"

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010, establece en su artículo Cuarto Transitorio que "Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la Ley anterior".

TERCERO.- Que según lo previsto por los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la modificación de los programas comprende los siguientes actos: el propietario deberá presentar ante la Delegación el formato de solicitud de modificación debidamente requisitado. La Delegación deberá emitir opinión, solicitando la correspondiente al órgano de representación vecinal y remitirá la documentación respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá solicitar opinión a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que considere necesarias, realizará el proceso de consulta pública y dictaminará, en su caso, la procedencia de la modificación; elaborará el proyecto de decreto y enviará al Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de

# PRESIDENCIA



MNICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CIPRES NO. 392 COL. ATLAMPA"

decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

CUARTO.- Que de entre las constancias que integran el expediente número CUH-003-10-26-III-C remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

- a) La Delegación Cuauhtémoc a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante oficio número DGODU/1606/2010 de fecha 6 de Agosto de 2010, indicó que: "...emite una Opinión Negativa, en virtud de que el predio de referencia se localiza en una zona donde el uso no se encuentra permitido y la factibilidad de servicios no es propia para el tipo de obra que se pretende, así también la zona donde se ubica carece de equipamiento urbano, de igual forma derivado de las obras realizadas para la operación del Tren Sub-Urbano, dicho predio se encuentra inmerso en una zona que carece de accesos y salidas vehiculares que puedan mitigar el incremento del tránsito vehicular que provocaría el desarrollo; ahora bien, de acuerdo con la memoría descriptiva del proyecto pretendido, se observa que no se propone la dotación de Equipamiento Urbano requerido para la nueva población que se integraría a la colonia; así mismo, considerando la superficie total a construir sobre nivel de banqueta, se pretende un coeficiente de utilización del suelo de 4.35, siendo este aproximadamente 100% adicional al actualmente permitido".
- b) El Comité Vecinal por parte del Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social indico que "... previa convocatoria, el pasado 27 de Julio de 2010 se realizaron



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CIPRÉS NO. 392 COL. ATLAMPA".

- 47 consultas a los ciudadanos vecinos del inmueble en comento, en la cual se obtuvo el siguiente resultado: 31 respuestas negativas y 16 respuestas favorables, emitiendo así una **Opinión Negativa.**"
- c) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones y por oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-134124/2010, de fecha 29 de Octubre de 2010, determinó que: "... es posible proporcionar el servicio siempre y cuando se sustituyan 660 m de tubería existente de 152 mm de diámetro por una tubería de 305 mm de diámetro de polietileno de alta densidad en diversas calles aledañas, interconectando todos los cruceros por donde atraviese, cambiando las tomas domiciliarias a la nueva línea, además de la construcción de cajas de válvulas y al termino de la obra se le autorizará una toma de 51 mm(2") de diámetro. Por lo que respecta al Sistema de Drenaje, determinó que es posible proporcionar el servicio, debiendo realizar un reforzamiento consistente en 96 m de subcolector de 0.61 m de diámetro y considerar en su proyecto un carcamo de rebombeo para dosificar la salida de sus aguas, ya que la zona tiene problemas de insuficiencia en la red existente".
- d) La Secretaría de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad mediante oficio número DGPV-2395 DV-SE-1618/09 de fecha 18 de Octubre de 2009 indicó que: "... emite **Opinión Favorable** en lo que respecta exclusivamente a vialidad, para el uso de suelo solicitado, **Condicionada** a que se de cumplimiento a las siguientes consideraciones: Presentar ante la SEDUVI la solicitud del Estudio de Impacto Urbano correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos establecidos e integrados en la guía técnica para la presentación de dichos estudios. El Proyecto Ejecutivo del estacionamiento, deberá cumplir con lo establecido en las condiciones complementarias a la Tabla 1.1, contenidas en el Numeral 1.2

# PRESIDENCIA



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CIPRÉS NO. 382 COL. ATLAMPA"

Estacionamientos, 1.2.1 Cajones de Estacionamientos, de las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico. Los accesos y salidas al estacionamiento deberán ser seguros y expeditos, para no afectar las vialidades de acceso al mismo, así como a los vehículos en proceso de acceso y/o salida".

QUINTO. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico "El Universal", en fecha 28 de Septiembre de 2010, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 29 de Octubre de 2010, en la cual se emiten las siguientes Opiniones Escritas en las cuales el C. José Burak Peisajovich, opina que debe de autorizarse el cambio de uso industrial a habitacional para que el predio se use y produzca impuestos al Gobierno de la Ciudad y proteger el patrimonio familiar después de 45 años de estar el predio; el C. Hugo García Pérez, opina que este predio fue afectado por las obras y el paso del Tren Suburbano a Cuautitlán, lo que provoco el cierre de las operaciones de la industria ligera que se realiza en el sitio. En consecuencia el uso industrial asignado, ya no es congruente por lo que solicitamos el cambio de uso de suelo, para poder desarrollar vivienda, tal y como existe en un radio de 500 m con varios conjuntos de P. B. y 5 niveles. El análisis urbano realizado indica, que no habrá impactos negativos para la zona, y los impactos transitorios que presenten serán resueltos en el Estudio de Impacto Urbano que en su oportunidad se presente.

SEXTO.- Que personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble de referencia, en fecha, en la cual observó que: "El predio actualmente es una maderería, la cual se encuentra en funcionamiento pero con muy poca demanda ya que por lo escondido del sitio y las condiciones en que se encuentra en cuanto al cierre de la calle por el paso del tren sub-urbano y el paso a desnivel que se implemento para evitar futuros accidentes en la zona. En el predio se puede observar una pequeña casa-habitación, así como el área de



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE ÚBICADO EN CIPRES NO. 392 COL. ATLAMPA"

trabajo, el embarque y desembarque de la madera y las oficinas. Por otra parte se observa en la fachada del inmueble dos letreros en uno se da la referencia de venta del lugar y en la otra una renta o venta del mismo proporcionado los números telefónicos, los días de atención e incluso los horarios. En predios contiguos al predio referenciado se encuentran edificaciones de casa habitación de 4 a 6 niveles aproximadamente, similares a las propuestas para este cambio de uso de suelo".

SÉPTIMO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto en los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana V Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

#### **RESUELVE**

ÚNICO: SE APRUEBA LA "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PLANO E-1 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA Y SANTA MARÍA INSURGENTES" VERSIÓN 2000, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 14 DE JULIO DEL

#### PRESIDENCIA



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBIGADO EN CIPRÉS NO. 392 COL. ATLAMPA"

2000 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CIPRÉS NO. 392 COL. ATLAMPA (SIC), DEBIENDO DECIR RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL", en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se reforma Plano E-1 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Santa María la Ribera, Atlampa y Santa María Insurgentes" versión 2000, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 14 de Julio del 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (sic), debiendo decir ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 29 de Septiembre del 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble ubicado Ciprés No. 392 Col. Atlampa con una zonificación actual I 20m/40, para permitir el uso del suelo para 253 viviendas en 6 niveles y 2 sótanos, en una superficie de terreno de 2,906.45 m², con una superficie total de construcción de 19,727 90 m², proporcionando 581.29 m² de área libre, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Presentar ante la Secretaria de Desarrollo urbano y Vivienda la solicitud del estudio de Impacto Urbano correspondiente.
- b) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico, poniendo atención a los accesos y salidas, para no afectar las vialidades de acceso al mismo, así como a los vehículos en proceso de acceso y/o salida.
- c) Referente a la dotación de agua deberá sustituir 660 m de tubería existente de 152 mm de diámetro por tubería de 305 mm de diámetro de polietileno de alta densidad; referente al Sistema de Drenaje, deberá realizar un reforzamiento



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CIPRES NO. 292 COL. ATLAMPA"

consistente de 96 m de subcolector de 0.61 m de diámetro y considerar en su proyecto un carcamo de rebombeo para dosificar la salida de sus aguas.

d) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiere el uso solicitado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral de los planos y anexos técnicos del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Santa Maria la Rivera, Atrampa y Santa Maria Insurgentes.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente sobre el presente Decreto, al propietario y/o promovente de la modificación de uso del suelo.

CUARTO.- Queda condicionad la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a que dentro de

#### PRESIDENCIA



"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CIPRES NO. 392 COL, ATLAMPA"

los tres meses siguientes a la notificación personal, se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Si el propietario o promoverte no acredita ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago a que se refiere al párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir efectos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el dia veintiseis del mes de abril del año dos mil doce.

DIP. GUILLERMO SANCHEZ TORRES

DIP. JUAN PABLO PEREZ MÉJÍA

VICEPRÉSIDENTE

DIP. RAFAEL/ CALDERON JIMENEZ

SECRETARIO

DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO

INTEGRANIE

DIP. MARILUZ BUENTELLO DE LA

**GARZA** 

INTEGRANTE

DIP. FERNANDO CUELLAR REYES

INTEGRANTE

DIP. ALBJANDRO L

INTEGRANTE

DIP. ADOLFO

INTEĞRANTE

LEONEL LUNA ESTRADA

NTEGRANTE





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA PUBLICADO EL 10. DE ABRIL DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CUAUHTÉMOC NO:135, COLONIA SAN NICOLÁS TETELCO"

# HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

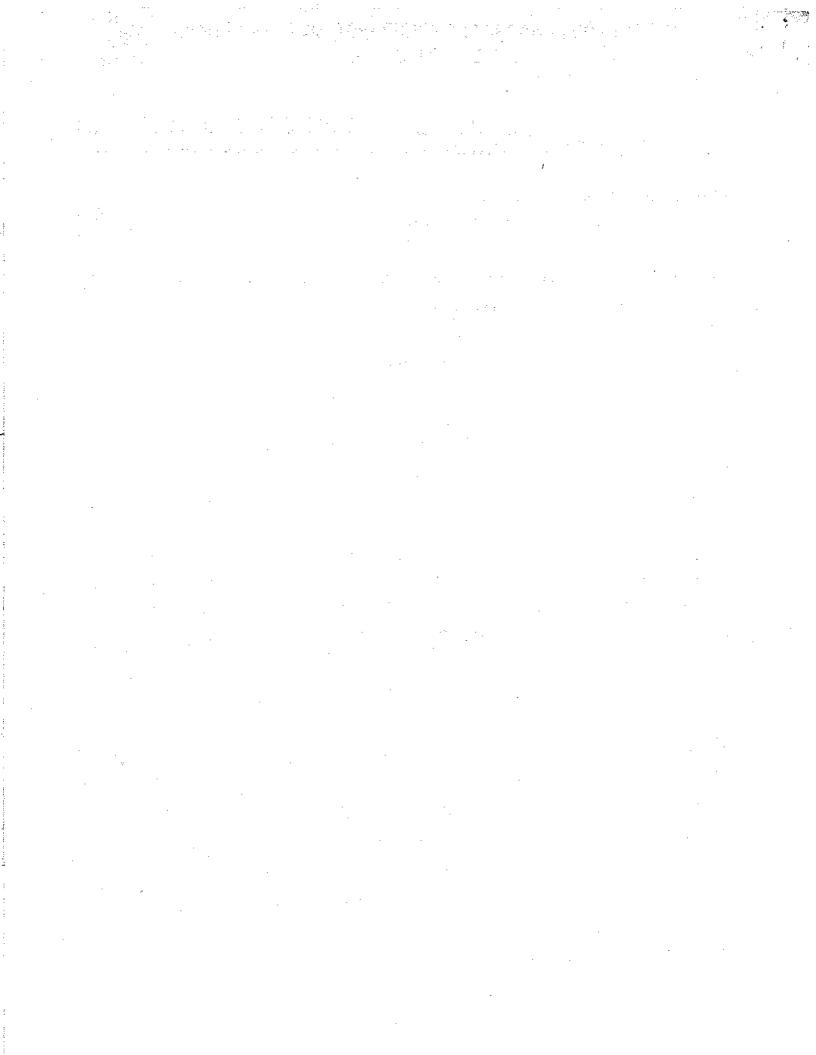
#### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA PUBLICADO EL 10 DE ABRIL DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

J,

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción Leel Reglamento Interior de







VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA PUBLICADO EL 10 DE ABRIL DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CUAUNTÉMOC NO.135, COLONIA SAN NICOLÁS TETELCO"

las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/874/2012 del 19 de abril de 2012, el Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA PUBLICADO EL 10 DE ABRIL DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Mediante oficio número SG/04211/2012 de fecha 11 de abril de 2012 el Licenciado Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA PUBLICADO EL 10 DE ABRIL DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



2

:	



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA PUBLICADO EL 10 DE ABRIL DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CUAUHTÉMOC No.135, COLONIA SAN NICOLÁS TETELCO"

3. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano" de fecha 11 de junio de 2010, el Gobierno del Distrito Federal, en su carácter de propietario del inmueble ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 135, Col. San Nicolás Tetelco, con una superficie de terreno de 7,142.085 m² en el que autorizó como promovente al C. Víctor Hugo Monterola Ríos, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Milpa Alta, versión 1997, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para una escuela primaria en 2 niveles y constará de 18 aulas, biblioteca, sala de cómputo, salón de usos múltiples, administración, 3 núcleos de sanitarios, enfermería, tienda cooperativa, intendencia, bodega de deportes, bodega general, patio cívico, canchas deportivas, espacios abiertos, estacionamiento y áreas verdes, en una superficie de terreno de 7,142.085 m², con una superficie de desplante de 1,550.00 m² y una superficie total de construcción de 2,800.00 m², proporcionando 5,592.085 m² de área libre y 18 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 120/10 de fecha 10 de junio de 2010 expedida por la Delegación Milpa Alta.

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, V Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar las Iniciativas de Decreto que dieron origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 30 de Octubre del 2012, en el salón Luis Donaldo Colosio, concluyendo con los siguientes:





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA PUBLICADO EL 10 DE ABRIL DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CUAUHTÉMOC No. 135, COLONIA SAN NICOLÁS TETELCO"

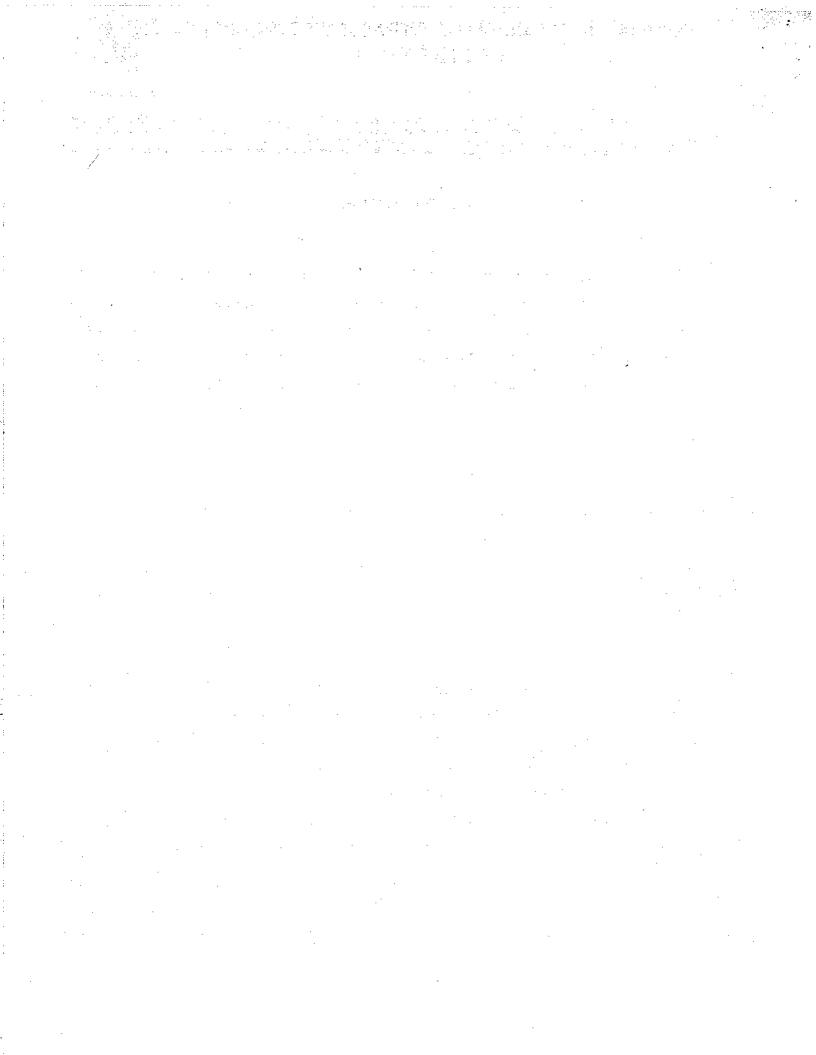
#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.**- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010, establece en su artículo Cuarto Transitorio que "Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la Ley anterior".

TERCERO.- Que según lo previsto por los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la modificación de los programas comprende los siguientes actos: el propietario deberá presentar ante la Delegación el formato de solicitud de modificación debidamente requisitado. La Delegación deberá emitir opinión, solicitando la correspondiente al órgano de representación vecinal y remitirá la documentación respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá solicitar opinión a las dependencias y entidades de la Administración







VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA PUBLICADO EL 10 DE ABRIL DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CUAUHTÉMOC NO.135, COLONIA SAN NICOLÁS TETELCO"

Pública del Distrito Federal que considere necesarias, realizará el proceso de consulta pública y dictaminará, en su caso, la procedencia de la modificación; elaborará el proyecto de decreto y enviará al Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

CUARTO.- Que de entre las constancias que integran el expediente número DGDU-MA-002-2010-26 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

a) La Delegación Milpa Alta a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número JD/200/2010 de fecha 30 de junio de 2010, indicó que: "...se emite Opinión Positiva, indicando que se debe brindar todas las facilidades para ejercer el recurso federal asignado para la construcción de un Centro Educativo. Con el objetivo de ampliar la cobertura de las instituciones educativas para la niñez y de esta manera atender con acciones evidentes las necesidades de la población de la Delegación como es la educación. De acuerdo al último censo realizado por el consejo nacional de población, la Delegación Milpa Alta, presenta un alto grado de marginalidad, lo que ha ocasionado un gran problema educativo con el crecimiento de la población en estos últimos 10 años la demarcación es la que presenta el mayor índice de crecimiento en el Distrito Federal, por lo que es necesario ampliar la infraestructura educativa existente".

					The state of the s
				1 10 T	
			· .	·	
		•			
	, <del>.</del> .				
· :		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
			:		
•	•				
	. •		٠.		•
					.*
	· .				·
	**				
					•
·					•
				•	
				•	
		•			
		•			
		•			
		•			



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA PUBLICADO EL 10 DE ABRIL DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CUAUHTÉMOC No.135, COLONIA SAN NICOLÁS TETELCO"

- b) El Comité Vecinal mediante el oficio JCTSNT/02/2010 de fecha 29 de junio de 2010, suscrito por el J.U.D. de la Coordinación Territorial de San Nicolás Tetelco, manifestaron su Conformidad para el cambio de uso de suelo de producción Rural Agroindustrial a Equipamiento Rural para que se construya la escuela primaria.
- c) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones y por oficio No. GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-117085/2010 de fecha 27 de julio de 2010, determinó que: "...al analizar la infraestructura hidráulica en la zona donde se ubica el predio de referencia, se verificó que es posible otorgar el servicio siempre y cuando se adapten a las condiciones y tipo de servicio que se brinda en la zona, el cual se suministra los servicios de agua potable y drenaje, siempre y cuando se acepten las condiciones del servicio que se brinda en la zona, correspondiéndole una toma de 13mm".
- d) La Secretaría de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-1409/ DV-SE-0943/10 de fecha 28 de junio de 2010 indicó que: "... emite Opinión Positiva, en lo que respecta exclusivamente a la vialidad".

J-

QUINTO.- Que en relación al expediente DGDU-MA-002-2010-26 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico "El Universal", en fecha 28 de junio de 2010, respectivamente, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 30 de junio del 2010, en la cual se presentaron 4 intervenciones a favor de la solicitud planteada.

		÷ : .		e.			
		•					
							٠
				. •			
						• •	
					· .		
					·.:		
	·						
		·	-				



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA PUBLICADO EL 19 DE ABRIL DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CUAUHTÉMOC No.135, COLONIA SAN NICOLÁS TETELCO"

SEXTO.- Que en relación al expediente DGDU-MA-002-2010-26, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Cuauhtémoc No. 135, Col. San Nicolás Tetelco, en la cual observó que: "Se observa un predio sin numero alguno, el cual se encuentra en la Calle Cuauhtémoc, el predio en comento cuenta con una barda tubular con lamina, por dentro se encuentra la escuela totalmente terminada y pintada la cual no se encuentra utilizada actualmente, cuenta con 2 niveles, tiene luces con celdas solares, cuenta con toma siamesa de agua para bomberos; este predio colinda en la parte de enfrente con un panteón, la parte lateral derecha con una zona ejidal, parte lateral izquierda zonas de cultivo y la parte de atrás una exhacienda".

**SÉPTIMO.**-Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto en los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

					and the second	
		- 1 14				
					. •	
				•		
			·			
		•	·			
		· .	·			
	•					
						·



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA PUBLICADO EL 10 DE ABRIL DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CUAUNTÉMOC No.135, COLONIA SAN NICOLÁS TETELCO'

#### RESUELVE

SE APRUEBAN LAS "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA PUBLICADO EL 10 DE ABRIL DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se reforma el Plano "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente de Milpa Alta, publicado el 10 de abril del 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble ubicado Cuauhtémoc No. 135, Col. San Nicolás Tetelco, para asignarle la zonificación ER 2/70 (Equipamiento Rural, 2 niveles máximos de construcción, 70% mínimo de área libre), donde se permite el uso para escuela primaria en 2 niveles y constará de 18 aulas, biblioteca, sala de cómputo, salón de usos múltiples, administración, 3 núcleos de sanitarios, enfermería, tienda cooperativa, intendencia, bodega de deportes, bodega general, patio civico, canchas deportivas, espacios abiertos, estacionamiento y áreas verdes, en una superficie de terreno de 7,142.085 m<sup>2</sup>, con à una superficie de desplante de 1,550.00 m² y una superficie total de construcción de 2,800.00 m², proporcionando 5,592.085 m² de área libre y 18 cajones de estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

> a) Proporcionar en el interior del predio los 18 cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta vigente.

	<b>用的影点。</b> 最			5.,	,					
•										
			•							
<ul> <li>A section of the control of the contro</li></ul>									•	
			. :	P						
			11 -	1, .					. •	
				*. *.						
			· ·.							
		· .		•						
			•							
	•	-								
				٠.						
٠			. •							:
						•	•			
· :	•					•				
								•		
					·					



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA PUBLICADO EL 10 DE ABRIL DE 1997 EN LA GACETA ÓFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CUAUHTÉMOC NO.135, COLONIA SAN NICOLÁS TETELCO"

- b) Referente a la dotación de agua potable deberá ajustarse a las condiciones y tipo de servicio que se brinda en la zona, correspondiéndole una toma de 19 mm de diámetro; referente al drenaje deberá construir 450 m de atarjea de 0.30 m de diámetro hacia el pozo mas cercano que esta sobre calle José María Morelos y deberá contar con un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales, mismas que deberán utilizarse en la limpieza del inmueble, riego de áreas verdes, lavado de autos y alimentación a los muebles sanitarios, además de contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual y pluvial.
- c) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- d) Deberá dejar libre de construcción el trazo de restricción de construcción indicada en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente, 4.00 m a eje de calle, frente a Cuauhtémoc.
- e) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto son parte integral de los planos y anexos técnicos del PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA, publicado el 10 de abril de 1997, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



J.



		· .					
				.* *			
							. :
	. Karan						
e e e e e e e e e e e e e e e e e e e				25 - 5			
				. *			
•							
		•					
						•	
	•				·		
			•				
							· · · ·
			•			•	
					· .		
				•			
				:			
: -							
							·



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ÓRDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA PUBLICADO EL 10 DE ABRIL DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CUAUHTÉMOC NO.135, COLONIA SAN NICOLÁS TETELCO"

#### TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

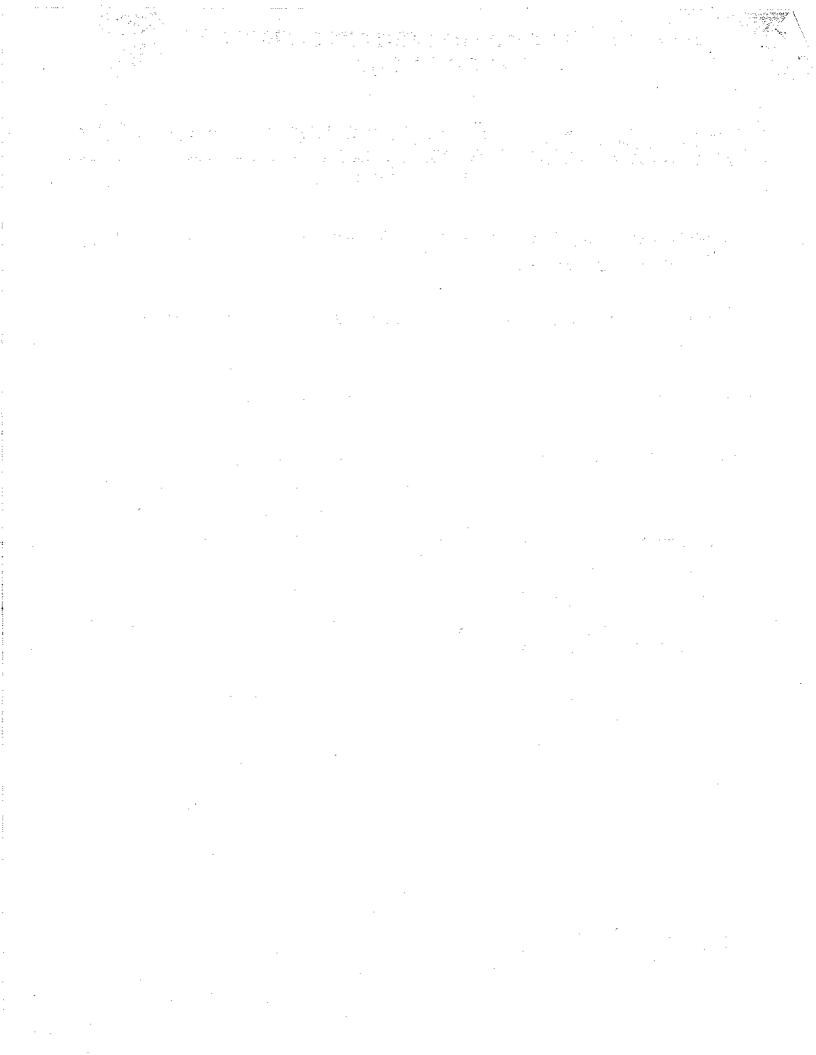
SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificara personalmente sobre el presente Decreto, a los propietarios y/o promoventes de la modificación correspondiente.

QUINTO.- Queda condicionada la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a que dentro de los tres meses siguientes a la notificación personal, se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Si el propietario o promoverte de la modificación de uso del suelo, no acredita ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago a que se refiere el párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir efectos.

J.





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA PUBLICADO EL 10 DE ABRIL DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CUAUHTÉMOC NO.435, COLONIA SAN NICOLÁS TETELCO"

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 30 de Octubre de dos mil doce. POR LA COMISIÓN DE DESA INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENTE DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ DIP. DIEGO RAUL MARTINEZ G VICEPRESIDENTA SECRETARIC DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ DIR-ARMANDO TONAŢIUH GONZÁLEZ CASE INTEGRANTE INTEGRANTE EN CONTRA DIP. MARÍA GABRIELA SAL DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ **INTEGRANTE** DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

RODRIGUEZ INTEGRANTE

**INTEGRANTE** 





"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E 3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 6107, COLONIA POPO, JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NO. 51, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN NO. 130, COLONIA/ARGENTINA ANTIGUA"

# HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

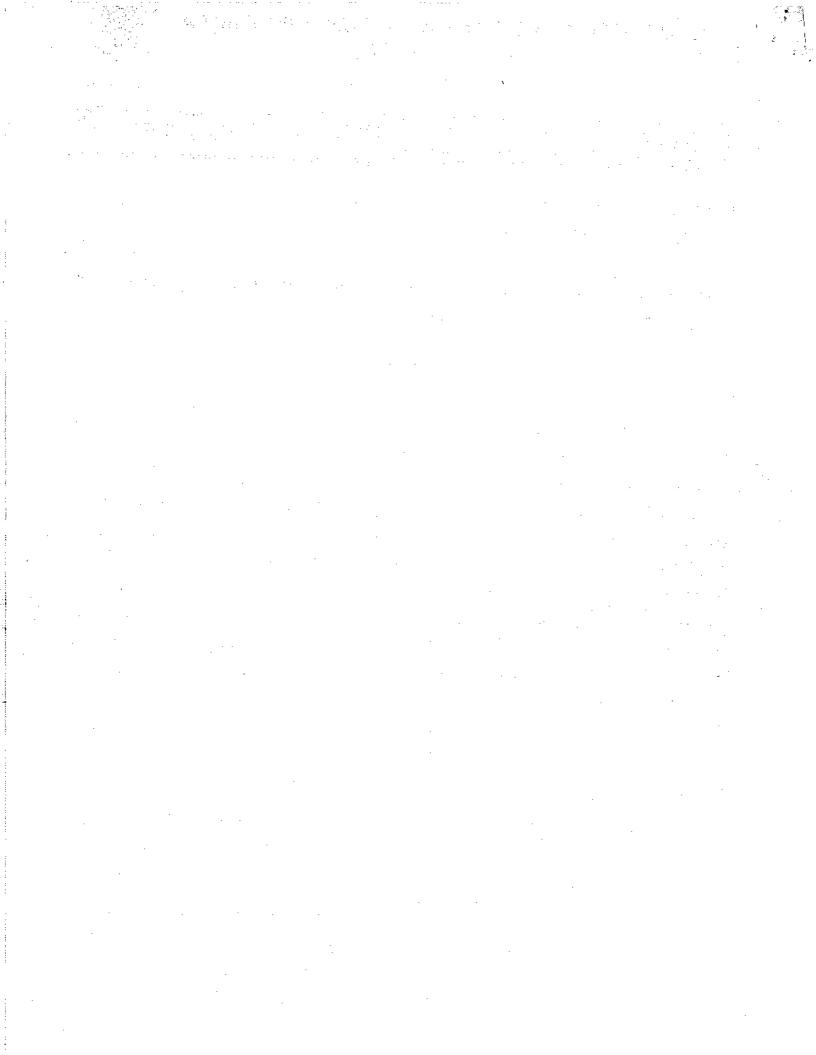
Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pieno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

#### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de las "INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", suscritas por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnadas a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la

#





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 6107, COLONIA POPO, JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NO. 61, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN No. 130, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA"

Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de las citadas iniciativas de Decreto, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/872/2012 del 19 de abril de 2012, el Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN **NORMAS** DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DÉLEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN NORTE 4 No. 6107, COL. POPO Y JOSÉ MARÍA DE CASTILLO VELASCO No.51, COL, PERIODISTA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.







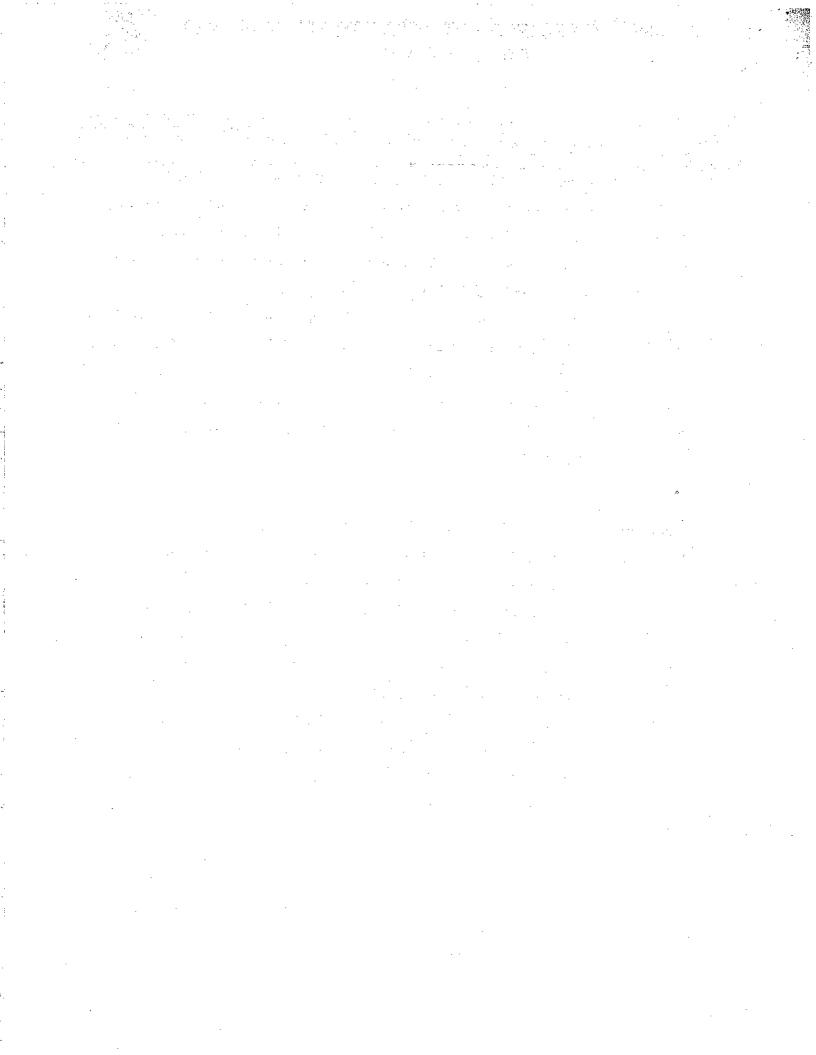
VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO. POR EL CUAL SE MODIFICA, EL PLANO E-3: "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGÜEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIÁL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 6107, COLONIA POPO, JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NO; 51, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN No. 130, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA"

- 2. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/879/2012 del 19 de abril de 2012, el Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana ia "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN DE ORDENACIÓN" **NORMAS** DEL **PROGRAMA** DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE LAGO CANEGUIN No. 130, ARGENTINA ANTIGUA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 3. Mediante oficio número SG/04209/2012 de fecha 11 de abril de 2012 el Licenciado de Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN NORTE 4 No. 6107, COL. POPO Y JOSÉ MARÍA DE CASTILLO VELASCO No.51, COL. PERIODISTA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.









VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 6107, COLONIA POPO, JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NO. 51, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN No. 130, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA".

- 4. Mediante oficio número SG/04216/2012 de fecha 11 de abril de 2012 el Licenciado Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE LAGO CANEGUÍN No. 130, ARGENTINA ANTIGUA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 5. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación y Cambio de Uso de Suelo Artículos 26 y 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del D.F." de fecha 28 de Noviembre de 2000, la empresa "TETRAFLON", S. A. de C. V., en su carácter de / propietaria del inmueble ubicado en Norte 4 No. 6107, Col. Popo, con una superficie de terreno de 168.00 m<sup>2</sup> en el que autorizó como promovente al C. Thierry Paúl Alberic D'Orcasberro de Pazanan, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, versión 1997, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Oficinas en 4 niveles, con una superficie de terreno de 168.00 m<sup>2</sup>, y una superficie total de construcción de 531.85 m<sup>2</sup>, sin proporcionar área libre y con 6 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio: TYD03579/2000 y fecha de expedición: 12 de octubre de 2000, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H 5/30 (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 30%minimo de área libre).









VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 6107, COLONIA POPO, JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NO. 51, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN No. 130, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA"

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 2950/2000 de fecha 28 de Noviembre de 2000 expedida por la Delegación Miguel Hidalgo.

6. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano" de fecha 4 de noviembre de 2004, la C. María del Consuelo Cabrera Hernández en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en José Maria de Castillo Velasco No. 51 Col. Periodista, con una superficie de terreno 1,177.79 m<sup>2</sup> en el que autorizó como promovente a la C. Sharon Daniela Roldan Sifuentes, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, versión 1997, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Ampliación de escuela secundaria y preparatoria en planta baja y primer nivel, con una superficie de construcción de 297.94 m<sup>2</sup>, en una superficie total de terreno de 505.50 m<sup>2</sup> y una superficie total de construcción de 1,177.79 m<sup>2</sup>, proporcionando 173.00m<sup>2</sup> de área libre. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio CE600055/2000 y fecha de expedición 25 de febrero de 2000, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H 2/30/B (Habitacional 2 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y B (Baja) 1 vivienda cada 100 m2 de la superficie total del terreno).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 527/04 de fecha 17 de Febrero del 2004 expedida por la Delegación Miguel Hidalgo.









VI LEGISLATURA

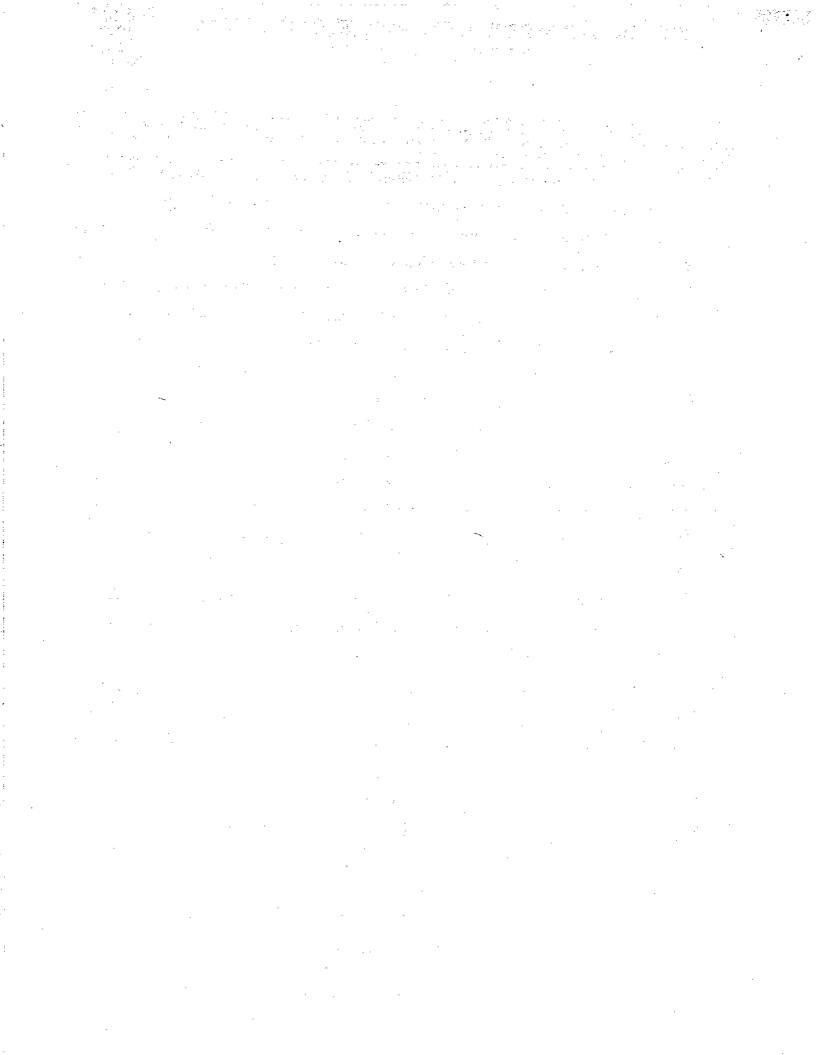
"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 6107, COLONIA POPO, JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NO. 51, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN NO. 130, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA"

- 7. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano" de fecha 15 de abril de 2010, la Delegación Política Miguel Hidalgo en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en Lago de Caneguín No. 130, Col. Argentina Antigua, con una superficie de terreno 10,164.17 m² en el que autorizó como promovente al C. Carlos Adalberto Escobar Ortega, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, versión 2008, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Equipamiento (Parque Urbano) que estará conformado por una Plaza, de Acceso, una Plaza Central, un Kiosco, Salón de usos Múltiples, Oficinas Administrativas, espacio para educación infantil y tríciclo pista, circuito de caminata y trote aeróbico, aparatos de gimnasia al aire libre y estacionamiento, en una superficie de terreno de 10,164.177 m2, con una superficie de desplante y de construcción de 1,059.42 m2., proporcionando 9,104.75 m2 de área libre y 35 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo se localiza actualmente en una zonificación: H3/30/M
  - El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 825/10 de fecha 22 de marzo del 2010 expedida por la Delegación Miguel Hidalgo.
- 8. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar las Iniciativas de Decreto que dieron origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 30 de octubre del 2012, en el salón Luis Donaldo Colosio, concluyendo con los siguientes:

) i.









VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 6107, COLONIA POPO, JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NO. 51, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN No. 130, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA"

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.**- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010, establece en su artículo Cuarto Transitorio que "Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la Ley anterior".

J.



TERCERO.- Que según lo previsto por los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la modificación de los programas comprende los siguientes actos: el propietario deberá presentar ante la Delegación el formato de solicitud de modificación debidamente requisitado. La Delegación deberá emitir opinión, solicitando la correspondiente al órgano de representación vecinal y remitirá la documentación respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. La Secretaría de Desarrollo Urbano y



					ega aff <sup>ari</sup> se kigas	en e
	•					
•						1 . 2
. *			•			-
	en e					
	the second of the					
٠						
٠.						
					•	
	production of the					
	the strong to the strong con-					
		:				
					·	
			:			•
		e e				
	entropy of the second				·	
	·				•	
					•	•
	, ·					
				•		
			•			
		•	·			
						•
			•	• • • •		
						· .
					•	
		•			•	



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 6107, COLONIA POPO, JOSÉ MÁRÍA DEL CASTILLO VELASCO NO. 51, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN NO. 130, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA"

Vivienda podrá solicitar opinión a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que considere necesarias, realizará el proceso de consulta pública y dictaminará, en su caso, la procedencia de la modificación; elaborará el proyecto de decreto y enviará al Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

CUARTO.- Que de entre las constancias que integran el expediente número MH-024-2000 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

- J.
- a) La Delegación Miguel Hidalgo a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número DGODU/DDU/SL/US/072/2008 de fecha 10 de Enero de 2007, indicó que: "...se emite Opinión Negativa, detectando que no se cumple con el 30% de área libre que establece la zonificación que aplica al predio de referencia y el uso que actualmente tiene el inmueble no esta permitido, además se localiza en una zona donde predomina el uso habitacional".
- b) En audiencia publica celebrada el 22 de abril del 2004, no se recibieron opiniones.
- c) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios y por oficio No. DESU/2006/0582 de fecha 19 de abril de 2006, determinó que: "...al analizar la infraestructura hidráulica en el área donde se ubica el predio de referencia, se verificó que es posible otorgar los servicios de agua potable y



#



VI LEGISLATURA

- "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 6107, COLONIA POPO, JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCÓ NO. 61, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN No. 130, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA"

drenaje, siempre y cuando se acepten las condiciones del servicio que se brinda en la zona, correspondiéndole una toma de 13mm".

- d) La Secretaría de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-322/ DV-SE-0248/08 de fecha 18 de febrero de 2008 indicó que: "... emite Opinión Favorable Condicionada a que se proporcione el 50% del estacionamiento demandado por el nuevo uso en el mismo predio, a efecto de no alterar las condiciones de tránsito en la citada vialidad".
- e) La Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano mediante oficio D-96/DPEDU/1.0.0/0395 de fecha 20 de febrero de 2001 indicó que "... emite opinión positiva en virtud de que considera que este proyecto no causa impacto negativo en la zona".

QUINTO.- Que de entre las constancias que integran el expediente número DMH-015-2004-26 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

a) La Delegación Miguel Hidalgo a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante oficio número DGODU/DDU/US/1114/2006 de fecha 24 de Mayo de 2006, indicó que: "...emite Opinión Positiva Condicionada, a que una vez obtenida la modificación solicitada, se obtenga la licencia de fusión de predios y se protocolice dentro del término señalado por la ley. Que el acceso vehicular sea exclusivamente por la Avenida Ingenieros Militares".



ting the control of the second of the control of th



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 6107, COLONIA POPO, JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NO. 61, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN NO. 130, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA".

- b) En Audiencia Pública celebrada el día 26 de septiembre del 2007, se recibieron tres opiniones favorables a la modificación del programa.
- c) La Secretaría de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-2284/DV-SE-1261/07 de fecha 17 de Agosto del 2007 indicó que: "...emite Opinión Negativa, se observa que no se contempla el área de estacionamiento que para el caso establece la normatividad aplicable tanto para la construcción actual, como para la ampliación pretendida, así mismo, el predio en comento esta ubicado en la proximidad de una zona de alta concentración de comercio y servicios, característica de alto aforo de vehículos particulares y de transporte público".

**SEXTO.-** Que de entre las constancias que integran el expediente número DGDU-MH-001-2010-26 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

a) La Delegación Miguel Hidalgo a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbaño, mediante oficio número DGOPDU/DDU/SL/US/1530/2010 de fecha 1 de julio de 2010, indicó que: "...emite Opinión Positiva, que para obtener la zonificación que permita llevar a cabo el rescate del espacio público, con un proyecto de áreas verdes acondicionadas para practicar deporte y realizar actividades culturales y recreativas,







VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 6107, COLONIA POPO, JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NO: 51, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN No. 130, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA"

en beneficio del interés público y general, reitera su interés de contribuir en acciones que ayuden a incrementar el nivel de vida de sus habitantes".

- b) El Comité Vecinal mediante el oficio No. MH/DGGPC/RAPP/125/2010 de de fecha 8 de abril de 201, Dirección General de Gobierno y Participación Ciudadana en Miguel Hidalgo, realizo 78 consultas ciudadanas para conocer la opinión de los vecinos de la colonia Argentina Antigua, el cual el 91% de los consultados indicaron estar de acuerdo en el cambio de uso del suelo a equipamiento.
- c) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, por oficio No. GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-118544/2010, de fecha 4 de agosto de 2010, determinó que: "...emite Opinión Positiva Condicionada a que es posible otorgar el servicio, debiendo ajustarse a las condiciones y tipo de servicio que se brinda en la zona, correspondiendole una toma de 19 mm de diámetro, así como referente al drenaje es posible proporcionar el servicio, siempre y cuando se construya una línea de 0.38 m y 0.45 m de diámetro en una longitud aproximada de 400 m hasta conectarse al colector Moliere de 1.83 m de diámetro en la esquina de la calle Caneguín, así mismo, deberá contar con un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de las aguas pluviales y residuales, mismas que deberán utilizarse en la limpieza del inmueble, riego de áreas verdes, lavado de autos y alimentación a los muebles sanitarios, además de constar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual tratada y pluvial que incluya un tanque tormenta con capacidad para una lluvia extraordinaria".

*)*.



	Alitakat (		* *				:	e i e e e e e	
									,
	-	e.		· . ·	No. 1				
•		٠.	•						
	e Line to the			i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	en de la companya de La companya de la co				
		· .		* 1					
				,		- 1 to 1			
						•			
	en e								
				·					
		·		•				•	
				•					
			•						
								•	
						٠.			
•									
	· .							•	
	· .					·		٠	
							•		
	•								
	•		٠.						
		·			·				
	•				•				
	-								
-									



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3, "ZONFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 6107, COLONIA POPO, JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NO. 51, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN No. 130, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA"

d) La Secretaría de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-1431/DV-SE-0958/10 de fecha 29 de junio del 2010 indicó que: "...emite Opínión Positiva, en lo que respecta exclusivamente a vialidad".

**SÉPTIMO.-** Que en relación al expediente MH-024-200 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico "La Prensa", en fecha 4 y 5 de Marzo de 2004, respectivamente, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 22 de Abril del 2004, en la cual no se emite opinión alguna.

Que respecto al expediente DMH-015-2004-26 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 14 de agosto de 2007 y en el periódico "El Universal", en fecha 24 de agosto del 2007, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 26 de Septiembre del 2007, en la cual se emiten unas **Opiniones Verbales** en la cual el C. José Luis Guzmán, indico que esta interesado en la modificación de uso de suelo; ya existe la escuela, requiriendo su condicionamiento, aplicación de las instalaciones; así mismo el Lic. Silvestre Durán Castillo, indico que todo lo que contiene el expediente lo pueden consultar acudiendo a las oficinas de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano; la Urb. Ma. Teresa Guzmán Sánchez, indico que se revisaran las opiniones y se enviara a la ALDF en este periodo de sesión, determinara cuando la dictaminara, de acuerdo a su agenda de trabajo. Así también se emiten **Opiniones Escritas** en las cuales la C. Ma. del Consuelo Cabrera Hernández, solicita sea tomada en consideración su petición, ya que no tiene otro objetivo que la formación de jóvenes y niños, esperando y sea positiva su demanda; el C. Julio Cesar Cruz González, emite opinión

N

		1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	and Service and Service					
		The second second						en in jaron ja Perintari
•								÷
	2.4.			٠.				•
								·.
		ere e e e e e e e e e e e e e e e e e e	man kalandari dari dari dari dari dari dari dari					
	•		:					
		$\frac{\partial}{\partial x} = \frac{\partial}{\partial x} = \frac{\partial}$						* .
						in the second		٠.
			•					
	•			•				
:								
				-				t
								* • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
		•				•		
		•						•
		•						
					•			; · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
			÷.					
	•		•					
							.:	
	·							



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 6107, COLONIA POPO, JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NO. 51, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN No. 130, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA"

favorable; el C. José Luis Guzmán Resendiz, considera pertinente la solicitud de modificación, ya que solo se trata de acondicionar las instalaciones de una escuela, cuyo propósito es educar y formar jóvenes de distintos grados.

Que en relación al expediente DGDU-MH-001-2010-26 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico "El Universal", en fecha 28 de junio de 2010, respectivamente, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 30 de julio del 2010, en la cual se emite **opinión escrita** en la cuales el ciudadano Adrián Basurto Escobar, ratifica opinión favorable para el Proyecto de Lago Caneguin; así mismo el ciudadano Salas, opina que apoya el cambio de uso de suelo ya que se requiere un espacio de esparcimiento para las personas.

OCTAVO.- Que en relación al expediente MH-024-200, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Norte 4 No. 6107, Col. Popo, en la cual observó que: "El predio actualmente ya cuenta con la construcción solicitada para el cambio de uso de suelo, es una construcción en 3 niveles con el uso de oficinas las cuales ya están en funcionamiento. Se encuentran 3 entradas para estacionamiento las cuales cuentan con puertas eléctricas tipo cortina, cuenta con enrejado en ventanas del primer piso y la puerta de acceso al inmueble es eléctrica manejada desde el interior. Cerca del predio se encuentra una gran bodega, predominando edificaciones de uso: casa habitación de 1 y 2 niveles".

Respecto al expediente DMH-015-2004-26, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en José María del Castillo Velasco No 51, Col. Periodistas, en la cual observó que: "El predio actualmente es una edificación en 5 niveles con uso de institución educativa la cual se desempeña como primaria, secundaria y preparatoria, el área solicitada para el cambio de uso de suelo es actualmente una cancha multiusos, esta se





	**************************************						wayini
					1 1.4		
				• • •			
						•	:
						•	
						. •	
	:-	•	- -				
						•. •	
		:.	. "				
			•				
			 7	•			
			•	• •			
:	•		•	•			
					•		
: 							
						•	
			:				
•							
							:
· .				·		•	
				·			
•							
	·						
							•
				•		·	
				•			
	•					•	
•							
			•				
					.:	•	
•							
				•			
•				•		•	



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 6107, COLONIA POPO, JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NO. 51, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN No. 130, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA".

encuentra techada con una lona la cual reposa sobre una estructura metálica, dando así un mayor confort a los estudiantes, el piso del lugar es adoquinado, contando con un acceso vehicular y una pequeña edificación provisional de tabla roca. Cerca del predio se encuentran edificaciones de 5 y 6 niveles, así mismo casa habitación de 1 y 2 niveles."

Respecto al expediente DGDU-MH-001-2010-26, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Lago de Caneguín No. 130, Col. Argentina Antigua, en la cual observó que: "El predio antes citado ya cuenta con el cambio de uso de suelo requerido en este caso es un Parque, el cual esta cercado, cuenta con vigilancia, con estacionamiento interior, cuenta con un kiosco, juegos al aire libre para niños, andadores, un salón de usos múltiples, un CENDI, oficinas administrativas, un área de comedor al aire libre, y diversos espacios de áreas verdes. El lugar ya se encuentra en funcionamiento, cerca de este se observan casa habitación de 2 niveles máximos de construcción, en la parte posterior se observa la construcción de departamentos en 5 niveles, así como una bodega a un costado del parque."

P

**NOVENO.-** Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto en los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.



		Okanika kulongan d Omboringan k		
e e e		N.		•
•				
	٠.			•
٠.			•	
· .				
		y .	٠.	
				. •
				•



**VI LEGISLATURA** 

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 6107, COLONIA POPO, JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NO. 51, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN NO. 130, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA"

**DECIMO.**- Por lo que respecta al dictamen de la modificación al uso de suelo del inmueble ubicado en Calle José María del Castillo Velasco numero 51, Colonia Periodista, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana determinaron que la discusión y dictamen se trasladan para una sesión posterior, por lo que se retira el citado predio del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

### **RESUELVE**

SE APRUEBAN LAS "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se reforma el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, publicado el 30 de septiembre del 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble ubicado Norte 4 No. 6107, Colonia Popo con una zonificación actual H 5/30 (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), para asignarle el uso del suelo para Oficinas en 4 niveles, con una superficie de terreno de 168.00 m², y una superficie total de construcción de







**VI LEGISLATURA** 

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 61,07, COLONIA POPO, JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NO. 51, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN No. 130, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA"

531.85 m<sup>2</sup>, sin proporciónar área libre y con 6 cajones de estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Acreditar el cumplimiento de la demanda de cajones de estacionamiento, según lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor, además de que deberá proporcionar el 50% del estacionamiento demandado por el nuevo uso en el mismo predio.
- b) Referente a la dotación de agua potable deberá ajustarse a las condiciones del servicio de agua y drenaje que prevalecen en la zona, correspondiéndole una toma de 13 mm de diámetro.
- c) Atender de manera obligatoria y por concepto de madias de mitigación, lo correspondiente al 30% de área libre, pago que se realizara en base a lo estipulado en el Sistema de Transferencia de Potencialidad.
- d) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado
- e) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.

SEGUNDO.- Se reforma el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, publicado el 30 de septiembre del 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble ubicado en Lago de Caneguín No. 130, Col. Argentina Antigua con una zonificación actual H/3/30M, para asignarle el uso del suelo para Equipamiento (Parque Urbano) que estará conformado por una Plaza, de Acceso, una Plaza Central, un Kiosco, Salón de usos Múltiples, Oficinas





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 6107, COLONIA POPO, JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NO. 51, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN No. 130, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA"

Administrativas, espacio para educación infantil y triciclo pista, circuito de caminata y trote aeróbico, aparatos de gimnasia al aire libre y estacionamiento, en una superficie de terreno de 10,164.177 m2, con una superficie de desplante y de construcción de 1,059.42 m2., proporcionando 9,104.75 m2 de área libre y 35 cajones de estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) El proyecto podrá construir como máximo 1,059.42 m2 sobre nivel de banqueta, correspondiéndole a 0.12 veces el era del terreno (v.a.t).
- b) Proporcionar en el interior del predio los 35 cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo vigente.
- c) Referente a la dotación de agua potable deberá ajustarse a las condiciones y tipo de servicio que se brinda en la zona, correspondiéndole una toma de 19 mm de diámetro; referente al drenaje se deberá construir una línea de 0.38m y 0.45 m de diámetro en una longitud aproximada de 400 m hasta conectarse al colector Moliere de 1.38 m de diámetro en la esquina de la calle Caneguín, así mismo, deberá contar alternativo con un sistema de captación v aprovechamiento de las aguas pluviales y residuales, mismas que deberán utilizarse en la limpieza del inmueble, riego de áreas verdes, lavado de autos y alimentación de los muebles sanitarios, además de contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual tratada y pluvial que incluya un tanque tormenta con capacidad para lluvia extraordinaria.
- d) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.





		•		
				·
-				
		-	•	
		•		
		·		
		•		
	•		•	
·.				
٠.				



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 6107, COLONIÁ POPO, JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NO. 51, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN NO. 130, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA"

- e) Deberá dejar libre de construcción el trazo de afectación indicada en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente, con una superficie de 207.74 m2.
- f) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.

**TERCERO.-** El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.



CUARTO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto son parte integral de los planos y anexos técnicos del PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MIGUEL HIDALGO, publicado el 30 de septiembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

X

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



**VI LEGISLATURA** 

"INICIATIVA DE DECRÉTO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO É-3 "ZONÍFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 6107, COLONIA POPO, JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NO. 51, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN No. 130, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA"

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificara personalmente sobre el presente Decreto, a los propietarios y/o promoventes de la modificación correspondiente.

**QUINTO.-** Queda condicionada la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a que dentro de los tres meses siguientes a la notificación personal, se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Si el propietario o promoverte de la modificación de uso del suelo, no acredita ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago a que se refiere el párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir efectos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 30 del Octubre del dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNANDEZ MIRÓN PRESIDENTE





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES NORTE 4 NÚMERO 6197, COLONIA POPO, JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NO. 51, COL. PERIODISTA Y LAGO CANEGUÍN No. 130, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA"

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RATE MARTÍNEZ GARCÍA SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ INTEGRANTE DIP ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ INTEGRANTE DIP<del>: HÉCTOR H</del>ÜGO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ INTEGRANTE

> DIP. DIONE ANGUIANO FLORES RODRIGUEZ INTEGRANTE



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CALZADA AZCAPOTZALCO LA VILLA NO. 1203, COL. SAN BARTOLA ATEPEHUACÁN"

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

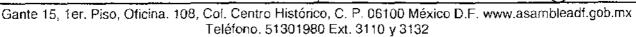
Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno

J.





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A, MADERO" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CALZADA AZCAPOTZALCO LA VILLA No. 1203, COL. SAN BARTOLA ATEPEHUACAN"

Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/878/2012 del 19 de abril de 2012, el Diputado Julio Cesar Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

7



VI LEGISLATURA

`"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CALZADA AZCAPOTZALGO LA VILLA No. 1203, COL. SAN BARTOLA ATEPEHUACÁN"

- 2. Mediante oficio número SG/04215/2012 de fecha 11 de abril de 2012 el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 3. Mediante oficio S-34/0259/2011 de fecha 1 de Abril de 2011 el Arquitecto Felipe Leal Fernández Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal convoca a la 2ª Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente del predio ubicado en Calzada Azcapotzalco La Villa número 1203, colonia San Bartolo Atepehuacán, a realizarse el día 8 de Abril de 2011 en las instalaciones de esa dependencia, para lo cual remite el expediente técnico preliminar como lo dispone el artículo 41 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.







VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CALZADA AZCAPOTZALCO LA VILLA NO. 1203, COL. SAN BARTOLA ATEPEHUACÁN"

4. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero" de fecha 08 de diciembre de 2010, el C. Ricardo Villaurrutia Nava, en su carácter de promovente y propietario del inmueble ubicado en la Calzada Azcapotzalco La Villa número 1203, colonia San Bartolo Atepehuacán, con superficie de 508.71 m<sup>2</sup>, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en un nivel, con una superficie total de construcción de 330.00 m<sup>2</sup>, proporcionando 178.71 m<sup>2</sup> (35.14%) de área libre y 9 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio 67486-181VACL10 y fecha de expedición de 06 de diciembre de 2010, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H 3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad "B" (Baja) Una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número CONSALINU-1015-07-2010 de fecha 05 de agosto de 2010 expedida por la Delegación Gustavo A. Madero.

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 30 de Octubre del 2012, concluyendo con los siguientes:

1

\$37/sex



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CALZADA AZCAPOTZALCO LA VILLA NO. 1203, COL. SAN BARTOLA ATEPEHUACÁN"

### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones | y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentidoz de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de

9



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CALZADA AZCAPOTZALCO LA VILLA NO. 1203, COL. SAN BARTOLA ATEPEHUACAN"

modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en relación al expediente SEDUVI-SITE 70353-115VIRI10, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana realizaron un recorrido al citado predio, en donde no se ubico el número 1203, de la Calzada Azcapotzalco la Villa colonia San Bartolo Atepehuacan, lo que se ubico en dicho recorrido fue el numero 1230, por lo que es necesario que se aclare la nomenclatura correcta del predio en comento. Asimismo en la sesión de la Comisión se efectuó el señalamiento de que no se cumple con el numero de cajones de estacionamiento requeridos por la normatividad aplicable.







VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CALZADA AZCAPOTZALCO LA VILLA No. 1203, COL. SAN BARTOLA ATEPEHUACAN"

SEXTO.- Que conforme a lo antes expuesto y conforme a lo que dispone la fracción X del artículo 40 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal SE EFECTUAN LAS OBSERVACIONES ANTES SEÑALADAS Y SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE TÉCNICO AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE REALICEN LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

#### RESUELVE

ÚNICO: SE DEVUELVE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA AZCAPOTZALCO LA VILLA NO. 1203, COLONIA SAN BARTOLO ATEPEHUACÁN".

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 30 de Octubre del dos mil doce.





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PLANO E-1 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA Y SANTA MARÍA INSURGENTES" VERSIÓN 2010, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUNTÉMOC PUBLICADO EL 14 DE JULIO DEL 2000 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRESNO NO. 412, COL. SANTA MARÍA LA RIVERA (SIC), DEBIENDO DECIR RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUNTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL"

# HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-1 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL "SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA Y SANTA MARÍA INSURGENTES" PUBLICADO EL 14 DE JULIO DE 2000 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA CUAUHTÉMOC RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y







VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PLANO E-1 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA Y SANTA MARÍA INSURGENTES" VERSIÓN 2000, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 14 DE JULIO DEL 2000 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRESNO NO. 412, COL. SANTA MARIA LA RIVERÁ (SIC), DEBIENDO DECIR RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL"

60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/870/2012 del 19 de abril de 2012, el Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-1 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL "SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA Y SANTA MARÍA INSURGENTES" PUBLICADO EL 14 DE JULIO DE 2000 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA CUAUHTÉMOC RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PLANO E-1 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA Y SANTA MARÍA INSURGENTES" VERSIÓN 2000, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 14 DE JULIO DEL 2000 EN LA GACETA DECIR RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL"

- 2. Mediante oficio número SG/04207/2012 de fecha 11 de abril de 2012 el Licenciado Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-1 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL "SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA Y SANTA MARÍA INSURGENTES" PUBLICADO EL 14 DE JULIO DE 2000 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA CUAUHTÉMOC RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 3. Mediante oficio No. SEDUVI/CGDAU/DGDU/1243/10 de fecha 11 de noviembre de 2010, el Arq. Gerardo Sigg Calderón, Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convoca a la 1ª Sesión del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano previsto en el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano y a atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio Fresnos No. 412, Col. Santa María La Rivera, a realizarse el día 19 de noviembre de 2010 en las instalaciones de esa dependencia, para lo cual remite el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PLANO E-1 "ZONIFICACIÓN Y-NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA Y SANTA MARÍA INSURGENTES" VERSIÓN 2008, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 14 DE JULIO DEL 2000 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRESNO No. 412, COL. SANTA MARIA LA RIVERA (SIC), DEBIENDO DECIR RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL"

4. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano" de fecha 11 de Octubre de 2010, la empresa Nocaen Inmobiliaria, S.A. de C. V., en su carácter de propietario del inmueble ubicado en Fresno No. 412, Col. Santa María la Rivera, con una superficie de terreno 13,624.00m2, en el que autorizó como promovente al C. Emilio Martínez Gómez, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, versión 1997, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para 834 viviendas en 3 Torres de 10 Niveles s.n.b. en una superficie de 86,310.60 m2 y 2 sótanos en una superficie total de construcción 140,502.60 m2, con una superficie de desplante de 9,096.00m2 (66.76%), proporcionando 4,528.00 m2 de área libre (33.24%) y para 484 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio 18594-182GRJA10 SEDUVI, y fecha de expedición 19 de Abril de 2010, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: I 20m/40 (Industria, 20m de altura permitida, 40% mínimo de área libre).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 0529 de fecha 20 de Abril de 2010 expedida por la Delegación Cuauhtémoc.

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, V Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 30 de Octubre del 2012, en el salón Luis Donaldo Colosio, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PLANO É-1 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA Y SANTA MARÍA INSURGENTES" VERSIÓN 2000, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 14 DE JULIO DEL 2000 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUÉBLE UBICADO EN FRESNO No. 412, COL. SANTA MARIA LA RIVERA (SIC), DEBIENDO DECIR RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL"

### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones 1 y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PLANO E-1 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA Y SANTA MARÍA INSURGENTES" VERSIÓN 2000, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 14 DE JULIO DEL 2000 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRESNO No. 412, COL. SANTA MARIA LA RIVERA (SIC), DEBIENDO DECIR RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL"

Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en relación al expediente SEDIVI-SITE 56669-115MAEM10, el personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado Fresno No. 412, Col. Santa María La Rivera, en fecha 04 de febrero de 2010, en la cual observó que: es "..., un predio en esquina, en la cual se encuentra operando una fábrica de combustible, cuenta con diversas y pequeñas construcciones de un nível, así como con casetas de vigilancia. Además, se observa un amplio espacio para automóviles... En la zona se pueden observar casas habitación de uno y dos níveles, así como predios abandonados y baldíos. Cabe resaltar que no se observan departamentos en dicha zona, sin embargo se puede observar a lo lejos una torre de aproximadamente 10 perteneciente a la Delegación Azcapotzalco, colinda con la avenida Circuito Bicentenario".

SEXTO. Que en la 1ª Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2010 el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma







VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PLANO E-1 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA Y SANTA MARÍA INSURGENTES" VERSIÓN 2008, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 14 DE JULIO DEL 2000 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRESNO NO. 412, COL. SANTA MARIA LA RIVERA (SIC), DEBIENDO DECIR RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL"

parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, dictaminó por mayoría de votos de los miembros presentes, la procedencia de la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, específicamente para el predio Fresno No. 412, Col. Santa María La Rivera, sujetándola a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

**SÉPTIMO.-** Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

OCTAVO.- Que sin embargo la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece en su artículo 90 que las Iniciativas de Ley que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasaran a la siguiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE





VI LEGISLATURA

"ÍNICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PLANO E-1 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA Y SANTA MARÍA INSURGENTES" VERSIÓN 2000, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 14 DE JULIO DEL 2000 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRESNO No. 412, COL. SANTA MARÍA LA RIVERA (SIC), DEBIENDO DECIR RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL"

ÚNICO: SE DESECHA LA "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PLANO E-1 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA Y SANTA MARÍA INSURGENTES" VERSIÓN 2000, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 14 DE JULIO DEL 2000 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRESNO No. 412, COL. SANTA MARIA LA RIVERA (SIC), DEBIENDO DECIR RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL".

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 30 del mes de Octubre del año dos mil doce.



VI LEGISLATURA

"INIGIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PLANO E-1 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA Y SANTA MARÍA INSURGENTES" VERSIÓN 2000, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 14 DE JULIO DEL 2000 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRESNO NO. 412, COL. SANTA MARÍA LA RIVERA (SIC), DEBIENDO DECIR RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL"

DIP. MIRIAM SALDANA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIP. ALBERTO E, CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. HECTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ INTEGRANTE DIP. DIONE ANGUIANO FLORES RODRIGUEZ INTEGRANTE



**VI LEGISLATURA** 



"INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO", PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN SHAKESPEARE No. 203 Y BÉCQUER No. 36, AMBAS DE LA COLONIA ANZURES"

# HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la "INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN AL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO", PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de



"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO, OBREGÓN" PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBIÇADOS EN OLIVAR NO. 29 Y BENVENUTO CELLINI NO. 209, AMBOS DE LA COLONIA ALFONSO XIII "

# HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comísiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de las "INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN" PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno.

ì



. "INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN" PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN OLIVAR No. 29 Y BENVENUTO CELLINI No. 299, AMBOS DE LA COLONIA ALFONSO XIII "

Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/877/2012 del 19 de abril de 2012, el Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE OLIVAR No. 29, COL. ALFONSO XIII", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/880/2012 del 19 de abril de 2012, el Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE BENVENUTO CELLINI No. 209, COL. ALFONSO XIII", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.









"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN" PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN OLIVAR No. 29 Y BENVENUTO CELLINI No. 209, AMBOS DE LA COLONIA ALFONSO XIII "

- 3. Mediante oficio número SG/04214/2012 de fecha 11 de abril de 2012 el Licenciado Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE OLIVAR No. 29, COL. ALFONSO XIII", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 4. Mediante oficio número SG/04217/2012 de fecha 11 de abril de 2012 el Licenciado Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE BENVENUTO CELLINI No. 209, COL. ALFONSO XIII", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal







"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGON" PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN OLIVAR No. 29 Y BENVENUTO CELLINI No. 209, AMBOS DE LA COLONIA ALFONSO XIII "

5. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación y Cambio de Uso de Suelo Artículos 26 y 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del D.F." de fecha 26 de febrero de 2008, la Inmobiliaria Olivar 29, S.A. de C.V., en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en Calle de Olivar No. 29, Col. Alfonso XIII, con una superficie de terreno de 1,000.00 m<sup>2</sup> en el que autorizó como promovente al C. José Luis Castillo Carbajal, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, versión 1997, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para 57 viviendas en 6 niveles s.n.b. con una superficie de construcción de 4,200 m2, 1 sótano y 1 semisótano para estacionamiento con una superficie de 2,000 m2, para un total de construcción de 6,200 m2, proporcionando 300.00 m2 de área libre y 86 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio: CAJO4422307SEDUVI y fecha de expedición: 16 de octubre de 2007, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre) correspondiéndole una superficie máxima de construcción de 1,800 m2. El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 2694/07 de fecha 30 de abril de 2007 expedida por la Delegación Álvaro Obregón.



\$5Trage\*



"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN" PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN OLIVAR No. 29 Y BENVENUTO CELLINI No. 209, AMBOS DE LA COLONIA ALFONSO XIII."

6. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano" de fecha 23 de octubre de 2007, a la "Inmobiliaria Cellini 21, S.A. de C.V. en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en Benvenuto Cellini No. 209, Col. Alfonso XIII, con una superficie de terreno 1.000 m² en el que autorizó como promovente a la C. José Luís Castillo Carbajal, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, versión 1997, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para 57 viviendas en 6 niveles s.n.b, con una superficie de construcción de 4,200 m2, 1 sótano y un 1 semisótano para estacionamiento con una superficie de 2,000 m2, para un total de construcción de 6,200 m2, proporcionando 300.00 m2 de área libre y 86 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio CAJO4421604SEDUVI y fecha de expedición 16 de octubre de 2007, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. se localiza actualmente en una zonificación: H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre) correspondiéndole una superficie máxima de construcción de 1,800 m2.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 2690/07 de fecha 22 de febrero de 2007 expedida por la Delegación Álvaro Obregón.







"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGON" PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN OLIVAR No. 29 Y BENVENUTO CELLINI No. 209, AMBOS DE LA COLONIA ALFONSO XIII "

7. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisiun de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar las Iniciativas de Decreto que dieron origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 30 de Octubre del 2012, en el Salón Luis Donaldo Colosio, concluyendo con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, párrafo primero, fracciones I, VII, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica; y 28, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



SEGUNDO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010, establece en su artículo Cuarto Transitorio que "Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la Ley anterior".



TERCERO.- Que según lo previsto por los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la modificación de los programas comprende los siguientes actos el



0

G57/2841



"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN" PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN OLIVAR No. 29 Y BENVENUTO CELLINI No. 209, AMBOS DE LA COLONIA ALFONSO XIII

propietario deberá presentar ante la Delegación el formato de solicitud de modificación Delegación deberá debidamente requisitado. La emitir opinión, solicitando correspondiente al órgano de representación vecinal y remitirá la documentación respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá solicitar opinión a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que considere necesarias, realizará el proceso de consulta pública y dictaminará, en su caso, la procedencia de la modificación; elaborará el proyecto de decreto y enviará al Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

CUARTO.- Que de entre las constancias que integran el expediente número D-AO-04-2007-26 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

a) La Delegación Álvaro Obregón a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante oficio número DGODU/DDU/US/199/2008 de fecha 19 de febrero de 2008, indicó que: "...emite Opinión Positiva, ya que se trata de una zona eminentemente habitacional, con tendencia al cambio de usos incompatibles como el de las industrias hacia el uso habitacional lo que genera menores impactos urbanos en la zona y por lo tanto se considera como una tendencia positiva, a que los pocos conflictos existentes de estacionamiento y la situación de transito (sic) constante de la vialidad, se constituye como aspectos importantes para su valoración".







"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN" PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN OLIVAR No. 29 Y BENVENUTO CELLINI No. 209, AMBOS DE LA COLONIA ALFONSO XIII "

- b) El Comité Vecinal: No emite opinión.
- c) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios y por oficio No. DESU/2008/0408 de fecha 14 de mayo de 2008, determinó que: "...emite Opinión Positiva Condicionada: que al analizar la infraestructura hidráulica en la zona donde se ubica el predio de referencia, se verifico por el área encargada de esta atribución que es posible otorgar el servicio de agua potable, correspondiéndole una toma de 25 mm de diámetro. Por lo que respecta al sistema de drenaje, es posible proporcionar el servicio de acuerdo a lo verificado por el área responsable de esta atribución, indicando que deberá contar con un tanque tormenta con capacidad suficiente para lluvia extraordinaria".
- d) La Secretaría de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-4027/ DV-SE-2795/08 indicó que: "... emite Opinión Positiva Condicionada a realizar las medidas de mitigación propuestas en el estudio de vialidad presentado, mismas que permitirán reducir los níveles de servicio actuales y de esta manera resolver los conflictos viales, los proyectos y obras que se generen serán a cargo y costo del desarrollador y serán presentados a ésta Dirección General, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la aprobación a la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, para su revisión y aprobación así como el compromiso de proporcionar el número de cajones de estacionamiento conforme a lo que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico, bajo estricta responsabilidad del Director Responsable de Obra, debiendo instalar el señalamiento vial correspondiente y ofrecer el servicio para estacionamiento que permita la adecuada operación a efecto de no alterar las condiciones de tránsito actual en la zona de influencia del predio".



"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGON" PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN OLIVAR No. 29 Y BENVENUTO CELLINI No. 209, AMBOS DE LA COLONIA ALFONSO XIII "

**QUINTO.-** Que de entre las constancias que integran el expediente número D-AO-03-2007-26 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

- a) La Delegación Álvaro Obregón a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante oficio número DGODU/DDU/188/2008 de fecha 3 de marzo de 2008, indicó que: "...emite Opinión Positiva, a que se trata de una zona eminentemente habitacional, con tendencia a la reconversión de los usos incompatibles como el de las industrias hacia el uso habitacional lo que genera menores impactos urbanos negativos en la zona y por lo tanto se considera como una tendencia positiva".
- b) El Comité Vecinal No emite opinión.
- c) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de la Dirección de Verificación oficio Delegacional Conexiones No. ٧ У por GDF/SMA/SACM/DESU/DNDC/SFS/UDIF/2009, de fecha 21 de diciembre de 2009, determinó que: "... Opinión Positiva Condicionada indicando que se verifico por la Dirección de Agua Potable y Potabilización, que es posible proporcionar el servicio, correspondiéndole una de 25 mm de diámetro. Por lo que respecta al sistema de drenaje, la Dirección de Drenaje Tratamiento y Reuso, determino que es posible proporcionar el servicio, siempre y cuando cuente con tanque de almacenamiento de aquas pluviales y sistema de reutilización de sus aquas, así como un reforzamiento consistente en 100.00 m aproximadamente de atarjea de 0.45 m de diámetro por la





"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN" PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN OLIVAR NO. 29 Y BENVENUTO CELLINI NO. 209, AMBOS DE LA COLONIA ALFONSO XIII "

calle Juan Cousin de Benvenuto (sic) Cellini a Pablo Verones y 300:00 m de atarjea de 0.45 m de diámetro por la calle Pablo Verones de la calle del Olivar (sic) a Alfonso Cano, para ser conectado al colector existente de 0.61 m de diámetro, localizándose la atarjea mas cercana a una distancia de 9 m en un diámetro de 0.45m y una profundidad de 2.60 m".

d) La Secretaría de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-4028/DV-SE-2796/08 de fecha 19 de noviembre del 2008 indicó que: "...emite Opinión Favorable Condicionada, a realizar las medidas de mitigación propuestas en el estudio de vialidad presentado, mismas que permitirán reducir los niveles de servicio actuales y de esta manera resolver los conflictos viales, los proyectos y obras que se generen serán a cargo y costo del desarrollador y serán presentados a ésta Dirección General, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la aprobación a la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, para su revisión y aprobación así como el compromiso de proporcionar el número de cajones de estacionamiento conforme a lo que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico, bajo estricta responsabilidad del Director Responsable de Obra, debiendo instalar el señalamiento vial correspondiente y ofrecer el servicio para estacionamiento que permita la adecuada operación a efecto de no alterar las condiciones de tránsito actual en la zona de influencia del predio".



"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN" PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN OLIVAR No. 29 Y BENVENUTO CELLINI No. 209, AMBOS DE LA COLONIA ALFONSO XIII"

SEXTO.- Que en relación al expediente D-AO-04-2007-26 la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico "El universal", en fecha 7 de Mayo de 2008, respectivamente, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 11 de junio del 2008, en la cual se recibió una opinión de la ciudadanía.

Que respecto al expediente D-AO-03-2007-26 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 14 de agosto de 2007 y en el periódico "El Universal", en fecha 7 de mayo al 6 de junio del 2008, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 11 de junio del 2008, en la cual se no se emitió opinión alguna.

SÉPTIMO.- Que en relación al expediente D-AO-04-2007-26, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Olivar No. 29, Col. Alfonso XIII, en la cual observó que: "La propiedad esta en la esquina de olivar y Benvenuto Cellini, en la esquina se aprecia un letrero el cual indica que esta disponible la propiedad. Se aprecia un deterioro exterior y se observa que cuenta con una construcción, posiblemente sea una bodega, cuenta con una entrada amplia de autos por la calle de Olivares. Las construcciones aledañas algunas son de uso unifamiliar y otras son plurifamiliar, existen cerca de la zona algunas bodegas y escuelas".



"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN" PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN OLIVAR No. 29 Y BENVENUTO CELLINI No. 209, AMBOS DE LA COLONIA ALFONSO XIII "

Respecto al expediente D-AO-03-2007-26, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Benvenuto Cellini No. 209, Col. Alfonso XIII, en la cual observó que: "Este predio se encuentra junto al predio de Olivares No. 29, al parecer es una bodega la cual se encuentra en desuso, es un terreno en su mayor parte cubierto de concreto en piso. En la zona se pueden observar existencia de viviendas plurifamiliares, unifamiliares, escuelas y algunas bodegas como este predio."

OCTAVO.- Que sin embargo la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece en su artículo 90 que las Iniciativas de Ley que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasaran a la siguiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

# d

#### **RESUELVE**

UNICO.- SE DESECHAN LAS "INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN" PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN OLIVAR NO. 29 Y BENVENUTO CELLINI No. 209, AMBOS DE LA COL. ALFONSO XIII"







"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN" PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN OLIVAR No. 29 Y BENVENUTO CELLINI No. 209, AMBOS DE LA COLONIA ALFONSO XIII"

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 30 de Octubre de del año dos mil doce

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E PERAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS MERNANDEZ MIRÓN PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ VICEPRESIDENTA DIEGO RAÚL MARTINEZ GARCÍA SECRÉTARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ INTEGRANTE DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS INTEGRANTE DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
RODRIGUEZ
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-4 "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC" RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTÓ DEL INMUEBLE RÍO LERMA NO. 186-B, COL. CUAUHTÉMOC"

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

المهرم الاك

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica, 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-4 "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC" RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTÓ DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la

K

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx
Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx



**VI LEGISLATURA** 

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-4 "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUNTÉMOC" RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUNTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE RÍO LERMA NO. 186-B, COL. CUAUNTÉMOC".

Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/876/2012 del 19 de abril de 2012, el Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-4 "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CUAUHTÉMOC" RATIFICADO EN EL **PROGRAMA** DELEGACIONAL DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-4 "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC" RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTÓ DEL INMUEBLE RÍO LERMA NO. 186-B. COL. CUAUHTÉMOC"

- 2. Mediante oficio número SG/04213/2012 de fecha 12 de abril de 2012 el Licenciado Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-4 "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC" RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTÓ DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 3. Mediante oficio No. SEDUVI/CGDAU/DGDU/1243/10 de fecha 11 de noviembre de 2010, el Arq. Gerardo Sigg Calderón, Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convoca a la 1ª Sesión del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano previsto en el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano y a atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio Rió Lerma No. 186-B, Colonia Cuauhtémoc, a realizarse el día 19 de noviembre de 2010 en las instalaciones de esa dependencia, para lo cual remite el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-4 "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLOMA CUAUHTÉMOC" RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTÓ DEL INMUEBLE RÍO LERMA NO. 186-B, COL, CUAUHTÉMOC"

4. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc" de fecha 22 de septiembre de 2010, la C. María de la Luz Larrondo Ramírez, representante legal de Larca Servicios Inmobiliarios, S.A. de C.V., en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en Río Lerma No. 186-B, colonia Cuauhtémoc, con superficie de 104.00 m<sup>2</sup>, en el que autorizó como promovente a la C. Antonia Guadalupe Trejo Hernández, solicitó la Modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Cuauhtémoc" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en 3 niveles en una superficie de terreno de 105.00 m<sup>2</sup>, con una superficie total de construcción de 261.50 m<sup>2</sup>, no proporcionando área libre y contemplando 30 cajones de estacionamiento, por medio de un contrato con un Valet Parking. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico" folio 48864-181TRAN10 y fecha de expedición 03 de septiembre de 2010, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: Habitacional con comercio en planta baja.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 1269 de fecha 07 de septiembre de 2010 expedida por la Delegación Cuauhtémoc.

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 30 de Octubre del 2012, en el salón Luis Donaldo Colosio, concluyendo con los siguientes:





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-4 "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA." CUAUHTÉMOC." RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTÓ DEL INMUEBLE RÍO LERMA NO. 186-B. COL. CUAUHTÉMOC."

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones 1 y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sinóperder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de

J.,



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-4 "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC" RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTÓ DEL INMUEBLE RÍO LERMA NO. 186-B. COL. CUAUHTÉMOC"

modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en relación al expediente SEDUVI-SITE 52586-115TRAN10, el personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado Río Lerma No. 186-B, Col. Cuauhtémoc, en fecha 4 de febrero de 2011, en la cual observó que: "Se trata de un predio de 3 niveles, en el cual se encuentra funcionando con normalidad un restaurante, la planta ¿ baja esta compuesta por la recepción, la cocina y varias mesas. Por lo que corresponde a los otros 2 niveles también cuentan con mesas y con pequeños balcones. Por otra parte, no se observa en el lugar cajones para estacionamiento, sin embargo, la dueña hace mención de que estos se encuentran en un estacionamiento que esta ubicado en la Calle Río Tibet. Así mismo, se puede observar que en la zona aledaña se encuentran restaurantes, bares, casas habitación de uno y dos niveles, bancos, hoteles y demás comercios".

SEXTO. Que en la 1ª Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2010 el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, dictaminó por mayoría de votos

J.



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-4 "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC" RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTÓ DEL INMUEBLE RÍO LERMA NO. 186-B. COL, CUAUHTÉMOC"

de los miembros presentes, la procedencia de la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, específicamente para el predio Río Lerma No. 186-B, Col. Cuauhtémoc, sujetándola a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

**SÉPTIMO.-** Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

#### RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-4 "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC" RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTÓ DEL INMUEBLE RÍO LERMA NO. 186-B, COL. CUAUHTÉMOC", en los términos siguientes:



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-4 "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC" RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTÓ DEL INMUEBLE RÍO LERMA NO. 186-B, COL. CUAUHTÉMOC"

PRIMERO.- Se reforma Plano E-4 "Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cuauhtémoc" ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, versión 2008, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para el predio ubicado en la calle Río Lerma No. 18-B, Col. Cuauhtémoc, para permitir el uso de suelo Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en 3 niveles en una superficie de terreno de 105.00 m², con una superficie total de construcción de 261.50 m², no proporcionando área libre y contemplando 30 cajones de estacionamiento, por medio de un contrato con un Valet Parking, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal en sus Normas Técnicas Complementarias, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federa, y demás Leyes y Reglamentos en la materia.
- b) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor.
- c) Elaborar un estudio vial de la zona de influencia del proyecto pretendido, de conformidad con los "Requerimientos de Información Vial" especificados por la Secretaria de Transporte y Vialidad.
- d) Referente al servicio de agua potable, es posible proporcionar el mismo en toma de 13 mm de diámetro, debiendo ajustarse al suministro en la zona
- e) Referente al servicio de drenaje, es posible proporcionar éste siempre y cuando cuente con una trampa de grasas
- f) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- g) Cumplir con lo señalado en la ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

()

Q



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-4 "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC" RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTÓ DEL INMUEBLE RÍO LERMA NO. 186-B. COL. CUAUHTÉMOC"

SEGUNDO.- El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TERCER.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral de los planos y anexos técnicos del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente sobre el presente Decreto, al propietario y/o promovente de la modificación de uso del suelo.

CUARTO.- Queda condicionad la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a que dentro de los tres meses siguientes a la notificación personal, se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Si el propietario o promoverte no acredita ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago a que se refiere al párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir efectos.

()

^



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-4 "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC" RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE RÍO LERMA NO. 186-B. COL. CUAUHTÉMOC"

QUINTO.- Se aprueba el Dictamen solicitando, a la autoridad competente realice la investigación correspondiente y se sancione a la persona física, moral y servidores públicos que hayan violado las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, antes de haber aprobado el presente dictamen.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 30 de Octubre de dos mil doce

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E MARAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS/HERNANDEZ MIRÓN PRESIDENTE





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-4 "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC" RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE RÍO LERMA NO. 186-B. COL. CUAUHTÉMOC"

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
INTEGRANTE

EN CONTRA

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ INTEGRANTE DIP. DIEGO RAUL MARTINEZ SARCIA SECRETARIO

DIP ARMANDO TONATIUM GONZÁLEZ CASE INTEGRANTE

DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ INTEGRANTE

> DIP. DIONE ANGUIANO FLORES RODRIGUEZ INTEGRANTE



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE ALHELÍ NO. 78, COLONIA NUEVA SANTA MARÍA"

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

#### PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno

Gante 15, 1er. Piso, Oficina, 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx Teléfono, 51301980 Ext. 3110 y 3132 <u>desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx</u>

600 Acqui



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACION" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE ALHELÍ NO. 78, COLONIA NUEVA SANTA MARÍA".

Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/867/2012 del 19 de abril de 2012, el Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Mediante oficio número SG/04204/2012 de fecha 10 de abril de 2012 el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.





641-42



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3. "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN". DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE ALHELÍ NO. 78, COLONIA NUEVA SANTA MARÍA"

- 3. Mediante oficio No. SEDUVI/CGDAU/DGDU/1243/10 de fecha 11 de noviembre de 2010, el Arq. Gerardo Sigg Calderón, Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convoca a la 1ª. Sesión del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano previsto en el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano y a atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio Alhelí No. 78, Colonia Nueva Santa María, a realizarse el día 19 de noviembre de 2010 en las instalaciones de esa dependencia, para lo cual remite el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.
- 4. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco" de fecha 10 de septiembre de 2010, la C. Aimee Alva Martínez, en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en Alhelí número 78, Colonia Nueva Santa María, con superficie de 174.00 m² en el que autorizó como promovente al C. Alfredo Aranda Zorrivas, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Oficinas en 340.88 m² y Clínica General en 285.30 m² en 4 niveles s.n.b. en una superficie total de construcción de 626.00 m² de construcción. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio 47623-181ALAl10 y fecha de expedición de 26 de agosto de 2010, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H 3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad M (Media) 1 vivienda cada 50.00 m² de terreno).



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE ALHELÍ NO. 78, COLONIA NUEVA SANTA MARÍA"

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 981 de fecha 26 de agosto de 2010 expedida por la Delegación Azcapotzalco.

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 30 de Octubre del 2012, en el "salón Luis Donaldo Colosio", concluyendo con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones 1 y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

P

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITÓ FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE ALHELÍ No. 78, COLONIA NUEVA SANTA MARÍA"

perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE ALHELÍ NO. 78, COLONIA NUEVA SANTA MARÍA"

QUINTO.- Que en relación al expediente SEDUVI-SITE 51130-115ALAI10, el personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble de Alhelí No. 78, Colonia Nueva Santa María, en fecha 17 de febrero de 2011, en la cual observó que: "Se encuentra una edificación de 4 niveles, en la cual discretamente ya se encuentra operando una clínica, no cuenta con cajones para estacionamiento pues el espacio es reutilizado para sala de recepción. Así mismo, en la zona se pueden observar asentamientos de comercios, casas habitación de uno, dos y tres niveles, así como condominios, centros escolares y de formación".

SEXTO. Que en la 1ª Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2010 el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, dictaminó por mayoría de votos de los miembros presentes, la procedencia de la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, específicamente para el predio Alhelí No. 78, Colonia Nueva Santa María, sujetándola a diversas condicionantes/mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

SÉPTIMO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE ALHELÍ NO. 78, COLONIA NUEVA SANTA MARÍA"

#### RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN ALHELÍ No. 78, COLONIA NUEVA SANTA MARÍA", en los términos siguientes:

PRIMERO. Se reforma el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco, publicado el 24 de septiembre de 2008, para el predio ubicado en la Alhelí No. 78, Colonia Nueva Santa Maria, con una zonificación actual H 3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad M (Media) 1 vivienda cada 50.00 m² de terreno), para asignarle el uso del suelo para Oficinas en 340.88 m² y Clínica General en 285.30 m² en 4 niveles s.n.b. en una superficie total de construcción de 626.00 m² de construcción, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Construcción y sus Normas Técnicas Complementarias, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y demás normas aplicables
- b) Proporcionar la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal y ala Norma Técnica Complementaria para Proyectos Arquitectónico en vigor
- c) Referente al servicio de agua potable proporcionarlo en toma de 13 mm de diámetro, debiendo ajustarse al suministro de la zona





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE ALHELÍ No. 78, COLONIA NUEVA SANTA MARÍA"

- d) Referente al servicio de drenaje, es posible proporcionarlo siempre y cuando cuente con un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales que incluya filtros para que esta agua sean reutilizadas en servicios sanitarios, limpieza del inmueble, riego de áreas verdes y lavado de autos. Asimismo deberá contar con un sistema de redes separadas de agua potable, agua residual tratada y pluvial.
- e) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior Vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.

**SEGUNDO.**- El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral de los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco, publicado el 24 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

# */*

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE ALHELÍ NO. 78, COLONIA NUEVA SANTA MARÍA"

TERCERO.- La Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, notificara personalmente el presente Decreto al propietario y/o promoverte de la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco

CUARTO.- Queda condicionada la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a que se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, en un plazo no mayor a los tres meses siguientes a la notificación personal.

Si el propietario o promovente de la modificación al Programa de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco, no acredita ante La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago a que se refiere al párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir efectos.

**QUINTO.-** Se aprueba el dictamen, solicitando a la autoridad competente realice la investigación correspondiente y se sancione a la persona física, moral y servidores públicos que hayan violado las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano en el Distrito Federal, antes de haber aprobado el presente dictamen.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día tréinta de Octubre dos mil doce.



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 "ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL IMMUEBLE ALHELÍ NO. 78, COLONIA NUEVA SANTA MARÍA"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA DIP. CARLOS MERNANDEZ MIRÓN PRÉSIDENT DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ DIEGO RAUE MARTINEZ GARCÍA **VICEPRESIDENTA** SECRETARIO DIP ARMANDO TONATION GONZÁLEZ CASE DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ INTEGRANTE INTEGRANTE EN CONTR DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ INTEGRANTE INTEGRANTE

11

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

RODRIGUEZ INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ

INTEGRANTE



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ", PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIÁL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE GONZÁLEZ DE COSSÍO No.6, COL. DEL VALLE"

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

#### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ", PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:



*J.*.

P



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ", PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE GONZÁLEZ DE COSSÍO No.6; COL. DEL VALLE"

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/873/2012 del 19 de abril de 2012, el Diputado Julio Cesar Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ", PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Mediante oficio número SG/04210/2012 de fecha 12 de abril de 2012 el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ", PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal
- 3. Mediante oficio No. S-34/0259/2011 de fecha 1 de abril de 2011, el Arquitecto Felipe Leal Fernández Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convoca a la 2ª. Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio González de Cossío No. 6, Col. Del Valle, a realizarse el día 8 de abril de 2011 en las instalaciones de esa dependencia, para lo cual remite el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.





-



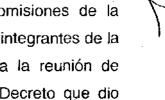
**VI LEGISLATURA** 

"INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ", PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005

4. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez" de fecha 8 de diciembre de 2010, el C. Alejo Miyamoto Yokota, en su carácter de propietario y promovente del inmueble ubicado en González de Cossío número 6, colonia Del Valle, con superficie de 488.00 m<sup>2</sup>, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Oficinas en 4 niveles en una superficie de 1,552.54 m<sup>2</sup> sin proporcionar área libre y 21 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio 59989-181VACL10 y fecha de expedición de 01 de noviembre de 2010, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H 4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad "M" (Media) Una vivienda por cada 50.00 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 2895 de fecha 26 de noviembre de 2010 expedida por la Delegación Benito Juárez.

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 30 de Octubre del 2012, concluyendo con los siguientes:





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ", PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE GONZÁLEZ DE COSSÍO No.6, COL. DEL VALLE"

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de

4



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ", PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2006 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE GONZÁLEZ DE COSSÍO No.6, COL. DEL VALLE"

modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en relación al expediente SEDUVI-SITE 69718-115ALYO10, el personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en González de Cossío No. 6, Col. Del Valle, en fecha 07 de abril de 2011, en la cual observó que: "El inmueble es una construcción en 4 niveles, actualmente se encuentra en uso y siendo este el de oficinas, su fachada es en su totalidad de vitrales de grandes dimensiones. Cerca del predio se observan edificaciones de 2 a 6 niveles de uso oficinas, así mismo se encuentran en el frente del inmueble casas habitación de hasta 2 niveles de construcción, edificaciones de uso habitacional de hasta 10 niveles".

SEXTO.- Que en la 2ª Sesión Extraordinaria de fecha 8 de abril de 2011, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana dictaminó por mayoría de votos de los miembros presentes, la procedencia de la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, específicamente para el predio materia de este documento, sujetándola a diversas condicionantes, mismas que se

()



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE BENTO JUÁREZ", PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2006 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE GONZÁLEZ DE COSSÍO No.6, COL. DEL VALLE"

reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

**SÉPTIMO.-** Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

#### RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA "INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ", PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE GONZÁLEZ DE COSSÍO No.6, COL. DEL VALLE", en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se reforma el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de vigente para Benito Juárez, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la Calle González de Cossío número 6, colonia Del Valle, para asignarle la zonificación HO 4/20/M (Habitacional con oficinas, 4 niveles de altura, "20% de área libre, densidad media, una vivienda cada 50 m2 de terreno) donde se permite el uso de suelo para oficinas en 4 niveles, con una superficie de construcción de 1,552.54 m2, exclusivamente lo permitido en la Tabla de uso del Suelo del programa correspondiente para el Género Servicios, Subgénero Servicios Técnicos, profesionales y sociales y Tipo Servicios básicos en oficinas y despachos,









VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ", PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE GONZÁLEZ DE COSSÍO No.6, COL. DEL VALLE"

solicitado por el ciudadano Alejo Miyamoto Yokota, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) La superficie total de construcción no podrá exceder de 1,552.74 metros cuadrados, que cuantifican en su totalidad con el uso de oficinas, superficie de construcción que corresponde al 3.54 veces el área del terreno (v.a.t.). La edificación se desarrolla en una superficie de desplante de 420.94 metros cuadrados, equivalente a 96.12 por ciento de la superficie del predio y, con un área libre de 17 metros cuadrados, equivalente al 3.88 por ciento del terreno.
- b) Deberá solicitar la aplicación de la Norma de Ordenación General número 12, correspondiente a la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano para compensar el desplante de la construcción sobre una superficie 70.58 metros cuadrados del área libre.
- c) Con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente.
- d) Obtener Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.
- e) Elaborar un estudio vial de la zona de influencia del proyecto pretendido, de conformidad con los "Requerimientos de Información Vial", así como a la realización de medidas de mitigación específicas por la Secretaria de Transporte y Vialidad.
- f) Referente al servicio de agua potable, deberá adaptarse a las condiciones y tipo de servicio que se brinda en la zona, correspondiéndole una toma de 13 mm (1/2) de diámetro. Referente al servicio de drenaje, deberá proporcionar un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de las aguas pluviales y residuales, mismas que deberán utilizarse en la limpieza del inmueble, riego de áreas verdes, lavado de autos y alimentación de los muebles sanitarios,



\_\_\_\_\_



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ", PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE GONZÁLEZ DE COSSÍO No.6, COL. DEL VALLE"

- además de constar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual tratada y pluvial.
- g) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley Ambiental y su Reglamento en el tema de ruido, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico solicitado, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, se deberá considerar como parte integral de los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado el 6 de mayo de 2005, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ", PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2805 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE GONZÁLEZ DE COSSÍO No.6, COL. DEL VALLE"\_\_\_\_

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente sobre el presente Decreto, el propietario y/o promovente de la modificación del uso del suelo.

CUARTO.- Queda condicionada la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a que dentro de los tres meses siguientes a la notificación personal, se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Si el propietario o promovente de la modificación de uso del suelo no acreditan ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago a que se refiere el párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir efectos.

**QUINTO.-** Se aprueba el dictamen, solicitando a la autoridad competente realice la investigación correspondiente y se sancione a la persona física, moral y servidores públicos que hayan violado las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano en el Distrito Federal, antes de haber aprobado el presente dictamen.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 30 de Octubre dos mil doce.





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ", PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE GONZÁLEZOS, COSSIO No.6, COL. DEL VALLE"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO EMFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS ERNANDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ VICEPRESIDENTA

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS INTEGRANTE

EN COUTPA

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ INTEGRANTE DIEGO RAULMARTINEZ GARCÍA SECRETARIO

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INTEGRANTE

DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
RODRIGUEZ

INTEGRANTE



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN" PUBLICADO EL 16 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CORREDORES NO. 65, COL. CHURUBUSCO COUNTRY CLUB"

# HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

1



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESÁRROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN" PUBLICADO EL 18 DE AGOSTO DE 2018 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CORREDORES No. 65, COL. CHURUBUSCO COUNTRY CLUB"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/881/2012 del 19 de abril de 2012, el Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.





VI LEGISLATURA

"INCIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CORREDORES No. 65, COL. CHURUBUSCO COUNTRY CLUB"

- 2. Mediante oficio número SG/04218/2012 de fecha 11 de abril de 2012 el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 3. Mediante oficio S-34/0342/2011 de fecha 3 de Mayo de 2011 el Arquitecto Felipe Leal Fernández Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal convoca a la 2ª Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente del predio ubicado en Corredores No. 65, Col. Churubusco Country Club, a realizarse el día 13 de Mayo de 2011 en las instalaciones de esa dependencia, para lo cual remite el expediente técnico preliminar como lo dispone el artículo 41 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARÁ LA DELEGACIÓN COYOACÁN" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CORREDORES No. 65, COL. CHURUBUSCO COUNTRY CLUB"

4. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán" de fecha 31 de enero de 2011, la C. Tanya Salomón Sandoval, en su carácter de promovente y propietaria del inmueble ubicado en la Calle Corredores número 65 interior, colonia Churubusco Country Club. con superficie de 186.40 m<sup>2</sup>, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para 4 viviendas en 4 niveles y un semisótano en una superficie de desplante de 145.00 m² y una superficie total de construcción de 697.16 m<sup>2</sup>, incluyendo el semisótano en una superficie de 169.66 m², proporcionando 41.4 m² de área libre y 4 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio 61946-181ARFR09 y fecha de expedición 22 de octubre 2009, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H 2/40/200 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y 200 m² de área de vivienda mínima).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número VU/3131 de fecha 05 de enero de 2011 expedida por la Delegación Coyoacán.

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, V Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 30 de Octubre del 2012, en el Salón Luis Donaldo Colosio, concluyendo con los siguientes:

1



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CORREDORES No. 65, COL. CHURUBUSCO COUNTRY CLUB"

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Cómité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de





VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CORREDORES No. 65, COL. CHURUBUSCO COUNTRY CLUB"

modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en relación al expediente SEDUVI-SITE 3629-115SATA11, el personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Corredores No. 65, Col. Churubusco Country Club, en fecha 11 de mayo de 2011, en la cual observó que: "El predio ya cuenta con edificación que solicita para el cambio de uso de suelo, la cual es habitacional en 4 niveles, con entrada para estacionamiento en cada uno de los niveles tiene una vivienda, el lugar se encuentra deshabitado. Cerca del predio se encuentran edificaciones de 5 niveles, así como casas habitación de 2 niveles; así mismo, en el frente del predio se observa un gran parque".

SEXTO.- Que en la 2ª Sesión Ordinaria de fecha 13 de Mayo de 2010 el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, dictaminó por mayoría de votos de los miembros presentes, la procedencia de la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, específicamente para el predio ubicado en Corredores No. 65, Col. Churubusco Country Club, sujetándola a diversas condicionantes,

J

6



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CORREDORES No. 65, COL. CHURUBUSCO COUNTRY CLUB"

mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

**SÉPTIMO.-** Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

### RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CORREDORES NO. 65, COLONIA CHURUBUSCO COUNTRY CLUB", en los términos siguientes:

J.

PRIMERO.- Se modifica el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, publicado el 10 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en Corredores No. 65, colonia Churubusco Country Club, con una zonificación actual H 2/40/200, para permitir el uso de suelo para 4 viviendas en 4 níveles y un semisótano en una superficie de desplante de 145.00 m² y una superficie total de construcción de 697.16 m², incluyendo el semisótano en una superficie de 169.66 m², proporcionando 41.4 m² de área libre y 4 cajones de estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CORREDORES No. 65, COL. CHURUBUSCO COUNTRY CLUB"

- a) La superficie total de construcción no podrá exceder de 697.16 metros cuadrados, de los cuales, 527.5 metros cuadrados cuantifican como uso habitacional, que corresponden al 2.82 veces el área del terreno (v.a.t.).
- b) Tramitar y cumplir con lo establecido en la Norma General de Ordenación No. 12 "Sistema de Transferencia de Potencialidad de Desarrollo Urbano", para compensar la reducción del área libre en 37.28 m² (20% de la superficie total del terreno), así como por la superficie de construcción de 129.50 m² pretendida en el cuarto nivel.
- c) Implementación de un Sistema Alternativo de Captación y Aprovechamiento de Aguas Pluviales, mismas que deberán utilizarse en la limpieza del inmueble, riego de áreas verdes, lavado de autos y alimentación a los muebles sanitarios, además de contar con un sistema de redes separadas de agua potable y pluvial.
- d) Es posible proporcionar el servicio de agua potable, siempre y cuando se ajuste a una toma de 13 mm (1/2") de diámetro.
- e) Deberá realizar el registro total del inmueble cumpliendo con la normatividad vigente en la materia.
- f) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- g) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán.

SEGUNDO.- El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se





MI LEGISLATURA

"INCIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CORREDORES No. 65, COL. CHURUBUSCO COUNTRY CLUB"

consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, se deberá considerar como parte integral de los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, publicado el 10 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente sobre el presente Decreto, el propietario y/o promovente de la modificación del uso del suelo.

CUARTO.- Queda condicionada la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a que dentro de los tres meses siguientes a la notificación personal, se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Si el propietario o promovente de la modificación de uso del suelo no acreditan ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago a que se refiere el párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir efectos.



VI LEGISLATURA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CORREDORES No. 65, COL. CHURUBUSCO COUNTRY CLUB"

QUINTO.-Se aprueba el dictamen, solicitando a la autoridad competente realice la investigación correspondiente y se sancione a la persona física, moral y servidores públicos que hayan violado las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano en el Distrito Federal, antes de haber aprobado el presente dictamen.

**SEXTO.-** El dictamen se aprueba condicionado a que el promovente realice las medidas de mitigación necesarias y realice en su caso el resarcimiento que contempla la legislación aplicable.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 30 de Octubre

del dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO

INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HÉRNÁNDEZ MÍRÓN PRESIDENTE 1



VI LEGISLATURA

"ÎNICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN" PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE CORREDORES No. 65, COL. CHURUBUSCO COUNTRY CLUB"

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIP DIEGO RAUL MARTÍNEZ GARCÍA SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INTEGRANTE

EN CONTRA

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS INTEGRANTE

DIP. HÉCTOR HUGO HERNANDEZ RODRIGUEZ

INTEGRANTE

DIP. LUCIÉA ESTELA HERNÁNDEZ INTEGRANTE DIP. DIONE ANGUIANO FLORES RODRIGUEZ INTEGRANTE





VI LEGISLATURA

MNICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO No. 583, COL. SECTOR POPULAR Y AVENIDA RÍO CHURUBUSCO No. 508, COL. EL RETOÑO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

### PREAMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de las "INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", suscritas por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de



VI LEGISLATURA

"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO NO. 508, COL. EL RETOÑO"

las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/875/2012 del 19 de abril de 2012, el Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN RÍO CHURUBUSCO No. 583, COL. SECTOR POPULAR", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/882/2012 del 19 de abril de 2012, el Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. RÍO CHURUBUSCO No. 508, COL. EL RETOÑO", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA

"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO NO. 583, COL. SECTOR POPULAR Y AVENIDA RÍO CHURUBUSCO NO. 508, COL. EL RETOÑO"

- 3. Mediante oficio número SG/04212/2012 de fecha 11 de abril de 2012, el Licenciado Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO ÚRBANO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN RÍO CHURUBUSCO No. 583, COL. SECTOR POPULAR", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 4. Mediante oficio número SG/04219/2012 de fecha 11 de abril de 2012 el Licenciado Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. RÍO CHURUBUSCO No. 508, COL. EL RETOÑO", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal
- 5. Mediante oficio No. S-34/0342/2011 de fecha 3 de mayo de 2011, el Arquitecto Felipe Leal Fernández Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convoca a la 2ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio Avenida Río Churubusco No. 583, Col. Sector Popular, a realizarse el día 13 de mayo de 2011 en las instalaciones de esa dependencia, para lo cual remite el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA

"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO No. 583, COL. SECTOR POPULAR Y AVENIDA RÍO CHURUBUSCO No. 508, COL. EL RETOÑO"

- 6. Mediante oficio S-34/0442/2011 de fecha 17 de Junio de 2011, el Arquitecto Felipe Leal Fernández Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal convoca a la 3ª Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente del predio Avenida Río Churubusco No. 508, Col. El Retoño, a realizarse el día 29 de Junio de 2011 en las instalaciones de esa dependencia, para lo cual remite el expediente técnico preliminar como lo dispone el artículo 41 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita
- 7. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa" de fecha 17 de febrero de 2011, la Inmobiliaria Portal Churubusco S.A. de C.V., en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en Av. Río Churubusco número 583, Colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa, con superficie de 10,565.94 m<sup>2</sup> en el que autorizó como promovente al C. Miguel Ángel Fernández Jiménez, solicitó la Modificación al Programa de Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Centro Comercial en 3 niveles en una superficie de 14,783.39 m² y 2 sótanos para estacionamiento en una superficie de 19,611.64 m² en un total de construcción de 34,395.03 m<sup>2</sup>, proporcionando 4,230.60 m<sup>2</sup> de área libre y 785 cajones para estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio 46039-181FEMI10 y fecha de expedición 27 de Agosto de 2010, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H3/40/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad baja: una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total de terreno).



J



VI LEGISLATURA

"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO NO. 583, COL. SECTOR POPULAR Y AVENIDA RÍO CHURUBUSCO NO. 506, COL. EL RETOÑO"

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 002366 de fecha 22 de Octubre de 2009 expedida por la Delegación Iztapalapa.

8. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa" de fecha 02 de febrero de 2011, la C. Rosa María Pérez Moreno, en su carácter de propietaria y promovente del inmueble ubicado en Avenida Río Churubusco número 508, Colonia El Retoño, Delegación Iztapalapa, con superficie de 399.28 m², solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Salón de fiestas infantiles en una superficie de construcción de 334.00 m², proporcionando 65.28 m² de área libre y 8 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al "Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo" folio 68279-181VACL10 y fecha de expedición de 9 de diciembre de 2010, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: H 3/40/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad baja, una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 02891 de fecha 14 de diciembre de 2010 expedida por la Delegación Iztapalapa.

J



VI LEGISLATURA

"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO No. 583, COL. SECTOR POPULAR Y AVENIDA RÍO CHURUBUSCO No. 508, COL. EL RETOÑO"

9. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 30 de Octubre del 2012, en el salón Luis Donaldo Colosio, concluyendo con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones | y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

D



VI LEGISLATURA

"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO NO. 583, COL. SECTOR POPULAR Y AVENIDA RÍO CHURUBUSCO NO. 506, COL. EL RETOÑO"

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.



QUINTO.- Que en relación al expediente SEDUVI-SITE 51779-115FEMI10, el personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Av. Río Churubusco No. 583, Col. Sector Popular, 11 de mayo de 2011, en la cual observó que: "Se aprecia un centro comercial, el cual se encuentra operando con normalidad y esta compuesto por un Superama, un banco HSBC, un restaurante de comida Italiana, un Cinepolis y un Vips. Dicho centro comercial cuenta con estacionamiento, ubicado debajo de la plataforma comercial. En los





VI LEGISLATURA

"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO No. 583, COL. SECTOR POPULAR Y AVENIDA RÍO CHURUBUSCO No. 508, COL. EL RETOÑO"

alrededores se pueden observar diversos asentamientos como: oficinas, comercios, casas habitación, además de una unidad de salud".

Que en relación al expediente SEDUVI-SITE 5547-115PERO11, el personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en Av. Chrurubusco No.508, Col. El Retoño, en fecha 23 de junio de 2011, en la cual observó que: "El predio ya cuenta con el uso de suelo solicitado, es un salón de fiestas infantiles llamado Sipirily, contando con un área de juegos para niños, una barra, área de mesas, baños, una cocina y una recepción; solo cuenta con 6 cajones de estacionamiento, así mismo se encuentra sobre una vialidad primaria siendo complicado encontrar estacionamiento. Cerca del predio se encuentra una bodega, un lavado de autos, un invernadero, un consorcio jurídico y una escuela. Frente al predio se encuentra un paso a desnivel ya que es una Avenida Primaria Río Churubusco".

SEXTO. Que en la 2ª. Sesión Ordinaria de fecha 13 de mayo de 2010 el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, dictaminó por mayoría de votos de los miembros presentes, la procedencia de la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, específicamente para el predio Av. Río Churubusco No. 583, Col. Sector Popular, sujetándola a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

SÉPTIMO.- Que en la 3ª Sesión Ordinaría de fecha 29 de Junio de 2011 el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, dictaminó por mayoría de votos de los miembros presentes, la procedencia de la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, específicamente para el predio Av. Chrurubusco No.508, Col. El Retoño, sujetándola a diversas condicionantes, mismas que se





VI LEGISLATURA

"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO NO. 583, COL. SECTOR POPULAR Y AVENIDA RÍO CHURUBUSCO NO. 508, COL. EL RETOÑO"

reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

OCTAVO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

#### RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA "INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO No. 583, COL. SECTOR POPULAR Y AVENIDA RÍO CHURUBUSCO No. 508, COL. EL RETOÑO", en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se modifica el "Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado el 2 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, exclusivamente para el predio ubicado en la Avenida Río Churubusco No. 583, Col. Sector Popular, para asignarle la zonificación Centro Comercial en 3 niveles en una superficie de 14,783.39 m² y 2 sótanos para estacionamiento en una superficie de 19,611.64 m² en un total de construcción de 34,395.03 m², proporcionando 4,230.60 m² de área libre y 785 cajones para estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:





VI LEGISLATURA

"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBAÑO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO NO. 583, COL. SECTOR POPULAR Y AVENIDA RÍO CHURUBUSCO NO. 508, COL. EL RETOÑO"

- a) Deberá solicitar la aplicación de la Norma de Ordenación General número 12, correspondiente a la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano para ocupar el área libre, correspondiéndole al 10% de la superficie del terreno, ocupada por el uso solicitado.
- b) Para el uso de la alberca deberá cumplir con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-008AMBT-2005, que establece las especificaciones técnicas para el aprovechamientote la energía solar en el calentamiento del agua.
- c) En cuanto a vialidad deberá cumplir y sujetarse a lo siguiente:
- Llevar a cabo los estudios, proyectos y la construcción para la solución a nivel de la intersección de Río Churibusco-Calzada de la Viga.
- Los estudios, proyectos y la construcción para la solución de un retorno sobre la calle Alfonso del Toro, a efecto de canalizar la circulación de salida del centro comercial, hacia la calle Agustín Yánez.
- Realizar el pago correspondiente por concepto de aprovechamiento para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial, conforme al Código Fiscal para el Distrito Federal vigente y al Acuerdo por el que se determinan las zonas para el cobro de medidas de mitigación que deberá realizar el promotor del desarrollo a través de la Tesorería del Distrito Federal, previo a la Manifestación de Construcción correspondiente.
- d) Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a la toma de 51 mm existente en la zona, la cual no podrá ampliarse, ni solicitar otra toma adicional, correspondiéndole al Sistema de Aguas de la Cuidad de México determinar las condiciones del servicio.





VI LEGISLATURA

"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO No. 583, COL. SECTOR POPULAR Y AVENIDA RÍO CHURUBUSCO No. 508, COL. EL RETOÑO"

- e) En tanto el proyecto es considerado como obra nueva, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal artículos 86 Bis y el capitulo I del Titulo Noveno de la Cosecha de Agua de Lluvias del Distrito Federal.
- f) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado, de acuerdo a lo señalado en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.
- g) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.
- h) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo à lo señalado en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa vigente.
- i) Con las disposiciones de la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para el proyecto arquitectónico solicitado, así como de las demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal.
- j) El dictamen se aprueba condicionado a que el promovente realice las medidas de mitigación necesarias y en su caso el resarcimiento que contempla la legislación aplicable.
- k) Se aprueba el dictamen, solicitando a la autoridad competente realice la investigación correspondiente y se sancione a la persona física, moral y

De la companya de la

11



VI LEGISLATURA

"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO No. 583, COL. SECTOR POPULAR Y AVENIDA RÍO CHURUBUSCO No. 508, COL. EL RETOÑO"

> servidores públicos que hayan violado las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano en el Distrito Federal, antes de haber aprobado el presente dictamen

**SEGUNDO.-** Se modifica el Plano E-3, Zonificación y Normas de Ordenación, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado el 2 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, exclusivamente para el predio ubicado en la Av. Río Churubusco No. 508, Col. El Retoño, para asignarle la zonificación Salón de fiestas infantiles en una superficie de construcción de 334.00 m², proporcionando 65.28 m² de área libre y 8 cajones de estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Proporcionar un mínimo de 96 m2 con saturación de azotea de la edificación.
- b) Elaborar un estudio vial de la zona de influencia del proyecto pretendiendo, de conformidad con los "Requerimientos de Información Vial" especificados por la Secretaría de Transportes y Vialidad.
- c) Presentar Programa Interno de Protección Civil.
- d) Condicionada a una toma de 13 mm (1/2") y la instalación de trampas de grasa.
- e) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiere el uso solicitado.
- f) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.
- g) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto





VI LEGISLATURA

"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO NO. 583, COL. SECTOR POPULAR Y AVENIDA RÍO CHURUBUSCO NO. 508, COL. EL RETOÑO"

Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo vigente. Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa vigente.

h) Con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para el proyecto arquitectónico solicitado, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal.

**TERCERO.-** El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

CUARTO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral de los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado el 2 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

J.



VI LEGISLATURA

"INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES LIBICADOS EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO No. 583, COL. SECTOR POPULAR Y AVENIDA RÍO CHURUBUSCO No. 508, COL. EL RETOÑO"

SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente sobre el presente Decreto, al propietario y/o promovente de la modificación de uso del suelo.

CUARTO.- Queda condicionad la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a que dentro de los tres meses siguientes a la notificación personal, se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Si el propietario o promoverte no acredita ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago a que se refiere al párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir efectos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 30 del Octubre de del año dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTUR

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN PRESIDENTE



VI LEGISLATURA

"INICIATIVAS DE DECRÉTO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO NO. 583, COL. SECTOR POPULAR Y AVENIDA RÍO CHURUBUSCO NO. 508, COL. EL RETONO"

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ VICEPRESIDENTA

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ

120

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCIA SECRETARIO

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INTEGRANTE

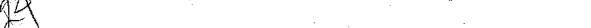
DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ INTEGRANTE DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
RODRIGUEZ
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



"SE APRUEBAN LAS "INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN DR. GARCÍA DIEGO No. 104, COL. DOCTORES,

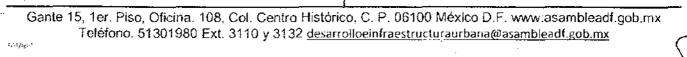
# HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

### **PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de las "INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de







VI LEGISLATURA

"SE APRUEBAN LAS "INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN DR. GARCÍA DIEGO No. 104, COL. DOCTORES,

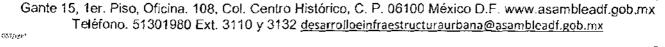
las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/884/2012 del 19 de abril de 2012, el Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO DR. GARCÍA DIEGO No. 104, COL. DOCTORES", suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Mediante oficio número SG/04221/2012 de fecha 11 de abril de 2012 el Licenciado Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO DR. GARCÍA DIEGO No. 104, COL. DOCTORES", suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.









**VI LEGISLATURA** 

. "SE APRUEBAN LAS "INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN DR. GARCÍA DIEGO NO. 104, COL. DOCTORES.

- 3. Mediante oficio No. S-34/0342/2011 de fecha 3 de mayo de 2011, el Arquitecto Felipe Leal Fernández Títular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convoca a la 2ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo especificamente sobre el predio Dr. García Diego No. 104, Col. Doctores, a realizarse el día 13 de mayo de 2011 en las instalaciones de esa dependencia, para lo cual remite el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.
- 4. Mediante el documento denominado "Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc" de fecha 10 de Enero de 2011, el C. Rafael González Chávez, en su carácter de propietario del inmueble ubicado en Dr. García Diego número 104, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, con superficie de 106,00 m<sup>2</sup>, en el que autorizó como promovente al C. Enrique Isidro Sánchez Madrid, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, para que se le permita el uso de suelo para Taller Mecánico Automotriz en 3 niveles, con una superficie de desplante de 85.00 m² y una superficie total de construcción de 169.76 m<sup>2</sup>, proporcionando 21.00 m<sup>2</sup> de área libre. Inmueble que de acuerdo al "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" folio 68728-181SAEN10 y fecha de expedición 09 de Diciembre de 2010, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: HC 4/20/A (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, "A" (Alta) 1 vivienda cada 33.00 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno).





VI LEGISLATURA

'SE APRUEBAN LAS "INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN DR. GARCÍA DIEGO No. 104, COL. DOCTORES

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la "Constancia de alineamiento y número oficial" número 001713 de fecha 08 de Diciembre de 2010 expedida por la Delegación Cuauhtémoc.

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, V Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 30 de Octubre del 2012, en el salón Luis Donaldo Colosio Murrieta, concluyendo con los siguientes:



PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones 1 y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demándas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin





VI LEGISLATURA

"SE APRUEBAN LAS "INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN DR. GARCÍA DIEGO No. 104, COL. DOCTORES,

perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

 $\mathcal{A}$ 

QUINTO.- Que en relación al expediente SEDUVI-SITE 1915-115GORA11, el personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado Dr. García Diego No. 104, Col. Doctores, en fecha 11 de mayo de 2011, en la cual observó que: "El predio cuenta con una entrada para autos, la parte exterior está deteriorada, y la barda cuenta con varillas para



**VI LEGISLATURA** 

"SE APRUEBAN LAS "INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN DR. GARCÍA DIEGO No. 104, COL. DOCTORES,

evitar que se introduzcan en el inmueble, aparentemente cuenta una construcción de un nivel. La construcción será en 3 niveles, en su primer nivel se tendrá el uso para oficina, 2 sanitarios, almacén de refacciones y almacén de herramientas; el segundo nivel será una vivienda y su tercer nivel será un cuarto de servicio. En la zona existen una gran cantidad de talleres automotrices y de diversos tipos de comercios; así mismo existen viviendas de 1 hasta 6 niveles en algunas de las construcciones cuentan comercio en planta baja".

SEXTO. Que en la 2ª. Sesión Ordinaria de fecha 13 de mayo de 2010 el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, dictaminó por mayoría de votos de los miembros presentes, la procedencia de la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, específicamente para el predio Dr. García Diego No. 104, Col. Doctores, sujetándola a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

**SEPTIMO.-** Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:





VI LEGISLATURA

"SE APRUEBAN LAS "INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN DR. GARCÍA DIEGO No. 104, COL. DOCTORES,

#### RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBAN LAS "INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN DR. GARCÍA DIEGO No. 104, COL. DOCTORES, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta oficial del Distrito Federal, exclusivamente para el predio ubicado en Dr. García Diego No. 104, Col. Doctores, para permitir además de los uso Taller Mecánico Automotriz en 3 niveles, con una superficie de desplante de 85.00 m2 y una superficie total de construcción de 169.76 m2, proporcionando 21.00 m2 de área libre, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Tramitar y obtener la Licencia Única para el Distrito Federal.
- b) Instalación de Trampas de Grasa.
- c) Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalece en la zona, correspondiéndole al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, determinar las condiciones del servicio.
- d) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiere el uso solicitado.
- e) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente,





VI LEGISLATURA

"SE APRUEBAN LAS "INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN DR. GARCÍA DIEGO No. 104, COL. DOCTORES,

- en la Norma Técnica Complementaria para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, vigente.
- f) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, de la Ley Ambiental del Distrito Federal y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico solicitado, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal.

SEGUNDO.-El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.-Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral de los planos y anexos técnicos del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.





VI LEGISLATURA

"SE APRUEBAN LAS "INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN DR. GARCÍA DIEGO No. 104, COL. DOCTORES,

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente sobre el presente Decreto, al propietario y/o promovente de la modificación de uso del suelo.

CUARTO.- Queda condicionad la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a que dentro de los tres meses siguientes a la notificación personal, se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Si el propietario o promoverte no acredita ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago a que se refiere al párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir efectos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 30 de Octubre de dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNANDEZ MIRÓN PRESIDENTE





VI LEGISLATURA

"SE APRUEBAN LAS "INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN DR. GARCÍA DIEGO NO. 104, COL. DOCTORES,

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ VICEPRESIDENTA DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCA SECRÉTARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INTEGRANTE

En Contea.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS INTEGRANTE

DIP. HECTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ INTEGRANTE DIP. DIONE ANGUIANO FLORES RODRIGUEZ INTEGRANTE



#### INICIATIVAS.





#### Secretaría de Gobierno

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2012

sg/ 12757/12

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA PRESENTE

En uso de la facultad que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted el original del proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto que se sirva someterlo a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

> OPIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARIA DE GOD<del>IERNO</del>

> > Bra ma

#### ANEXO: EL DOCUMENTO QUE SE INDICA

C.c.p. Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente. C.c.p. Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo.- Consejera Jurídica y de Servicios Legales.- Presente.





Plaza de la Constitución No. 1-1° Piso, Centro Histórico, C P. 06068 Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-81-27





DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA PRESENTE

Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en uso de la facultad que me confieren los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III y 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito solicitar de la manera más atenta, se someta a consideración del pleno de la H. Asamblea Legislativa, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el Gobierno del Distrito Federal, durante la presente administración, ha logrado importantes avances en materia de seguridad pública, que han colocado a la Ciudad de México como una de las más seguras del mundo, pues se ha disminuido la incidencia de los delitos de alto impacto.

Que no obstante lo anterior, el delito de robo a casa habitación ha mantenido su presencia en la incidencia delictiva y a últimas fechas se ha caracterizado por la intervención de personas extranjeras, quienes se han organizado para cometer este ilícito y favorecer la salida de los bienes robados a su país de origen, con lo que propician el ocultamiento de éstos, pretendiendo con ello dificultar la investigación.

Que a pesar de que se ha logrado la ubicación de los autores materiales de dicho ilícito y la desarticulación de diversas bandas dedicadas a su comisión en varios puntos de la Ciudad, se hace necesario actualizar las sanciones previstas para estas conductas que afectan no sólo el patrimonio de las personas, sino también su integridad, para lo cual, se propone modificar la normatividad penal a fin de inhibirlas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, la presente iniciativa de:





### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo Único:** Se reforma el párrafo primero y la fracción I del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 224.- Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de cuatro a diez años de prisión, en el supuesto de la fracción I de este artículo y, de dos a seis años de prisión, para las demás fracciones, cuando el robo se cometa:

I. En lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles que se utilizan para el mismo fin;

II a IX.-...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión y conocimiento.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON



#### Secretaría de Gobierno

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2012

12758/12 SG/

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA PRESENTE

En uso de la facultad que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted, el original del proyecto de Decreto por el que se derogan diversos párrafos del Artículo 117 del Código de Procedimientos civiles para el Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto que se sirva someterlo a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ETARIO DE GOBIERNO **DISTRITO FEDERAL** 

HECTOR SERRANO CORTESECRETARIA DE GOBIERNO

#### ANEXO: EL DOCUMENTO QUE SE INDICA

00000545 C.c.p. Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente. C.c.p. Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo.- Consejera Jurídica y de Servicios Legales.- Presente.

ona ma-





Plaza de la Constitución No. 1-1° Piso, Centro Histórico, C P. 06068 Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-81-27



Decreto por el que se derogan diversos párrafos del Artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. (Exposición de Motivos y Proyecto de Decreto)

En el proyecto de Decreto se plantea la necesidad de derogar cuatro párrafos del Artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles, relacionados con la problemática que se viene presentando con los emplazamientos, apelación y ejecución de sentencias, derivado de algunas modificaciones que se realizaron a ese y otros preceptos del Código en el 2009 y que ha venido propiciando que cuando las personas son emplazadas a juicio se promuevan incidentes de nulidad que están obstaculizando la sustanciación de los juicios

La reforma consiste en derogar esos cuatro párrafos que establecen otros requisitos que resultan innecesarios para desahogar esas etapas, como son, el tomar fotografías a las cedulas de notificación que son adheridas en los domicilios si no se encuentra alguna de las partes del juicio o, en su caso, el que alguno de ellos tenga que acompañar al actuario con dos testigos etc., cuando que el actuario tiene fe pública para esos actos.



DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA PRESENTE

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en uso de la facultad que me confieren los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 46, fracción III y 67 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; me permito solicitarle de la manera más atenta, se someta a consideración del Pleno de la H. Asamblea Legislativa, el proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de septiembre de dos mil nueve, se reformaron diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, relativas a los temas de emplazamiento, apelación y ejecución de sentencia.

Entre esas disposiciones se encuentran el artículo 117 relativo al emplazamiento. El texto del mismo, quedó de la siguiente manera:

"ARTICULO 117.- ...

Si en el domicilio señalado por el actor, no se encontrara el demandado o destinatario de la diligencia señalado en el artículo anterior, ni persona alguna que





pudiera legalmente recibir la notificación o bien este se negare a recibir la documentación respectiva y una vez cerciorado el notificador que el domicilio efectivamente es el del demandado o destinatario del procedimiento judicial, entonces tratándose de la primera diligencia o ulteriores, procederá el actuario o notificador del juzgado a fijar en lugar visible del domicilio del demandado o destinatario del procedimiento judicial, un citatorio de emplazamiento en el que se señalará el motivo de la diligencia, la fecha, la hora, el lugar de la diligencia, la fundamentación legal correspondiente, la hora hábil del día para que le espere, nombre del promovente, Tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el apercibimiento de que si en la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento no se encontrara al demandado o destinatario del procedimiento judicial, entonces se procederá a la notificación por adhesión, así como la razón o motivo de la citación, misma que en ningún caso podrá excederse de tres días hábiles contados a partir del día en que se dio la citación.

Tratándose de una segunda diligencia y pese al citatorio con antelación adherido, si nuevamente el demandado o destinatario del procedimiento judicial no se encontrare y no hubiere persona con quien entender la diligencia, entonces se procederá a realizar el emplazamiento por adhesión, que consistirá que el notificador dejará adherido en lugar visible el domicilio del demandado o destinatario del procedimiento judicial, las cédulas de notificación con las copias de traslado correspondientes así como el instructivo en el que se explique el motivo del emplazamiento por adhesión, mismo que tendrá las características de la cédula de notificación usual, dicho emplazamiento o notificación tendrá el carácter de personal."

En el Diario de los Debates de esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, Primer Período de Sesiones Extraordinarias del Tercer Año de Ejercicio, Año 3, de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, número 01, se encuentra el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto, por las que se

planteó reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones del código de procedimientos civiles para el distrito federal, visible en la página 130, que a la letra dice:

#### "TRIGÉSIMO PRIMERO. Esta dictaminadora propone...

...y se propone la reforma al artículo 117 para suprimir los requisitos que se preveían los párrafos seis, siete, ocho y nueve para llevar a cabo la notificación por adhesión, por estimarse que éstos contravienen la fe pública del funcionario judicial, además de que a quien corresponde calificar la legalidad del emplazamiento es al órgano jurisdiccional y no al ministerio público."

Como se puede apreciar, la intención de ese Honorable Cuerpo Legislativo, fue la de suprimir los párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; sin embargo, en el decreto aprobado no aparecen expresamente derogados dichos párrafos, para entender que dejaron de tener vigencia, como lo exige el artículo 9 del Código Civil para el Distrito Federal, que señala que la ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que <u>así lo declare expresamente</u>.

Esta situación está siendo utilizada por las partes en el quehacer jurisdiccional, originando dilaciones en el procedimiento a través de la promoción de incidentes de nulidad de actuaciones en el juicio, cuando algunos postulantes pretenden se siga aplicando dicho precepto legal como aparece en las ediciones, (actor) y, por otra parte, quien resulta emplazado a juicio se opone a que se aplique el texto del citado artículo.

En función de lo señalado y con la finalidad de evitar que éste tipo de actuaciones propicien inseguridad jurídica y procesal durante la sustanciación de las diferentes etapas procesales de un juicio, se somete a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, la presente iniciativa de:

### DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**Artículo único.-** Se derogan los párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 117…			
•••			
Se deroga.			

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

**SEGUNDO**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

**TERCERO.** Los asuntos cuya demanda haya sido presentada con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán conforme a las disposiciones anteriores, que le sean aplicables.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS FBRARD CASAUBON



#### **INICIATIVA**

## LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL

#### Honorable Asamblea:

El Suscrito Diputado Jorge Agustín Zepeda Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17, fracción IV; de la Ley Orgánica y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de éste órgano legislativo la LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.



En el año 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó de manera unánime la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual representa el instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han suscrito, incluido México, que la ratificó en septiembre de 1990. Con ella, las niñas y niños dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho. Al firmar la Convención sobre los Derechos del Niño los países asumieron el compromiso de cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes a estos principios, colocar a la infancia en el centro de sus agendas a través del desarrollo de políticas públicas y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia.

La Convención establece los derechos de las niñas, niños y adolescentes en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutan las niñas y los niños en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales del instrumento internacional son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista de la niñez. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad



humana y al desarrollo armonioso de todas las niñas y niños. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

En nuestro país, el nacimiento de las guarderías tiene su origen en 1973 cuando la Seguridad Social Mexicana dio un enorme paso al incorporar en la Ley del Seguro Social, como parte del régimen obligatorio, el servicio para los hijos de madres trabajadoras, denominándoseles Guarderías Ordinarias, asimismo en el año de 1983 el Instituto Mexicano del Seguro Social implementó un esquema más flexible llamado Guardería Participativa, operado a través de Asociaciones Civiles organizadas por las Cámaras Patronales, sin embargo en busca de opciones de mayor expansión del servicio, en 1995 inició la aplicación del esquema de Guarderías denominado Vecinal Comunitario, donde el Instituto presta el servicio a través de microempresas sociales operadas por especialistas mediante contratos de subrogación de servicios.

Cada vez son más las mujeres que se integran a la vida laboral y se enfrentan a la falta de lugares adecuados para resguardar a sus hijos durante su ausencia, en los cuales se encuentren seguros los infantes y a la vez les permitan un óptimo desarrollo, por lo que las guarderías infantiles se han constituido en una opción ideal para las madres, además de que se consideran entes preventivos del abandono, del maltrato y del abuso sexual, razón por la cual deben estar



reguladas para una mejor prestación de los servicios infantiles.

El 24 de octubre del año 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral infantil, con el fin de evitar tragedias como la registrada hace mas de dos años en la ciudad de Hermosillo Sonora.

En esa ley se instituyen las medidas de protección civil, pólizas de seguro, estándares de calidad basados en los derechos de la infancia y se establece un registro nacional de las estancias infantiles y sus trabajadores, además de que se crea una área responsable de vigilar el funcionamiento de estos centros, garantizar que cumplan con las normas elementales de protección civil, tales como contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, extintores, detectores de humo, alarmas, entre otros.

La Ley en comento es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos



servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

En la Ley General se contempla que las disposiciones relativas a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se emitan por parte de la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, deberán ajustarse a ella.

Además es importante considerar que con la publicación de dicha norma se establece la Política Nacional en materia de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, se crea el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y se instituyen el Registro Nacional y Registros Estatales de los Centros de Atención, con lo que se pretende entre otras, concentrar la información de los Centros de Atención de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, así como contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere la Ley, facilitando la supervisión de los Centros de Atención.

En la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación se establece que la Federación, los Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-



administrativos de sus demarcaciones territoriales y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala la Ley.

La base fundamental para presentación de esta iniciativa son los artículos quinto y sexto transitorios del decreto por el que se expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil que disponen:

"Quinto.- Las Entidades Federativas contarán con un plazo de un año para expedir sus respectivas leyes en la materia o adecuar las ya existentes conforme a la presente Ley, a partir del día en que entre en vigor este Decreto.

**Sexto.-** En un plazo de un año a partir del día en que entre en vigor este Decreto, deberán realizarse las adecuaciones y adiciones a la legislación en materia de protección civil, en el orden federal y estatal, con el fin de establecer las condiciones de seguridad de niñas y niños en los Centros de Atención."

Ahora bien, en la presente iniciativa, atendiendo las disposiciones de la norma general, se especifican los Programas de Protección Civil y Medidas de Seguridad y Protección Civil con las que deberán cumplir los Centros de



Atención, entre las que destacan: contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación y el Distrito Federal y que ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a las guarderías infantiles, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

Se prevé que deberá existir un encargado del área de protección civil por cada guardería infantil, además de que el personal que labore en ellas, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades correspondientes.

Es importante destacar que con esta nueva norma se genera una regulación que permite revisar el funcionamiento de aquellas guarderías infantiles de carácter privado o mixto.

En este orden de ideas, entendiendo la importancia que reviste el tema de la seguridad de los infantes que acuden a guarderías infantiles en el Distrito Federal, atendiendo al mandato de protección de los derechos de las niñas y



niños, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la presente INICIATIVA DE LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

## LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL

# TITULO PRIMERO ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

**Artículo 2.** La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de sus dependencias y a las Delegaciones en el ámbito de sus facultades.

**Artículo 3.** Los Centros de Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Distrito Federal en cualquiera de sus



modalidades y tipos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 4.** Los prestadores de servicios relacionados con actividades encaminadas a la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus modalidades y tipos, se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ley y, en su caso, a las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### CAPÍTULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

**ARTICULO 5.-** Los Centros de Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, brindan servicios de carácter público, privado o mixto cuyo fin es lograr el desarrollo integral de la niña y del niño en la guarda, custodia, aseo, alimentación, recreación, así como el cuidado en las áreas biopsicosocial, de salud, de nutrición y en su caso de educación, que deberán prestarse a los menores desde los cuarenta y tres días de nacidos.

Se entenderá también como Centros de Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil a todos aquellos espacios de carácter público, privado o mixto, que prestan un servicio al encargado legal del menor o a la madre o al padre de familia que trabajan y persiguen la atención integral de la niña y del niño en edad escolar, en horas en que se encuentren fuera de su institución educativa.

Los prestadores de los Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil a que se refiere el párrafo anterior atenderán a niños y niñas que se encuentren en edad escolar. Este servicio se brindará durante el período en que los infantes no asistan a los centros educativos que por ley deben de cursar.



#### Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Cepsadii.- Centros de Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, cualquiera que sea su denominación, de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan estos servicios, en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;
- II. Servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil: Medidas dirigidas a niñas y niños en los Cepsadii, consistentes en la atención y cuidado para su desarrollo integral infantil;
- III. **Consejo:** Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- IV. **Delegación:** Órgano Político-Administrativo de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
- V. **Desarrollo Integral Infantil:** Es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;
- VI. **Invea:** Instituto de Verificación Administrativa
- VII. **Ley**: Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Distrito Federal;
- VIII. Medidas Precautorias: Las que con motivo para la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil emitan las autoridades competentes de conformidad con la presente Ley, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad de niñas y niños;
  - IX. Modalidades: Las que refiere el artículo 21 de esta Ley;
  - Y. Política Nacional: Política Nacional de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;



- XI. Política del Distrito Federal: Política de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Distrito Federal;
- XII. **Prestadores de servicios:** Las personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por la autoridad competente, para instalar y operar uno o varios centros de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquier modalidad y tipo;
- XIII. Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento: conjunto de acciones para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y garantizar el mejoramiento progresivo y fortalecimiento de los Cepsadii;
- XIV. Programa Interno de Protección Civil: aquel que se circunscribe al ámbito de una Dependencia, Entidad, Institución u Organismo perteneciente a los sectores público, en sus tres órdenes de gobierno, privado y social, y se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de niñas y niños, empleados y de las personas que concurran a ellos;
- XV. **Registro Nacional:** Catálogo público de los Centros de Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio nacional;
- XVI. **Registro:** Catálogo público de los Cepsadii en el territorio del Distrito Federal;
- XVII. Reglamento: Reglamento de los Cepsadii;
- XVIII. Secretaría: Secretaría de Salud del Distrito Federal.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN.



### CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y LA POLÍTICA EN MATERIA DE CEPSADII

#### **CAPÍTULO** i

#### DE LOS SUJETOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

**Artículo 7.** Las niñas y los niños tienen derecho a recibir los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

**Artículo 8.-** Son sujetos de los servicios de los Cepsadii, niñas y niños, sin discriminación de ningún tipo en los términos de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 9.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones garantizarán que la prestación de los servicios de los Cepsadii se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

- I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. A la atención y promoción de la salud;
- IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;
- V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, con el fin de lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el 12



máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos:

- VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento;
- VII. A la no discriminación:
- VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación y capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y
  - IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.

**Artículo 10.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Cepsadii se contemplarán las siguientes actividades:

- Protección y seguridad;
- II. Supervisión e inspección efectiva en materia de protección civil;
- III. Fomento al cuidado de la salud:
- IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Cepsadii o a través de instituciones de salud públicas o privadas;
- V. Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;
- VI. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;
- VII. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;
- VIII. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socioafectivo;
- IX. Enseñanza del lenguaje y comunicación;



X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.

**Artículo 11.-** El ingreso de niñas y niños a los Cepsadii se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables a cada caso.

#### CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE LOS CEPSADII

**Artículo 12.** La rectoría de los servicios de los Cepsadii corresponde al Gobierno del Distrito Federal, que tendrá una responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios.

**Artículo 13.** La prestación del servicio de los Cepsadii a cargo de las dependencias y entidades del Distrito Federal, podrán otorgarla por sí mismos o a través de las personas del sector social o privado que cuenten con los requisitos y la autorización correspondientes. Se deberá garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos laborales y de las prestaciones de seguridad social que deriven de éstos, en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

**Artículo 14.** Para la prestación de servicio de los Cepsadii se deberá cumplir con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones y ordenamientos jurídicos correspondientes en cuanto a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene, así como de los servicios educativos, de descanso, juego y esparcimiento, y



otros relacionados con el objeto de esta Ley.

**Artículo 15.** El Gobierno del Distrito Federal deberá atender de manera prioritaria, por ser de interés público, la política que establezca el Consejo en materia de prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley y establecerá los mecanismos de coordinación entre sus entidades con los sectores público, social y privado.

**Artículo 16.** En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política a que se refiere el presente capítulo y en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá atender a los siguientes principios:

- Desarrollo integral de niñas y niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;
- II. No discriminación e igualdad de derechos;
- III. El interés superior de la niñez;
- IV. Participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen, y
- V. Equidad de género.

# TÍTULO TERCERO DE LAS DE COMPETENCIAS DEL JEFE DE GOBIERNO Y LAS DELEGACIONES

# CAPÍTULO I DE LAS DE COMPETENCIAS DEL JEFE DE GOBIERNO



**Artículo 17.** Corresponden al Jefe de Gobierno del Distrito Federal del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

- Formular, conducir y evaluar la política del Distrito Federal en materia de prestación de servicios de los Cepsadii, en congruencia con la política nacional en la materia;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa del Distrito Federal en materia de prestación de servicios de los Cepsadii, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo; asimismo, debe considerar las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- III. Organizar el sistema de los Cepsadii y coadyuvar con el Consejo;
- IV. Coordinar y operar el Registro del Distrito Federal;
- Verificar que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;
- VI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa del Distrito Federal a que se refiere la fracción II de este artículo;
- VII. Asesorar a las Delegaciones que lo soliciten, en la elaboración, ejecución o evaluación de sus respectivos programas;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;
- IX. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, sobre las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;



- X. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;
- XI. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de las que se relacionen, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus tipos y modalidades;
- XII. Decretar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias necesarias a los Cepsadii;
- XIII. Imponer las sanciones que correspondan, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley;
- XIV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y

Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

#### CAPÍTULO II DE LAS DELEGACIONES

**Artículo 18.** Corresponde a las Delegaciones de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

- Formular, conducir y evaluar la política en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política del Distrito Federal y Federal en la materia, dentro de su ámbito territorial;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa delegacional en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo. Para tal efecto se considerarán las directrices previstas en el plan de desarrollo y el programa de prestación de servicios para la



- atención, cuidado y desarrollo integral infantil, ambos del Distrito Federal;
- III. Coadyuvar con el sistema de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil del Distrito Federal, así como en la integración y operación del Registro;
- IV. Solicitar al Invea las verificaciones que permitan que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio del interés superior de la niñez;
- V. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa a que se refiere la fracción II de este artículo;
- VI. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;
- VII. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, sobre las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
  - IX. Decretar las medidas precautorias necesarias a los Cepsadii autorizados por la Demarcación Territorial del Distrito Federal correspondiente en cualquier modalidad o tipo;
- X. Imponer las sanciones a las que se refiere la presente Ley respecto de los prestadores de servicios de los Cepsadii, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- XI. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y
- XII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones.



#### **TÍTULO CUARTO**

## DEL REGISTRO DE CENTROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL DISTRITO FEDERAL

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 19.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones, son competentes para emitir la autorización a los Cepsadii a que se refiere esta Ley, debiendo proceder a inscribirlos en el Registro, el cual deberá actualizarse cada seis meses.

**Artículo 20.-** El Registro deberá proporcionar al Registro Nacional la siguiente información:

- Identificación del prestador del servicio sea persona física o moral;
- II. Identificación, en su caso, del representante legal;
- III. Ubicación del Cepsadii;
- IV. Modalidad y modelo de atención bajo el cual opera;
- V. Fecha de inicio de operaciones, y
- VI. Capacidad instalada y, en su caso, ocupada.

# TÍTULO QUINTO DE LAS MODALIDADES Y TIPOS CAPÍTULO I MODALIDADES



**Artículo 21.** Los Cepsadii pueden presentar alguna de las siguientes modalidades:

- I. **Pública:** Aquella financiada y administrada, por el Gobierno del Distrito Federal o las Delegaciones o sus dependencias;
- Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares, y
- III. Mixta: Aquella en que el Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

## CAPITULO II TIPOS

**Artículo 22.-** Para efectos de protección civil, los Cepsadii, en función de su capacidad instalada, se clasifican en los siguientes Tipos:

**Tipo 1:** para dar servicio hasta 10 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación o local comercial.

**Tipo 2:** para dar servicio de 11 hasta 50 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

**Tipo 3:** para dar servicio de 51 hasta 100 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones $_{20}$ 



específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

**Tipo 4:** para dar servicio a más de 100 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

La tipología anterior, se ajustará a las normas de cada institución y al Reglamento de esta Ley.

## TÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 23.** Los Cepsadii deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual contendrá, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio en cada una de las modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio. El Programa Interno deberá ser aprobado por la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal o las Delegaciones, según sea el caso, y será sujeto a evaluación de manera periódica, por las instancias correspondientes.

**Artículo 24.** Los Cepsadii deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos del Gobierno del Distrito Federal. Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y



niños y demás personas que concurran a los Cepsadii, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

**Artículo 25.** Para el funcionamiento de los Cepsadii, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el Reglamento y otras disposiciones jurídicas. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se conducirá a niñas, niños y personas que presten sus servicios, el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.

**Artículo 26.** Con relación a la evacuación del inmueble, se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos que la faciliten, así como las salidas del mismo en caso de riesgo. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

**Artículo 27.** Al menos una vez cada dos meses, se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

**Artículo 28.** Cualquier modificación o reparación estructural del inmueble deberá realizarse por personal capacitado y fuera del horario en el que se prestan los servicios.

**Artículo 29.** Las zonas de paso, patios y de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como espacios de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se<sub>22</sub>



procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.

**Artículo 30.** El mobiliario y materiales que se utilicen en el inmueble deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados interiores de los inmuebles serán adecuados a la edad de niñas y niños.

**Artículo 31.-** El inmueble deberá contar, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia:

- Con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;
- II. Tener suficientes extintores y detectores de humo, estos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, el Reglamento definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo correspondiente;
- III. Habilitar espacios específicos y adecuados, alejados del alcance de niñas y niños para el almacenamiento de elementos combustibles o inflamables, los cuales no podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras o en lugares próximos a radiadores de calor;
- IV. Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables:



- V. Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, cigarrillos, entre otros;
- VI. Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niñas y niños. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores, estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;
- VII. Identificar y colocar las sustancias inflamables empleadas, en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niñas y niños;
- VIII. Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes;
- IX. Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas;
- X. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra;
- XI. Contar con protección infantil en todos los mecanismos eléctricos;



- XII. No manipular, ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados;
- XIII. En caso de aparatos de calefacción, éstos deberán estar fijos, y
- XIV. Las demás que ordene el Reglamento de esta Ley y las disposiciones correspondientes de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS AUTORIZACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 32.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a las los Cepsadii cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:

- Presentar la solicitud en la que se indique: la población por atender, los servicios que se proponen ofrecer, los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales del o los responsables, el personal con que se contará y su ubicación;
- II. Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en



riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Cepsadii. Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros, a consecuencia de un hecho que cause daño. Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan;

- III. Contar con un Reglamento Interno;
- IV. Contar con manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad;
- V. Contar con un responsable por Cepsadii, por cada inmueble en el que se encuentre instalado éste;
- VI. Contar con un manual para las madres, padres o quienes tengan la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño;
- VII. Contar con un Programa de Trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en los Cepsadii;
- VIII. Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal;
- IX. Contar con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad con



el artículo 23 de la presente Ley;

- X. Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. Las autoridades deberán atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido;
- XI. Contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios;
- XII. Contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar, y
- XIII. Cumplir con los requerimientos previstos para la modalidad y tipo correspondiente que establezca el Reglamento de esta Ley, las disposiciones normativas y técnicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 33.** Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior tendrán una vigencia de por lo menos un año, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables. Ningún Cepsadii podrá prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil sin contar con la autorización que corresponda en materia de protección civil.

**Artículo 34.** El programa de trabajo a que se refiere la fracción VII del artículo 32 de la presente Ley, deberá contener al menos la siguiente información:

 Los derechos de niñas y niños enumerados en el artículo 7 de la presente Ley;

27



- II. Actividades formativas y educativas y los resultados esperados;
- III. La forma en que se dará cumplimiento a cada una de las actividades que señala el artículo 10 de la presente Ley;
- IV. El perfil de cada una de las personas que laborarán en los Cepsadii directamente vinculadas al trabajo con niñas y niños, así como las actividades concretas que se les encomendarán;
- V. Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de las funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño;
- VI. El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para entregar y recibir a niñas y niños;
- VII. Los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución y seguimiento de quejas y sugerencias por parte de niñas, niños, la madre, el padre o quien ejerza la custodia legal, y
- VIII. El procedimiento para la entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas y niños.

**Artículo 35.** La información y los documentos a que se refiere el artículo 31de esta ley, estarán siempre a disposición de las personas que tengan la tutela o custodia o de quienes tengan la responsabilidad del cuidado y crianza de niñas y niños.

#### **TITULO OCTAVO**

#### DE LA CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN



**Artículo 36.-** El personal que labore en los Cepsadii, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que se establezcan.

**Artículo 37.** Los prestadores de servicios de los Cepsadii promoverán la capacitación de su personal, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para este efecto, de acuerdo a la modalidad correspondiente y sin perjuicio de lo establecido por la legislación laboral.

**Artículo 38.** El Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones determinarán conforme a la modalidad y tipo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Cepsadii, de igual forma determinará los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños.

**Artículo 39.** El personal que labore en los Cepsadii garantizará un ambiente de respeto en el marco de los derechos de niñas y niños.

**Artículo 40.** El Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones implementarán acciones dirigidas a certificar y capacitar permanentemente al personal que labora en los Cepsadii.

#### CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

**Artículo 41.** A través de las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se fomentará la<sub>29</sub>



participación de los sectores social y privado, en la consecución del objeto de esta Ley y de conformidad con la política nacional en la materia.

**Artículo 42.** El Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones promoverán las acciones desarrolladas por los particulares en la consecución del objeto de la presente Ley.

#### CAPÍTULO III DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 43.** El Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones, a través del Invea y conforme lo determine el Reglamento, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación administrativa a los Cepsadii de conformidad con la Ley de la materia.

**Artículo 44.** Las visitas a que se refiere el artículo anterior, tendrán los siguientes objetivos:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por esta Ley y demás ordenamientos aplicables por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y
- II. Informar a la autoridad responsable de la detección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños y solicitar su inmediata actuación.

**Artículo 45.** El Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones se coordinarán con el Consejo, para implementar el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento, el cual tendrá los siguientes objetivos:



- Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los Cepsadii;
- II. Establecer en el marco de la coordinación entre dependencias y entidades federales, con las autoridades del Distrito Federal y las Delegaciones, los mecanismos de colaboración técnico operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la normatividad que regula los servicios;
- III. Evitar la discrecionalidad y la corrupción en la asignación de autorizaciones para prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; y
- IV. Garantizar la detección y corrección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños.

**Artículo 46.** La madre, el padre, tutor o la persona que tenga la responsabilidad de cuidado y crianza, podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para reportar cualquier irregularidad o incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los Cepsadii.

#### CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

**Artículo 47.** Las autoridades verificadoras competentes, podrán imponer medidas precautorias en los Cepsadii cuando adviertan situaciones que pudieran poner en riesgo la integridad de los sujetos de atención de cuidado y desarrollo integral infantil. Estas medidas son:

- I. Recomendación escrita, en la que se fije un plazo de hasta treinta días para corregir la causa que le dio origen;
- II. Apercibimiento escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de



- hasta diez días para corregir la causa que lo motivó, y
- III. Suspensión total o parcial de actividades en el Cepsadii que se mantendrá hasta en tanto se corrija la situación que le dio origen. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, esta medida podrá imponerse con independencia de las demás señaladas en este artículo.

**Artículo 48.** Los plazos a que se refiere el artículo anterior, podrán ampliarse siempre y cuando ello se justifique a partir de la situación específica que originó la medida.

## CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 49.** Las autoridades podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

- I. Multa administrativa;
- II. Suspensión temporal de la autorización a que se refiere esta Ley, y
- III. Revocación de la autorización a que se refiere esta Ley y la cancelación del registro.

**Artículo 50.** La multa administrativa será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

- I. Impedir total o parcialmente el desarrollo de la visita por parte de los supervisores correspondientes;
- II. No elaborar los alimentos ofrecidos a niñas y niños conforme al plan nutricional respectivo, y/o no cumplir con los requisitos mínimos de

32



- alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial respectiva;
- III. Modificar la estructura del inmueble o la distribución de los espacios sin contar con los permisos de la autoridad competente;
- IV. Incumplir con las medidas de salud y atención médica en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y
- V. Realizar por parte del personal de los Cepsadii, algún acto de discriminación contra cualquiera de sus integrantes.

**Artículo 51.** Son causas de suspensión temporal y será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable, en los siguientes casos:

- I. No contar con el personal competente o suficiente para brindar los servicios adecuados;
- II. No regularizar la situación que dio origen a la imposición de la multa de tal forma que las causas que originaron la misma sigan vigentes;
- III. Realizar actividades con niñas y niños fuera de las instalaciones del Cepsadii, sin el previo consentimiento de los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad de su atención, cuidado y crianza;
- IV. El incumplimiento de los estándares mínimos de calidad y seguridad;
- V. El descuido por parte del personal que ponga en peligro la salud o la integridad física o psicológica de niñas y niños;
- VI. Reincidir en alguna de las causas que originen las sanciones contenidas en el artículo que antecede, y
- VII. En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, en tanto se deslinde la responsabilidad al Cepsadii o personal relacionado con el mismo.

Artículo 52. Son causas de revocación de la autorización y cancelación del 33



registro de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable, las siguientes:

- La pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, acreditadas mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;
- II. La existencia de cualquier delito sexual acreditado al personal de los Cepsadii, mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado, y
- III. La no regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal de tal forma que las causas que originaron la misma sigan vigentes.

**Artículo 53.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y disposiciones que de ella emanen, por parte de los servidores públicos del Distrito Federal constituyen infracción y serán sancionados en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**Artículo 54.** Será sancionada la comisión de delitos en contra de niñas y niños en los Cepsadii, de acuerdo a lo establecido en la legislación penal correspondiente.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida

34



publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero**.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo Federal dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

**Cuarto.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto de Ley.

**Quinto**.- Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se encuentren operando con anterioridad a la entrada en vigor a esta Ley, contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar los Cepsadii y su normatividad interna con base en lo dispuesto en la presente Ley.

#### **ATENTAMENTE**

#### **DIPUTADO JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ**

Dado en el Recinto Legislativo a los 8 días del mes de Noviembre de 2012





DIP. CESAR DANIEL GONZALEZ MADRUGA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
PRESENTE

#### **Honorable Asamblea**

Los suscritos Diputados Isabel Priscila Vera Hernández, Héctor Saúl Téllez Hernández y Federico Döring Casar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción IX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 9 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este Honorable órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE.





#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Las leyes deben de buscar atender siempre el mejor interés de los ciudadanos, y por este motivo se crean o modifican leyes previamente existentes. Siendo este el caso de la propuesta y entrada en vigor de la Ley de Coordinación Fiscal y Fomento al Federalismo para el Distrito Federal y sus Órganos Político Administrativos, la cual debe de armonizarse completamente con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal -al igual que esta lo esta con la Ley de Contabilidad Gubernamental del Distrito Federall- evitando contradicciones y posible malos entendidos en lo que respecta a la aplicación de estas leyes. Dicho de otro modo, el objetivo de la reforma que se propone a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, tiene como móvil mejorar y facilitar la distribución, ejercicio y transparencia de los recursos monetarios de los que se les dota a las Delegaciones.

Vale la pena hacer notar que la Ley de Coordinación Fiscal y Fomento al Federalismo para el Distrito Federal brindará un mayor grado de federalismo, autonomía en aplicación de presupuesto y sobre todo incentivos para la recaudación propia, cumplimiento del Presupuesto basado en Resultados y transparencia en la rendición de cuentas delegacionales. Por lo cual se encuentra directamente vinculada a la Ley de Presupuesto, ya que esta se especifica el actuar de todas las Unidades de Gasto, en las cuales se incluyen las Delegaciones.

Para tener claro en que tenor va esta propuesta de reforma, se enlistaran los principales objetivos de la Ley de Coordinación:

 Coordinar el Sistema Hacendario del Distrito Federal y sus Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales.





- II. Determinar las bases para la administración y distribución de participaciones y demás fondos y recursos participables que correspondan a las Demarcaciones Territoriales.
- III. Fijar los criterios para la elaboración de los acuerdos Administrativos entre las Demarcaciones Territoriales y el Gobierno del Distrito Federal, propiciando una mayor participación de las Demarcaciones Territoriales en la administración de los tributos locales.
- IV. Normar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la administración, distribución y ejercicio de las aportaciones federales que correspondan al Gobierno del Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales.
- V. Establecer los montos, bases y plazos para la distribución de los recursos provenientes del Ramo 28 "Participaciones en Ingresos Federales" que correspondan a las Demarcaciones territoriales, derivadas de la recaudación de gravámenes federales y locales; así como su vigilancia en el cálculo y liquidación.
- VI. Establecer los montos, bases y plazos para la distribución de los recursos provenientes del Ramo 33 "Fondos de Aportaciones Federales" que correspondan a las Demarcaciones Territoriales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios y a los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley y la Ley de Coordinación Fiscal.
- VII. Constituir los organismos en materia de coordinación Hacendaria y establecer las bases para su organización, funcionamiento y atribuciones.





VIII. Regular las acciones de control, supervisión y fiscalización de los recursos materia de esta Ley.

IX. Establecer los procedimientos para la rendición de informes del ejercicio y destino de los recursos materia de esta Ley, así como su evaluación.

Actualmente, la distribución de los recursos fiscales a las Delegaciones es altamente sensible a interpretaciones político-partidistas. El éxito o fracaso de proyectos está altamente vinculado a la obtención de recursos económicos que los apuntalen y haga viables o no. Sin duda, son muchas las demandas que se requiere satisfacer en la Ciudad de México, empero, si no existe una real reforma administrativa financiera en la ciudad, las delegaciones quedan limitadas en facultades que les impiden el pleno ejercicio de gestión y de calidad en los servicios que prestan a la ciudadanía.

El Distrito Federal se ha distinguido por sus propuestas de vanguardia, sin embargo no se puede dejar de evitar lagunas e incongruencias en la aplicación de la ley. Lo que implica asegurar la actualización para el buen funcionamiento de las leyes, respecto a nuevos decretos Sobretodo en materia presupuestal, porque es el recurso principal para la consecución de objetivos, que únicamente serán alcanzados si su ejercicio es óptimo.

En resumen, se hace esta propuesta con el único objetivo de armonizar las leyes: Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, Ley de Coordinación Fiscal y Fomento al Federalismo, ambas aplicables dentro del Distrito Federal. Dado que las dos tienen que ver con los recursos otorgados a cada Delegación, buscan su ejercicio basado en resultados y una mayor transparencia en su rendición de cuentas hacia los ciudadanos.





#### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único:** Se reforman los artículos 2, 16 y 56 y se adicionan los artículos 25 fracción III, 28 inciso e), 33 fracción V, 40 fracción X de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

. . .

Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal y Fomento al Federalismo para el Distrito Federal y sus Órganos Político Administrativo de las Demarcaciones Territoriales.

Artículo 16.- Los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal se elaborarán con base en los resultados que se pretendan alcanzar conforme al avance y cumplimiento del Programa General, al análisis del desempeño económico del Distrito Federal y las perspectivas económicas para el año que se presupuesta, de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y lo dispuesto para las Delegaciones en la Ley de Coordinación.

**Artículo 25.-** La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para cada ejercicio fiscal y con base en:

- I. Las políticas del Programa General y los programas sectoriales establecidos en la Ley de Planeación,
- II. La Ley de Coordinación Fiscal, y
- III. Las políticas de gasto público que determine el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría.





El anteproyecto se elaborará por Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación y Entidad estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores numéricos necesarios para medir su cumplimiento.

El Anteproyecto de Presupuesto de las Entidades incluirá en su flujo de efectivo, la previsión de sus ingresos incluyendo en su caso, el endeudamiento neto, los subsidios, recaudaciones propias, aportaciones y **transferencias locales y federales,** la disponibilidad inicial y la disponibilidad final.

**Artículo 28.-** Las asignaciones presupuestales para las Delegaciones se integrarán tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Población;
- b) Marginación;
- c) Infraestructura;
- d) Equipamiento urbano, y
- e) Criterios específicos para cada Fondo de la Ley de Coordinación.

La Secretaría deberá emitir las reglas, políticas y metodología en que se sustenten los criterios de distribución, la justificación del peso que se otorga a cada rubro y los ponderadores, considerando los indicadores públicos, oficiales , disponibles recientes, información que deberá publicarse en la Gaceta.

Los recursos provenientes de las aportaciones federales deberán cuantificarse de manera independiente, respecto de los montos que se asignen a las Delegaciones.





La Secretaría dará a conocer a las Delegaciones las reglas, políticas y metodología para que éstas manifiesten lo conducente, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 33.-** En materia de Proyectos de Inversión, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades tendrán la responsabilidad de llevar a cabo:

I. La vinculación de estos proyectos con lo establecido en el Programa General;

II. Los estudios de la demanda social, el grado de cobertura o avance de las acciones institucionales respecto del total de las necesidades sociales correspondientes, diagnóstico sobre los beneficios que se esperan obtener con la ejecución del programa de inversión física y la generación de empleos directos e indirectos;

## III. Participar del Fondo para Infraestructura que establece la Ley de Coordinación.

IV. Informar a la Secretaría, el periodo total de ejecución del proyecto, los responsables del mismo, fecha de inicio y conclusión, monto total de dicho proyecto y lo previsto para el ejercicio presupuestal correspondiente, así como los importes considerados para la operación y mantenimiento de dicho proyecto, a realizar en años posteriores,

V. Para el caso de los proyectos en proceso, el total de la inversión realizada, las metas y resultados obtenidos al término del ejercicio inmediato anterior.

#### **Artículo 40.-** El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

 La estimación de los ingresos correspondientes al cierre del ejercicio en curso;





II. Los ingresos provenientes de la coordinación fiscal;

## III. Los ingresos provenientes del los Fondos especificados en la Ley de Coordinación

- IV. La estimación de aquellos ingresos considerados como virtuales;
- V. Los Ingresos Propios previstos por las Entidades, así como los ingresos de aplicación automática;
- VI. El monto de los ingresos previstos en especie para cada uno de los conceptos de la Ley;
- VII. El monto del presupuesto de costos por recaudación fiscal;
- VIII. Los ingresos relativos a los adeudos de ejercicios anteriores;
- IX. Las expectativas de ingresos por financiamiento, y
- X. Los demás ingresos a recaudar.

No se tomarán en cuenta los ingresos extraordinarios, ni tampoco se considerará cualquier otro ingreso clasificado como no recurrente, ni el monto estimado de reducciones en el pago de contribuciones.

Los recursos que generen las Delegaciones por ingresos de recursos de aplicación automática se considerarán parte integrante de su presupuesto.

A la base de estimación de cierre a que se refiere la fracción I de este artículo, se le aplicará, para el caso de actualización de cuotas o tarifas, el factor que para tal efecto se estime de conformidad con el Código. Asimismo, con base en las variables económicas se calculará el comportamiento de aquellas contribuciones en las que por su naturaleza así proceda.





La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener, invariablemente, la estimación de cierre del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior, a fin de que en la valoración de la Asamblea respecto de los montos de la Ley de Ingresos, disponga de los elementos de juicio necesarios para formular el dictamen correspondiente.

Artículo 56.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades remitirán a la Secretaría, dentro de los primeros diez días de cada mes, un reporte mensual sobre los recursos fiscales, crediticios, los provenientes de transferencias federales y otros fondos de la Ley de Coordinación que se encuentren comprometidos al cierre de mes inmediato anterior. La Secretaría podrá solicitar a la Contraloría la verificación de dichos compromisos y en el caso de que estos no se encuentren debidamente formalizados, la Secretaría podrá reasignar los recursos que no se encuentren comprometidos.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades tendrán como fecha límite para establecer compromisos a más tardar el 31 de octubre tratándose de obra pública por contrato y el 15 de noviembre para el resto de los conceptos de gasto.

Quedan exceptuados del plazo anterior los compromisos que se financien con recursos adicionales al presupuesto originalmente autorizado provenientes de transferencias federales y convenios no considerados de origen en la Ley de Ingresos, así como los recursos fiscales que sirva como contra parte (pari passu) para su ejecución, en cuyo caso las fechas de cierre de compromiso únicamente se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos que rijan su transferencia y operación.

De igual forma quedan exceptuados los recursos de aplicación automática, o propios, en el caso de las Entidades, cuando éstos superen la meta originalmente establecida, así como los derivados de obligaciones laborales.





La Secretaría comunicará las fechas de los trámites presupuestales para el cierre del ejercicio.

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.**- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los ocho días del mes de Noviembre de 2012.

Suscriben la presente iniciativa.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ.

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



#### HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Rodolfo Ondarza Rovira, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR EL USO NOCIVO DE ALCOHOL PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El uso nocivo del alcohol es uno de los principales factores de riesgo para la carga de la enfermedad a nivel mundial ya que contribuye a la generación de violencia, lesiones, suicidios, enfermedades crónicas no transmisibles trastornos de salud mental, entre otros. Afecta a nivel global, a las personas, familias y a la sociedad en general. Ocupa el tercer lugar entre los principales factores de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial.<sup>1</sup>

Desde una perspectiva de salud pública, el consumo excesivo de alcohol desempeña un importante papel en la causalidad de discapacidad, enfermedades y muerte en una escala

Coordinación de Servicios Parlamentarios

Organización Mundial de la Salud (2010) Estrategia mundial paragradució al uso rocivo de la Constitución No. 7, 3er Piso Ofrena 3035 Col. Certific Delegación Cuauhtémos,

CP. 06010, Tel. 51301900 Ext. 2315 Mexico, DF ww Recibidiadf.gob.mx



global. También contribuye de manera sustancial a la disfunción familiar, violencia y trastornos psiquiátricos.<sup>2</sup>

De hecho, los efectos que causa el consumo nocivo de alcohol se encuentran por arriba de otras drogas como el tabaco, la heroína, la cocaína y las metanfetaminas. Sin embargo, el alcohol es una sustancia legal, poco regulada y socialmente aceptada e incluso promovida.<sup>3</sup>

Un estudio elaborado por el *Independent Scientific Committee on Drugs* (ISCD), así como especialistas del Centro Europeo de Monitoreo de Drogas y de Adicción a las Drogas, asevera que el alcohol es la droga más perjudicial, incluyendo heroína y crack, logrando ser hasta tres veces más dañino que la cocaína y el tabaco, de acuerdo a una nueva escala de daño que mide el impacto para los consumidores y la sociedad, de manera conjunta, publicado por la revista médica británica The Lancet en noviembre de 2010.<sup>4</sup>

#### Panorama epidemiológico del consumo de alcohol

La Organización Mundial de la Salud estimó que en el mundo, aproximadamente dos mil millones de personas consumen bebidas alcohólicas, de éstos 76.4 millones presentan desórdenes atribuidos al consumo excesivo de alcohol.<sup>5</sup> El uso nocivo de bebidas alcohólicas a nivel mundial causa 2.5 millones de muertes cada año, trescientos veinte mil jóvenes entre 15 y 29 años de edad mueren por causas relacionadas con el consumo excesivo de alcohol, lo que representa 9% de las defunciones en ese grupo etario.<sup>6</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Babor, Thomas; Caetano, Raul; Casswell, Sally (2010) El Alcohol: Un producto de consumo no ordinario: Investigación y Politicas Públicas. Washington, D.C. OPS.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Nutt DJ., King LA., Phillips LD. (2010) Drug harms in the UK: a multicriteria decision analysis. The Lancet on line DOI:10.1016/S0140-6736(10)62000-4

<sup>4</sup> kdem

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Rehm J, Room R, Monteiro M, Griel G, Graham K, Rehn N, et al. (2004) Alcohol Use. Comparative quantification of health risks: global and regional burden of disease attributable to selected major risk factors. 2004;1:959 - 1109 OMS.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Organización Mundial de la Salud (2011) Alcohol Nota descriptiva №349 Febrero de 2011. Disponible en: http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs349/es/index.html



En América, el consumo de alcohol es aproximadamente 40% mayor que el promedio mundial. Señala la Organización Panamericana de la Salud que a pesar de las variaciones subregionales, el valor promedio de consumo per cápita en el Continente es de 8.7 litros, por encima de la media global de 6.2 litros en el resto del mundo.<sup>7</sup>

La Encuesta Nacional de Adicciones de 2008, señala que en México, 27 millones de mexicanos aproximadamente entre 12 y 65 años de edad, de ambos sexos, beben con un patrón excesivo de alcohol, 5.5% de la población mexicana cumple con criterios de dependencia, 9.7% en el caso de los hombres y 1.7% en el caso de las mujeres. Es importante señalar que en esta encuesta, entre las mujeres el consumo se incrementó en todos los grupos de edad, especialmente entre las mujeres de 25 a 34 años de edad, en el que aumentó más del doble, de 7.5% al 16.2%.8

En el Distrito Federal el consumo excesivo, tanto en hombres como mujeres, se presenta en 32% de la población, se encuentra por arriba de la media nacional (42% en hombres y 23.5% en mujeres). Mientras que el abuso/dependencia, el porcentaje para los hombres (8.3%) está debajo y para las mujeres (3.2%) por arriba del promedio nacional.<sup>9</sup>

En la Encuesta de Estudiantes del Distrito Federal de 2009, 71.4% de los adolescentes ha consumido alcohol alguna vez en su vida y 40.9% lo ha consumido en el último mes, se identifica que tanto hombres como mujeres resultan igualmente afectados. En secundaria 29.7% de los adolescentes han consumido alcohol en el último mes, mientras que para los estudiantes de educación media superior, este porcentaje aumenta a 55.3%. Con respecto al uso peligroso de alcohol. 7.2% de los hombres y 6.7% de las mujeres de

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Monteiro, M. (2007). Alcohol y salud pública en las Américas: un caso para la acción. Washington D.C. OPS.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Instituto Nacional de Salud Pública (2008) Quinta Encuesta Nacional de Adicciones (2008), Capitulo de Alcohol, México, INSP.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Instituto Nacional de Salud Pública (2009) Encuesta Nacional de Adicciones 2008. Resultados por entidad federativa, Distrito Federal. México, INSP.



secundaria lo presentan, en estudiantes de bachillerato 22.5% de hombres y 15.3% de las mujeres reportan un consumo peligroso de alcohol.<sup>10</sup>

A continuación se presentan una serie de datos que permiten considerar al consumo nocivo de alcohol, como un factor de riesgo. La Organización Mundial de la Salud señala que el alcohol es el origen de más de 60 tipos de enfermedades (las enfermedades del higado como la cirrosis ocupan el cuarto lugar en México, tercero en el caso de los hombres y séptimo en el de las mujeres), de lesiones, patrimoniales, mentales y emocionales con elevados costos para la sociedad.

Frenk y cols., en 1994 estimaron que el abuso de alcohol es responsable de 9% del total de días perdidos por problemas de salud en nuestro país, se incluyen la cirrosis y otras enfermedades crónicas del hígado (36%), la dependencia al alcohol (18%), los accidentes de tráfico (15%) y los homicidios (10%)<sup>11</sup>. Lozano y cols., en 2009 dan a conocer que en el caso de los hombres, el peso del alcohol en el total de las defunciones asciende a 10.8% y actúa como el principal factor de riesgo y responsable del 44% de las defunciones por cirrosis hepática; responde por 15% de las lesiones, se asocia a 14% de las defunciones por problemas de salud mental y participa en 13% de las defunciones por cardiopatías isquémicas (presión arterial elevada, dieta inadecuada, obesidad, sedentarismo, glucosa, triglicéridos y colesterol elevado). En el caso de las mujeres, el alcohol está directamente asociado y es responsable de 2.6% de las defunciones y responde a 17% de la mortalidad por cirrosis hepática en este grupo.<sup>12</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Villatoro J., Gaytán F., Moreno M., Gutiérrez M L., Oliva N., Bretón M. et al. (2011) Tendencias del uso de drogas en la Ciudad de México: Encuesta de Estudiantes del 2009. Salud Mental; 34: 81-94.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Frenk J., Lozano R. & González-Block M. (1994). Economía y salud: propuesta para el avance del sistema de salud en México. Informe final. México. Fundación Mexicana para la Salud.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Lozano R., Zitko P., Gómez Dantés H. (2009) La carga atribuible al consumo de alcohol. En: Evaluación de políticas públicas para el control del abuso de alcohol en México. México, Instituto Nacional de Psiquiatría, Secretaria de Salud:



En México, la mitad de percances automovilísticos se relaciona con el consumo de alcohol, principalmente entre jóvenes<sup>13</sup>. Las muertes por accidentes de tránsito son la novena causa de muerte general en nuestro país, las lesiones intencionales son la quinta. Existen más de 860 mil personas que padecen algún tipo de discapacidad a consecuencia de un accidente. Estas enfermedades y lesiones significan la vida de más de 70 mil personas cada año. Una tercera parte de estas muertes se presenta en jóvenes entre 15 y 29 años de edad.

De acuerdo con datos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones<sup>14</sup>, la quinta parte de las personas que murieron de manera súbita o violenta en México durante 2009, se encontraban bajo la influencia de alcohol. Según el Servicio Médico Forense, en 2008 se registraron en la Ciudad de México 1,230 muertes por accidentes de tránsito de las cuales 533, es decir 43%, se relacionaron con el consumo nocivo de alcohol.

En la Ciudad de México, la ocurrencia de accidentes de tránsito se concentran durante los días de mayor consumo de alcohol: "las madrugadas del viernes, los sábados, domingos y madrugada del lunes." <sup>15</sup>. Los ingresos a salas de urgencias por accidentes con niveles positivos de alcohol en sangre representan 21%. El uso nocivo de alcohol incrementa casi siete veces el riesgo de ingresar a un servicio de urgencias por traumatismo independientemente de su origen, incrementa 30 veces el riesgo cuando el ingreso está relacionado con violencia infligida y 58 veces cuando el ingreso es por violencia auto-infligida.

En el Distrito Federal, en el 15% de las muertes de personas en edad productiva, el implicado se encontraba bajo el efecto de alcohol, involucrando en 54% de los casos a

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Centro Nacional para la Prevención de Accidentes (CENAPRA) (2009) Estrategia Educativa de Alto impacto de prevención de accidentes, asociados a uso y consumo de alcohol y otras sustancias. Disponible en http://www.cenapra.salud.gob.mx/imgs/htm2/2009/imesevi/3.Manual\_de\_Intervenciones\_Participativas\_!MESEVI.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Secretaría de Salud (2010). Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA) *Informe 2009*. Recuperado el 29 de enero de 2012, de: http://www.dgepi.salud.gob.mx/2010/PDFS/SISVEA/informes\_sisvea\_2009.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Centro Nacional para la Prevención de Accidentes (CENAPRA) (2012) Medición de los principales factores de riesgo para la seguridad vial en México. ST del CONAPRA, 2012. Disponible en http://www.cenapra.salud.gob.mx/PONENCIAS/...2/12.../Seguridad.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Borges G., Cherpitel C. & Rosovsky H., (1998). Male drinking and violence-related injury in the emergency room. Addiction, 93, 103-112



personas de entre 20 y 40 años; destacan como las principales causas asfixia, accidentes automovilísticos, herida con arma de fuego, caídas, golpe con objeto contundente y herida con arma blanca<sup>17</sup>. Las enfermedades hepáticas relacionadas con alcohol causan 4% de las muertes en el Distrito Federal y las muertes causadas por síndrome de dependencia al alcohol son  $0.5\%^{18}$ ; la cirrosís hepática es la cuarta causa de muerte en la ciudad de México<sup>19</sup>. El consumo de alcohol aumenta hasta 3.7 veces la posibilidad de intento suicida en relación con los que no consumen, independientemente de la presencia de depresión.<sup>20</sup>

El abuso de alcohol es responsable de 9% de los días perdidos por problemas de salud en México, incluye la cirrosis y otras enfermedades crónicas del hígado, dependencia del alcohol, accidentes de tránsito y homicidios<sup>21</sup>.

La quinta parte de lesiones en el trabajo se relaciona con la ingesta de bebidas alcohólicas y se encuentra entre las 10 principales causas de discapacidad entre los trabajadores, causas que afectan directamente la productividad del empleado con altos impactos indirectos a la empresa<sup>22</sup>.

Los reclusos del sistema penitenciario del Distrito Federal reportaron que entre los delitos cometidos bajo el efecto de sustancias psicoactivas, casi 4 quintas partes se cometieron tras el consumo de alcohol<sup>23</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Secretaria de Salud (2010). Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA) *Informe 2009*. Recuperado el 29 de enero de 2012, de: http://www.dgepi.salud.gob.mx/2010/PDFS/SISVEA/informes\_sisvea\_2009.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Secretaría de Salud (2008) Sistema Nacional de Información en Salud - SINAIS Principales causas de mortalidad en edad productiva. Recuperado el 29 de enero de 2012, de: http://sinais.salud.gob.mx/mortalidad/

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Centro Nacional para la Prevención de Accidentes (CENAPRA) (2007) Diagnóstico Nacional de Accidentes de Tránsito. Subsecretaria de Prevención y Promoción de la Salud. Disponible en: http://www.cenapra.salud.gob.mx/imgs/htm2/2009/apoyo/Presentacixn\_xUNOx\_Foro\_Compartiendo\_Esfuerzosx\_24.01.08.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Jiménez N., Lozano JJ., Rodríguez L., Vargas G., Rubio AF., López I. (2005) Consumo de alcohol y drogas como factor de riesgo de intento suicida Med Int Mex 2005; 21(3): 183-187.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Frenk J., Lozano R. & González-Block M. (1994). Economía y salud: propuesta para el avance del sistema de salud en México. Informe final. México. Fundación Mexicana para la Salud

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Borges G., Cherpitel C. & Rosovsky H., (1998). Male drinking and violence-related injury in the emergency room. *Addiction*, 93, 103-112

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México (s. f.) Reporte de Consumo de Sustancias en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.



En el país, se calcula que el consumo de bebidas alcohólicas corresponde a 4.8 litros de alcohol puro anualmente por persona mayor de 15 años. No obstante, se estima un consumo adicional de medio a un litro de alcohol no regulado por persona<sup>24</sup>.

Como se observa en los párrafos anteriores, el uso nocivo de alcohol es una de los problemas de salud pública con mayor rezago en su atención, sin embargo es prevenible y controlable, además ya existen estrategias eficientes que han sido probadas en otros países.<sup>25</sup>.

Es por ello que resulta fundamental que el Estado destine más recursos para la atención de este problema de salud que incluye estrategias de prevención, tratamiento y de investigación del impacto que tiene el uso nocivo de alcohol a nivel personal, familiar y social, en el ámbito local y nacional, además de fortalecer las leyes existentes, pues los recursos que se dispensan en políticas y proyectos públicos en el ámbito de la salud deben concebirse como una inversión social más que como gasto presupuestario, debido a su aporte al desarrollo humano<sup>26</sup>.

Es fundamental contar con una política pública, "la conformación de dicha política incluye la creación de mecanismos para la vigilancia y aplicación de la normatividad en cuanto a venta de alcohol a menores de edad, venta de bebidas adulteradas, horarios y establecimientos en los que se expenden bebidas alcohólicas, así como la adecuación del marco legal para la realización de operativos aleatorios de alcoholimetría."<sup>27</sup>

#### **Documentos Internacionales**

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Medina-Mora ME, Robles R, Cortina D, Reat T (eds.). (2009) Evaluación de políticas públicas para el control del abuso de alcohol en México. México, DF: Instituto Nacional de Psiguiatría Ramón de la Fuente.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Medina-Mora ME, Robles R, Cortina D, Real T (eds.) (2009) Evaluación de políticas públicas para el control del abuso de alcohol en México, México, DF: Instituto Nacional de Psiquiatria Ramón de la Fuente.

<sup>26</sup> Idem

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Cervantes A. (2011) Manual para la implementación de operativos. Programa Nacional de Alcoholimetría. México, p. 7.



Es conveniente recordar que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud<sup>28</sup>, (OMS) todo ser humano tiene derecho a disfrutar los niveles de salud más elevados, sin distinción de sexo, raza, religión, creencia política o condición social o económica. Asimismo, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>29</sup>, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, establece el derecho de todos a disfrutar de los niveles de salud física y mental más elevados. En el mismo sentido, la declaración de la OMS de Estocolmo 2001, establece que las políticas de salud pública sobre el alcohol deben ser formuladas sobre la base de intereses de salud pública, sin interferencias de intereses comerciales.

#### Estrategia Mundial para Reducir el Uso Nocivo del Alcohol de la OMS

Para atender los efectos que el consumo nocivo de alcohol causa a la sociedad y al individuo, en el año 2008, la OMS se dio a la tarea de convocar a los Estados Miembros para presentar propuestas sobre la manera de reducir esta forma nociva de consumo. A raíz de ello, durante 2009, en México se realizaron varias reuniones donde participaron la Secretaría de Economía; la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Salud a través del Consejo Nacional Contra las Adicciones, el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Dirección General de Relaciones Internacionales; el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; Centros de Integración Juvenil; representantes de la iniciativa privada (empresas productoras de cerveza, vino y licores) y de la sociedad civil, para integrar el documento con la posición del país. Posteriormente se presentaron los documentos de los diferentes países en consultas con los Estados Miembros. Por su parte México, participó en la Reunión de la Región de las Américas, en octubre de 2009.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Organización Mundial de la Salud (2005) Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 1946, última reforma 2005. Disponible en http://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd47/SP/constitucion-sp.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup>Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (1976) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la asamblea general en su resolución 2200 a (xxi), de 16 de diciembre de 1966 entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm



La Estrategia Mundial para Reducir el Uso Nocivo del Alcohol<sup>30</sup> fue aprobada en la 63ª Asamblea Mundial de la OMS en mayo de 2010, y en ella se ofrece un conjunto de opciones de políticas e intervenciones que deben tenerse en cuenta para su ejecución en cada país miembro, como parte integral de las políticas nacionales, así como en el marco más amplio del desarrollo. México suscribió esta estrategia en 2011 y con ello asumió la obligación de instrumentar y aplicar las recomendaciones contenidas en la misma.

#### Principios rectores de la Estrategia Mundial para Reducir el Uso Nocivo del Alcohol

En la Estrategia Mundial, la protección de la salud de la población mediante la prevención y la reducción del uso nocivo del alcohol constituye una prioridad de salud pública y sus principios rectores son:

- a) La formulación de políticas públicas e intervenciones destinadas a prevenir y reducir daños relacionados con el alcohol deben guiarse por los intereses de salud pública, basándose en objetivos claramente definidos y en la mejor evidencia disponible,
- b) Deben ser equitativas y tener presentes los contextos nacionales, religiosos y culturales,
- c) Las Partes tienen la responsabilidad de actuar de manera que no se socave su aplicación,
- d) Se debe otorgar la debida deferencia a la salud pública en caso de conflicto de intereses,
- e) Protección de las poblaciones expuestas a gran riesgo de sufrir daños atribuibles al alcohol y de las expuestas a los efectos del consumo nocivo de terceros,
- f) Las personas y las familias afectadas deben tener acceso a servicios asequibles y eficaces de prevención y atención,
- g) Los niños, adolescentes y adultos que optan por no consumir bebidas alcohólicas tienen derecho a que se respete su decisión de no beber y a estar protegidos de las presiones para que beban, y

Organización Mundial de la Salud (2010) Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol. Disponible en http://www.who.int/substance\_abuse/activities/msbalcstrategyes.pdf



 h) En dichas políticas e intervenciones públicas de prevención y reducción de daños, abarcar todas las bebidas alcohólicas y el alcohol de sustitución.

Dentro de las opciones de política y las intervenciones aplicables a nivel nacional que recomienda la Estrategia Mundial, se agrupan 10 esferas de acción que se apoyan y complementan entre sí:

- 1) Liderazgo, concienciación y compromiso
- 2) Respuesta de los servicios de salud
- 3) Acción comunitaria
- 4) Políticas y medidas contra la conducción bajo los efectos del alcohol
- 5) Disponibilidad del alcohol
- Marketing de las bebidas alcohólicas
- 7) Políticas de precios
- 8) Mitigación de las consecuencias negativas del consumo de alcohol y la intoxicación etilica
- Reducción del impacto en salud pública del alcohol ilícito y el alcohol de producción informal

#### 10)Seguimiento y vigilancia

Por todo ello es necesario que el Distrito Federal actualice y adecúe su marco legal en la materia, con los rubros previstos en la Estrategia Mundial aprobada en la 63ª Asamblea de la OMS, que contiene las mejores prácticas que han sido aplicadas en otras partes del mundo, y que reportarían una significativa disminución en el consumo de bebidas alcohólicas en la población y los daños asociados.

#### **Experiencias Internacionales**

El problema del uso nocivo del alcohol no distingue a sociedad alguna, por ello diversos países se han abocado a valorar cuáles son las estrategias e intervenciones que pueden emprenderse para disminuirlo.

De esta forma, se ha observado que las políticas públicas desarrolladas para abordar esta problemática son numerosas y diversas, van desde servicios terapéuticos individuales hasta intervenciones a nivel de comunidad y población diseñadas para influir en el costo,



disponibilidad y accesibilidad del alcohol. Algunas de las estrategias<sup>31</sup> que se han implantado para la prevención y reducción del uso nocivo de alcohol en otros países son:

- A) Elevación de precios a través del aumento de impuestos a las bebidas
- B) Establecimiento de una edad mínima para la compra de alcohol
- C) Restricciones fuertes a la publicidad, promoción y patrocinio
- D) Incorporación de mensajes sanitarios en los envases y los empaques, incluso de imágenes que muestran los efectos nocivos para la salud y la integridad de las personas
- E) Educación sobre el tema en las escuelas
- F) Pruebas aleatoria de alcohol en aliento, en puntos de control (como el alcoholímetro en el Programa Conduce sin Alcohol).
- G) Intervenciones breves para consumidores excesivos
- H) Prohibición de los descuentos y las promociones de venta que incitan a consumir de forma excesiva
- I) Restricciones de horario y de días de venta

Por lo anterior, podemos señalar que para hacer frente a este problema de salud pública, es necesaria la instrumentación de una serie de estrategias e intervenciones, que en su conjunto disminuyan los riesgos que implica el uso nocivo del alcohol. Ninguna estrategia de manera aislada conseguirá este objetivo, sino la conjunción de todas ellas.

#### Fundamento Jurídico

El alcoholismo es uno de los problemas que más afecta a nuestras sociedades en la actualidad. El consumo de bebidas alcohólicas es un evento históricamente arraigado en México y, hasta hace no muchos años, casi exclusivo de la población masculina, lo que ha cambiado pues la brecha entre hombres y mujeres bebedores en nuestro país se va cerrando progresivamente, así como la edad de inicio en el consumo del producto va disminuyendo.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Babor T., Caetano R., Casswell S., Edwards G., Giesbrecht N., Graham K., Grube J., Hill L., Holder H., Homel R., Livingston M., Österberg E., Rehm J., Room R., Rossow R. (2010). El Alcohol: un producto de consumo no ordinario. Investigación y políticas públicas. Segunda Edición. OPS.



El uso nocivo de alcohol en México es un problema grave de salud pública y los patrones de ingesta que se reportan influyen enormemente en el deterioro de la calidad de vida de quien bebe y de las personas que están cerca, derivando en situaciones tan nocivas como la violencia, accidentes viales, deterioro económico y ausentismo laboral, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4, párrafo cuarto el derecho de toda persona a la protección de la salud, y contempla que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Dentro de las facultades del Congreso de la Unión, se establece en lo conducente en la fracción XVI del artículo 73 de nuestra Carta Magna, el dictar leyes en materia de salubridad general de la República. De igual forma, este mismo precepto contempla que las medidas que el Congreso de Salubridad General ponga en vigor en la Campaña contra el alcoholismo, serán revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

No obstante estas facultades otorgadas al Congreso Federal en materia de alcohol, nuestra Ley Fundamental, en el caso específico de alcohol, de forma muy concreta en la materia, establece en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, último párrafo, que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

De esta forma, el derecho a la protección de la salud, constitucionalmente implica la obligación que tiene el Estado de cuidar de la salud de la población así como de adoptar las medidas necesarias para mejorar las condiciones en las cuales las personas se desarrollan, previniendo los daños que les pueda provocar el uso nocivo de ciertos productos, en el caso que nos ocupa, del alcohol. En este sentido, es necesario remarcar que la salud, en nuestro régimen constitucional, es una materia *concurrente*, pues establece que tanto la Federación como las entidades federativas, incluido el Distrito Federal, tendrán competencia sobre el tema, al considerarse al *Programa contra el Alcoholismo* como materia de salubridad general, de acuerdo al artículo 3, fracción XIX de la Ley General de Salud; el Gobierno del Distrito Federal, en tal sentido y en términos del artículo 4, fracción IV del Ordenamiento en cuestión, es autoridad sanitaria.



En el artículo 13, Apartado B de la Ley General de Salud, se contempla al Programa contra el Alcoholismo dentro de las materias de salubridad general y corresponde a las entidades federativas organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salud respectivos.

De igual forma, la Ley General de Salud establece, en su artículo 185, que para la ejecución del Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas, la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, resaltando acciones tales como, educación, prevención y tratamiento, investigación, fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales.

También dicho Ordenamiento contempla, en su artículo 199, que le corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas, incluido el Distrito Federal, ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento.

Derivados de la Ley General de Salud, se publicaron varios Reglamentos de la misma, en los cuales en la actualidad la materia de alcohol se encuentra contemplada en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, así como en diversas Normas Oficiales Mexicanas, donde se dan diversas especificaciones técnicas en materia sanitaria para las bebidas alcohólicas.

#### Marco jurídico del alcoholismo en el Distrito Federal

La Ley de Salud del Distrito Federal, en su artículo 5, fracción XII, establece como servicios básicos de salud, entre otros, la prevención y atención del alcoholismo. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por su parte, en materia de salubridad general, como es el Programa contra el Alcoholismo a que hace referencia el mencionado artículo 13, Apartado B de la Ley General de Salud, tiene la atribución de planear, organizar, operar, supervisar y



evaluar la prestación de los servicios de salud referentes al citado Programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción I, inciso z de la referida Ley de Salud del Distrito Federal.

De igual forma, la Ley de Salud del Distrito Federal contempla en su artículo 82, que la prevención, atención, control y combate contra el alcoholismo tiene carácter prioritario; y debe el Gobierno del Distrito Federal garantizar, a través de la Secretaría de Salud, servicios integrales para la atención de las adicciones.

Por lo anterior, es preciso resaltar que tanto a nivel federal como local existe regulación en la materia, no obstante en la actualidad, se requiere hacerlo de una forma más amplia, precisa e integral, que permita hacer frente a las nuevas modalidades de consumo, las cuales han traído consigo repercusiones devastadoras por el uso nocivo de alcohol. Por ello, aunado a la evidencia científica con la cual se cuenta a nivel nacional e internacional en el tema, es necesario adecuar el marco legal en la materia en el Distrito Federal, a las propuestas y recomendaciones que la propia Organización Mundial de la Salud ha emitido y que ya fueron comentadas en esta exposición de motivos.

#### Proporcionalidad en la ponderación de derechos

Ahora bien, es conveniente establecer que las garantías establecidas en nuestra Carta Magna son todas derechos fundamentales, no obstante y conforme al principio de proporcionalidad en la ponderación, algunos de ellos son susceptibles de restringirse en aras del bien común. Esto es lo que sucede cuando anteponemos el derecho a la protección de la salud al derecho a la libertad de comercio, ya que por finalidades de interés público el primero se antepone al segundo. De esta forma, y para el caso en específico, el Estado debe proteger la salud de la población aun cuando en ello se involucren ciertas restricciones a la venta, distribución, comercialización, publicidad y promoción, entre otros, de productos como el alcohol. Sin duda la comercialización del alcohol es una importante actividad económica que además de crear empleos reporta ganancias considerables a diferentes actores; sin



embargo, una Ley de este tipo tiene fines de salud púbica a través de acciones que permitan la prevención y reducción del uso nocivo de alcohol.

Por lo anterior, es necesario comentar que aunque el derecho a la libertad de comercio se encuentra en tensión con el derecho a la protección de la salud, por el principio de proporcionalidad el primero es susceptible de limitarse por causa de interés público.

No obstante ello, a las empresas particulares que desempeñen estas actividades comerciales no se les prohíbe comerciar sus productos, lo que sucede es que, por razones de salud pública, por ejemplo, se restringe su venta en determinado lugar con determinada población<sup>32</sup>.

Estructura de la Ley para Prevenir y Reducir el Uso Nocivo de Alcohol para la Protección de la Salud de la Población del Distrito Federal

La presente propuesta acoge las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, expuestas a través de la Estrategia Mundial para Reducir el Uso Nocivo del Alcohol, y se estructura de la siguiente manera.

LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR EL USO NOCIVO DE ALCOHOL PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL - LPRUNAPSP DF		
Títulos, Capítulos	Artículos y Contenidos	
Título Primero	Disposiciones Generales	
Disposiciones		
Generales		
Capítulo I.	Artículo 1. Disposiciones y objeto	

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Tesis Proporcionalidad en la Ponderación. Principios del método relativo que deben atenderse para evaluar la legitimidad de las medidas adoptadas por el legislador, en el juicio de amparo en que la litis implica la concurrencia y tensión entre los derechos fundamentales de libertad de comercio y los relativos a la protección de la salud, al plantearse la inconstitucionalidad de una norma de observancia general que prohíbe la venta de productos derivados del tabaco. Amparo en revisión 326/2008. Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V. 29 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Disponible

http://www.tobaccocontrollaws.org/files/live/litigation/296/MX\_Operadora%20de%20Centros%20de%20Espect.pdf



Disposiciones Generales	Artículo 2. Materias de aplicación Artículo 3. Concurrencia Artículo 4. Materias de regulación Artículo 5. Finalidades de la Ley Artículo 6. Definiciones
•	Artículo 7. Instancia encargada de la aplicación Artículo 8. Coordinación para la elaboración del Programa Contra el Uso Nocivo del Alcohol en el Distrito Federal Artículo 9. Coordinación para la ejecución del Programa Contra el Uso Nocivo del Alcohol en el Distrito Federal Artículo 10. Aspectos de importancia en la elaboración y ejecución de acciones del Programa Contra el Uso Nocivo del Alcohol en el Distrito Federal. Artículo 11. Facultades de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y la Agencia de Protección Sanitaría del Gobierno del Distrito Federal
Título Segundo Comercio, Distribución, Vent y Suministro de la Bebidas Alcohólica Capítulo Único	distribuya, suministre o sirva bebidas alcohólicas
Título Tercero Sobre las Bebida Alcohólicas	
Capítulo I. Publicidad, Promoción Patrocinio	Artículos 18, 19, 20 y 21. Prohibiciones en materia de publicidad Artículo 22 y 23 Prohíbiciones en materia de romoción y patrocinio
Capítulo II. Prevención del us nocivo de bebida	

Plaza de la Constitución No. 7, 3er Piso Oficina 303, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc,



alcohólicas	de información sobre daños del uso nocivo del alcohol Artículo 26. Obligación de los titulares de los establecimientos, que proporcionen servicios de bebidas, de contar con personal capacitado
Capítulo III. Detección temprana, atención oportuna, derivación, tratamiento, rehabilitación y reinserción social	Artículos 27 a 35. Acciones a implementar en la detección temprana, atención oportuna, derivación, tratamiento y rehabilitación, para la consecución de una efectiva reinserción social; evitando en cada una de estas etapas la estigmatización y toda forma de discriminación
Capítulo IV. Del Fondo de Investigación para la Prevención y Reducción del Uso Nocivo de Alcohol	Artículo 36. Fondo de Investigación para la Prevención y Reducción del Uso Nocivo de Alcohol
Título Cuarto Medidas para Combatir la Producción llegal y el Comercio Ilícito de Bebidas Alcohólicas  Capítulo Único	verificaciones para la prevención del comercio ilícito
<u>'</u>	
Título Quinto De la Participación Ciudadana	Artículo 38. Coordinación de la Secretaria de Salud de Distrito Federal con la Sociedad Civil
Capítulo Único	
Título Sexto Cumplimiento de esta Ley	
Capítulo I. Disposiciones	Artículo 39. Facultades de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y la Agencia de Protección Sanitaria

Plaza de la Constitución No. 7, 3er Piso Oficina 303, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc,



Generales	del Gobierno del Distrito Federal para el cumplimiento de esta ley.
Capítulo II. De la Vigilancia Sanitaria	Artículos 40 a 45. Coordinación de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal e Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en materia de vigilancia sanitaria
Capítulo III. De la Denuncia Ciudadana	Artículo 46 y 47. Características de la denuncia ciudadana Artículos 48 a 50. Acciones de la Secretaría de Salud del Distrito Federal en materia de denuncia ciudadana
Título Séptimo De las Sanciones	
Capítulo Único	Artículo 51. Características de las sanciones Artículo 52. Tipos de sanciones Artículo 53. Criterios aplicables para la imposición de sanciones Artículo 54. Montos de las multas Artículo 55. Referencia de sanciones aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal Artículo 56. Referencia de sanciones aplicables del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios Artículo 57. Referencia de sanciones aplicables de la de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y el Reglamento Metropolitano Artículo 58. Infracciones no previstas Artículo 59. Reincidencia Artículo 60. Destino del monto de las multas Artículos 61 y 62. Referencia de sanciones aplicables de la Ley de Salud del Distrito Federal Artículos 63. Querella ante el Ministerio Público Artículo 64. De la responsabilidad d e los verificadores Artículo 65. Recurso de inconformidad y de prescripción
Título Octavo Delitos	

Plaza de la Constitución No. 7, 3er Piso Oficina 303, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc,



Capítulo Único	Artículo 66. Equiparación al delito de corrupción de menores
	Artículo 67. Comercio, distribución, donación, regale, venda o suministre bebidas alcohólicas en carreteras y caminos locales
TRANSITORIOS	Entrada en vigor de las disposiciones Expedición del Reglamento de la ley Modificaciones o adecuaciones en establecimientos Artículos derogados y reformados de otros ordenamientos

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR EL USO NOCIVO DE ALCOHOL PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DISTRITO FEDERAL, en los siguientes términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR EL USO NOCIVO DE ALCOHOL PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DISTRITO FEDERAL,

**ARTÍCULO PRIMERO**. Se expide la Ley para Prevenir y Reducir el Uso Nocivo de Alcohol para la Protección de la Salud en el Distrito Federal.

Ley para Prevenir y Reducir el Uso Nocivo de Alcohol para la
Protección de la Salud en el Distrito Federal
Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo I
Disposiciones Generales



**Artículo 1**. Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Distrito Federal. Tiene por objeto la protección de la salud de los habitantes del Distrito Federal frente al uso nocivo del alcohol.

El derecho a la protección de la salud prevalecerá frente a otros intereses en conflicto, asegurando el que no se socaven la aplicación de políticas públicas e intervenciones destinadas a prevenir y reducir el uso nocivo del alcohol. A falta de disposición expresa en esta Ley y su Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Salud del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. La presente Ley se aplicará a las siguientes materias:

- 1. Vigilancia sanitaria relativa a las bebidas alcohólicas;
- II. La prevención del uso nocivo de alcohol y sus consecuencias en la sociedad;
- III. La reducción del uso nocivo de alcohol y sus secuelas, y
- IV. La protección a la población del Distrito Federal frente al uso nocivo de alcohol.

Artículo 3. La concurrencia entre la Federación y el Distrito Federal en materia de la presente Ley se hará conforme a las disposiciones correspondientes de la Ley General de Salud. Las Delegaciones participarán en la vigilancia sanitaria y epidemiológica del uso nocivo del alcohol, así como en su prevención y tratamiento.

**Artículo 4.** La información, orientación, educación, prevención, tratamiento oportuno, actividades que puedan promover o fomentar el uso nocivo del alcohol y corresponsabilidad, serán reguladas bajo los términos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- Proteger la salud y el bienestar de la población frente al uso nocivo del alcohol y prevenir riesgos;
- II. Evitar el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad;
- III. Reducir el uso nocivo de bebidas alcohólicas:



- IV. Promover la detección temprana, la atención oportuna y el tratamiento efectivo en los casos de uso nocivo de alcohol y de su dependencia;
- V. Establecer lineamientos generales para la difusión de información sobre bebidas alcohólicas, consumo moderado y uso nocivo de bebidas alcohólicas, así como de sus efectos, consecuencias y secuelas, que aumenten la conciencia de la población respecto de la magnitud y la naturaleza de los problemas de salud, sociales y económicos causados por el uso nocivo de alcohol;
- VI. Fomentar las acciones de promoción y de educación para conservar y proteger la salud, así como la difusión de la información sobre daños, riesgos y costos atribuibles al uso nocivo del alcohol, con base en evidencia científica;
- VII. Establecer las bases para el control del consumo de bebidas alcohólicas a fin de evitar su uso nocivo;
- VIII. Establecer medidas preventivas y mecanismos de control para evitar la venta ilegal de alcohol;
- IX. Establecer medidas para prevenir el uso nocivo del alcohol en grupos vulnerables;
- X. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de normas, programas y políticas públicas basadas en evidencia y en experiencia aplicada, contra el uso nocivo del alcohol;
- XI. Establecer bases de coordinación entre las instituciones de los sectores público, privado y social, así como entre los ámbitos de gobierno federal, local y delegacional, a través de la firma de los acuerdos respectivos, y con la sociedad civil para prevenir y reducir el uso nocivo del alcohol; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Alcohol**: Al compuesto químico conocido como etanol o alcohol etílico, su fórmula química es CH<sub>3</sub>-CH<sub>2</sub>-OH, es un líquido incoloro, volátil, inflamable con punto de ebullición a 78° C, soluble en agua a cualquier concentración y componente distintivo de las bebidas alcohólicas;
- II. Agencia: A la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal;



- III. Bebida alcohólica: A aquella destinada a beberse que contenga alcohol etílico en concentración mayor de 2% y hasta 55% en volumen. Aquella que contenga proporción mayor, no podrá comercializarse como bebida alcohólica;
- IV. Bebidas adicionadas con cafeína (bebidas energéticas): A las bebidas no alcohólicas que son elaboradas para consumo humano, por la disolución en agua de ingredientes opcionales con un contenido mayor de 20 miligramos y hasta 33 miligramos de cafeína por 100 mililitros de producto;
- V. Comercio Ilícito: A la venta, compra, admisión o enajenación de una bebida alcohólica en un mercado, violando las leyes fiscales y aduaneras, así como otras regulaciones sin pagar las tasas de importación, impuestos especiales o el IVA, y bajo el incumplimiento de medidas regulatorias y especificaciones requeridas por su consumo;
- VI. **Delegación**: Órgano Político Administrativo Desconcentrado en cada Demarcación Territorial;
- VII. **Denuncia Ciudadana**: A la notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona física o moral respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Dependencia: Al patrón de consumo que lleva a un deterioro o malestar clínicamente significativo expresado por la presencia de tres o más síntomas (tolerancia; abstinencia; uso en mayor cantidad o tiempo de lo deseado; deseo persistente por consumir; empleo de mucho tiempo para conseguir alcohol o recuperarse de sus efectos; reducción de actividades sociales, laborales o recreativas por causa del alcohol, y uso continuado a pesar de tener conciencia del daño que se asocia con el consumo) en los doce meses previos al momento de evaluación;
- IX. Establecimiento mercantil de impacto vecinal: A los espacios públicos cuyo giro principal no es la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas; sin embargo puede llevarse a cabo;
- X. Establecimiento mercantil de impacto zonal: A los espacios públicos cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas, en envase abierto y/o al copeo para su consumo al interior:



XI. Estado de ebriedad: Cuando a través de los sentidos, por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del uso nocivo de alcohol;

XII. **Grupos vulnerables**: Al conjunto de personas con características similares que por razones diversas se encuentran en una situación de mayor indefensión y en condición de riesgo, como son, entre otros, menores de edad, mujeres embarazadas, población indígena, personas con discapacidad mental;

XIII. Instituto: Al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México;

XIV. Instituto de Verificación: Al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;

XV. Intervención breve: Estrategia de asesoramiento de tiempo limitado, realizada por un profesional de la salud centrada en la modificación de una conducta de riesgo;

XVI. Intoxicación: Al fenómeno de intoxicación por alcohol etilico caracterizado por las manifestaciones descritas en el cuadro clínico correspondiente, de acuerdo a la normatividad y criterios de clasificación vigentes;

XVII. Programa: Al Programa Contra el Uso Nocivo del Alcohol en el Distrito Federal;

XVIII. **Promoción de la salud**: A las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida activa y saludable en los ámbitos individual, familiar, laboral y comunitario;

XIX. **Reglamento**: Al Reglamento de la Ley para Prevenir y Reducir el Uso Nocivo de Alcohol para la Protección de la Salud en el Distrito Federal;

XX. Secretaría: A la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

XXI. **Uso nocivo**: es uno de los principales factores de riesgo para la carga de enfermedades a nivel mundial que contribuye a la generación de violencia, lesiones, suicidios, enfermedades crónicas no transmisibles, trastornos de salud mental, entre otros. Afecta gravemente a las personas, familias y sociedades en países de ingresos bajos y medianos de la región, además de acentuar desigualdades en salud;



XXII. Verificador: A la persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XXIII. Vigilancia sanitaria de las bebidas alcohólicas: Al conjunto de acciones de información, orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud, la Agencia Sanitaria y otras autoridades competentes, con base en lo que establece esta Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

#### Capítulo II

#### Atribuciones de la Autoridad

Artículo 7. La aplicación y vigilancia de esta Ley estará a cargo del Jefe del Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría y la Agencia, en coordinación con el Instituto, los Jefes Delegacionales, el Instituto de Verificación y las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que, en sus respectivos ámbitos de competencia ejerzan atribuciones derivadas de otros ordenamientos jurídicos cuyos preceptos se relacionen con el objeto de la presente Ley o sus disposiciones complementarias.

La coordinación entre la Secretaría, la Agencia, el Instituto, las Delegaciones y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se llevará a cabo en los términos de los acuerdos que se celebren para tal efecto. Corresponde a la Agencia en coordinación con las Delegaciones y el Instituto de Verificación, la verificación de los establecimientos que expendan o suministren al público bebidas alcohólicas, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** La Secretaría en coordinación con el Instituto, elaborará el Programa, atendiendo a lo dispuesto en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, el cual contendrá, prioritariamente, las siguientes acciones:



- I. La promoción de la salud y estilos de vida activa y saludable, para prevenir y combatir el uso nocivo del alcohol;
- II. La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud, las relaciones sociales y daños patrimoniales, entre otros, dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, población indígena y otros grupos vulnerables. Lo anterior a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la difusión de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. El diseño y desarrollo de campañas de prevención enfocados a los diferentes tipos de población, que disminuyan las probabilidades de iniciarse en el consumo de alcohol, hacer uso nocivo del mismo y que promuevan la cesación de su abuso;
- IV. La prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno, derivación, tratamiento efectivo y rehabilitación de la persona, a causa del uso nocivo de alcohol y de los padecimientos originados por él, evitando toda forma de estigmatización y discriminación;
- V. El fomento a la aplicación de intervenciones breves, de servicios de cesación y otras opciones terapéuticas que ayuden a dejar de beber alcohol en forma nociva, combinadas con el apoyo de consejería, grupos de ayuda mutua, profesionales o mixtos que además promuevan la atención terapéutica a familiares;
- VI. El apoyo necesario a mujeres, miembros de la familia y otros miembros de la comunidad que pudieran resultar afectados directa o indirectamente por dicho uso nocivo;
- VII. Fijar criterios, promover y coordinar investigaciones y desarrollo tecnológico en relación con el uso nocivo del alcohol;
- VIII. El desarrollo y aplicación periódica de un sistema de monitoreo y un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros del Programa que incluya al menos: el uso nocivo de alcohol, las conductas relacionadas al uso nocivo del alcohol y su impacto en la salud, así como la vigilancia sanitaria y epidemiológica relacionadas a este tema;
- IX. La evaluación del Programa, así como de políticas públicas e intervenciones sociales para valorar su eficacia, eficiencia, costo beneficio y la viabilidad de su implementación generalizada, y



X. El establecimiento de los mecanismos de coordinación intersectorial e intergubernamental y con la sociedad civil para su aplicación y participación activa.

**Artículo 9.** Para la ejecución del Programa, la Secretaría, el Instituto y las Delegaciones, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias y promoverán la inclusión de otras entidades y organismos del Gobierno del Distrito Federal, así como de otros organismos privados y sociales.

Asimismo promoverán la investigación de las causas y consecuencias del uso nocivo del alcohol, a fin de crear evidencia científica que permita tomar decisiones en política pública y desarrollar acciones permanentes para disuadir y evitar el uso nocivo de alcohol.

**Artículo 10.** Para la elaboración y ejecución de las acciones del Programa se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. El uso de la evidencia científica acumulada a nivel nacional e internacional, y la generación del conocimiento sobre las causas y las consecuencias del uso nocivo del alcohol, intervenciones efectivas y evaluación de programas o estrategias;
- II. La vulnerabilidad de los diferentes grupos de población, por género, edad y etnicidad;
- III. La vigilancia e intercambio de información y cumplimiento de normas y acuerdos entre los sectores involucrados y las diferentes dependencias y entidades del gobierno del Distrito Federal v
- IV. La cooperación científica, técnica, jurídica y prestación de asesorías especializadas a nivel nacional e internacional.

**Artículo 11.** Son facultades de la Secretaría y la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables:

- Coordinar todas las acciones relativas a la vigilancia sanitaria de las bebidas alcohólicas y las situaciones de riesgo asociadas al uso nocivo de las mismas;
- II. Establecer métodos de análisis para evaluar que la distribución al mayoreo y menudeo, comercialización y servicio de bebidas alcohólicas se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Determinar las características, especificaciones y procedimientos relacionados con la venta de bebidas alcohólicas;



- IV. Formular en el ámbito local, las disposiciones que definan los lugares donde no se permite y las fechas cuando está prohibido vender o servir bebidas alcohólicas;
- V. Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos privados y vehículos públicos. Los límites establecidos deberán ser usados para otros fines, tales como: aseguradoras, atención hospitalaria, servicios médicos, accidentes de trabajo, vigilancia epidemiológica, Servicio Médico Forense (SEMEFO) y otros;
- VI. Promover la participación de los organismos públicos, sociales y privados en la ejecución del Programa;
- VII. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal las políticas públicas y fiscales para la prevención y disminución del uso nocivo del alcohol, sus consecuencias y secuelas con base en evidencia científica, experiencia aplicada, según el riesgo sanitario y el impacto económico;
- VIII. Realizar acuerdos de coordinación que permitan la participación de autoridades locales en el cumplimiento de la aplicación de ordenamientos legales cuya competencia sea de materia federal, y
- IX. Aplicar medidas de seguridad y sanciones.

#### Título Segundo

# Comercio, Distribución, Venta y Suministro de las Bebidas Alcohólicas Capítulo único

**Artículo 12.** Con la finalidad de prevenir y reducir el uso nocivo de alcohol, todo establecimiento que distribuya, comercialice, venda o sirva bebidas alcohólicas deberá cumplir con las disposiciones legales que establezcan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Entre otras medidas, los establecimientos que comercialicen, vendan o sirvan bebidas alcohólicas, deberán tener a la vista del público los horarios en los cuales está permitido vender o servir bebidas alcohólicas, las restricciones correspondientes y las limitaciones que tiene el establecimiento al respecto, que incluya un número telefónico gratuito y sitio para



recibir mensajes para denunciar el incumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** Quien comercie, venda, distribuya, suministre o sirva bebidas alcohólicas tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener un anuncio situado en el interior del establecimiento con la leyenda sobre la prohibición de comercio, venta, suministro o servicio de bebidas alcohólicas a menores de edad:
- II. Exigir a la persona que pretenda comprar, recibir o consumir bebidas alcohólicas acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía (IFE, pasaporte), sin la cual no podrá realizarse lo anterior;
- III. Negar la venta o el servicio de bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en estado de ebriedad o intoxicados, y dejar constancia conforme lo establecido en las disposiciones reglamentarias correspondientes; en caso contrario, asumirá la corresponsabilidad de las consecuencias y sus costos en caso de que la persona en estado de ebriedad o intoxicada se vea implicada en algún accidente o hecho delictuoso, y
- IV. Las demás referentes al comercio, suministro, distribución, venta y servicio de bebidas alcohólicas establecidas en esta Ley, en la Ley de Salud del Distrito Federal, en las disposiciones locales en la materia y demás normatividad aplicable.

#### Artículo 14. Queda prohibido:

- Comerciar, vender, distribuir, suministrar o servir bebidas alcohólicas a menores de edad.
- II. Comerciar, vender o distribuir bebidas alcohólicas frías en comercios y establecimientos que no cuenten con la licencia expedida por la autoridad competente para suministrar, servir o consumir bebidas alcohólicas en su interior.
- III. Comerciar, vender, distribuir, suministrar o servir bebidas alcohólicas en la vía pública, con la excepción de establecimientos que cuenten con la licencia para la venta de bebidas alcohólicas y el aviso presentado ante la autoridad correspondiente para servir alcohol y colocar enseres e instalaciones en vía pública; también se exceptuará de esta prohibición de manera limitada y temporal a locales que obtengan el permiso Delegacional correspondiente para vender bebidas alcohólicas durante festividades que lo permitan;



- IV. En los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal la venta o suministro de cualquier bebida alcohólica si no es para su consumo al interior del establecimiento;
- V. Distribuir gratuitamente bebidas alcohólicas con fines de promoción o consumo al público en general, incluidas pequeñas cantidades para su degustación o prueba;
- VI. Suministrar bebidas alcohólicas en exceso, con fines de lucro;
- VII. Realizar concursos, torneos o eventos públicos de cualquier naturaleza, sea con o sin fines de lucro, que requieran la ingesta o condicionen la compra de bebidas alcohólicas;
- VIII. La mezcla de bebidas alcohólicas con bebidas energéticas por riesgo de daño a la salud;
- IX. Inducir el uso nocivo del alcohol, a través de las siguientes prácticas comerciales:
- a) "Hora del amigo" "Hora feliz" o similares y/o servir dos o más bebidas alcohólicas por el precio de una;
- b) "Ladies Night" o cualquier otra que sea dirigida a mujeres y que establezcan condiciones que faciliten el abuso de alcohol;
- c) "Cubetazo" o semejantes, incluir varias cervezas o cualquier otra bebida con alcohol en un servicio a precio de oferta;
- d) Venta y promoción de "bebidas por litros" en establecimientos para su consumo en dicho lugar;
- e) Condicionar el ocupar una mesa o sitios privilegiados al consumo de bebidas alcohólicas;
- f) La inclusión de bebidas alcohólicas en los paquetes vacacionales "todo incluido";
- g) La venta de bebidas alcohólicas por botella en establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal, y
- h) Venta al público de alcohol a granel.

La Secretaría determinará cuáles otras prácticas inducen al uso nocivo de alcohol, por lo que esta relación es indicativa más no limitativa a otras prácticas comerciales similares.

Artículo 15. En lo que se refiere a espectáculos públicos masivos, donde esté autorizada la venta de bebidas alcohólicas, el uso excesivo de alcohol se considerará como factor de riesgo para su desarrollo por lo cual la Secretaría de Protección Civil deberá incluirlo en la



determinación de los planes y medidas de seguridad para la realización de este tipo de eventos en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 16. Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de bebidas alcohólicas en instituciones educativas o de salud, públicas y privadas de cualquier nivel o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de las mismas:
- Il. Emplear a menores de edad en cualquier establecimiento o lugar de trabajo donde se sirvan bebidas alcohólicas:
- III. La venta, distribución, suministro o servicio de bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas, contaminadas o alteradas; y
- IV. La venta, el suministro, el servicio y el consumo de bebidas alcohólicas en edificios propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los que tenga en usufructo o renta, así como en las dependencias desconcentradas y descentralizadas de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 17. La Secretaría promoverá que el precio que se determine para las bebidas alcohólicas no sea menor del doble que cualquier bebida que no contenga alcohol. De igual forma se promoverá que en los establecimientos donde se sirvan bebidas alcohólicas para su consumo, el agua potable simple no embotellada se proporcione sin límites y en forma gratuita.

## Título Tercero Sobre las Bebidas Alcohólicas Capítulo I

#### Publicidad, Promoción y Patrocinio

**Artículo 18**. Se prohíbe todo tipo de publicidad de bebidas alcohólicas en las vías públicas, en cualquiera de sus formas.



**Artículo 19**. Se prohíbe todo tipo de publicidad de bebidas alcohólicas en periódicos, revistas o cualquier otro medio impreso local (que se difunda o distribuya localmente).

**Artículo 20.** Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas en el exterior e interior de los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal, o en cualquier otro tipo de negocio o expendio. En caso de contravenir dicha disposición, será motivo para dar inicio al procedimiento administrativo de cancelación de la licencia respectiva.

**Articulo 21**. Queda prohibido el envío o distribución de material publicitario de bebidas alcohólicas a los domicilios particulares, sin contar con una solicitud expresa por escrito de algún ocupante adulto del hogar de referencia.

**Artículo 22**. En el Distrito Federal, queda prohibida la promoción o patrocinio de eventos por parte de las compañías que tengan por objeto o giro vender o publicitar bebidas alcohólicas.

**Artículo 23**. En el Distrito Federal, se prohíbe todo tipo de promoción de productos que publiciten la marca de bebidas alcohólicas.

#### Capítulo II

#### Prevención del uso nocivo de bebidas alcohólicas

Artículo 24. Con la finalidad de garantizar y promover el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida digna y al desarrollo pleno y armónico de su personalidad, será obligación de madres, padres y de todas las personas que los tengan a su cuidado, protegerlos contra el uso nocivo de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, la Ley de los Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 25.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley, la Secretaría en coordinación con el Instituto promoverá:

- I. La inclusión de información sobre los daños provocados por el consumo de alcohol, en los libros de texto gratuito de 5º y 6º, de primaria, y en libros de secundaria;
- Programas de prevención del consumo de alcohol en escuelas de educación básica y media superior, y



III. Campañas de información en los centros de trabajo públicos y privados sobre el uso nocivo del alcohol.

**Artículo 26**. El establecimiento donde se proporcione servicios de bebidas alcohólicas para su consumo, deberá acreditar que el personal a su cargo esté debidamente capacitado por la Secretaría y el Instituto, a fin de:

l Evitar el uso nocivo del alcohol y sus consecuencias:

Il Suministrar información sobre límites de consumo de bajo riesgo y alcoholemia, entre otros;

- III. Proveer atención a las personas con intoxicación etilica grave;
- IV. Mitigar las consecuencias de la intoxicación etílica para evitar accidentes, comisión de infracciones y las consecuentes sanciones, y
- V. Manejo ante situaciones de bebedores ebrios, agresivos, pendencieros y otros.

#### Capítulo III

#### Atención oportuna, derivación, tratamiento, rehabilitación y reinserción social

Artículo 27. En el interrogatorio para detectar uso nocivo de alcohol, el diagnóstico para su atención, el tratamiento efectivo para su control y la rehabilitación de la persona para su funcionalidad, se evitará todo tipo de estigmatización y toda forma de discriminación o de exclusión social.

Artículo 28. El consumo de cualquier bebida alcohólica en cualquier cantidad por menores de edad se considerará uso nocivo del alcohol. Cuando se identifiquen menores de edad que consuman bebidas alcohólicas en el interior de un plantel educativo o sus cercanías, la autoridad dentro del plantel, deberá informar a los padres de familia o tutores, con la finalidad de orientarlos para que eviten el consumo de bebidas alcohólicas o acudan a recibir atención oportuna.

Artículo 29. Cuando un menor de edad incurra en una infracción administrativa y se le detecte cualquier nivel de alcoholemia, la autoridad del conocimiento, deberá informar a los padres de familia o tutores, con la finalidad de orientarlos para que eviten el consumo o acudir a una atención oportuna, con independencia de las sanciones aplicables, y en caso de



identificar el establecimiento donde se le haya vendido, distribuido, suministrado o servido bebidas alcohólicas al menor de edad, deberá notificar a la autoridad competente para la aplicación de la sanción correspondiente.

Así mismo, la autoridad de conocimiento deberá notificar a la instancia encargada de la defensa de los derechos del menor.

Articulo 30. Cuando se cometa alguna infracción o se participe en desordenes públicos y se detecte uso nocivo de alcohol, la autoridad del conocimiento promoverá se le dé orientación a la persona para que modere su consumo y en su caso se le conminará a recibir atención oportuna y/o participar en tratamiento, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedora por las infracciones o los delitos cometidos.

Artículo 31. Al que conduzca un vehículo de transporte particular con más de 0.80 gramos por litro de alcohol en sangre, o de alcohol en aire expirado superior a 0.40 miligramos por litro; representa un peligro para la vida, la integridad personal y el patrimonio propio y de terceros afectados. Cuando se detecte alcoholemia por encima de ese nivel, se recomendará al infractor acceder de manera voluntaria a tratamiento, sin perjuicio de las sanciones contenidas en otras disposiciones aplicables en la materia. Una vez revocada la licencia de conducir, se procederá a boletinar a nivel nacional para evitar que la obtenga en otras Entidades Federativas.

Artículo 32. Al que conduzca un vehículo de transporte público o privado, de carga o pasajeros, individual o colectivo, con alcoholemia detectable en sangre mayor a cero, representa un peligro para la vida y la integridad de los pasajeros y las de terceros afectados. Cuando se detecte alcoholemia de cualquier nivel, se procederá a la imposición de las sanciones aplicables de acuerdo a otras disposiciones en la materia. Además de lo anterior se le ofrecerá al infractor la posibilidad de acceder de manera voluntaria a tratamiento.

**Artículo 33**. Ante el uso nocivo de alcohol y la dependencia al mismo, la Secretaría o a través de otros proveedores de servicios del sector público, privado y social, deberá ofrecer de manera gratuita, acceso universal a tratamiento efectivo, seguimiento clínico y el Instituto vigilará el cumplimiento de la normatividad vigente en todos ellos.



**Artículo 34**. La Secretaría promoverá ante la instancia competente, que todas las empresas aseguradoras de gastos médicos menores y mayores cubran los gastos del tratamiento derivados del uso nocivo, abuso o dependencia del alcohol dentro de sus planes básicos de cobertura.

**Artículo 35**. Deberá realizarse exámenes que determinen la presencia de alcohol en sangre o aire expirado a toda persona que:

I Ingrese a una Sala de Urgencia con motivo de cualquier accidente, lesiones graves o muerte violenta.

II. Ingrese a una Agencia del Ministerio Público o Juzgado Cívico, en calidad de probable responsable de la comisión de un delito o infractor de alguna disposición administrativa.

#### Capítulo IV

Del Fondo de Investigación para la Prevención y Reducción del Uso Nocivo de Alcohol Artículo 36. El Gobierno del Distrito Federal establecerá un Fondo de Investigación para la prevención, el tratamiento y la evaluación del impacto de políticas públicas e intervenciones para reducir el uso nocivo de alcohol, mediante el cual aportará recursos al Instituto que se sumarán a aquellos que se consigan de otras fuentes o se generen y serán ejercidos para llevar a cabo las acciones relativas a determinar las causas, consecuencias y formas de controlar el uso nocivo de alcohol, conforme a los objetivos estratégicos establecidos en el Programa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El Instituto propondrá el monto anual de este fondo con base en las prioridades establecidas en el Programa y la disponibilidad presupuestal.

# Título Cuarto Medidas para Combatir el Comercio Ilícito de Bebidas Alcohólicas Capítulo Único



Artículo 37. La Secretaría en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Protección Civil, el Instituto de Verificación, y con apoyo de la Comisión de los Derechos Humanos, todos ellos del Distrito Federal, coadyuvará con las autoridades federales competentes a fin de realizar verificaciones en materia de bebidas alcohólica, y en su caso denunciar ante la autoridad competente por la comisión de los siguientes delitos:

- a) Contrabando;
- b) Fabricación ilícita;
- c) Adulteración;
- d) Distribución clandestina;
- e) Comercio ilegal, y
- f) Venta y servicio no autorizado de bebidas alcohólicas.

#### **Título Quinto**

### De la Participación Ciudadana

#### Capítulo Único

**Artículo 38**. La Secretaría y el Instituto promoverán la participación de la sociedad civil y académica en la prevención y reducción del uso nocivo del alcohol y el control de las bebidas alcohólicas, en las siguientes acciones:

- I. Promoción de estilos de vida activa y saludable, libres de alcohol;
- II. Promoción de la salud individual, familiar, comunitaria y respeto al medio ambiente;
- III. Educación para la salud;
- IV. Educación vial y conducción segura;
- V. Investigación para la salud y generación de la evidencia científica en materia de prevención y disminución del uso nocivo del alcohol;
- VI. Difusión de las disposiciones legales en materia de control de las bebidas alcohólicas;
- VII. Participación en los Consejos Delegacionales para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas;
- VIII. Las acciones de auxilio de aplicación de esta Ley como la denuncia ciudadana;



IX. Participación en la Coordinación de Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y X. Las demás que la Secretaría considere necesarias.

La Secretaría, con la participación de los sectores social y privado, promoverá y apoyará la elaboración y difusión de campañas educativas orientadas a prevenir y reducir el uso nocivo de alcohol, que adviertan sobre los daños a la salud y los efectos nocivos que puede generar el consumo de estos productos a la propia persona y a terceros.

# Título Sexto Cumplimiento de esta Ley Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 39**. Corresponde a la Secretaría y la Agencia con base en lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, la Ley de Salud del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables:

- I. Expedir las autorizaciones requeridas por esta Ley;
- II. Revocar dichas autorizaciones;
- III. Vigilar el cumplimiento de esta Ley;
- IV. Ejecutar los actos del procedimiento para aplicar medidas de seguridad y sanciones, y
- V. Denunciar ante la autoridad competente en caso de la comisión de delitos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría emitirá las disposiciones correspondientes.

#### Capítulo II

#### De la Vigilancia Sanitaria

**Artículo 40**. La Agencia realizará visitas de verificación del cumplimiento de la Ley y su Reglamento de forma aleatoria, programada por dispositivo o por campaña, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Salud del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41. La Agencia podrá encomendar a sus verificadores a realizar actos de orientación, educación, verificación y aplicación de medidas de seguridad a que se refiere



esta Ley, la Ley de Salud y otras disposiciones en materia de control sanitario de las bebidas alcohólicas.

**Artículo 42**. La Agencia podrá realizar visitas ordinarias y extraordinarias a establecimientos, sea por programa, operativo, queja, denuncia ciudadana u otro motivo, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Salud, de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 43**. Los verificadores sanitarios podrán acompañarse de clientes simulados, debidamente identificados, para constatar el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 44**. La labor de la Agencia en ejercicio de sus funciones, así como del Instituto de Verificación, no podrá ser obstaculizada bajo ninguna circunstancia.

Artículo 45. Las acciones de vigilancia sanitaria que lleven a cabo las autoridades competentes para efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, se realizarán de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Salud del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

#### Capítulo III

#### De la Denuncia Ciudadana

Artículo 46. Cualquier persona física o moral podrá presentar ante la autoridad correspondiente una denuncia o queja, en caso de que observe el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 47**. La autoridad competente salvaguardará la identidad e integridad del ciudadano denunciante.

Artículo 48. La Secretaría pondrá a disposición una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre el uso nocivo de alcohol y la denuncia de incumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



**Artículo 49**. La Secretaría pondrá en operación una dirección electrónica a la cual los ciudadanos podrán enviar fotografías o mensajes sobre el incumplimiento de la Ley, y en su caso promoverá el proceso de verificación administrativa correspondiente.

**Artículo 50**. La Secretaría promoverá, ante las instancias competentes, la creación e implementación de un programa de recompensas para estimular la denuncia ciudadana a que se refiere el presente capítulo.

# Título Séptimo De las Sanciones Capítulo Único

Artículo 51. El incumplimiento a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que emanen de ella, será sancionado administrativamente por las autoridades sanitarias y administrativas competentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 52. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa:
- III. Suspensión temporal
- IV. Clausura definitiva, que podrá ser parcial o total, y
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 53**. Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor, y
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 54. Se sancionará con multa:



- I. De cuatrocientos hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 35 de esta Ley;
- II. Equivalente de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 14 fracciones III, VI, VII, VIII y IX, 18, 19, 20, 21, 22,23 y 27 de esta Ley, y
- III. Equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 16 fracción l y IV de esta Ley.

**Artículo 55.** El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 13 fracción II, 14 fracciones I y II y 15 fracción III de esta Ley, se sancionará conforme a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

**Artículo 56.** El incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 14, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

**Artículo 57.** El incumplimiento a los artículos 29, 31 y 32 se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y el Reglamento de Tránsito Metropolitano.

Artículo 58. Las infracciones no previstas en este Capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por ocho mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 52 de esta Ley. Artículo 59. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda y se haya aplicado la vez anterior. Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia que el infractor incumpla la misma disposición de esta Ley o su Reglamento dos o más veces.

**Artículo 60**. El monto recaudado producto de las multas será destinado al Programa, conforme a los respectivos acuerdos que sean suscritos.

Artículo 61. Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento de acuerdo con lo



señalado en el artículo 206 y 207 de la Ley de Salud del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a esta Ley, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 62**. Se sancionará con arresto hasta por 36 horas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de Salud del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a esta Ley, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 63**. Cuando con motivo de la aplicación de esta Ley, se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad correspondiente formulará la denuncia o querella ante el Ministerio Público sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

**Artículo 64**. Los verificadores estarán sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 65**. En todo lo relativo a los procedimientos para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, los recursos de inconformidad y prescripción, se aplicará lo establecido en las disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal.

## Título Octavo Capítulo Único

#### **Delitos**

**Artículo 66.** Se equiparara al delito de corrupción de menores de edad al que obligue, induzca, facilite o propicie que menores de edad consuman mediante cualquier forma bebidas alcohólicas, y se le aplicará de cinco a diez años de prisión.

Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:

- I. A la persona que venda, suministre o sirva bebidas alcohólicas a menores de edad o personas con discapacidad intelectual o mental;
- II. La persona que obligue, induzca, facilite, propicie o tolere se lleve a cabo, sea el padre, la madre, ambos o quien cuíde de él o le corresponda velar por la seguridad del menor de edad. Además, en este caso, se impondrá a dichas personas la pérdida de la patria potestad o custodia, en términos del Código Civil para el Distrito Federal;



III. Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente capítulo. Además, en este caso, se impondrá a dichos servidores públicos destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, y

IV. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de centros de tratamiento para menores en conflicto con la ley, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia de los mismos.

Cuando el delito establecido en el presente artículo sea cometido en los establecimientos donde se comercie, venda, distribuya, suministre o sirva bebidas alcohólicas, además de las sanciones ya establecidas, el Ministerio Público promoverá el respectivo procedimiento de extinción de dominio del inmueble de que se trate.

Artículo 67. Al que comercie, distribuya, done, regale, venda o suministre bebidas alcohólicas en establecimientos ubicados al lado del trayecto o a una distancia menor de 100 metros de las carreteras estatales y caminos locales, en gasolineras y comercios establecidos en sus predios, se le aplicará prisión de uno a cinco años si no resultare daño alguno; si se causare se aplicará además la sanción correspondiente por el delito que resulte.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO**. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en un término de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la misma.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en esta Ley, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos contarán con 90 días naturales después de la



publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para llevar a cabo las modificaciones o adecuaciones en los mismos.

**CUARTO**. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP RODOLFO ONDARZA ROVIRA



# PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO GRUPO PARLAMENTARIO



Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 8 de Noviembre de 2012.

DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE

Los suscritos, Diputados JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varios años el Partido Verde ha manifestado una permanente inquietud y ocupación por fortalecer las instituciones democráticas en nuestro país. Producto de ello es la constante presentación de iniciativas y propuestas que tiendan no solo a mejorar las condiciones de vida de todos los mexicanos, sino también a cimentar las bases para desarrollar un verdadero estado de derecho.

En tal virtud, uno de los temas a los que nos hemos referido es el relativo a sistema político, dentro del cual tenemos un sinnúmero de propuestas legislativas presentadas, tal como la relativa a la eliminación del llamado "veto de bolsillo" de la esfera de facultades del Poder Ejecutivo Federal, motivo por el cual es nuestra intención llevar dicha iniciativa a la esfera del orden local, particularmente al del Distrito Federal.



# PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO GRUPO PARLAMENTARIO



En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal puede hacer observaciones a las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa que le sean remitidas para su promulgación.

Esto significa que en nuestro sistema político se concede al Jefe del Gobierno la atribución de no obedecer un mandato del Órgano legislativo de promulgar una ley aprobada por los representantes de los ciudadanos, mediante la presentación de objeciones que en realidad se convierten en nuevas propuestas que modifican lo que habían decidido los legisladores.

Normalmente, los especialistas en materia constitucional de nuestro país y los expertos analistas del sistema presidencial mexicano, basados en la teoría de la división de poderes, consideran que el veto es conveniente y necesario para asegurar el equilibrio entre los poderes del estado y lo examinan como elemento estructural propio de un Estado de derecho y connatural a un sistema republicano.

Sin embargo, para los especialistas en ciencia política y en ciencia constitucional, estas expresiones resultan bastante superficiales.

Afortunadamente existen algunos destacados avances en estas materias en nuestro país. Especialistas en Teoría Constitucional y en Control de la Constitucionalidad de la Universidad Nacional Autónoma de México, como el titular de estas cátedras en el Posgrado de la propia Universidad, también menciona que la realidad es muy distinta. Asegura, entre otras cosas, que cuando el Jefe del gobierno veta una ley y le hace observaciones, lo que en términos estructurales y políticos le dice al órgano legislativo es que su decisión no tendrá efectos a menos que la modifique conforme al nuevo contenido que él propone, porque de lo contrario sencillamente no la promulgará. En otras palabras, o la ley corresponde a lo que el titular del Ejecutivo determina, o no se aplica la ley, porque mientras no se promulgue no está vigente y la promulgación es una atribución del Jefe del gobierno.

En suma, el Ejecutivo o promulga o veta, de lo que se deduce que la atribución más importante de cualquier órgano legislativo en un régimen presidencial, no tiene efectos si no se cuenta con la aceptación de la persona que gobierna, en cuyas manos se concreta la mayor dosis de poder político real.



# PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO GRUPO PARLAMENTARIO



Al respecto, se puede pensar que lo anterior es superable ya que, en primer término, el veto del Ejecutivo no es definitivo, toda vez que puede ser superado por una nueva votación, o bien, que este derecho de veto también existe en los regímenes parlamentarios, pero en ambos casos, el argumento no es suficiente. En el primer caso, debe considerarse que existen no sólo en el Estatuto de Gobierno, sino en la propia Constitución, dos elementos más que fortalecen adicionalmente al titular del Ejecutivo cuando ejerce la atribución de vetar la ley aprobada por el órgano legislativo.

El primero consiste en que puede devolver la ley a la Asamblea Legislativa con sus observaciones a lo sumo diez días después de haberla recibido, a menos que en ese lapso se cierre el periodo de sesiones, en cuyo caso, la ley podrá ser devuelta el primer día del siguiente periodo. El segundo está establecido a continuación, según el cual, el veto sólo podrá ser superado por una votación calificada de dos terceras partes de la Asamblea.

Desde luego, una explicación de estos desequilibrios estructurales difícilmente puede presentarse conforme a la teoría de los equilibrios perfectos y de los frenos y contrapesos de la división de poderes. A ello debe agregarse que aunque el veto sea superado y el Jefe de Gobierno no tenga más remedio que promulgar la ley, ni la Constitución ni el Estatuto de Gobierno establece el tipo de responsabilidad en el que se incurre ni tampoco determina una sanción para el caso de que esta situación se presente.

En ese sentido, el Jefe de Gobierno incluso puede llegar al extremo de no publicar las leyes o decretos emanados de la Asamblea Legislativa, simplemente dejando transcurrir el tiempo sin que esto ocurra, hecho que normalmente se denomina "veto de bolsillo".

Sin embargo, más allá de establecer una sanción, lo que nos interesa es que se promulguen las leyes emanadas de esta soberanía, por lo que la propuesta que contiene la presente Iniciativa, que incluso ya hemos presentado ante este Órgano legislativo local, consiste en establecer la facultad a cargo de la Asamblea Legislativa para que en este supuesto pueda mandar publicar las leyes o decretos que haya aprobado, evitando así que sus determinaciones se conviertan en letra muerta cuando no son del agrado del titular del Ejecutivo.





Al respecto se presenta necesario adentrase en la figura del "veto de bolsillo". Tendremos que decir primero que el veto, según el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios nos dice que: "El veto es la facultad que tienen los jefes de Estado para oponerse a una ley o decreto, que el Congreso le envía para su promulgación; es un acto en el que el Ejecutivo participa en la función legislativa. Esto forma parte del sistema de contrapesos entre el ejecutivo y el parlamento; así, mientras el Presidente puede vetar la legislación, el Parlamento puede superar ese veto con un voto de dos tercios de ambas cámaras".

Debe dejarse claro que en nuestro sistema constitucional, con excepción del caso señalado por el artículo 70 constitucional, no se utiliza la palabra "veto" sino la de "observaciones".

Por ello, también se ha establecido por los tratadistas que el veto del Ejecutivo tiene carácter suspensivo, pues su ejercicio no significa la prohibición o el impedimento insuperable para que una ley o decreto entren en vigor, sino la mera formulación de objeciones a fin de que, conforme a ellas, vuelvan a ser discutidos por el órgano legislativo, mismo que puede considerarlas inoperantes, teniendo en este caso el Ejecutivo la obligación de proceder a la promulgación respectiva.

En ese sentido, la Suprema Corte ha sustentado que el Ejecutivo a través del veto y el derecho de iniciar leyes, interviene en la formación de las mismas. Lo anterior, de la siguiente manera:

"El Presidente de la República está legitimado para recurrir fallos que amparan contra la expedición y promulgación de una ley, en nuestro sistema constitucional, sin quebranto del principio fundamental de división de poderes, el Ejecutivo tiene intervención en la elaboración de las leyes a través de su derecho de iniciativa y de veto. La promulgación y publicación corresponde al Ejecutivo y son imprescindiblemente necesarias para que la ley pueda tener vida y observancia; de donde se deduce que la autoridad legislativa no tiene propiamente el carácter de ordenadora sino de creadora del derecho, del conjunto de normas abstractas y generales que distan de ser órdenes concretas e individualizadas."





Sin embargo, nuestro más Alto Tribunal no ha considerado el hecho de que tal facultad pueda llegar a utilizarse políticamente por parte del Órgano ejecutivo, no otorgando un contrapeso real a su contraparte legislativa, situación que desde luego no ha sido ajena a la relación que se ha dado entre los Órganos de gobierno en la Ciudad de México.

Es por lo anterior que el veto se constituye como un medio a través del cual el titular de Ejecutivo puede intervenir en el proceso legislativo; mediante éste se introduce en la discusión de una ley que él no inició y opina sobre el proyecto del Legislativo y como también lo ha sustentado la Suprema Corte "se hace solidariamente responsable de la función Legislativa".

Lo anterior se entenderá mejor se analizan los tipos de veto que pueden darse, derivado de lo dispuesto en nuestra Carta Magna. Existen tres tipos de vetos: el total, el parcial y el veto de bolsillo. En el sistema político mexicano encontramos los tres, por lo que resulta necesario describirlos.

En el veto total, el Ejecutivo rechaza expresamente firmar la totalidad de la proposición de ley y la devuelve al Legislativo con una explicación detallada de las razones. El veto parcial también llamado en los Estados Unidos veto por párrafos o artículos, es aquel que le permite al Presidente modificar una ley eliminando parte de la misma, cancelando disposiciones individuales.

En México la Constitución prevé el veto total y parcial en la primera parte del inciso c) del artículo 72, que señala que "el proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la cámara de su origen.

El veto de bolsillo por su parte, le permite a un Jefe de gobierno simple y sencillamente negarse a firmar una ley (así llamado por que figuradamente pone el documento en su bolsillo y se olvida intencionalmente de él). Es una clase de veto definitivo, por que no puede evitársele. Si el Jefe de Gobierno elige no actuar, esto es, no firmar una ley, es como si la propuesta nunca hubiere existido y nadie puede hacer nada al respecto. Nada más absurdo en nuestro régimen político.

Para el caso del Distrito Federal, dicha facultad a cargo del Jefe de Gobierno se encuentra consagrada en la Base Segunda del Apartado C del artículo 122 de la Constitución de la siguiente manera:





II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

. . .

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

Derivado de lo anterior, en el Estatuto de Gobierno dispone que:

"ARTÍCULO 48.- Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o sí fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los diputados presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación".

De lo anterior claramente se confirma nuestra hipótesis consistente en que si el Jefe de Gobierno simplemente no quiere publicar una ley o decreto aprobado legal y legítimamente por la Asamblea Legislativa, por así convenir a sus intereses, no existe ningún mecanismo que se pueda utilizar con el objeto de evitar tal desacato. No existen sanciones ni tampoco un procedimiento alterno o que se pudiera aplicar como resultado de dicha inactividad por parte del titular del Ejecutivo local.





Por ello, nuestra propuesta más que establecer una sanción, busca establecer ese mecanismo que permita que las leyes y los decretos sean promulgados y publicados aún contra la falta de voluntad del Jefe de Gobierno, una vez que ha concluido el plazo que se le otorga para tales efectos.

No olvidemos que las leyes se hicieron para cumplirse y son el producto del trabajo serio y comprometido, y en ocasiones muy extenso, del diálogo entre las distintas fuerzas políticas, por lo que resulta totalmente contrario a la teoría constitucional, así como a los principios republicanos y democráticos, que una sola voluntad pueda impedir el que las leyes que necesita la sociedad, no se puedan llegar a aplicar.

La forma en la que se evitará esta trasgresión a la Constitución y al Estatuto de Gobierno derivado de las lagunas existentes en ambos cuerpos normativos, es mediante el otorgamiento a la Asamblea Legislativa, de la facultad de poder promulgar las leyes o decretos que el Jefe de Gobierno no haya promulgado una vez transcurrido el periodo de tiempo que se establecen en ambos casos, y en el segundo, del establecimiento del procedimiento para desarrollar tales facultades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ESTUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman los incisos ñ) y o) y se adiciona un inciso p), a la fracción V, Base Primera, Apartado C, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:





#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

# TÍTULO QUINTO De los Estados de a Federación y del Distrito Federal Artículo 122. A. y B. ...

BASE PRIMERA.

I. a IV. ...

V.

C.

- a) a n) ...
- ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias Federal, ante el Congreso de la Unión;
- o) Promulgar las leyes o decretos que el jefe de Gobierno no haya promulgado de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución; y
- p) Las demás que se le confieren expresamente en esta Constitución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO CUARTO

DE LAS BASES DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS LOCALES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SECCIÓN II

DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES





AR1	rí 🔿 L	$\Pi \cap$	10	
ARI		ノレし	140.	

...

En cualquiera de los dos casos anteriores, el Jefe de Gobierno no podrá mantener más del tiempo establecido el proyecto de ley o decreto aprobado por la Asamblea Legislativa sin proceder a su promulgación. En este caso, la Asamblea Legislativa estará facultada para llevar a cabo la promulgación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Posterior a la aprobación y entrada en vigor del presente decreto, se promoverán las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Reglamento para su Gobierno Interior, a efecto de realizar las modificaciones correspondientes.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ VICECOORDINADOR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA. P R E S E N T E.

El suscrito **Diputado César Daniel González Madruga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 segundo párrafo y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g), h), i), j) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I y 17, fracción IV de la Ley Orgánica y 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito proponer a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Ambiental de Protección y Salvaguarda de los Derechos de la Tierra en el Distrito Federal**, bajo la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

Sin duda, la modernidad ha traído para nuestra sociedad innumerables beneficios y gran cantidad de metas. En este esquema, cada ciudadano se propone sus objetivos individuales y colectivos a voluntad de manera lógica y racional dándole, de manera sistemática un sentido a su vida.

Históricamente la sociedad ha ido caracterizando su propio avance con distintas denominaciones; a la superación de la sociedad industrial por la sociedad postindustrial se ha dado en llamar postmodernidad; a su vez, esa modernidad llegó a su crisis hacia el final de la Primera Guerra Mundial, cambiando la mentalidad y las conciencias así como los usos sociales que derivaron en transformaciones políticas. Actualmente, se ha introducido el término transmodernidad para el mundo caracterizado por la globalización.

Este constante progreso, ha traído grandes ventajas, sin embargo, en su búsqueda se han generado desequilibrios, se han trastocado y desarticulado las estructuras tradicionales y se ha olvidado, de manera paulatina el cúmulo de valores identitarios, imponiendo para otros,

abusos, inestabilidad, corrupción y transgresión a sus formas, tradiciones y factores que identifican la propia existencia.

Mencionaba el politólogo Samuel Phillips Huntington en su libro "El Orden Político en las Sociedades en Cambio" que "lo que produce desorden y desequilibrio político no es la ausencia de modernidad, sino los esfuerzos para lograrla" por ello, en una dinámica de constante modernización se debe tener especial cuidado de no trastocar derechos fundamentales así como la identidad y el entorno de vida.

Esos derechos fundamentales han transitado por diversas etapas o "generaciones"; a los llamados "Derechos Humanos" se les reconoce una creciente fuerza jurídica, en tanto que se integran en las Constituciones de las Naciones y, en general, en los ordenamientos jurídicos de los Estados. También, en el ámbito de la comunidad internacional, por su reconocimiento en numerosos tratados internacionales –tanto de carácter general como sectorial; universal y regional— y por la creación de órganos jurisdiccionales, cuasi jurisdiccionales o de otro tipo para su defensa, promoción y garantía.

Es importante diferenciar y no confundir los "Derechos Humanos", con los derechos constitucionales pues aunque en la mayoría de los casos los primeros están contenidos en el catálogo de los derechos constitucionales, no siempre coinciden. Para determinar qué derechos son "constitucionales" basta con que sean incorporados a la Carta Magna, sin embargo el concepto de "Derechos Humanos" pertenece a ámbitos mucho más amplios y su reconocimiento se va dando de manera gradual.

Para las teorías dualistas –las que otorgan importancia tanto al fundamento moral de los derechos como a su positivación– los conceptos de derechos humanos y derechos constitucionales tienen un contenido equivalente. Es el jurista italiano y uno de los precursores de la denominada "Escuela Garantista", Luigi Ferrajoli quien considera, en su teoría del garantismo jurídico, que, siendo los derechos constitucionales o fundamentales los reconocidos en la carta magna de los estados, los derechos humanos son aquellos que se reconocen a todos, independientemente de su ciudadanía y su capacidad de obrar: la constitución de un país, por ejemplo, puede otorgar derechos a sus ciudadanos que

excluyan a los no nacionales. En ese caso se trataría de derechos constitucionales que se reconocen al ciudadano, pero no podrían ser derechos humanos si no se reconoce a todas las personas sean de la condición que sean. Es decir, existen aun fuera del ámbito constitucional, son trascendentes y deben ser protegidos.

En este sentido, surgen distintas clasificaciones de los llamados "Derechos Humanos" sin embargo, la división de los mismos en tres generaciones fue concebida por Karel Vasak en 1979. Cada una se asocia a uno de los grandes valores proclamados en momentos históricos determinados; así, los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad. Generalmente se consideran derechos a la no injerencia en la esfera privada.

Los derechos de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad, su reconocimiento se dio posterior a la "Revolución Industrial" y complementan a los primeros; ejemplo de ellos son el derecho de libre asociación y el derecho de huelga.

Por su parte, la tercera generación de derechos, se vincula estrechamente con la solidaridad entre individuos y con su entorno. Los unifica el hecho de que la violación a ellos incide en la vida de todos a escala universal, no de manera individual, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario, incluso son los llamados "derechos del planeta" denominados así por su trascendencia y por el necesario reconocimiento a los derechos de todos los seres vivos, al planeta como una entidad dadora de vida y soporte de toda existencia; reconociendo que por su carácter vivo es preciso crear las condiciones para su reconocimiento, protección y desarrollo sustentable.

#### Derechos de la Tierra: Un derecho de tercera generación

Ante la necesidad imperiosa de explicarnos la complejidad, maravilla y misterio de la vida, la especie humana ha atribuido características de lo conocido a lo desconocido, ejemplo de ello es el papel ancestral que es dado a la figura de la mujer como símbolo de maternidad, vida y fertilidad.

Por ello, no resulta extraño que a la tierra, percibida como el ser dador de vida, capaz de concebir y dotar de todo lo necesario para la sobrevivencia de la especie humana se le otorgue, por estas culturas milenarias el carácter de entidad femenina a la que llaman "Madre Tierra", por ser capaz de brindar el regalo de la vida a la humanidad a través de la fertilidad de su suelo al tiempo que adquiere carácter de represora o de aplicar castigos a los abusos en forma de tormentas, huracanes, tornados, inundaciones y todos los fenómenos meteorológicos que acarrean destrucción y muerte.

Por ello, cuando la humanidad en la segunda mitad del Siglo XX comenzó a percibir e investigar los efectos secundarios del desmedido desarrollo, del descuido a la concepción del planeta tierra como entidad dadora de vida y soporte de la existencia del ser humano, surgió la necesidad de hacer una revisión del papel que la sociedad ha llevado a cabo y sobre todo a hacer conciencia del maltrato al planeta ya no solo como una concepción individual o cultural sino de reflexión de magnitudes globales.

La necesidad de reconocer a la tierra como una entidad viva y sujeta de la protección de las naciones a través de la inclusión de mecanismos de protección y salvaguarda no es nuevo, en el año de 1982 a través de la llamada "Carta mundial de la naturaleza" aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas se dio uno de los primeros esfuerzos por contar con una declaración consistente en materia de sustentabilidad. En el año 1987 con el "Informe de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas" se hace un llamamiento a la creación de una carta que incluya las bases de una vida planetaria sostenible. En sus contenidos afirma que:

"La Tierra es una pero el mundo no lo es. Todos dependemos de una sola biosfera para el sustento de nuestras vidas. Sin embargo cada comunidad, cada país, lucha por su supervivencia y prosperidad con poco interés por el impacto que cause a los demás. Algunos utilizan los recursos de la Tierra a un ritmo tal que dejarían poco para las futuras generaciones. Otros, en proporción aún mayor, consumen demasiado poco, y viven con un panorama de hambre, miseria, enfermedad y muerte prematura Pedimos prestado (tomamos) capital ambiental a las futuras generaciones sin intención ni posibilidad de reintegrárselo... Actuamos así porque sabemos que no seremos sancionados: las futuras generaciones no votan, no tienen poder político ni financiero".

En los años 1990 a 1992 y en congruencia con la recomendación del informe de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, se redactan propuestas de Carta de la Tierra, dentro de la actividad de preparación de la "Conferencia de las

Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo" llamada Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro, Brasil en 1992. En ellos se intentan establecer las bases éticas sobre las cuales se fundarían la Agenda 21 y otros acuerdos de la Cumbre sin embargo, la aprobación de ese texto no es posible y en su lugar, se decide redactar y aprobar lo que llega a ser la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

La Organización de las Naciones Unidas preparó dicha reunión para comprometer a las naciones a buscar la forma de atender las demandas de las generaciones presentes sin afectar la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, a la que se conoce como La Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, Brasil; cuyo tema principal fue la puesta en marcha del concepto acuñado en 1987, como Desarrollo Sostenible, y que es una de las reuniones internacionales que han contribuido significativamente a la orientación del camino para que la humanidad pueda transitar a una nueva era en su relación con la naturaleza a través de ese concepto.

En el marco de este encuentro se cristalizó una petición de la comunidad internacional formulada desde 1987, cuando la Comisión Mundial para el Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas hizo un llamado a la comunidad internacional para la elaboración de una carta que contuviera los principios fundamentales para el desarrollo sostenible. Para ello se formó la Comisión de la Carta de la Tierra en 1997, para supervisar el proyecto, que si bien reconoce la importancia de conservar y respetar a la tierra ya no le da un atributo materno.

Sin embargo, durante el Foro Global de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), desarrollado paralelamente a la Cumbre y con estatus consultivo en ella, las ONG's de 19 países redactan una Carta de la Tierra basada en el trabajo hecho durante el proceso preparatorio. Éste es el arranque real de lo que más adelante sería la Carta de la Tierra.

Los organizadores de la Cumbre de Río, deciden en 1994 retomar la elaboración de una Carta de la Tierra, con el apoyo del primer ministro del gobierno de los Países Bajos. Lo hacen de una forma nueva, como una iniciativa de la sociedad civil, más que de organismos internacionales pues ahora se trata de promover un diálogo mundial para formular una Carta de la Tierra que nazca desde abajo hacia arriba. Ya para el año 1997 se forma la Comisión

de la Carta de la Tierra, compuesta por 23 personalidades de varios continentes, para organizar un proceso mundial de consultas a través del que se dio forma al texto.

Durante estos cinco años, a través de una secretaría de apoyo ubicada en San José, Costa Rica, se impulsan consultas y discusiones que involucran a 46 países y miles de personas, en uno de los procesos más abiertos y participativos que se hayan dado en relación con un documento internacional. Participan cientos de ONG's, comunidades, colectivos, asociaciones profesionales y expertos internacionales.

La versión final de la Carta se aprueba por la Comisión en la reunión celebrada en la sede de la UNESCO en París en marzo de 2000. El lanzamiento oficial de la Carta de la Tierra tiene lugar en el Palacio de la Paz en La Haya el 29 de junio de 2000.

El texto de la carta contempla cuatro principios fundamentales:

#### "I. Respeto y cuidado de la vida.

- 1. Respetar la Tierra y la vida en toda su diversidad.
- 2. Cuidar la comunidad de la vida con entendimiento, compasión y amor.
- 3. Construir sociedades democráticas que sean justas, participativas, sostenibles y pacíficas.
- 4. Asegurar que los frutos y la belleza de la Tierra se preserven para las generaciones presentes y futuras.

#### II. Integridad ecológica

- 5. Proteger y restaurar la integridad de los sistemas ecológicos de la Tierra, con especial preocupación por la diversidad biológica y los procesos naturales que sustentan la vida.
- 6. Evitar dañar como el mejor método de protección ambiental y, cuando el conocimiento sea limitado, proceder con precaución.
- 7. Adoptar patrones de producción, consumo y reproducción que salvaguarden las capacidades regenerativas de la Tierra, los derechos humanos y el bienestar comunitario.
- 8. Impulsar el estudio de la sostenibilidad ecológica y promover el intercambio abierto y la extensa aplicación del conocimiento adquirido.

#### III. Justicia social y económica

#### IV. Democracia, no violencia y paz"

La necesidad de impulsar los contenidos de la Carta de la Tierra, obliga a los países a modificar su legislación para poder contar con el andamiaje jurídico que plasme los principios contenidos en la misma, al tiempo que se generen las condiciones para que los ciudadanos puedan acudir ante alguna instancia nacional o estatal para poder coadyuvar en la defensa de los derechos reconocidos a los seres vivos.

Lo anterior, plantea un reto de enormes dimensiones para la tradición jurídica actual; pues ya no se trata únicamente de reconocer en la legislación como mero catálogo de buenas intenciones los derechos del ambiente de forma enunciativa; el reto es construir desde el derecho los preceptos legales, las instituciones y sobre todo, influir y orientar el comportamiento de la sociedad de tal manera que se "materialicen" y hagan defendibles estos derechos.

En nuestro país, el reconocimiento de los derechos ambientales en nuestra ley fundamental es producto de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999. En dicha reforma se adiciona al artículo 4o. el reconocimiento del derecho que toda persona tiene a un ambiente sano, tanto para su desarrollo como para su bienestar. Con esta reforma constitucional, nuestro país dio un paso importante en la adecuación de su marco jurídico, en el reconocimiento pleno de los denominados derechos de tercera generación.

Es importante señalar que la adición regula por una parte, el derecho al ambiente y la obligación de conservarlo tanto por los particulares como por el Estado, y por la otra, lo consagra como bien jurídico tutelado. Estas referencias, involucran varias áreas mutuamente relacionadas: a) su consideración como derecho subjetivo a favor de los ciudadanos; b) como norma programática o meta de la actividad de los poderes públicos; y c) como criterio para la distribución de competencia entre ámbitos del Estado, federales, estatales y municipales.

Este tipo de transformaciones coadyuva a romper distintos paradigmas y barreras impuestas por la ciencia jurídica, al considerar el derecho a un ambiente como fundamental, así como la titularidad individual o colectiva del ambiente, la legitimación para actuar en su defensa

ante cualquier instancia y finalmente el establecer los enfoques preventivos, reparadores y sancionadores de los elementos ambientales.

Con esta reforma constitucional y en la búsqueda de sortear los obstáculos auto-impuestos por la doctrina jurídica, se materializa la esencia misma del derecho, a saber, la de regular y hacer armónica la conducta del ser humano en sociedad, pues al incorporar como derecho de la persona el de contar con un ambiente sano para su desarrollo, se le dota de la correlativa obligación de protegerlo, salvaguardarlo y en los casos necesarios, denunciar el abuso ante alguna autoridad competente.

Cabe señalar que de ninguna forma se pretende dotar al planeta tierra de "personalidad jurídica" ni de invadir esferas de actuación, de extraterritorialidad o fuera del marco Constitucional, se pretende, a manera de enunciado normativo que al reconocer un derecho humano, (en este caso al ambiente sano) se reconozca la obligación que corresponde a ese derecho (el de cuidar y en su caso, denunciar los abusos al ambiente), a través de la creación de legislación que enuncie los derechos que deben ser protegidos a esa entidad viva y pilar de la existencia del ser humano llamada "Planeta Tierra" en el territorio del Distrito Federal.

Es preciso reconocer que en México no se cuenta hasta el día de hoy, con una legislación que proteja de forma eficaz los derechos de la tierra. Mediante este proyecto de ley se pretende crear un marco legal de respeto, conciencia y cultura a este bien de dominio público que es la madre naturaleza, que como su nombre lo indica nos pertenece a todos.

Sin embargo, el desarrollo y evolución de los llamados "Derechos Humanos de Tercera Generación" obligan a los países y a los estados a construir legislación –hoy inédita- que contemple en sus contenidos la promoción y defensa de los mismos.

En esta iniciativa se tomaron en su totalidad los contenidos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, con la finalidad de armonizar sus instrumentos de regulación, fomento y coordinación, para encontrar elementos efectivos de gestión urbana y ambiental, con los mecanismos para la defensa, protección y promoción de los derechos de la tierra, de forma

en que se garantice una mejor calidad de vida a la población y el desarrollo sustentable de nuestra ciudad.

Además, otra razón para incluir sus contenidos, obedece a que se ha hecho una restructuración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones e incisos, debido a que hasta la fecha, la Ley Ambiental ha sufrido 21 reformas que le han restado claridad, eficacia en su aplicación y orden por una grave pobreza en la técnica legislativa, por parte de quienes en su momento la modificaron.

De lo anterior, esta iniciativa consta de 343 artículos, 10 Títulos, 50 Capítulos, 8 Secciones y 8 Transitorios, donde se le ha incorporado los derechos de la tierra y las instancias ante las que los habitantes de la Capital puedan denunciar presuntas violaciones a estos derechos.

Asimismo, contempla en sus contenidos la creación de una Comisión de Vigilancia de los derechos de la tierra, instancia que por su carácter supervisor, será un organismo que recibirá las quejas presentadas por particulares de presuntas violaciones a los derechos de la tierra, contará con facultades de investigación, buscará, a través de la figura de la autocomposición la conciliación entre los quejosos y autoridades señaladas, la promoción de la enseñanza y una cultura de la defensa de los derechos de la tierra y ante la violación de estos derechos, podrá formular recomendaciones públicas no vinculatorias así como denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

En atención de lo expuesto, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente iniciativa de:

## LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su protección, vigilancia y aplicación;
- II. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;
- III. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas:
- IV. Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se asuma por convenio con la Federación, estados o municipios;
- V. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;
- VI. Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven;
- VII. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos;
- VIII. Establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión Ambiental;
- IX. Reconocer los derechos de la Tierra, así como las obligaciones y deberes del Gobierno y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos; y
- X. Promover y establecer el ámbito de participación ciudadana individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana en los términos de la ley, en el desarrollo sustentable y de gestión ambiental.
- **ARTÍCULO 2.** Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:
- I. En la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles que de conformidad con la misma estén sujetas a la jurisdicción local;
- II. En la prevención y control de la contaminación de las aguas de competencia local conforme a la ley federal en la materia;

- III. En la conservación y control de la contaminación del suelo;
- IV. En la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de jurisdicción del Distrito Federal;
- V. En la conservación, protección y preservación de la flora y fauna en el suelo de conservación y suelo urbano y en las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal;
- VI. En la evaluación y autorización del impacto ambiental y riesgo de obras y actividades.
- VII. En la política de desarrollo sustentable y los instrumentos para su aplicación;
- VIII. En el establecimiento de las competencias de las autoridades ambientales;
- IX. En la prevención, control y acciones contra la contaminación ambiental;
- X. En la vigilancia y protección de los derechos de la tierra;
- XI. En la prestación de servicios ambientales; y
- XII. En el establecimiento de medidas de control, seguridad y sanciones.

#### ARTÍCULO 3. Se consideran de utilidad pública:

- I. El ordenamiento ecológico del territorio del Distrito Federal;
- II.- El establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las zonas de restauración ecológica y en general del suelo de conservación y suelo urbano para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales;
- III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda; las áreas de producción agropecuaria, y la zona federal de las barrancas, humedales, vasos de presas, cuerpos y corrientes de aguas;
- IV. La prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación e incremento de la flora y fauna silvestres;
- V. Las actividades vinculadas con la prestación del servicio público de suministro de agua potable;
- VI. La Ejecución de programas destinados a fomentar la educación ambiental y a otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental y para la conservación de servicios

ambientales en las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las áreas comunitarias de conservación ecológica y el suelo de conservación;

VII. La participación social encaminada al desarrollo sustentable del Distrito Federal;

VIII. La elaboración y aplicación de planes y programas que contengan políticas de desarrollo integral de la entidad bajo criterios ambientales; y

IX. La celebración de convenios o acuerdos de coordinación entre autoridades ambientales y otras autoridades administrativas para la realización coordinada y conjunta de acciones de protección, vigilancia, conservación y preservación de los ecosistemas y sus elementos naturales.

**ARTÍCULO 4.** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados.

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:

**ACTIVIDAD RIESGOSA**: Toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de las personas o del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales o residuos que se manejen, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, los criterios o listados en materia ambiental que publiquen las autoridades competentes en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ADMINISTRACIÓN:** La planeación, instrumentación, promoción, ejecución, control y evaluación de las acciones que en el ámbito público y en materia de protección, preservación, restauración y desarrollo se realicen en las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, así como la coordinación de la investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación y asesoría técnica que respecto a dichas áreas y sus elementos se lleven a cabo.

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**: Conjunto de órganos, centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a la Ley Orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo del Distrito Federal.

**AGUAS RESIDUALES:** Son las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original.

**ALUMBRADO PÚBLICO.-** Servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a

cargo de ninguna persona física o moral, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades y seguridad de los habitantes de la Ciudad.

**AMBIENTE**: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Deberá entenderse también como medio ambiente.

**APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA.-** El uso y aprovechamiento óptimo de la energía.

ÁREAS COMUNITARIAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA. Superficies del suelo de conservación, cubiertas de vegetación natural, establecidas por acuerdo del ejecutivo local con los ejidos y comunidades, en terrenos de su propiedad, que se destinan a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad y los servicios ambientales, sin modificar el régimen de propiedad de dichos terrenos.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación.

ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL: Las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad.

**AREA VERDE**: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal.

**ARMONÍA:** Las actividades humanas, que en el marco de la pluralidad y la diversidad, deben lograr equilibrios dinámicos con los ciclos y procesos inherentes a la Tierra.

**ASAMBLEA:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**AUDITORÍA AMBIENTAL**: Examen metodológico de las actividades, operaciones y procesos, respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, así como del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger los recursos naturales y el ambiente.

AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Autorización otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente como resultado de la presentación y evaluación de una declaratoria de

cumplimiento ambiental, informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental y riesgo según corresponda cuando previamente a la realización de una obra o actividad se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños ambientales que las mismas puedan ocasionar.

**BARRANCAS**: Depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoguímico.

**CENTRO COMERCIAL:** Instalaciones que se destinen a la venta al público de bienes y servicios.

**CENTRO DE VERIFICACION**: Local determinado por las autoridades competentes y autorizado por éstas, para llevar a cabo la medición de emisiones contaminantes con el equipo autorizado, provenientes de los vehículos automotores en circulación.

**CONJUNTO HABITACIONAL:** Conjunto de viviendas concebidas dentro de un concepto integral, generalmente aprobado como un único proyecto o programa por la autoridad pública pertinente, casi siempre dentro del formato de propiedad horizontal compartida.

**CONJUNTO HABITACIONAL MIXTO:** Conjunto de viviendas que permite una mezcla más intensa de usos de suelo, pudiendo coexistir edificios de uso puramente habitacional, con otros de uso de oficinas, administrativos y de industria no contaminante.

**COMPENSACIÓN**: El resarcimiento del deterioro ocasionado por cualquier obra o actividad en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento afectado.

**CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA**: Aquellas fijadas por la Secretaría que establecen respecto del agua residual límites físicos, químicos y biológicos más estrictos que las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal, respecto de un determinado uso, usuario o grupo de usuarios o de un cuerpo receptor de jurisdicción local, de acuerdo con esta Ley.

**CONSERVACIÓN**: El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, de detección, rescate, saneamiento y recuperación, destinadas a asegurar que se mantengan las condiciones que hacen posible la evolución o el desarrollo de las especies y de los ecosistemas propios del Distrito Federal.

**CONTAMINACIÓN**: La presencia en el ambiente de toda substancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico.

**CONTINGENCIA AMBIENTAL O EMERGENCIA ECOLÓGICA**: Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las normas oficiales mexicanas.

**CONTROL**: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

**CUENCA DE MÉXICO**: El ámbito geográfico comprendido por los estados de México, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y el Distrito Federal en la que tienen lugar los ciclos naturales del agua, aire, suelo y especies vivas que determinan las condiciones ambientales del Distrito Federal.

**CUERPO RECEPTOR**: La corriente, depósito de agua, el cauce o bien del dominio público del Distrito Federal en donde se descargan, infiltran o inyectan aguas residuales;

**DAÑO AMBIENTAL**: Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes.

**DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL:** Instrumento de evaluación ambiental por virtud del cual los interesados declaran bajo protesta de decir verdad, que sus proyectos, obras o actividades no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, informe preventivo, estudio de riesgo dado que los impactos ambientales y medidas de mitigación, control y compensación han sido tipificadas por la Secretaría y se encuentran regulados a través del cumplimiento de la normatividad aplicable vigente.

**DEMARCACIÓN TERRITORIAL:** Cada una de las partes en que se divide el territorio del Distrito Federal para efectos de la organización político-administrativa.

**DELEGACIONES:** Los Órganos Político Administrativos establecidos en cada una de las Demarcaciones Territoriales.

**DERECHO COLECTIVO:** La facultad de los individuos para ejercitar el cumplimiento a sus garantías, en el marco de protección a los derechos de la Tierra.

**DESARROLLO SUSTENTABLE**: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de conservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

**DISPOSICIÓN FINAL**: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas y al ambiente.

**ECOCIDIO**: la conducta dolosa determinada por las normas penales, consistente en causar un daño grave al ambiente por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales, en contravención a lo dispuesto en la presente ley o en las normas oficiales ambientales mexicanas.

**ECOSISTEMA**: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

**EDUCACIÓN AMBIENTAL**: El proceso permanente de carácter interdisciplinario, orientado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante.

**EMISIONES CONTAMINANTES**: La generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su salud, composición o condición natural.

**ENERGIA SOLAR.-** Radiación electromagnética emitida por el sol.

**ESTUDIO DE RIESGO**: Documento mediante el cual se dan a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que éstas representan para los ecosistemas, la salud o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad, tendientes a mitigar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al ambiente, en caso de un posible accidente durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate.

**EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA:** Procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de un plan o programa de gran trascendencia de desarrollo sectorial e institucional sobre el ambiente, con el fin de prevenirlos, compensarlos y mitigarlos.

**FAUNA SILVESTRE**: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores, que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos, que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

**FLORA SILVESTRE**: Las especies vegetales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

**FUENTES FIJAS**: Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal.

FUENTES MÓVILES: los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente.

**FUENTES NATURALES DE CONTAMINACIÓN**: las de origen biogénico, de fenómenos naturales y erosivos.

GARANTÍA DE REGENERACIÓN DE LA TIERRA: Obligación a cargo del Estado y la sociedad, en armonía consistente en garantizar las condiciones necesarias para que los diversos sistemas de vida de la Madre Tierra puedan absorber, daños, adaptarse a las perturbaciones y regenerarse sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, reconociendo que los sistemas de vida tienen límites en su capacidad de regenerarse, y que la humanidad tienen límites en su capacidad de revertir sus acciones.

GACETA OFICIAL: La Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**IMPACTO AMBIENTAL**: Modificación del ambiente, ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.

**INCINERACIÓN**: Combustión controlada de cualquier sustancia o material, cuyas emisiones se descargan a través de una chimenea.

**INTERCULTURALIDAD:** El ejercicio de los derechos de la Tierra requiere del reconocimiento, recuperación, respeto, protección, y dialogo de la diversidad de sentires, valores, saberes, conocimientos, prácticas, habilidades, trascendencias, transformaciones, ciencias, tecnologías y normas, de todas las culturas del mundo que buscan un convivir en armonía con la naturaleza.

**LABORATORIO AMBIENTAL**: aquellos que acrediten contar con los elementos necesarios para analizar contaminantes en el aire, agua, suelo, subsuelo, materiales o residuos.

**LA COMISIÓN:** La Comisión de Vigilancia de los derechos de la Tierra del Distrito Federal.

**LEY**: Ley Ambiental del Distrito Federal.

**LEY GENERAL**: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**MANEJO:** Conjunto de actividades que incluyen, tratándose de recursos naturales, la extracción, utilización, explotación, aprovechamiento, administración, preservación, restauración, desarrollo, mantenimiento y vigilancia; o tratándose de materiales o residuos, el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final.

**MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

**MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS**: Las substancias, compuestos o residuos y sus mezclas, que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables o biológicas infecciosas, representan un riesgo para el ambiente, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables.

**NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**: Las que emita la autoridad competente en ésta materia, en función de las atribuciones que esta ley y otros ordenamientos legales le confiere.

**NORMAS OFICIALES:** Las normas oficiales mexicanas aplicables en materia ambiental.

**ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**: La regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano.

**PARQUES:** Las áreas verdes o espacios abiertos jardinados de uso público, ubicados dentro de suelo urbano o dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales en suelo de conservación, que contribuyen a mantener el equilibrio ecológico dentro de las demarcaciones en que se localizan, y que ofrecen fundamentalmente espacios recreativos para sus habitantes.

**PLATAFORMAS O PUERTOS DE MUESTREO:** Instalaciones que permiten el análisis y medición de las descargas de contaminantes o materiales de una fuente fija a la atmósfera, agua, suelo o subsuelo, de acuerdo con las Normas Oficiales.

**PRECAUCIÓN**: Exige tomar medidas que reduzcan la posibilidad de sufrir un daño ambiental grave.

**PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES:** Prestador de servicios de impacto ambiental es la persona que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o de terceros y que es responsable del contenido de los mismos.

PRESTADORES DE SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO: La persona física o moral que elabora informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, estudios de riesgo, daño ambiental, evaluaciones ambientales estratégicas, declaratorias de cumplimiento ambiental, informes de cumplimiento de condicionantes y/o de disposiciones ambientales.

**PREVENCIÓN**: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

**PROCURADURÍA:** La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**PROGRAMA DE MANEJO**: Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de las áreas de valor ambiental.

**PROTECCIÓN ECOLÓGICA**: El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.

**QUEMA**: Combustión inducida de cualquier sustancia o material.

**RECICLAJE**: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos y de reutilización.

**RECONOCIMIENTO TÉCNICO:** El reconocimiento que se realiza en el sitio donde pretende desarrollarse el programa, obra o actividad por los evaluadores de impacto ambiental y/o riesgo autorizados por la Secretaría para comprobar y constatar el contenido de los estudios de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, o de evaluación de daño ambiental.

**RECURSOS NATURALES**: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

**REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL O ECOLÓGICO:** El restablecimiento de la situación anterior y, en la medida en que esto no sea posible, la compensación o el pago del daño ocasionado por el incumplimiento de una obligación establecida en esta Ley o en las normas oficiales.

**RESIDUO**: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

**RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS:** Todos aquéllos residuos en cualquier estado físico generados en los procesos industriales que no contengan las características que los hagan peligrosos.

**RESIDUOS SÓLIDOS**: Todos aquellos residuos en estado sólido que provengan de actividades domésticas o de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que no posean las características que los hagan peligrosos.

**RESPETO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA TIERRA:** El Estado y cualquier persona individual o colectiva respetan, protegen y garantizan los derechos de la Tierra para las generaciones actuales y las futuras.

**RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

**RIESGO AMBIENTAL:** Peligro al que se expone el ecosistema como consecuencia de la realización de actividades riesgosas.

SECRETARÍA: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

**SERVICIOS AMBIENTALES:** Aquellos derivados de los ecosistemas o sus elementos, cuyos valores o beneficios son económicos, ecológicos o socioculturales y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes y que justifican la necesidad de desarrollar acciones para promover la preservación, recuperación y uso racional de aquellos elementos relevantes para la generación de estos servicios en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

**SUELO URBANO:** La clasificación establecida en la fracción I del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, incluidas las áreas verdes dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales localizados en suelo de conservación que establece el programa general de ordenamiento ecológico.

**SUELO DE CONSERVACIÓN:** La clasificación establecida en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**TRÁFICO DE ESPECIES**: Flora y fauna cuyo comercio está prohibido en la Legislación aplicable.

**TRATAMIENTO**: Acción de transformar las características de los residuos.

**VERIFICADORES AMBIENTALES:** Los prestadores de servicio de verificación de emisiones contaminantes autorizados por la Secretaría.

**VOCACIÓN NATURAL**: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

**ZONAS DE RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS:** Las zonas en predios no construidos que por su ubicación reciben una precipitación pluvial superior a la media para el Distrito Federal y que por las características de suelo y subsuelo son permeables para la captación de agua de lluvia que contribuye a la recarga de los mantos acuíferos.

#### **TÍTULO SEGUNDO**

#### CAPÍTULO I DEFINICIÓN DEL CARÁCTER DE LA TIERRA

**Artículo 6.** La Tierra es un sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común.

- **Artículo 7.** Los sistemas de vida son comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, micro organismos, otros seres y su entorno, donde interactúan comunidades humanas junto al resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas, la diversidad cultural, y las cosmovisiones de los grupos indígenas.
- **Artículo 8.** Para efectos de la protección y tutela de sus derechos, la Tierra adopta el carácter de ente colectivo sujeto de la protección del interés público. Todos sus componentes son titulares de los derechos reconocidos en esta ley. En su aplicación se tomarán en cuenta las especificidades y particularidades de sus diversos componentes. Los derechos establecidos en la presente ley no limitan la existencia de otros derechos de la Tierra.

**Artículo 9.** Todas las personas, al formar parte de la comunidad de seres que componen la Tierra, ejercen los derechos establecidos en la presente ley, de forma armónica con sus derechos individuales y colectivos.

#### CAPÍTULO II DERECHOS DE LA TIERRA

#### **Artículo 10.** La Tierra tiene los siguientes derechos:

- I. Al mantenimiento de la vida. Es el derecho a la preservación de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración;
- II. Al mantenimiento a la diversidad de la vida. Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro;
- III. A la conservación del agua. Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Tierra y todos sus componentes;
- IV. A mantener el aire limpio. Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Tierra y todos sus componentes;
- V. Al equilibrio ecológico. Es el derecho al mantenimiento de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales:

VI. A la restauración del ecosistema. Es el derecho a la restitución oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente; y

VII. A vivir libre de contaminación. Es el derecho a la preservación de la Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radiactivos generados por las actividades humanas.

### TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES

**ARTÍCULO 11.** Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente:
- III. La Comisión de Vigilancia de los Derechos de la Tierra en el Distrito Federal;
- IV. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal;
- V. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción IV, en cada órgano político administrativo existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones que esta Ley le señalan como de su competencia.

La administración pública local será la encargada de formular la política de desarrollo sustentable para el Distrito Federal así como de realizar las acciones necesarias para proteger y restaurar el ambiente y los elementos naturales en forma coordinada, concertada y corresponsable con la sociedad en general, así como con las dependencias federales competentes.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, establecerán el sistema de delegación de facultades.

De conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el Comité de Planeación establecerá la Comisión del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, copresidida por los Titulares de las Secretarías de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda y Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

Esta Comisión, de conformidad con la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, será el órgano de coordinación para la aplicación del ordenamiento ecológico territorial, de sus programas y del Programa General de Desarrollo Urbano y demás programas de

Desarrollo Urbano, disposiciones que serán el elemento territorial que esa Ley prevé para el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 12.** La Administración Pública del Distrito Federal podrá celebrar todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en materia de protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente del Distrito Federal y Cuenca de México.

#### **ARTÍCULO 13.** El Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Tierra:
- **II.** Desarrollar en el ámbito de sus atribuciones, formas de producción y patrones de consumo equilibrados en la búsqueda del bien común, salvaguardando las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Tierra;
- **III.** Desarrollar políticas para defender la Tierra en el ámbito nacional, de la sobreexplotación de sus componentes, de la mercantilización de los sistemas de vida o los procesos que los sustentan y de las causas estructurales del Cambio Climático y sus efectos;
- IV. Desarrollar políticas y campañas de promoción a fin de asegurar la sustentabilidad energética a largo plazo a partir una cultura del ahorro, el aumento de la eficiencia y la incorporación paulatina de fuentes alternativas limpias y renovables entre los habitantes del Distrito Federal; y
- **V.** Velar en el ámbito de sus atribuciones, por el reconocimiento de la necesidad de financiamiento y transferencia de tecnologías limpias, efectivas y compatibles con los derechos de la Tierra, además de otros mecanismos.
- **ARTÍCULO 14.** Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, conforme al Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas sectoriales correspondientes;
- II. Establecer el fondo ambiental a que se refiere la presente ley para la investigación, estudio y atención de aquellos asuntos que en materia ambiental se consideren de interés para el Distrito Federal;

- **III.** Proponer que en las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, se establezca el pago de derechos por la prestación de los servicios públicos en materia ambiental:
- **IV.** Establecer, o en su caso proponer, la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Distrito Federal;
- **V.** Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de que el Distrito Federal asuma el ejercicio de las funciones que señala la Ley General;
- VI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otras entidades federativas, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer las atribuciones a que se refiere esta Ley, a través de las instancias que al efecto se determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables;
- **VII.** Celebrar convenios mediante los cuales se obtengan recursos materiales y económicos para realizar investigaciones pertinentes a la problemática ambiental del Distrito Federal;
- **VIII.** Expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, zonas de restauración ecológica, zonas intermedias de salvaguarda y áreas naturales protegidas de jurisdicción del Distrito Federal:
- **IX.** Expedir el programa sectorial ambiental y el programa de ordenamiento ecológico del Distrito Federal;
- **X.** Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley; y
- **XI.** Las demás que conforme a esta Ley le correspondan.
- **ARTÍCULO 15.** Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- **I.** Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los planes y programas que de esta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación;
- **II.** Formular, ejecutar y evaluar el programa sectorial ambiental del Distrito Federal;
- **III.** Formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, y los programas que de éstos se deriven, así como vigilar su cumplimiento, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y en su momento, proponer las adecuaciones pertinentes al mismo;

La vigilancia y las propuestas de adecuaciones que formulen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Desarrollo Rural Sustentable, las efectuarán en el ámbito de sus atribuciones:

- **IV.** Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente en materias de su competencia;
- **V.** Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras y actividades;
- **VI.** Evaluar y resolver sobre los estudios de riesgo;
- **VII.** Dictaminar los estudios de daño ambiental y en su caso, determinar e imponer las disposiciones ambientales que deberán observarse durante la realización de proyectos, obras o actividades; en las etapas correspondientes.
- VIII. Ordenar la realización de los reconocimientos técnicos para comprobar y constatar el contenido de los estudios de impacto ambiental en sus diferentes modalidades o de evaluación de daño ambiental.
- **IX.** Expedir normas ambientales para el Distrito Federal en materias de competencia local;
- X. Desarrollar programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental;
- XI. Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y expedir, en su caso, la certificación de la reducción de emisiones contaminantes, contando con la opinión de la Comisión;
- XII. Establecer los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal;
- XIII. Promover junto con la Comisión la creación de estándares e indicadores de calidad ambiental;
- XIV. Establecer o en su caso proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Distrito Federal contando con la opinión de la Comisión;
- **XV.** Administrar, ejecutar y controlar el fondo ambiental, así como informar sobre el uso de los recursos y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda a la Asamblea;
- **XVI.** Proponer la creación de áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en los términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y urbano para su preservación.

- **XVII.** Celebrar convenios con las delegaciones para que éstas se encarguen de la Administración, preservación y reforestación de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría;
- **XVIII.** Formular y conducir la política de la flora y fauna silvestres en el ámbito de competencia del Distrito Federal, así como ejercer las atribuciones federales que sean objeto de convenio:
- XIX. Proponer la declaración de zonas de restauración ecológica;
- **XX.** Proponer la declaración de zonas intermedias de salvaguarda;
- **XXI.** Promover la participación ciudadana en materia ambiental individual, colectiva o, a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana;
- **XXII.** Realizar y promover en forma coordinada, concertada y corresponsable, acciones relacionadas con la conservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, entre las organizaciones sociales, civiles y empresariales, así como con los ciudadanos interesados, a fin de desarrollar en la población, una mayor cultura ambiental, y promover el mejor conocimiento de esta Ley;
- **XXIII.** Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, y de las delegaciones en las acciones de educación ambiental, de prevención y control del deterioro ambiental, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio del Distrito Federal, así como celebrar con éstas y con la sociedad, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley;
- **XXIV.** Establecer las políticas y lineamientos de integración y operación del cuerpo de Policías Ambientales; en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en las acciones de conservación, vigilancia, restauración y protección de los ecosistemas y sus elementos naturales, en suelo de conservación y urbano;
- **XXV.** Realizar acciones de control, supervisión y vigilancia ambiental, con auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en suelo de conservación y suelo urbano, tendientes a prevenir actos o hechos constitutivos de violación a esta ley, al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de delitos ambientales y de las disposiciones que de ella emanen;
- **XXVI.** Con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, retirar a las personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio; así como ejecutar las acciones necesarias para prevenir el establecimiento de dichos asentamientos humanos irregulares.

**XXVII.** Realizar y promover programas para el desarrollo de técnicas, ecotecnias y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas, con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones privadas y grupos civiles, con los sectores industrial, comercial y de servicio;

**XXVIII.** Conducir la política del Distrito Federal relativa a la información y difusión en materia ambiental;

**XXIX.** Participar en coordinación con la Federación, en asuntos que afecten el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud en el Distrito Federal y los municipios conurbados;

**XXX.** Promover y celebrar, convenios de coordinación, concertación y colaboración con el gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios de la zona conurbada, así como con los particulares, para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;

**XXXI.** Refrendar y ejecutar los convenios relacionados con la salvaguarda del suelo de conservación que celebre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y, asimismo, promover y participar, en la elaboración y celebración de convenios o acuerdos de coordinación que se lleven a cabo entre el Ejecutivo Local y la Federación, con el objeto de que el Distrito Federal asuma el ejercicio de las funciones que señala la Ley General;

**XXXII.** Ejercer las funciones que le transfiera la Federación al Distrito Federal en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;

**XXXIII.** Emitir recomendaciones a las autoridades federales y del Distrito Federal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

**XXXIV.** Ejercer todas aquellas acciones tendientes a la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la regulación, prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no sean de competencia federal;

**XXXV.** Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la Ley General, esta Ley, y disposiciones que de éstas emanen, en el ámbito de su competencia; y en su caso, hacer uso de las medidas de seguridad;

**XXXVI.** Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, creación e incremento de áreas verdes en suelo urbano, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación;

**XXXVII.** Realizar acciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley y las disposiciones que de ella emanen en suelo de conservación y suelo urbano, con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

**XXXVIII.** Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a la Ley General, en materias de competencia local, esta Ley y sus reglamentos;

**XXXIX.** Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley;

**XL.** Clausurar o suspender las obras o actividades y, en su caso solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando se transgredan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables;

La manifestación de construcción dejará de surtir sus efectos, cuando los promoventes hubieren declarado con falsedad o transgredido las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. Asimismo, se declarará la nulidad del registro, que dejará de surtir sus efectos, independientemente de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan.

- **XLI.** Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con la Ley;
- **XLII.** Admitir y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan con motivo de la aplicación de la presente Ley, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo;
- **XLIII.** Expedir las copias certificadas y proporcionar la información que le sea solicitada en los términos de esta Ley;
- **XLIV.** Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarios, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en los ordenamientos citados;
- **XLV.** Elaborar, publicar y aplicar, en el ámbito de las atribuciones del Distrito Federal y con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir, controlar y minimizar las contingencias ambientales o emergencias ecológicas;
- **XLVI.** Establecer y actualizar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, así como el registro de las fuentes fijas de la competencia del Distrito Federal y el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de la competencia del Distrito Federal.

La Secretaría debe integrar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales, y residuos de su competencia, así como de

aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente, cuya información se integrará con los datos e información contenida en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos, y concesiones en materia ambiental que se tramiten ante la Secretaría o autoridades competentes del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales.

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro, mismo que será integrado con datos desagregados por sustancia y fuente, anexa nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera proactiva.

**XLVII.** Establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de autorización, el sistema de monitoreo de la contaminación ambiental, así como los sistemas de verificación de fuentes de competencia local, y determinar las tarifas máximas aplicables por concepto de dichas verificaciones:

**XLVII.** Promover el uso de fuentes de energías alternas, de igual forma que sistemas y equipos para prevenir o minimizar las emisiones contaminantes en los vehículos en los que se preste el servicio público local de transporte de pasajeros o carga en el Distrito Federal, así como fomentar su uso en los demás automotores.

En concordancia con lo establecido en el artículo 10 fracción VI de la presente Ley, referente al servicio de alumbrado público, supervisar el cumplimiento de la citada disposición, así como, realizar las pruebas suficientes a los sistemas de ahorro de energía de tecnologías existentes, nuevas ó tecnologías que permitan el aprovechamiento de energía solar, para verificar que generen un aprovechamiento sustentable de la energía.

- **XLIX.** Restringir y sujetar a horarios nocturnos, el tránsito y las maniobras en la vía pública de los vehículos de carga, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- **L.** Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas así como a la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal;
- **LI.** Regular, prevenir y controlar las actividades ambientales riesgosas no reservadas a la Federación;
- **LII.** Promover el establecimiento y la aplicación de programas de educación ambiental y capacitación ecológica;
- **LIII.** Regular y determinar la restauración ambiental de las áreas que hayan sido objeto de explotación de minerales u otros depósitos del subsuelo;

- **LIV.** Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para el Distrito Federal; y
- **LV.** Crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental, que tendrá por objeto determinar la conformidad sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como los esfuerzos adicionales de las personas a favor del medio ambiente;
- **LVI.** Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre a cargo de la Secretaría, en términos de la legislación aplicable, como centros de recreación y esparcimiento para la población y la exhibición de flora y fauna silvestres con fines de educación y conservación;
- **LVII.** Celebrar actos administrativos con terceros sobre los espacios e infraestructura que confieran su uso, aprovechamiento y administración de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre a cargo de la Secretaría, en los términos de lo que establecen: el Programa General de Ordenamiento Ecológico Territorial del Distrito Federal, General de Desarrollo Urbano y Programa de Áreas Naturales Protegidas, así como demás normatividad aplicable, vigilando el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios;
- **LVIII.** Recibir y administrar los ingresos que se perciban por el uso y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre a cargo de la Secretaría y, de conformidad con los ordenamiento jurídicos correspondientes, recaudarlos, recibirlos, administrarlos y comprobarlos con el carácter de ingresos de aplicación automática de recursos, aplicándolos para proyectos y programas de educación, conservación y mantenimiento;
- **LIX.** Formular y conducir la política del Distrito Federal en materia de uso y aprovechamiento sustentable del agua; y
- **LX.** Las demás que le confieren esta y otras Leyes, así como las que se deriven de los instrumentos de coordinación celebrados y que se celebren.
- **ARTÍCULO 16.** La Comisión de Vigilancia de los Derechos de la Tierra del Distrito Federal es un Organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios y es el encargado de velar por la defensa y promoción de los derechos de la Tierra, se integrará con un Presidente y siete Comisionados de la Defensa de los Derechos de la Tierra, así como del personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 17.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos de la tierra;

- **II.** Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos contra la tierra en los siguientes casos:
- a) Por actos u omisiones de las autoridades del Distrito Federal; y
- b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- **III.** Posterior a la investigación correspondiente, emitir las respectivas recomendaciones públicas no vinculatorias, así como presentar las denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes. En los procedimientos que se instauren ante autoridades locales del Distrito Federal, fungirá como coadyuvante;
- **IV.** Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como presuntos responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- **V.** Impulsar, a través de campañas de difusión, acuerdos de colaboración y en conjunto con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y sociedad, la observancia de los derechos de la tierra en el Distrito Federal;
- **VI.** Proponer a las autoridades del Distrito Federal que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión redunden en una mejor protección de los derechos ambientales;
- **VII.** Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos de la tierra en el ámbito del Distrito Federal:
- VIII. Crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental, que tendrá por objeto determinar la conformidad sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como los esfuerzos adicionales de las personas a favor del ambiente;
- IX. Expedir su Reglamento para el Gobierno Interior;
- **X.** Elaborar y ejecutar programas en materia de derechos de la tierra;
- **XI.** Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del Distrito Federal de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos ambientales:

- **XII.** Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos en materia de derechos de la tierra; y
- **XIII.** Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

#### ARTÍCULO 18. La Comisión no podrá conocer de los asuntos relativos a:

- I. Resoluciones que competan a los órganos de carácter jurisdiccional; y
- **II.** Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones del Estatuto de Gobierno y demás ordenamientos vigentes en el Distrito Federal.

#### **ARTÍCULO 19.** Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

- I. Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes en suelo urbano y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia;
- II. Celebrar convenios con el Gobierno del Distrito Federal para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad;
- **III.** Promover la participación ciudadana en materia ambiental individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana.
- **IV.** Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones:
- **V.** Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la contingencia o emergencia ambiental;
- **VI.** Establecer de forma gradual en el total de mobiliario destinado al servicio de alumbrado público de su demarcación, sistemas de ahorro de energía con tecnologías existentes ó nuevas que permitan el aprovechamiento de energía solar.

Para tal efecto, las delegaciones deberán destinar, en la medida de sus posibilidades, una parte de su presupuesto para dar exacto cumplimiento a lo anterior. La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, supervisará y verificará que las demarcaciones cumplan dicha disposición.

**VII.** Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondiente por infracciones a esta Ley y sus reglamentos; así como levantar la denuncia correspondiente en contra de los funcionarios o personas que inciten o propicien invasiones a áreas verdes de suelo urbano y al suelo de conservación.

**VIII.** Las Delegaciones deberán etiquetar un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, la protección, la preservación, la vigilancia de las áreas verdes y barrancas de su demarcación.

Las Delegaciones que tengan un porcentaje mayor de 9 metros cuadrados de área verde por habitante, no deberán permitir por ningún motivo su disminución.

Las Delegaciones que no cuenten con 9 metros cuadrados de área verde por habitante, deberán incrementarlo buscando alcanzar este objetivo con alternativas para la creación de nuevas áreas verdes como son: azoteas verdes, barrancas, retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, áreas verdes verticales y jardineras en calles secundarias.

**IX.** Elaborar campañas de difusión para informar a los habitantes de su demarcación territorial sobre el tema de cambio climático y la importancia del cuidado al ambiente.

**ARTÍCULO 20.** Se establecerá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para la protección, defensa y restauración al ambiente y del desarrollo urbano; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

La Ley Orgánica respectiva, dispondrá las atribuciones y estructura de dicha Procuraduría.

**ARTÍCULO 21.** La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, que será nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y ratificado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por mayoría calificada de votos. Durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado por un período adicional.

**ARTÍCULO 22.** Las autoridades del Distrito Federal están obligadas a:

- I. Promover la participación ciudadana en la gestión ambiental;
- II. Fomentar la protección al ambiente y la salud;
- III. Fomentar y hacer un uso eficiente de los recursos naturales; y
- IV. En caso de inducir cualquier actividad que afecte el ambiente y la disponibilidad futura de los recursos naturales, reparar los daños causados.
- **ARTÍCULO 23.** Las autoridades del Distrito Federal, promoverán y aplicarán acciones correctivas para restaurar el ambiente en forma coordinada, concertada, y corresponsable con la sociedad en general, así como con las dependencias federales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- **ARTÍCULO 24.** El Distrito Federal participará en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito

Federal, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, entidades federativas y municipios conurbados, en materias de protección al ambiente, conservación y restauración del equilibrio ecológico, mejoramiento y desarrollo sustentable, para lo cual se podrán suscribir convenios para la integración de una Comisión en la que concurran y participen con apego a sus leyes

- **ARTÍCULO 25.** La Comisión a la que se refiere el artículo 24 del presente ordenamiento será constituida por acuerdo conjunto de las entidades participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.
- **ARTÍCULO 26.** Los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración administrativa que se celebren por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán ajustarse, además de las bases a que se refiere la Ley General, a lo siguiente:
- I. Deberán ser congruentes con las disposiciones de la política ambiental del Distrito Federal;
- II. Procurar que en los mismos se establezcan condiciones que faciliten el proceso de descentralización de funciones y recursos financieros a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, involucradas en las acciones de prevención y control del ambiente; y
- III. Las demás que tenga por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

# TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

## CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

- **ARTÍCULO 27.** Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:
- I. La conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales del Distrito Federal prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar;
- II. Las autoridades así como la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población;
- III. En el territorio del Distrito Federal, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Esta Ley definirá los mecanismos tendientes para hacer efectivo tal derecho;

- IV. Es deber de las autoridades ambientales del Distrito Federal garantizar el acceso de los ciudadanos a la información sobre el ambiente y la participación corresponsable de la sociedad en general, en las materias que regula la presente Ley;
- V. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- VI. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause, de conformidad con las reglas que establece esta Ley;
- VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VIII. Cualquier programa, proyecto o acción que se desarrolle en el Distrito Federal deberá garantizar el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, así como de la continuidad e integridad de los ecosistemas;
- IX. Se deberá propiciar la continuidad de los procesos ecológicos en el Distrito Federal; y
- X. Es responsabilidad de la Secretaría fomentar e incentivar el mantenimiento y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales y servicios ambientales que proporcionan a la población.
- **ARTÍCULO 28.** La política de desarrollo sustentable del Distrito Federal será elaborada y ejecutada conforme a los siguientes instrumentos:
- I. La participación ciudadana;
- II. La planeación;
- III. El ordenamiento ecológico;
- IV. Las normas ambientales para el Distrito Federal;
- V. La evaluación del impacto ambiental;
- VI. La licencia ambiental única:
- VII. Los permisos y autorizaciones a que se refiere esta ley;
- VIII. La auditoría ambiental;
- IX. El sistema de certificación y el certificado de reducción de emisiones contaminantes;
- X. Los convenios de concertación;

- XI. Los estímulos establecidos por esta u otras leyes;
- XII. La educación y la investigación ambiental;
- XIII. La información ambiental; y
- XIV. El fondo ambiental público.

#### CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 29.-** Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes tomarán las medidas necesarias para conservar ese derecho.

Todo habitante del Distrito Federal tiene la potestad de exigir el respeto a su derecho y al de la tierra así como el cumplimiento de las obligaciones correlativas por parte de las autoridades del Distrito Federal, a través de los mecanismos jurídicos previstos en este título y en otros ordenamientos jurídicos.

La participación ciudadana podrá ser individual, colectiva o a través del órgano de representación ciudadana electo en cada colonia o pueblo, así como de las organizaciones sociales, civiles y empresariales e instituciones académicas, en los términos del artículo 171 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana, y serán los medios para promover y fomentar los derechos en materia ambiental y la utilización de los instrumentos de participación ciudadana, que garantizarán la participación corresponsable de la ciudadanía a fin de que se conozca e informe de la elaboración en los programas de protección ambiental, desarrollo sustentable y educación en materia ambiental a la sociedad.

**ARTÍCULO 30.** Son obligaciones de los seres humanos habitantes del Distrito Federal:

- I. Defender y respetar los derechos de la tierra;
- II. Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado;
- **III.** Promover la armonía en la tierra en todos los ámbitos de su relación con las personas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida;
- **IV.** Participar de forma activa, personal o colectivamente, en la generación de propuestas orientadas al respeto y la defensa de los derechos de la tierra;
- **V.** Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los derechos de la tierra;

- VI. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados;
- VII. Ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los elementos naturales;
- VIII. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal;
- IX. Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Tierra; y
- **X.** Denunciar todo acto que atente contra los derechos de la tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes.
- **ARTÍCULO 31.** La Secretaría deberá promover y garantizar la participación corresponsable de la ciudadanía, para la toma de decisiones mediante los mecanismos establecidos por la ley de participación ciudadana, en los programas de desarrollo sustentable.

La política ambiental deberá garantizar los mecanismos de participación social más efectivos en la toma de decisiones y en la elaboración de los programas de protección ambiental y de educación en la materia.

**ARTÍCULO 32.** Para los efectos del artículo anterior, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría:

- I. Convocarán, en el ámbito del sistema local de planeación democrática, a todos los sectores interesados en la materia ambiental, para que manifiesten su opinión y propuestas;
- II. Celebrarán convenios con personas interesadas, ejidos y comunidades agrarias, organizaciones sociales e instituciones, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de jurisdicción del Distrito Federal, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; las acciones de protección al ambiente; la realización de estudios e investigación en la materia; y la retribución por la conservación de servicios ambientales;
- III. Celebrarán convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, divulgación, Información y promoción de acciones de conservación del equilibrio ecológico, de protección al ambiente y de educación;
- IV. Promoverán el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- V. Impulsarán el desarrollo y fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la conservación y restauración del

ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de los residuos;

VI. Fomentar, desarrollar y difundir las experiencias y prácticas de ciudadanos, para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del ambiente; y

VII. Coordinarán y promoverán acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, con instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales, y demás personas interesadas, para la conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

# CAPÍTULO III PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

**ARTÍCULO 33.** En la planeación del desarrollo del Distrito Federal se deberá incluir la política de desarrollo sustentable, desarrollo rural y el ordenamiento ecológico. En la planeación y ejecución de acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se observarán los lineamientos, criterios e instrumentos de política ambiental, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa Sectorial Ambiental y los programas correspondientes.

En concordancia con lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del Desarrollo sustentable y el ordenamiento ecológico del territorio, serán junto con el Programa General de Desarrollo Urbano, y demás programas de Desarrollo Urbano, el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 34.** La planeación ambiental se basará en la expedición de programas que favorezcan el conocimiento y la modificación de los ciclos y sistemas ambientales en beneficio de la salud y calidad de vida de la población, compatibilizando el desarrollo económico y la protección de sus recursos naturales fundamentales.

**ARTÍCULO 35.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará y evaluará, en coordinación con las autoridades referidas en el artículo 11 del presente ordenamiento, así como con las diferentes instancias involucradas en las acciones de protección ambiental, el Programa Sectorial Ambiental, el cual contendrá las estrategias y acciones prioritarias para la ejecución de la política ambiental del Distrito Federal e integrará las acciones de los diferentes sectores, de conformidad con la Ley de Planeación.

**ARTICULO 36.** El programa sectorial ambiental se evaluará anualmente por la Secretaría y presentará un informe ante la Asamblea, de los avances del mismo.

**ARTÍCULO 37.** En el Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano se elaborarán atendiendo, además de las disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes criterios:

- I. El cumplimiento y observancia del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal:
- II. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a habitación, los servicios y en general otras actividades, siendo responsabilidad de las autoridades y de los seres humanos habitantes del Distrito Federal la forestación y reforestación:
- III. La conservación de las áreas rurales, de uso agropecuario y forestal, evitando su fraccionamiento para fines de desarrollo urbano;
- IV. La integración de inmuebles de alto valor histórico, arquitectónico y cultural con áreas verdes y áreas de valor ambiental;
- V. La compatibilidad para crear zonas habitacionales entorno a centros industriales; y
- VI. La preservación de las áreas verdes existentes, evitando ocuparlas con obras o instalaciones que se contrapongan a su función.

#### CAPÍTULO IV ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 38. El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, en el suelo de conservación, los criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, de los recursos naturales y de las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional. Este instrumento es de carácter obligatorio en el Distrito Federal y servirá de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como obras y actividades que se pretendan ejecutar.

- **ARTÍCULO 39.** En la formulación de los programas de ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:
- I. La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio del Distrito Federal;
- II. La vocación de cada zona, en función de sus elementos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. La aptitud del suelo sobre la base de una regionalización ecológica;
- IV. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;

- V. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
- VI. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras y actividades;
- VII. La evaluación de las actividades productivas predominantes en relación con su impacto ambiental, la distribución de la población humana y los recursos naturales en una zona o región; y
- VIII. La obligatoriedad de la regulación ambiental derivada del ordenamiento ecológico tendrá prioridad sobre otros aprovechamientos que no sean compatibles con los principios del desarrollo sustentable, integrándose a los Programas de Desarrollo Urbano expedidos de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

El ordenamiento ecológico incluido en los programas de desarrollo urbano será obligatorio en materia de usos y destinos en suelo de conservación, de criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, en el manejo de los recursos naturales y realización de actividades que afecten al ambiente; los cuales deberán contener los lineamientos y estrategias ecológicas para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y cuando se pretenda la ampliación de los poblados rurales y del suelo urbano o nuevos asentamientos humanos.

**ARTÍCULO 40.** Los programas de ordenamiento ecológico del territorio en el Distrito Federal señalarán los mecanismos que proporcionen solución a problemas ambientales específicos y a la reducción de conflictos a través del establecimiento de políticas ambientales, lineamientos, criterios ecológicos y construcción de consensos, con la participación de la sociedad en general.

- **ARTÍCULO 41.** La elaboración, aprobación e inscripción de los programas de ordenamiento ecológico así como sus modificaciones, se sujetará al siguiente procedimiento:
- I. La Secretaría publicará el aviso del inicio del proceso de elaboración del proyecto de programas o de sus modificaciones en la Gaceta Oficial y en un diario de mayor circulación en el Distrito Federal, por una vez;
- II. La Secretaría elaborará los proyectos de programas o sus modificaciones y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, definirán los elementos de articulación de dichos programas con los de desarrollo urbano para asentamientos humanos en suelo de conservación;
- III. Una vez que haya sido integrado el proyecto, la Secretaría publicará, por una vez, el aviso de que se inicia la consulta pública, en la Gaceta Oficial y en un diario de mayor circulación, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) En las publicaciones se indicará los plazos y mecanismos para garantizar la participación ciudadana, así como los lugares y las fechas de las audiencias públicas que se llevarán a cabo en ese periodo;
- b) En la audiencia o audiencias los interesados pueden presentar por escrito los planteamientos que consideren respecto del proyecto del programa o de sus modificaciones;
- c) Los planteamientos que hayan sido formulados por escrito deberán dictaminarse fundada y motivadamente por escrito; y
- d) El dictamen a que se refiere el inciso anterior estará disponible para la consulta de los interesados en las oficinas de la Secretaría.
- IV. Una vez que termine el plazo de consulta pública la Secretaría incorporará al proyecto las observaciones que considere procedentes;
- V. La Secretaría, una vez concluida la etapa anterior, remitirá el proyecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- VI. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incorporará, en su caso, las observaciones que considere pertinentes y remitirá el proyecto con carácter de iniciativa a la Asamblea Legislativa para su análisis y dictamen; y
- VII. Una vez que la Asamblea Legislativa apruebe el programa lo enviará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación en los términos del inciso b) fracción II, base segunda del artículo 122 constitucional.
- **ARTÍCULO 42.** Una vez publicado el programa se inscribirá en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad.

El programa de ordenamiento ecológico surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial.

- **ARTÍCULO 43.** Los programas de ordenamiento ecológico deberán ser revisados en forma permanente, y en su caso, actualizado cada tres años.
- **ARTÍCULO 44.** Los Programas de ordenamiento ecológico del territorio del Distrito Federal se harán del conocimiento de las autoridades federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal.
- **ARTÍCULO 45.** Los Programas de ordenamiento ecológico del territorio serán de observancia obligatoria en:

- I. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental, y en general en los proyectos y ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas;
- II. El aprovechamiento de los recursos naturales en el Distrito Federal;
- III. La creación de áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal;
- IV. Los programas de desarrollo urbano; y
- V. La elaboración de políticas y programas en materia de promoción y fomento agrícola, agropecuario, turismo alternativo y programas del sector rural.

#### CAPÍTULO V NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**ARTÍCULO 46.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia emitirá normas ambientales las cuales tendrán por objeto establecer:

- I. Los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana que pudiera afectar la salud, la conservación del ambiente, la protección ecológica o provocar daños al ambiente y los recursos naturales;
- II. Los requisitos, condiciones o límites permisibles en la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización o disposición final de residuos sólidos:
- III. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para el tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, acuícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes;
- IV. Las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, para el equilibrio ecológico o para el ambiente;
- V. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en suelo de conservación;
- VI. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas de competencia del Distrito Federal; y
- VII. Los requisitos y condiciones para la incorporación voluntaria de personas físicas y morales a los programas de prácticas de producción sustentable, así como los procesos para su certificación.

- **ARTÍCULO 47.** Las normas ambientales para el Distrito Federal podrán determinar requisitos, condiciones, parámetros y límites más estrictos que los previstos en las Normas Oficiales Mexicanas y deberán referirse a materias que sean de competencia local.
- **ARTÍCULO 48.** En la formulación de las normas ambientales para el Distrito Federal deberá considerarse que el cumplimiento de sus previsiones se realice de conformidad con las características de cada proceso productivo o actividad sujeta a regulación.
- **ARTÍCULO 49.** La sociedad, las instituciones de investigación y educación superior, las organizaciones empresariales, así como las entidades y dependencias de la Administración Pública, podrán proponer la creación de las normas ambientales para el Distrito Federal, en los términos señalados en el reglamento que al efecto se expida.
- **ARTÍCULO 50.** La elaboración, aprobación y expedición de las normas ambientales para el Distrito Federal, así como sus modificaciones, se sujetarán al siguiente procedimiento:
- I. La Secretaría creará un Comité de Normalización Ambiental para coordinar el proceso de emisión de normas ambientales;
- II. El Comité antes mencionado convocará a la conformación de grupos de trabajo que elaboren y opinen sobre los proyectos, a través de medios masivos de difusión por lo menos con quince días naturales de antelación;
- III. La Secretaría publicará el proyecto de norma o de su modificación en la Gaceta Oficial, a efecto de que los interesados presenten sus comentarios dentro de los treinta días naturales siguientes;
- IV. Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar el proyecto de norma ambiental y emitir la norma definitiva;
- V. Se ordenará la publicación en la Gaceta Oficial de las respuestas a los comentarios recibidos así como de las modificaciones al proyecto, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la norma ambiental para el Distrito Federal.
- La Secretaría deberá responder por escrito a los interesados las razones fundadas por las cuales los comentarios a que se refiere la fracción III de este artículo no fueron tomados en consideración dentro del proyecto de norma ambiental, pudiendo los afectados interponer el recurso de inconformidad a que se refiere esta Ley en contra de la respuesta que emita la Secretaria a los comentarios recibidos; y
- VI. Transcurridos los plazos anteriores, la Secretaría publicará las normas ambientales para el Distrito Federal o sus modificaciones en la Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO 51.** Una vez publicada una norma ambiental para el Distrito Federal en la Gaceta Oficial, será obligatoria. Las normas ambientales para el Distrito Federal señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

**ARTÍCULO 52.** En casos de emergencia que pongan en riesgo la integridad de las personas o del ambiente, la Secretaría podrá publicar en la Gaceta Oficial normas ambientales del Distrito Federal sin sujetarse al procedimiento establecido en el artículo anterior. Estas normas tendrán una vigencia máxima de seis meses. En ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma en los términos de este artículo.

**ARTÍCULO 53.** La Secretaría promoverá la creación de un sistema de certificación para el Distrito Federal, con el propósito de establecer parámetros de calidad ambiental en:

- I. Capacitación y formación de especialistas e instructores;
- II. La elaboración de bienes y productos;
- III. Desarrollo tecnológico y de ecotecnias; y
- IV. Procesos productivos y de consumo.

#### CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**ARTÍCULO 54.** La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la Secretaría y concluye con la resolución ó dictamen que esta emita. La elaboración del estudio de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente ley y su reglamento correspondiente a la materia.

Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son:

- I. Evaluación ambiental estratégica;
- II. Manifestación de impacto ambiental específica;
- III. Manifestación de impacto ambiental general;
- IV. Informe preventivo;

- V. Estudio de riesgo ambiental; y
- VI. Declaratoria de cumplimiento ambiental.
- **ARTÍCULO 55.** En los casos de aquellas obras y actividades donde además de la autorización de impacto ambiental requiera la de impacto urbano, se estará a lo dispuesto en la presente ley, en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y a I reglamento que sobre estas materias al efecto se emita.
- La Secretaría y las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades podrán interpretar y aplicar para efectos administrativos en la esfera de sus respectivas competencias, las disposiciones de esta ley y de los programas de ordenamiento ecológico territorial, así como, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y de los Programas de Desarrollo Urbano, respectivamente, y del reglamento al que se refiere el párrafo anterior, emitiendo para tal efecto, de manera conjunta los dictámenes, circulares y recomendaciones en materia de impacto urbano y ambiental.
- **ARTÍCULO 56.** Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del ambiente o generación de riesgos requieren evaluación de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:
- I. Los programas que en general promuevan cambios de uso en el suelo de conservación o actividades económicas o prevean el aprovechamiento de los recursos naturales del Distrito Federal;
- II. Obras y actividades, o las solicitudes de cambio de uso del suelo que en los casos procedentes, pretendan realizarse en suelos de conservación;
- III. Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal;
- IV. Obras y actividades dentro de suelo urbano en los siguientes casos:
- a) Las que colinden con áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, suelo de conservación o con vegetación acuática;
- b) Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal; y
- c) Obras, actividades o cambios de uso de suelo que se pretendan realizar en predios con cobertura arbórea significativa o cuerpos de agua competencia del Distrito Federal.

- V. Obras y actividades para la extracción de materiales pétreos, cantera, tepetate, arcilla, y en general cualquier yacimiento; así como su regeneración ambiental;
- VI. Obras y actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal, y en general cualquier obra o actividad para la explotación de la capa vegetal; con excepción de los que sean de competencia federal.

Los casos y modalidades para la presentación de los estudios de impacto ambiental señalados en el párrafo anterior se establecerán en el Reglamento correspondiente a la materia y, en su caso, se precisarán en los manuales de trámites y servicios, guías técnicas, formatos y acuerdos administrativos correspondientes;

- VII. Las obras y actividades que se establezcan en el programa de ordenamiento ecológico del territorio:
- VIII. Las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público;
- IX. Vías de comunicación de competencia del Distrito Federal;
- X. Zonas y parques industriales y centrales de abasto y comerciales;
- XI. Conjuntos habitacionales:
- XII. Actividades consideradas riesgosas en los términos de esta ley;
- XIII. Las instalaciones para el manejo de residuos sólidos e industriales no peligrosos;
- XIV. Aquellas obras y actividades que estando reservadas a la Federación, se descentralicen a favor del Distrito Federal:
- XV. Aquellas obras y actividades que no estando expresamente reservadas a la federación en los términos de la Ley General, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- XVI. Obras de más de 10 mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional, para obras distintas a las mencionadas anteriormente, para la relotificación de predios y ampliaciones de construcciones que en su conjunto rebasen los parámetros señalados; y
- XVII. Construcción de estaciones de gas y gasolina.

El reglamento de la presente ley y, en su caso, los acuerdos administrativos correspondientes precisarán, respecto del listado anterior, los casos y modalidades para la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental y riesgo, así como la determinación de las obras o actividades que, no obstante estar previstas en los supuestos a que se refiere este artículo, por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen o puedan causar riesgos, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 57.** Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 54 de la presente ley, el cual deberá contener, según corresponda por lo menos:

- I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas señaladas para tal efecto, teléfono y correo electrónico de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación y nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona física o moral responsable de elaborar la manifestación de impacto ambiental, así como copia cotejada de la cédula profesional o certificación o acreditación en la materia ambiental y/o riesgo;
- II. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra o el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido, incluyendo la manifestación de las actividades previas realizadas en el predio; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias para la ejecución del proyecto y monto destinado a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y en su caso, el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;
- III. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;
- IV.- Delimitación y justificación del área de influencia del proyecto;
- V. Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente;
- VI. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas determinando los indicadores ambientales del proyecto; y

VII. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas, así como el escenario ambiental modificado.

Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de esta ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente, el cual será considerado al evaluarse el impacto ambiental. La evaluación de riesgo deberá incluir la identificación, jerarquización, análisis y evaluación de los riesgos ambientales y las medidas pertinentes.

Si después de la presentación de un estudio de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en esta ley.

**ARTÍCULO 58.** En las áreas naturales protegidas se requerirá de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica para toda actividad, obra y operación pública o privada que se pretenda desarrollar.

**ARTICULO 59.** Una vez ingresada la solicitud de autorización de impacto y riesgo ambiental, así como sus anexos se considerará integrado el expediente y estará dispuesto para consulta del público.

Con el objeto de agilizar y simplificar el procedimiento de evaluación y comprobar que la información sea la mínima suficiente, la Secretaría implementará un proceso de revisión previa, el cual consistirá en la aplicación de una lista de chequeo por parte del área encargada de la evaluación, del cual se determinará lo siguiente:

- I. El ingreso del trámite para su evaluación correspondiente, cuando no se detecte algún faltante de la lista de chequeo; y
- II. Informar al promovente las omisiones o inconsistencias detectadas que debe subsanar, haciendo entrega de una copia de la lista de chequeo donde se indican los faltantes.

El interesado de la obra o actividad, al momento de ingresar la solicitud de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, determinará en la carpeta de consulta para el público, la información que debe mantenerse en reserva de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; en caso de no hacerlo, se entenderá que toda la información puede ser consultada por cualquier persona.

**ARTICULO 60.** La autoridad competente, deberá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las bases de la Ley de Participación Ciudadana y al reglamento de la presente ley.

Dicha consulta tendrá que realizarse a costa del interesado que haya presentado la manifestación a la que se refiere el artículo 57 de esta ley, con independencia del pago de la publicación a la que se refiere el siguiente artículo.

En estos casos, la Secretaría dictará las medidas y los mecanismos de operación que considere pertinentes para el desarrollo de la consulta pública.

ARTÍCULO 61. Los promoventes de obras o actividades que requieran una manifestación de impacto ambiental en modalidad específica, o que deban someterse a consulta pública por determinación de la Secretaría, deberán publicar, a su costa, en un diario de circulación nacional, un resumen del proyecto. Las personas que participen en la consulta pública, podrán presentar a la Secretaría por escrito sus observaciones o comentarios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ésta haya sido convocada.

Una vez presentados las observaciones y comentarios, la Secretaría los ponderará y los considerará al momento de resolver sobre la autorización en materia de impacto ambiental.

La Secretaría al momento de emitir la resolución correspondiente de manera fundada y motivada, indicará a los interesados las razones por las cuales los comentarios a que se refiere el párrafo primero de este artículo fueron o no tomados en consideración, pudiendo los afectados interponer el recurso de inconformidad a que se refiere esta Ley, en contra de la resolución por la cual la Secretaría ponga fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

**ARTÍCULO 62.** Al realizar la evaluación del impacto ambiental, la autoridad se ajustará, entre otros aspectos, a los programas de ordenamiento ecológico del territorio; a los programas de desarrollo urbano; a las declaratorias de áreas de valor ambiental y de áreas naturales protegidas y sus programas de manejo, programas de rescate y recuperación; a las normas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 63.** Para contar con mayores elementos de evaluación y, en su caso, comprobar y constar el contenido de los estudios de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, o de evaluación de daño ambiental, la Secretaria a través de su personal autorizado podrá realizar reconocimientos técnicos al sitio donde se pretenda o desarrolla el programa, obra o actividad.

La Secretaría establecerá de común acuerdo con los promoventes del programa, obra o actividad que se pretenda desarrollar, la fecha y hora para la realización del reconocimiento técnico. El procedimiento para la realización de los reconocimientos técnicos se establecerá en el Reglamento correspondiente a la materia.

**ARTÍCULO 64.** Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:

- I. Autorizar la instrumentación de los programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;
- II. Autorizar la instrumentación de los programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en caso de accidentes;
- III. Negar la autorización solicitada, cuando:
- a) Se contraponga con lo establecido en esta ley, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales del Distrito Federal, los planes y programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano y demás disposiciones legales aplicables;
- b) La obra o actividad afecte a la población en su salud o una o más especies amenazadas, o en peligro de extinción o a las zonas intermedias de salvaguarda y elementos que contribuyen al ciclo hidrológico o algún o algunos ecosistemas en particular;
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate; y
- d) Cuando la evaluación de los impactos y riesgos ambientales no garanticen la integridad del ambiente y de las personas.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas o al ambiente.

La Secretaría podrá por una sola ocasión, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del ingreso de la solicitud, requerir información adicional para complementar o precisar el contenido técnico de la manifestación de impacto ambiental en sus diferentes modalidades y estudios de riesgo, para lo cual el interesado deberá dar respuesta en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes.

La Secretaría deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de quince días hábiles, a partir de que se integre la información necesaria. Transcurrido este plazo sin que la autoridad emita la resolución se entenderá que la realización de la obra o actividad ha sido negada.

La Secretaría establecerá los procedimientos para el reporte del cumplimiento de condicionantes, que podrán presentar los interesados a través de los prestadores de servicios profesionales acreditados.

En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes.

**ARTÍCULO 65.** Las personas que presten servicios de evaluación de impacto ambiental, serán responsables ante la autoridad competente, de los informes preventivos, declaratorias de cumplimiento ambiental, estudios de daño ambiental y manifestaciones de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, que elaboren.

Los prestadores de servicios declararán bajo protesta de decir verdad que en dichos documentos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes y que serán aplicadas en la identificación y evaluación de los impactos y riesgos, así como la determinación de medidas de prevención y mitigación más efectivas. En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el prestador de servicios será corresponsable con el interesado y se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente ley y en el Reglamento correspondiente a la materia, y la Secretaría procederá a negar la autorización solicitada o a la cancelación del trámite de evaluación correspondiente.

Asimismo, los informes preventivos, declaratorias de cumplimiento ambiental, estudios de daño ambiental, manifestaciones de impacto ambiental en sus diferentes modalidades podrán ser presentados por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales; en este caso, existirá una corresponsabilidad con el interesado respecto del contenido del documento.

ARTÍCULO 66. Las obras o actividades a que se refiere el artículo 56 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, o no causen desequilibrio ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental, a través de la presentación de un informe preventivo ante la Secretaría, o bien, podrá consultar a la Secretaría si las obras o actividades de que se trate requieran la presentación de una manifestación de impacto ambiental, antes de iniciar la obra o actividad.

Tanto la presentación del informe preventivo como la consulta, a elección de los interesados, podrán realizarse a través de los medios de comunicación electrónica, produciendo los mismos efectos que los presentados en papel cuando aparezca en los mismos la firma electrónica registrada y reconocida por la Administración Pública del Distrito Federal.

En los términos que establezca el reglamento correspondiente a la materia o las disposiciones administrativas aplicables, la Secretaría podrá hacer uso de medios de

comunicación electrónica para realizar notificaciones, citatorios y requerimientos de información o documentación a los interesados.

**Artículo 67.** Las obras y actividades en suelo urbano que estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental a través de la presentación de un informe preventivo ante la Secretaría, además de las que se señalen en el reglamento correspondiente a la materia, son las siguientes:

- a) Conjuntos habitacionales;
- b) Conjuntos habitacionales mixtos;
- c) Centros comerciales;
- d) Oficinas; y
- e) Estacionamientos mayores a diez mil metros cuadrados.

#### ARTÍCULO 68. El informe preventivo deberá contener:

- I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas señaladas para tal efecto, teléfono y correo electrónico del interesado de la obra o actividad proyectada y del responsable de la elaboración del informe preventivo; este último, además deberá presentar copia cotejada de la cédula profesional o certificación o acreditación en la materia;
- II. Documentos que determinen el uso de suelo autorizado o permitido para el predio;
- III. Descripción de la obra o actividad proyectada;
- IV. Descripción de los materiales o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada, y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipo de residuos y procedimientos para su disposición final;
- V. Monto de la inversión requerida para ejecutar la obra o actividad, así como porcentaje de ésta que se destinará a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales;
- VI. Programa calendarizado de ejecución de la obra o actividad;
- VII. Medidas contempladas para la prevención o mitigación de impactos ambientales que pudieran ocasionarse con la realización de la obra o actividad; y
- VIII. En su caso, el estudio de riesgo si se tratase de acciones que lo ameriten sin requerir una manifestación de impacto ambiental.

ARTÍCULO 69. Una vez recibido el informe preventivo, la autoridad competente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, comunicará, preferentemente por medio de correo electrónico a los interesados si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la autoridad emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

En aquellos casos que por negligencia, dolo o mala fe se ingrese el informe preventivo, pretendiendo se aplique la afirmativa ficta, se entenderá que el ingreso del procedimiento para la autorización del informe preventivo es inexistente, independientemente de las sanciones previstas en esta Ley.

La Secretaría en un plazo no mayor a quince días hábiles, a partir de ingresado el informe preventivo o recibida la información adicional solicitada en su caso, emitirá la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 70.** Las obras o actividades a que se refiere el artículo 46 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales tipificados en la normatividad ambiental vigente quedarán sujetos a la presentación ante la Secretaría de una Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.

La Declaratoria de Cumplimiento Ambiental es el documento firmado por el interesado bajo protesta de decir verdad, a través del cual se comunica a la Secretaría sobre la realización de las siguientes obras o actividades:

- I. De demolición;
- II. Rehabilitación;
- III. Emergencia;
- IV. Modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento;
- V. Desazolve;
- VI. Conjuntos habitacionales, conjuntos habitacionales mixtos y oficinas de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción;
- VII. Centros comerciales de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción; y
- VIII. Estacionamientos.

Las obras o actividades antes mencionadas, quedan sujetas al cumplimiento de las disposiciones ambientales señaladas en el Reglamento correspondiente a la materia y a las disposiciones ambientales contenidas en la legislación ambiental vigente.

El Jefe de Gobierno, mediante acuerdos o en el reglamento correspondiente a la materia podrá establecer la posibilidad de que la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental se presente a través de los medios de comunicación electrónica, otorgando a la firma electrónica que se autorice al mismo valor probatorio que a los presentados con firma autógrafa.

**ARTÍCULO 71.** Las personas físicas o morales que realicen obras de construcción de conjuntos habitacionales u oficinas, deberán realizar el pago de aprovechamientos establecido en el Código Financiero del Distrito Federal, para la realización de acciones necesarias para prevenir, minimizar, mitigar, compensar y/o resarcir las afectaciones o alteraciones a los recursos naturales y el ambiente.

También deberán cubrir el pago de aprovechamientos las obras de construcción, operación y mantenimiento de conjuntos habitacionales o de oficinas en predios que colinden con barrancas, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental o cuerpo de agua, los que además deberán cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización de impacto ambiental correspondiente.

Para el caso de conjuntos mixtos, el pago de aprovechamientos se calculará conforme a la superficie de construcción que corresponda a los usos habitacional y/u oficinas. Se excluirá del cálculo la superficie de estacionamiento y/o de uso comercial.

**ARTÍCULO 72.** La Declaratoria de Cumplimiento Ambiental podrá presentarse por medio electrónico en los términos de las disposiciones aplicables, en cuyo caso el acuse de recibo oficial correspondiente será válido únicamente cuando el interesado hubiere presentado la documentación probatoria indicada.

**ARTÍCULO 73.** La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas y ajustarse al siguiente contenido:

- I. Formato de registro que para el efecto publique la Secretaría;
- II. Declaración firmada por el interesado, en la que bajo protesta de decir verdad, manifiesta las consideraciones bajo las cuales se ubica su proyecto que lo eximen de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, incluyendo la documentación legal que respalde tales consideraciones;
- III. Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada, o en su caso, de quien hubiere ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes;
- IV. Documentos que determinen el uso de suelo autorizado o permitido para el predio;

V. Descripción de la obra o actividad proyectada;

VI. Descripción de los materiales o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada, y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipo de residuos y procedimientos para su disposición final;

VII. Monto de la inversión requerida para ejecutar la obra o actividad, así como porcentaje de ésta que se destinará a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales;

VIII. Programa calendarizado de ejecución de la obra o actividad indicando fechas de inicio y conclusión de las actividades;

IX. Medidas contempladas para la prevención o mitigación de impactos ambientales que pudieran ocasionarse con la realización de la obra o actividad; y

X. El comprobante del pago de los aprovechamientos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno en el reglamento correspondiente a la materia o mediante acuerdos generales, podrá eximir a los interesados la presentación de los datos y documentos cuando la Secretaría pueda obtener por otra vía la información correspondiente.

**ARTÍCULO 74.** Una vez recibida la declaratoria de cumplimiento ambiental el interesado podrá iniciar la obra o actividad, dando cumplimiento a las disposiciones ambientales que al efecto dicte la autoridad competente a través de informes semestrales o al término del proyecto.

En aquellos casos que por negligencia, dolo, mala fe o pretendiendo inducir a error a la autoridad, se ingrese una declaratoria de cumplimiento ambiental, a sabiendas que lo procedente es la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en cualquiera de las modalidades, Informe Preventivo o Estudio de Riesgo, dicha declaratoria se tendrá por no presentada independientemente de las medidas de seguridad y sanciones previstas en esta ley y en el reglamento correspondiente a la materia.

ARTÍCULO 75. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho y los servidores públicos que los hayan otorgado serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos correspondiente, para cuyo efecto la Secretaría informará el hecho de inmediato a la autoridad competente, lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que pudieran aplicarse.

ARTÍCULO 76. La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente, o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental

respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

**ARTÍCULO 77.** Las autorizaciones que se otorguen en materia de impacto ambiental estarán referidas a la obra o actividad de que se trate.

Las autoridades competentes deberán acudir al lugar especificado en el informe de impacto ambiental para inspeccionar, verificar y, llegado el caso, sancionar las irregularidades que existieran de acuerdo a lo previsto en el Título Décimo, Capítulo II de esta ley.

#### CAPÍTULO VII LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL

**ARTÍCULO 78.** La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO 79.** Para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir del inicio de operaciones del establecimiento, la solicitud correspondiente acompañada de la siguiente información:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Ubicación de la fuente fija;
- III. Descripción del proceso y/o los servicios brindados;
- IV. Horario de operación;
- V. Cantidad y tipo de materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento;
- VI. Transporte de materias primas o combustibles al área de proceso;
- VII. Transformación de materias primas o combustibles;
- VIII. Productos, subproductos y residuos que se generen;
- IX. Los estudios y análisis, realizados por laboratorios autorizados por la Secretaría, conforme al artículo 200 de la presente ley, y los anexos y planes de manejo que de acuerdo con la actividad del establecimiento se deban presentar;

- X. Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos;
- XI. Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera esperados;
- XII. Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse; y
- XIII. Programas de acciones para el caso de contigencias atmosféricas, que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables, o cuando se presenten emisiones de contaminantes extraordinarias no controladas.
- El Jefe de Gobierno, mediante acuerdos o en el reglamento correspondiente a la materia, podrá establecer la posibilidad de que la Solicitud se presente a través de los medios de comunicación electrónica, otorgando a la firma electrónica que se autorice al mismo valor probatorio que a los presentados con firma autógrafa.
- El Jefe de Gobierno en el reglamento correspondiente a la materia o mediante acuerdos generales, podrá eximir a los interesados la presentación de los datos y documentos cuando la Secretaría pueda obtener por otra vía la información correspondiente.
- **ARTÍCULO 80.** La información a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse en el formato que determine la Secretaría, quien podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

Una vez presentada la solicitud e integrado el expediente, la Secretaría deberá emitir en un plazo de veinte días hábiles, debidamente fundada y motivada, la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, en la cual se señalará al establecimiento las obligaciones ambientales a que queda sujeto de acuerdo a su actividad y capacidad, y si procede realizar la actualización de la información del desempeño ambiental de la fuente fija. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.

**ARTÍCULO 81.** La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal deberá señalar:

- I. El número de registro ambiental;
- II. Las condiciones de operación;
- III. Los límites máximos permisibles de emisión por tipo de contaminante a que deberá sujetarse la fuente emisora;
- IV. Las obligaciones ambientales a las que queda sujeto el establecimiento, de acuerdo con sus características y actividad;

V. La periodicidad con la que deberá llevarse a cabo la medición, monitoreo y reporte de emisiones; y

VI. Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en caso de una contingencia.

Acompañando a dicha licencia, la Secretaría emitirá una resolución fundada y motivada donde señale si el establecimiento ha actualizado sus obligaciones ambientales, dando cumplimiento o no, a la normatividad aplicable en materia ambiental. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.

**ARTÍCULO 82.** Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimiento que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61bis1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo.

**ARTÍCULO 83.** El listado que agrupa a los establecimientos que por su capacidad y actividad no se encuentran sujetos a tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, será publicado y actualizado anualmente, en el primer bimestre de cada año calendario, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

# CAPÍTULO VIII AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS

**ARTÍCULO 84.** La Secretaría fomentará programas de autorregulación y auditoría ambiental y promoverá la aplicación de incentivos fiscales, a quienes participen en dichos programas.

El desarrollo de la auditoría ambiental es de carácter voluntario y no limita las facultades que esta ley confiere a la autoridad en materia de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO 85.** Los responsables de los establecimientos industriales, mercantiles, de servicios y de espectáculos, que pretendan una auditoría ambiental deberán solicitar por escrito su incorporación al programa de auditorías ambientales y establecer su compromiso de cumplir con la normatividad correspondiente y con las recomendaciones derivadas de la propia auditoría.

**ARTÍCULO 86.** Los productores, empresas u organizaciones empresariales que cumplan con la normatividad vigente en materia ambiental, podrán convenir con la Secretaría el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

La Secretaría inducirá o concertará:

- I. El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas;
- II. El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las Normas Oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstos por éstas. Para tal efecto, la Secretaría podrá promover el establecimiento de normas ambientales de Distrito Federal o normas mexicanas:
- III. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos o desarrollo de infraestructura y equipamiento, y de edificaciones sustentables para inducir patrones de consumo, producción o de desarrollo urbano que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el ambiente; y
- IV. Las demás acciones que induzcan a las personas físicas o morales a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.
- **ARTÍCULO 87.** Los responsables de vehículos o flotillas podrán suscribir convenios de autorregulación en los que se comprometan a actualizar la tecnología de dichos vehículos o hacer conversiones a combustibles alternos en los términos que la Secretaría establezca.
- **ARTÍCULO 88.** Los convenios de autorregulación que se suscriban serán obligatorios y su incumplimiento será motivo para la cancelación de los estímulos, certificaciones y de las exenciones otorgados, independientemente de las sanciones aplicables conforme la presente ley.
- **ARTÍCULO 89.** Una vez firmado o firmados los convenios de autorregulación y siempre que lo solicite el interesado, mediante el llenado de un cuestionario y la presentación de los documentos requeridos al efecto, podrá solicitar la realización de una visita de inspección voluntaria a la empresa.

Integrado el expediente, la Secretaría revisará la información y documentación aportadas, así como el resultado de la inspección realizada y emitirá un certificado de reducción de emisiones contaminantes siempre y cuando se hayan logrado reducir por debajo de los límites establecidos por las Normas Oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal.

- **ARTÍCULO 90.** La Secretaría elaborará y aplicará un programa de auditorías ambientales voluntarias, para lo cual deberá:
- I. Instrumentar un sistema de aprobación, acreditamiento y registro de peritos y auditores ambientales, ya sean personas físicas o morales, en los términos de las reglas de carácter

general que en materia de autorregulación y auditoría ambiental publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Secretaría:

- II. Desarrollar programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales;
- III. Instrumentar un sistema de reconocimientos, estímulos y certificación de las empresas, que permita identificar a aquellas que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos como resultado de las auditorías ambientales; y
- IV. Promover y concertar, en apoyo a la pequeña y mediana industria, los mecanismos que faciliten la realización de auditorías en varias unidades productivas de un mismo ramo o sector económico.
- **ARTÍCULO 91.** La Secretaría podrá eximir de la obligación de realizar verificaciones en determinados periodos, a las empresas que realicen auditorías ambientales voluntarias, en los casos en que así lo considere conveniente. En todo caso esa circunstancia deberá constar en resolución por escrito, debidamente fundada y motivada.
- **ARTÍCULO 92.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Secretaría podrá en todo momento, de oficio o a petición fundada y motivada de cualquier interesado, ordenar la realización de auditorías ambientales en forma obligatoria para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

## CAPÍTULO IX DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO

**ARTÍCULO 93.** Se crea el fondo ambiental público cuyos recursos se destinarán a:

- I. La realización de acciones de conservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;
- II. La vigilancia y conservación de los recursos naturales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica;
- III. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;
- IV. La restauración y conservación, así como la elaboración de los programas de manejo de las áreas de valor ambiental;
- V. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta ley;
- VI. La retribución por proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales;
- VII. La retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica;

- VIII. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente;
- IX. El cuidado y protección de los animales del Distrito Federal;
- X. La supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo y académico; y
- XI. La reparación de daños ambientales.
- XII. Proyectos de participación ciudadana previamente analizados y que cuenten con la autorización de la comisión de vigilancia de los derechos de la tierra;

#### ARTÍCULO 94. Los recursos del Fondo se integrarán con:

- I. Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- II. Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal:
- III. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos;
- IV. Los relativos al pago de contribuciones o cualquier tipo de ingresos por servicios ambientales y por la realización de acciones de compensación de los efectos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales que se establezcan en la normatividad aplicable;
- V. El monto de las multas que se impongan por fracciones a las disposiciones ambientales;
- VI. Los recursos derivados de los instrumentos económicos y de mercado correspondientes a programas y proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; y
- VII. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.
- **ARTÍCULO 95**. El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal establecerá los recursos del fondo ambiental y, entre otros, aquellos destinados específicamente para la vigilancia y conservación de los recursos naturales, la retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, así como las acciones de vigilancia de los derechos de la tierra y su monto no podrá ser menor al que se hubiera establecido en el ejercicio fiscal anterior.
- **ARTÍCULO 96.** El Jefe de Gobierno emitirá un acuerdo que establezca la integración del consejo técnico del fondo ambiental, su organización y sus reglas de funcionamiento.

# CAPÍTULO X INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

**ARTÍCULO 97.** La Secretaría diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental y mediante los cuales se buscará:

- I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;
- II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;
- III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos:
- IV. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental; y
- V. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.
- **ARTÍCULO 98.** Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de

construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 99.** La Secretaría promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos a quienes:

- I. Adquieran, instalen y opere n las tecnologías, sistemas, equipos y materiales o realicen las acciones que acrediten prevenir o reducir las emisiones contaminantes establecidos por las Normas Oficiales mexicanas y las ambientales para el Distrito Federal, o prevenir y reducir el consumo de agua o de energía, o que incorporen sistemas de recuperación y reciclamiento de las aguas de desecho o que utilicen aguas tratadas o de reuso para sus funciones productivas, de conformidad con los programas que al efecto se establezcan;
- II. Realicen desarrollo tecnológicos y de ecotecnias viables cuya aplicación demuestre prevenir o reducir las emisiones contaminantes, la producción de grandes cantidades de residuos sólidos urbanos, el consumo de agua o el consumo de energía, en los términos de los programas que al efecto se expidan;
- III. Integren organizaciones civiles con fines de desarrollo sustentable, que acrediten su personalidad jurídica ante la Secretaría;
- IV. Lleven a cabo actividades que garanticen la conservación sustentable de los recursos naturales, y
- V. Desarrollen infraestructura y equipamiento, así como de edificaciones que en su diseño de concepto incorporen criterios de sustentabilidad;
- **ARTÍCULO 100.** Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme al Código Financiero del Distrito Federal, las actividades relacionadas con:
- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;
- II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;
- III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;
- IV. La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas:

- V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas; y
- VI. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

#### CAPÍTULO XI INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTALES

**ARTÍCULO 101.** Las autoridades ambientales del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia promoverán:

- I. Que las instituciones de educación en todos sus niveles incorporen en sus programas de enseñanza temas de contenido ambiental:
- II. El fortalecimiento de una cultura ambiental de participación corresponsable;
- III. La difusión de los contenidos de los derechos de la tierra;
- IV. El adiestramiento en y para el trabajo en materia de conservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece esta ley;
- V. La incorporación de contenidos ambientales en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, en coordinación con las autoridades competentes; y
- VI. La formación de especialistas así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico y de ecotecnias en materia ambiental, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos y proteger los ecosistemas.

**ARTÍCULO 102.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, dentro del año de la promulgación de la presente ley, la Secretaría establecerá un conjunto de recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades e instituciones educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en los procesos educativos formales y no formales, así como en los sistemas de capacitación de la administración pública y empresariales y en los medios de comunicación, contenidos y metodologías para el desarrollo en la población de conocimientos, hábitos de conducta y actitudes orientadas a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable, así como la conservación y restauración de los recursos naturales.

## CAPÍTULO XII INFORMACIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 103.** Toda persona tendrá derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta ley y sus reglamentos.

En su caso, los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante y de requerir copias certificadas deberá cubrir los derechos correspondientes de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal.

Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales del Distrito Federal.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

**ARTÍCULO 104.** La Secretaría desarrollará un Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal, en coordinación con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Distrito Federal.

En dicho Sistema se integrarán, entre otros aspectos, información de los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo; de las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas; del ordenamiento ecológico del territorio, así como la información relativa a emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales y residuos no peligrosos, y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.

La Secretaría y las Delegaciones, emitirán un informe público anual sobre el estado que guardan el ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 105.** Las autoridades ambientales deberán responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la fecha de recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron tal determinación.

Los afectados por actos de la Secretaría regulados en este capítulo, podrán interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 106.** Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

#### **ARTÍCULO 107.** La Secretaría negará la información solicitada cuando:

- I. Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta o puede afectar la seguridad pública en el Distrito Federal;
- II. Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III. Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla; o
- IV. Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnología de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

## TÍTULO QUINTO QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS

## CAPÍTULO I DE LA QUEJA ANTE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LA TIERRA

**ARTÍCULO 108.** Cualquier persona podrá interponer su queja ante presuntas violaciones a los derechos de la tierra y acudir ante las oficinas de la Comisión para presentar, ya sea directamente, por medio de un representante o a través de los medios electrónicos que la propia Comisión disponga, quejas contra dichas violaciones.

**ARTÍCULO 109.** La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de seis meses, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de violaciones graves a los derechos de la tierra, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada.

ARTÍCULO 110. La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, en todo inicio del procedimiento el quejoso deberá identificarse plenamente y suscribirla. En todo momento la Comisión dará a los datos personales el carácter de información reservada o confidencial en los términos que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**ARTÍCULO 111.** La Comisión designará personal de guardia para recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes estableciendo las medidas administrativas para la implementación de guardias las veinticuatro horas del día.

**ARTÍCULO 112.** La Comisión deberá poner a disposición de los reclamantes, los medios físicos o electrónicos a efecto de que realice su trámite de manera pronta y expedita, asimismo dispondrá del personal capacitado a fin de orientar a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse de forma verbal, cuando los comparecientes no sepan escribir o en su caso contar con un traductor.

**ARTÍCULO 113.** En todos los casos que se requiera, la Comisión levantará un acta circunstanciada de sus actuaciones.

### CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA

**ARTÍCULO 114.** La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no tendrá efectos suspensivos ni interrumpirán los plazos y términos de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

**ARTÍCULO 115.** Cuando la instancia sea inadmisible por ser notoriamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión, se deberá proporcionar orientación al reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o instancia a la que corresponda conocer o resolver el asunto.

ARTÍCULO 116. Una vez admitida la instancia, deberá notificarse a las autoridades señaladas como responsables el inicio del procedimiento utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma notificación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos realicen las manifestaciones correspondientes que versen únicamente sobre el motivo de la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por escrito. En casos de excepción y ante situaciones que a juicio de la Comisión de Vigilancia se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido, notificando de ello a la propia autoridad señalada como responsable.

ARTÍCULO 117. A partir de la admisión de la queja, el Presidente o los Comisionados, ya sea de forma directa o a través del personal técnico y profesional a su cargo, establecerán contacto inmediato con la autoridad señalada como presunta responsable de la violación de los derechos de la tierra para iniciar el procedimiento conciliatorio entre las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos ambientales que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

De lograrse una solución satisfactoria o en caso de que los presuntos responsables se allanen a la queja, la Comisión lo hará constatar, procediendo a archivar el expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión que no se

ha cumplido con el acuerdo conciliatorio en el plazo establecido. Para estos efectos, la Comisión en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

**ARTÍCULO 118.** Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión, ésta le solicitará al quejoso, mayores elementos de denuncia, los cuales deberán remitirse a la Comisión por escrito. En caso de que el quejoso no otorgue mayores elementos o no acuda después de dos citatorios consecutivos, la queja se desechará por notoriamente improcedente remitiéndose al archivo.

**ARTÍCULO 119.** En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberán hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información y de ofrecimiento de pruebas que consideren necesarios para la substanciación del asunto.

La falta de rendición del informe, el retraso injustificado en su presentación, tendrá como consecuencia que se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

**ARTÍCULO 120.** Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, así como aquellas que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por los ocho miembros de la Comisión, de acuerdo con los principios lógico-jurídicos, normativos, de legalidad, imparcialidad, objetividad y de la experiencia, a fin de que sean elementos claros y definitivos de convicción sobre los hechos materia de la queja.

**ARTÍCULO 121.** Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundadas y motivadas exclusivamente en lo que establezca la presente ley con base en la documentación y medios de prueba que obren en el propio expediente.

## CAPITULO III DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

**ARTÍCULO 122.** La Comisión podrá dictar acuerdos de trámite, que serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación. Su incumplimiento acarreará las sanciones y responsabilidades señaladas en la presente ley.

**ARTÍCULO 123.** En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos ambientales, y si procede en su caso, la reparación de los daños y perjuicios así como de Responsabilidad Patrimonial que se hubiesen ocasionado.

**ARTÍCULO 124.** En caso de que no se comprueben las violaciones de derechos contra la Tierra imputadas, la Comisión dictará acuerdo público de no responsabilidad.

**ARTÍCULO 125.** La recomendación será pública y no tendrá carácter vinculatorio para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no tendrá efectos sustitutivos sobre resoluciones o actuaciones de otras autoridades administrativas o penales.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta de manera parcial o en su totalidad dicha recomendación. En su caso remitirá, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la aceptación o no aceptación de la recomendación, las pruebas que permitan confirmar que ha cumplido con los contenidos de la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite y a solicitud de la autoridad a quien va dirigida la misma.

**ARTÍCULO 126.** Las recomendaciones serán definitivas e inatacables, por lo que en contra de ellas no procederá recurso alguno.

**ARTÍCULO 127.** La Comisión estará obligada a mantener el resguardo de las pruebas que derivaron en recomendaciones y de conformidad a lo que establezca el Presidente de la Comisión y los Comisionados, se le dará trato de información reservada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 128.** Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad tendrán el carácter de resoluciones individualizadas y se referirán única y exclusivamente al caso concreto; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

### CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS INFORMES

**ARTÍCULO 129.** La Comisión de Vigilancia notificará inmediatamente a los quejosos los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.

**ARTÍCULO 130.** El presidente de la Comisión de Vigilancia deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso.

#### CAPÍTULO V DENUNCIAS CIUDADANAS

**ARTÍCULO 131.** Toda persona física o moral, podrá denunciar ante la Comisión de Vigilancia de los Derechos de la Tierra y en su caso, ante la procuraduría, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, la misma autoridad que la recibió deberá turnarla a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia ante la Comisión de Vigilancia de los Derechos de la Tierra o directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal si consideran que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 132.** La autoridad ambiental y las autoridades delegacionales en el ámbito de sus atribuciones, están facultadas para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

**ARTÍCULO 133.** Si del resultado de las investigaciones realizadas por la autoridad ambiental, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante estas u otras, la ejecución de las acciones procedentes.

**ARTICULO 134.** La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:

- I. El nombre o razón social, domicilio, y teléfono en su caso;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados:
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente de contaminación; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Una vez ratificada la denuncia y en su caso, desahogadas las pruebas, la procuraduría podrá, en los términos de su Ley Orgánica, realizar la visita de inspección correspondiente en los términos de esta Ley, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

Una vez calificada el acta levantada con motivo de la visita de inspección referida en el artículo anterior, la Procuraduría procederá a dictar la resolución que corresponda conforme a derecho.

Sin perjuicio de la resolución señalada en el Artículo precedente, la procuraduría dará contestación, debidamente fundada y motivada, a la denuncia en un plazo de treinta días hábiles a partir de su ratificación, la que deberá notificar personalmente al denunciante y en la cual se informará del resultado de la inspección, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva.

**ARTÍCULO 135.** La autoridad estará obligada a informar al denunciante sobre el trámite que recaiga a su denuncia.

# TÍTULO SEXTO DE LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 136.** Para la protección, restauración, preservación y aprovechamiento sustentable de los derechos de la tierra, su biodiversidad, los recursos naturales y el suelo de conservación, así como el establecimiento, rehabilitación, protección y preservación de las áreas naturales protegidas se considerarán, por lo menos, los siguientes criterios:

- I. En los programas y actividades de restauración, reforestación o forestación, en su caso, así como de aprovechamiento de la vida silvestre, se protegerán especialmente las especies nativas y aquellas que se encuentren en riesgo de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II. Para evitar el deterioro de la biodiversidad, no se permitirá el uso de especies que no sean nativas del lugar;
- III. En la restauración o rehabilitación de las áreas naturales protegidas, o en la protección de barrancas, no podrán ser alteradas en forma definitiva los cauces naturales y escurrimientos temporales o permanentes;
- IV. Durante el desarrollo de obras o actividades de cualquier tipo, se evitará la pérdida o erosión del suelo y el deterioro de la calidad del agua;
- V. En los sitios a proteger, se procurará el rescate del conocimiento tradicional, con relación al uso y manejo de los recursos naturales, y
- VI. Se promoverá la participación de vecinos, comunidades, pueblos indígenas y población en general, en los programas y acciones para el establecimiento, cuidado y vigilancia de las áreas naturales protegidas.

Los programas y actividades de forestación, reforestación, restauración o aprovechamiento de la flora y fauna, procurarán la preservación y el desarrollo de las especies nativas del Distrito Federal. El uso o aprovechamiento de los elementos naturales se sujetarán a los criterios de sustentabilidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies sin ponerlas en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 137.** Para la preservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- I. El cuidado, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y áreas verdes de su competencia;
- II. La emisión de normas ambientales para el Distrito Federal;
- III. El desarrollo de programas de inspección y vigilancia y en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con esta ley;
- IV. El ejercicio de las acciones administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de su competencia y, en general, de suelo de conservación;
- V. Elaborar los programas de reforestación y restauración con especies nativas apropiadas a cada ecosistema; y
- VI. La formulación e instrumentación del Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.

Compete a las delegaciones conforme a lo previsto en esta ley y demás disposiciones legales aplicables, el ejercicio de las acciones administrativas que procedan en los casos de invasión de áreas verdes de su competencia, así como de las que corresponden a la Secretaría previa la celebración del convenio respectivo.

El reglamento determinará los lineamientos para la ejecución de las acciones administrativas derivadas de la invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, así como en predios del dominio público y de particulares en suelo de conservación.

**ARTÍCULO 138.** En caso de que el titular de la delegación no proceda conforme las atribuciones que le brinda esta ley y como lo establece el artículo 86, para desalojar a quienes invadan suelo de conservación con el fin de asentarse irregularmente, o no finque acción penal en contra de quien destruya el mismo, será considerado coparticipe en esa acción y se le impondrá lo establecido en el artículo 343 BIS del Código Penal del Distrito Federal.

#### CAPÍTULO II ÁREAS VERDES

**ARTÍCULO 139.** Para los efectos de esta ley se consideran áreas verdes:

- I. Parques y jardines;
- II. Plazas jardineadas o arboladas;
- III. Jardineras:
- IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones;
- V. Alamedas y arboledas;
- VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;
- VII. Zonas de recarga de mantos acuíferos; y
- VIII. Las demás áreas análogas.

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la VIII siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.

La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de desarrollo urbano.

Las delegaciones procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardineados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas delegacionales de desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 140.** El mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento, forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especias apropiadas.

**ARTÍCULO 141.** La Secretaría y las Delegaciones podrán celebrar convenios con los vecinos de las áreas verdes de su competencia, para que participen en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación; así como en la ejecución de acciones de forestación, reforestación, recreativas y culturales, proporcionando mecanismos de apoyo en especie, cuando sea necesario y promoverán su intervención en la vigilancia de tales áreas.

**ARTÍCULO 142.** En los parques y jardines, plazas jardineadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y barrancas, queda prohibido:

- I. La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin;
- II. El cambio de uso de suelo;
- III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y
- IV. El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.

**ARTÍCULO 143.** Las áreas verdes bajo las categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas o áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano.

**ARTÍCULO 144.** La construcción de edificaciones en las áreas verdes previstas en las fracciones VI a la IX del artículo 87 de la presente ley, podrá ser autorizada o realizada por la autoridad competente, para su protección, fomento y educación ambiental, para lo cual, se requerirá de la emisión de un dictamen técnico preliminar en el que se determinen las acciones y medidas que habrán de considerarse y en su caso ordenarse en la autorización correspondiente, a efecto de evitar que se generen afectaciones a los recursos naturales de la zona durante el desarrollo de la construcción.

**ARTÍCULO 145.** La Secretaría establecerá el Inventario General de las Áreas Verdes del Distrito Federal, con la finalidad de conocer, proteger y preservar dichas áreas, así como para proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a las delegaciones, según su competencia, el incremento de dichas áreas en zonas donde se requiera, el cual deberá contener, por lo menos:

- I. La ubicación y superficie;
- II. Los tipos de área verde;
- III. Las especies de flora y fauna que la conforman;
- IV. Las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes; y
- V. Las demás que establezca el Reglamento.

Las delegaciones llevarán el inventario de áreas verdes de su competencia en su demarcación territorial, en los términos establecidos en el párrafo anterior y lo harán del conocimiento de la Secretaría para su integración en el inventario general al que se refiere el presente artículo, proporcionando anualmente las actualizaciones correspondientes, en los términos del reglamento. Dicho inventario formará parte del Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 146.** Las autoridades locales del Distrito Federal, instalarán en la medida de sus posibilidades azoteas verdes en las edificaciones de que sean propietarios; para el caso de inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberán contar con la autorización correspondiente.

Las azoteas verdes se sujetarán a la normatividad que para tal efecto estipule la Secretaría.

**ARTÍCULO 147.** Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.

**ARTÍCULO 148.** En todo caso, la autorización para el derribo, poda o trasplante del arbolado en suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, se limitará a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios.

**ARTÍCULO 149.** En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

- I. Restaurando el área afectada; o
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian.

La reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción.

Excepcionalmente, en caso de que el daño realizado sea irreparable en términos de las fracciones I y II del presente artículo, el responsable deberá pagar una compensación económica que deberá destinarse al fondo ambiental público, a efecto de aplicarse a restauración o compensación de áreas afectadas.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas o sanciones adicionales que sean procedentes por infracciones a lo dispuesto en la presente ley.

#### CAPÍTULO III ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL

**ARTÍCULO 150.** Las categorías de áreas de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, son:

- I. Bosques Urbanos, y
- II. Barrancas.

ARTÍCULO 151. Los bosques urbanos son las áreas de valor ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en el Distrito Federal

**ARTÍCULO 152.** Las áreas de valor ambiental bajo la categoría de bosques urbanos se establecerán mediante decreto del Jefe de Gobierno, el cual deberá contener, además de los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 145 de esta Ley, las siguientes:

- I.- La categoría de área de valor ambiental que se constituye, así como la finalidad y objetivos de su declaratoria;
- II.- Limitaciones y modalidades al uso del suelo y destinos, así como, en su caso, los lineamientos para el manejo de los recursos naturales del área;
- III.- Los responsables de su manejo, y
- IV. La determinación y especificación de los elementos naturales y la biodiversidad que pretenda restaurarse, rehabilitarse o conservarse.

Las barrancas del Distrito Federal son áreas de valor ambiental. La Secretaría elaborará un diagnóstico ambiental para la formulación del programa de manejo observando las disposiciones contendidas en la presente Ley, el Programa de Ordenamiento Ecológico del

Distrito Federal y el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los delegacionales aplicables.

La Secretaría solicitará la opinión de las delegaciones correspondientes, previo a la expedición de la declaratoria de un área de valor ambiental.

**ARTÍCULO 153.** En el establecimiento, administración, manejo y vigilancia de las áreas de valor ambiental se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el Capítulo de la presente ley relativo a las áreas naturales protegidas.

**ARTÍCULO 154.** Los programas de manejo de las áreas de valor ambiental que elabore la Secretaría, con la participación de la o las delegaciones correspondientes y demás participantes que determine el reglamento, deberán de contener, además de los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 145 de esta Ley, los siguientes:

- I. Las características físicas, biológicas, rurales, culturales, sociales, recreativas y económicas del área:
- II.- La regulación del uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el área, y
- III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos para la restauración, rehabilitación y preservación del área.

**ARTÍCULO 155.** Las prohibiciones que establece la presente ley en relación con las áreas naturales protegidas, deberán observarse para las áreas de valor ambiental, además de la prohibición para el aprovechamiento o extracción de recursos naturales, salvo en aquellos casos que se determinen en el reglamento respectivo, observando las disposiciones de la presente ley.

**ARTICULO 156.** Los bosques urbanos bajo la categoría de áreas de valor ambiental tendrán un Consejo Rector Ciudadano, cuyo objeto es evaluar, planear, diseñar y sancionar, en coordinación con las autoridades competentes, los programas, proyectos y acciones que se pretendan desarrollar en estás, así como establecer los criterios que normen las decisiones administrativas en dichas Áreas de Valor Ambiental.

Estos criterios serán considerados por las autoridades competentes para la administración de las Áreas de Valor Ambiental, sin que estos sustituyan los actos de autoridad frente a los gobernados, mismos que invariablemente estarán fundados y motivados.

El Consejo Rector Ciudadano estará integrado por 7 ciudadanos reconocidos por sus actividades ambientales, preferentemente vecinos de las áreas, que serán designados por el Jefe de Gobierno y que durarán en su encargo cuatro años posteriores a su designación, pudiendo ratificarse su permanencia por un período de dos años adicionales, y sólo podrán retirarse del encargo por renuncia expresa o por remoción determinada por la mayoría de los miembros del Consejo.

- El Consejo Rector Ciudadano estará organizado y funcionará en los términos del acuerdo que emita el Jefe de Gobierno para este efecto y tendrá las funciones que le establezca el Reglamento, además de las siguientes:
- I. Ser un órgano de planeación, evaluación y sanción de las acciones, programas y proyectos que se desarrollen en los bosques urbanos, así como de la aplicación de recursos públicos y privados;
- II. Participar en la elaboración de los proyectos de regulación sobre el funcionamiento de los bosques urbanos;
- III. Emitir opinión, respecto el establecimiento de criterios para la expedición de autorizaciones, permisos, concesiones y demás actos jurídicos para la realización de actividades dentro de los bosques urbanos, que determine la autoridad competente;
- IV. Sancionar los Programas de Manejo de los bosques urbanos y sus modificaciones, antes de la aprobación por la autoridad competente;
- V. Emitir las recomendaciones y presentar proyectos para las tareas de conservación, mantenimiento y, en su caso, aprovechamiento de los bosques urbanos;
- VI. Colaborar con las autoridades en la persecución de fondos y/o financiamiento, para la conservación, aprovechamiento y mantenimiento de los bosques urbanos; y
- VII. Las demás que determine el Acuerdo que expida el Jefe de Gobierno.

#### CAPÍTULO IV ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

**ARTÍCULO 157.** Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el establecimiento de las áreas naturales protegidas no reservadas a la Federación, que se requieran para la preservación, cuidado, restauración, forestación, reforestación y mejoramiento ambiental. Su establecimiento y preservación es de utilidad pública y se realizará en forma concertada y corresponsable con la sociedad, así como con los propietarios y poseedores de los predios ubicados en la zona objeto del decreto o declaratoria respectiva.

**ARTÍCULO 158.** Las categorías de áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal son:

- I. Zonas de Conservación Ecológicas;
- II. Zonas de Protección Hidrológica y Ecológica;
- III. Zonas Ecológicas y Culturales;

- IV. Refugios de vida silvestre;
- V. Zonas de Protección Especial;
- VI. Reservas Ecológicas Comunitarias; y
- VII. Las demás establecidas por las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 159.** Las zonas de conservación ecológica son aquéllas que contienen muestras representativas de uno o más ecosistemas en buen estado de preservación y que están destinadas a proteger los elementos naturales y procesos ecológicos que favorecen el equilibrio y bienestar social.

**ARTÍCULO 160.** Las zonas de protección hidrológica y ecológica, son aquellas que se establecen para la protección, preservación y restauración de sistemas hídricos naturales, así como su fauna, flora, suelo y subsuelo asociados.

**ARTÍCULO 161.** Las zonas ecológicas y culturales son aquellas con importantes valores ambientales y ecológicos, donde también se presentan elementos físicos, históricos o arqueológicos o se realizan usos y costumbres de importancia cultural.

**ARTÍCULO 162.** Los refugios de vida silvestre son aquellos que constituyen el hábitat natural de especies de fauna y flora que se encuentran en alguna categoría de protección especial o presentan una distribución restringida.

**ARTÍCULO 163.** Las Reservas Ecológicas Comunitarias son aquellas establecidas por pueblos, comunidades y ejidos en terrenos de su propiedad destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad y del equilibrio ecológico, sin que se modifique el régimen de propiedad.

La Secretaría promoverá la expedición de la declaratoria correspondiente, mediante la cual se establecerá el programa de manejo del área por parte del promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en la presente ley.

ARTÍCULO 164. La administración y manejo de las áreas naturales protegidas propiedad del Gobierno del Distrito Federal corresponderá a la Secretaría. Ésta podrá suscribir convenios administrativos con las delegaciones a fin de que éstas se hagan cargo de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas en su demarcación territorial. En el caso de las áreas naturales protegidas de propiedad social, su administración corresponderá a sus propietarios o poseedores o a la Secretaría, en el caso de suscribir convenios administrativos para tal fin con los pueblos, comunidades y ejidos.

**ARTÍCULO 165.** Las Zonas de Protección Especial son aquellas que se localizan en suelo de conservación y que tienen la característica de presentar escasa vegetación natural, vegetación inducida o vegetación fuertemente modificada y que por su extensión o

características no pueden estar dentro de las otras categorías de áreas naturales protegidas, aun cuando mantienen importantes valores ambientales.

**ARTÍCULO 166.** El Gobierno del Distrito Federal podrá administrar las áreas naturales protegidas de índole federal, conforme a lo estipulado en la Ley General.

**ARTÍCULO 167.** Para el establecimiento de las áreas naturales protegidas deberán considerarse, al menos la presencia de ecosistemas naturales representativos, la importancia biológica o ecológica del sitio, y la importancia de los servicios ambientales generados.

**ARTÍCULO 168.** En las áreas naturales protegidas se podrán realizar actividades de protección, preservación, restauración, forestación, reforestación y aprovechamiento sustentable y controlado de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación y ecoturismo. El programa de manejo correspondiente establecerá cuáles de estas actividades están permitidas realizar de conformidad con las especificaciones de las categorías de áreas naturales protegidas que esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables establecen.

En las áreas naturales protegidas queda prohibido:

- I. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial;
- II. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del área de acuerdo con la Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, el decreto de declaratoria del área, su programa de manejo o la evaluación de impacto ambiental respectiva;
- III. La realización de actividades riesgosas;
- IV. Las emisiones contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin autorización correspondiente;
- V. La extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;
- VI. La interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona;
- VII. La realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres, y
- VIII. Las demás actividades previstas en el decreto de creación y en las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 169.** En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, o en general de autorizaciones a que se sujetará la realización de actividades culturales, deportivas o recreativas, así como el aprovechamiento no extractivo de los elementos y recursos naturales en áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal, se observarán las disposiciones de la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y, en su caso, las delegaciones, expedirán las autorizaciones, permisos o licencias respectivos, tomando en cuenta lo dispuesto en el programa de manejo del área correspondiente. Las concesiones o permisos para el uso y aprovechamiento de los inmuebles patrimonio del gobierno del Distrito Federal, se ajustarán a la ley de la materia.

**ARTÍCULO 170.** Las áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal se establecerán mediante decreto del titular de la Administración Pública local. Dicho decreto deberá contener:

- I. La categoría de área natural protegida que se constituye, así como la finalidad u objetivos de su declaratoria;
- II. Delimitación del área con descripción de poligonales, ubicación, superficie, medidas y linderos y, en su caso, zonificación;
- III. Limitaciones y modalidades al uso del suelo, reservas y destinos, así como lineamientos para el manejo de los recursos naturales del área;
- IV. Descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área, sus limitaciones y modalidades:
- V. Responsables de su manejo;
- VI. Las causas de utilidad pública que sirvan de base para la expropiación del área por parte de la autoridad competente, cuando ésta se requiera en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Lineamientos y plazo para que la Secretaría elabore el programa de manejo del área, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y
- VIII. La determinación y especificación de los elementos naturales o reservas de la biodiversidad cuya protección o conservación se pretenda lograr, en su caso.
- **ARTÍCULO 171.** El programa de manejo de las áreas naturales protegidas es el instrumento de planificación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas, deberá contener lo siguiente:
- I. Las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas del área;

- II. Los objetivos del área;
- III. La regulación de los usos de suelo, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el área y en sus distintas zonas, de acuerdo con sus condiciones ecológicas, las actividades compatibles con las mismas y con los programas de desarrollo urbano respectivos;
- IV. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos para la conservación, restauración e incremento de los recursos naturales, para la investigación y educación ambiental y, en su caso, para el aprovechamiento racional del área y sus recursos;
- V. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área;
- VI. El señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables; y
- VII. Los mecanismos de financiamiento del área.

En tanto se expide el programa de manejo correspondiente, la Secretaría emitirá mediante acuerdo administrativo las normas y criterios que deben observarse para la realización de cualquier actividad dentro de las áreas naturales protegidas, conforme a esta ley, su reglamento y el decreto respectivo.

**ARTÍCULO 172.** Las limitaciones y modalidades establecidas en las áreas naturales protegidas a los usos, reservas, provisiones, destinos y actividades son de utilidad pública y serán obligatorias para los propietarios o poseedores de los bienes localizados en las mismas. El ejercicio del derecho de propiedad, de posesión y cualquier otro derivado de la tenencia de los predios, se sujetará a dichas limitaciones y modalidades.

**ARTÍCULO 173.** Los decretos mediante los cuales se establezcan áreas naturales protegidas, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y se notificarán personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados cuando se conocieren sus domicilios, en caso contrario se hará una segunda publicación en la misma Gaceta, que surtirá efectos de notificación personal.

**ARTÍCULO 174.** La superficie materia del decreto, así como las limitaciones y modalidades a las que se sujetará, se incorporarán de inmediato al ordenamiento ecológico, a los programas de desarrollo urbano y a los instrumentos que se deriven de éstos, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, se relacionarán en las constancias y certificados que el mismo expida y se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 175.** La Secretaría, establecerá el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas y llevará el registro e inventario de acuerdo a su clasificación, en los que consignará los datos de inscripción, así como un resumen de la información contenida en los decretos, programas de manejo y demás instrumentos correspondientes, la cual deberá actualizarse anualmente.

ARTÍCULO 176. Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal, deberán señalar las limitaciones y modalidades del predio respectivo que consten en el decreto correspondiente, así como sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo producirá la nulidad absoluta del acto, convenio o contrato respectivo.

**ARTÍCULO 177.** Los notarios y los demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar las escrituras públicas, actos jurídicos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo anterior.

No se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad los actos jurídicos, convenios o contratos que no se ajusten al decreto y a las limitaciones y modalidades establecidas en él.

**ARTÍCULO 178.** Cualquier persona podrá solicitar por escrito a la Secretaría, el establecimiento de un área natural protegida, para lo cual dicha dependencia dictaminará su procedencia.

**ARTÍCULO 179.** La Secretaría integrará el Registro de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, en el que se inscribirán los decretos mediante los cuales se declaren las áreas naturales protegidas y los instrumentos que los modifiquen, el cual podrá ser consultado por cualquier persona que así lo solicite y deberá ser integrado al sistema de información ambiental del Distrito Federal.

#### CAPÍTULO V ÁREAS COMUNITARIAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA

**ARTÍCULO 180.** Las Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica se establecen por acuerdo del ejecutivo local con los ejidos y comunidades y se mantendrán como tal, con el consentimiento de éstas, expresado en Asamblea, así como la suscripción de un Convenio de Concertación de Acciones con el Gobierno del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 181.** Una vez suscrito el convenio respectivo, el titular de la Administración Pública local emitirá la declaratoria constitutiva del Área Comunitaria de Conservación Ecológica, y ambos instrumentos serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La declaratoria de un Área Comunitaria de Conservación Ecológica no modifica el régimen de propiedad y no tendrá como propósito la expropiación.

**ARTÍCULO 182.** El Convenio de Concertación de Acciones deberá contener, cuando menos:

I. La finalidad y objetivos de la declaratoria;

- II. La delimitación del área que se destinará a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad y los servicios ambientales, con la descripción de poligonales, ubicación, superficie, medidas y linderos y, en su caso, zonificación;
- III. Las obligaciones de las partes para asegurar la conservación y vigilancia de la Reserva; y
- IV. Los lineamientos y plazo para que se elabore el programa de manejo del Área Comunitaria de Conservación Ecológica.
- **ARTÍCULO 183.** La administración y manejo de las Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica corresponde a los ejidos o comunidades que detentan su propiedad.
- **ARTÍCULO 184.** El programa de manejo del Área de Conservación Ecológica es el instrumento de planeación y normatividad, contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y, en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará su administración y manejo. Deberá contener lo siguiente:
- I. Las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas del área;
- II. Los objetivos del área;
- III. Las limitaciones y regulación sobre el manejo de recursos naturales y la realización de actividades en el área y en sus distintas zonas, de acuerdo con sus condiciones ecológicas, las actividades compatibles con las mismas y con los objetivos del área;
- IV. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración e incremento de los recursos naturales, para la investigación y educación ambiental y, en su caso, para el aprovechamiento racional del área y sus recursos;
- V. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área;
- VI. El señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables; y
- VII. Los mecanismos de financiamiento del área, incluido el programa de inversión para la conservación.
- **ARTÍCULO 185.** El programa de manejo del Área Comunitaria de Conservación Ecológica será elaborado por el ejido o comunidad que corresponda, quien podrá ser asistido en el proceso por instituciones u organizaciones con experiencia en la conservación y manejo de recursos naturales. Su contenido deberá tener el consenso y validación de los miembros del pueblo, comunidad o ejido, expresada mediante asamblea.
- El programa de manejo deberá ser aprobado conjuntamente por la Secretaría y por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Las disposiciones del programa de manejo se integrarán en los programas de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 186.** Las limitaciones y regulación sobre el manejo de recursos naturales y la realización de actividades establecidas en las Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica son de utilidad pública y serán obligatorias para los propietarios o poseedores de los terrenos y los bienes localizados en las mismas.

ARTÍCULO 187. Para apoyar económicamente a los núcleos agrarios que determinen el establecimiento de Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, la Secretaría formulará y publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.

En dicho programa se establecerán los montos máximos y condiciones mínimas de las retribuciones provenientes del Fondo Ambiental Público, para que los pueblos, comunidades y ejidos realicen la administración, manejo, conservación y vigilancia de dichas áreas, e incluirá el pago de estímulos por la conservación de los servicios ambientales.

#### CAPÍTULO VI CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA

**ARTÍCULO 189.** La Secretaría regulará la eliminación gradual del uso de agua potable en los procesos en que se pueda utilizar aguas de reuso o tratadas.

**ARTÍCULO 190.** Para el aprovechamiento sustentable de las aguas de competencia del Distrito Federal, así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población, se considerarán los criterios siguientes:

- I. Corresponde al Gobierno del Distrito Federal y a la sociedad, la protección de los elementos hidrológicos, ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los recursos naturales que intervienen en su ciclo:
- II. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;
- III. Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas así como el mantenimiento de caudales básicos y fuentes naturales de las corrientes de agua, para mantener la capacidad de recarga de los acuíferos;
- IV. La conservación y el aprovechamiento sustentable del agua, es responsabilidad de la autoridad y de los usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dicho elemento;
- V. El agua debe ser aprovechada y distribuida con equidad, calidad y eficiencia, dando preferencia a la satisfacción de las necesidades humanas y la protección a la salud;

- VI. El agua tratada constituye una forma de prevenir la afectación del ambiente y sus ecosistemas:
- VII. El reuso del agua y el aprovechamiento del agua tratada es una forma eficiente de utilizar y conservar el recurso; y
- VIII. El aprovechamiento del agua de lluvia constituye una alternativa para incrementar la recarga de los acuíferos así como para la utilización de ésta en actividades que no requieran de agua potable, así como también para el consumo humano, en cuyo caso, deberá dársele tratamiento de potabilización, de acuerdo con los criterios técnicos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 191.** Los criterios anteriores serán considerados en:

- I. La formulación e integración de programas relacionados con el aprovechamiento del agua;
- II. El otorgamiento y revocación de concesiones, permisos, licencias, las autorizaciones de impacto ambiental y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales no reservados a la Federación, que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico;
- III. El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de propiedad del Distrito Federal;
- IV. La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias;
- V. Los programas parciales y delegacionales de desarrollo urbano;
- VI. El diseño y ubicación de proyectos urbanos; y
- VII. La ejecución de proyectos de estructuras que permitan el almacenamiento, la utilización, la infiltración y el consumo del agua de lluvia.
- **ARTÍCULO 192.** Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, la Secretaría deberá:
- I. Proteger las zonas de recarga;
- II. Promover acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reuso, así como la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales;
- III. Establecer las zonas críticas y formular programas especiales para éstas;
- IV. Desarrollar programas de información y educación que fomenten una cultura para el aprovechamiento racional del agua; y

V. Tomar en cuenta las disponibilidades de agua en la evaluación del impacto ambiental de las obras o proyectos que se sometan a su consideración.

**ARTÍCULO 193.** Son obligaciones de los habitantes del Distrito Federal:

- I. Usar racionalmente el agua;
- II. Reparar las fugas de agua dentro de sus predios;
- III. Denunciar las fugas de agua en otros predios particulares o en la vía pública; y
- IV. La observancia de la normatividad para el uso, reuso y reciclaje del agua y el aprovechamiento del agua pluvial.

**ARTÍCULO 194.** La Secretaría realizará las acciones necesarias para evitar o, en su caso, controlar procesos de degradación de las aguas.

**ARTÍCULO 195.** Queda estrictamente prohibido el relleno, secado o uso diferente al que tienen, los cuerpos de agua superficiales del Distrito Federal.

## CAPÍTULO VII CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO

**ARTÍCULO 196.** Para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio del Distrito Federal, se considerarán los siguientes criterios:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su aptitud natural, preservando en todo momento los derechos que le son reconocidos a la tierra y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas:
- II. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su aptitud natural;
- III. La necesidad de prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida de la vegetación natural;
- IV. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación, salinización o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias para su restauración;
- V. La acumulación o depósito de residuos constituye una fuente de contaminación que altera los procesos biológicos de los suelos; y

VI. Deben evitarse las prácticas que causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o que provoquen riesgos o problemas de salud.

#### **ARTÍCULO 197.** Los criterios anteriores serán considerados en:

- I. Los apoyos a las actividades agropecuarias que otorguen las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, de manera directa o indirecta, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la conservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas;
- II. La autorización de fraccionamientos habitacionales y asentamientos humanos en general;
- III. La modificación y elaboración de los programas de desarrollo urbano;
- IV. El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los programas de desarrollo urbano, así como en las acciones de restauración y conservación de los centros de población;
- V. Las disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación, protección y restauración de los suelos, en las actividades agropecuarias, mineras, forestales e hidráulicas:
- VI. Las actividades de exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias, no reservadas a la federación, así como las excavaciones y todas aquellas acciones que alteren los recursos y la vegetación forestal;
- VII. La formulación del programa de ordenamiento ecológico; y
- VIII. La evaluación del impacto ambiental de las obras o proyectos que en su caso se sometan a consideración de la Secretaría.

#### CAPÍTULO VIII RESTAURACIÓN DE ZONAS AFECTADAS

ARTÍCULO 198. En aquellas áreas de los suelos de conservación que presenten procesos de degradación o desertificación, o grave deterioro ecológico, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por causa de interés público y tomando en consideración a la sociedad, podrá expedir declaratorias de zonas de restauración ecológica con la finalidad de establecer las modalidades a los derechos de propiedad que procedan para regular usos del suelo y limitar la realización de actividades que estén ocasionando dichos fenómenos.

**ARTÍCULO 199.** Están obligados a restaurar el suelo, subsuelo, acuífero y los demás recursos naturales afectados, quienes por cualquier causa los contaminen o deterioren, de acuerdo con la presente ley y las normas ambientales para el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 200.** En los suelos de conservación que presenten deterioros ecológicos, la Secretaría formulará programas de restauración de los elementos naturales, con el propósito

de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación, forestación y reforestación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellos se desarrollan.

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá de promover la participación las instituciones federales a través de un convenio, de las delegaciones, propietarios, poseedores, organizaciones sociales, instituciones públicas o privadas y demás personas interesadas.

## CAPÍTULO IX PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA Y FAUNA

**ARTÍCULO 201.** Para coadyuvar a la conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, la Secretaría, previo los estudios correspondientes, podrá promover ante las autoridades federales competentes:

- I. El establecimiento de vedas o modificación de vedas;
- II. La declaración de especies amenazadas, raras, en peligro de extinción, endémicas o sujetas a protección especial;
- III. La creación de áreas de refugio para protección de las especies de flora y fauna; y
- IV. La modificación o revocación de concesiones, permisos y, en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestres.
- **ARTÍCULO 202.** Dentro del territorio del Distrito Federal, la Secretaría coadyuvará con las autoridades federales para la prevención y erradicación del tráfico de especies de flora y fauna silvestre, de conformidad con la legislación aplicable.
- **ARTÍCULO 203.** Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y

IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Cuando el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345bis, 349, 349bis y 349ter del Código Penal para el Distrito Federal.

Cuando en el derribo, tala, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, se estará a lo dispuesto en el artículo 350 del Código Penal para el Distrito Federal.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.

En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.

La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal.

Lo dispuesto en este capítulo, así como en el reglamento de la presente ley y en las normas ambientales conducentes, serán aplicable a las actividades relacionadas con la poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.

**ARTÍCULO 204.** Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.

Para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes, la Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente.

Para los efectos de la presente ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

**ARTÍCULO 205.** En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público.

**ARTÍCULO 206.** Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.

**ARTÍCULO 207.** La Secretaría establecerá en los programas respectivos las medidas necesarias para evitar los incendios forestales.

### CAPÍTULO X APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS

**ARTÍCULO 208.** La Secretaría celebrará acuerdos y convenios para el establecimiento de programas que permitan el ahorro de energía y su utilización eficiente, así como para el desarrollo de diferentes fuentes de energía, incluidas las fuentes renovables, conforme a los principios establecidos en la presente ley.

**ARTICULO 209.** Las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados, entidades, órganos autónomos y órganos de gobierno del Distrito Federal, deberán en la medida de sus posibilidades presupuestarias, instalar algún tipo de tecnología solar, a fin de reducir el uso de energía y la emisión de gases de efecto invernadero.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ACCIONES CONTRA LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 210. Todas Las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPITULO II DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 211.** La Secretaría vigilará que se lleven a cabo las acciones correctivas de sitios o zonas donde se declare la contaminación ambiental, de los recursos naturales o biodiversidad. Estas acciones deberán garantizar dentro de los avances científicos y tecnológicos que se trata de la metodología o técnica más adecuada para corregir el problema de afectación negativa.

**ARTÍCULO 212.** Los estudios para la prevención y control de la contaminación ambiental y la restauración de los recursos considerarán:

- I. Diferentes alternativas de solución en caso de afectación al ambiente y a los recursos naturales, incluyendo tanto los factores beneficio-costo como factores ambientales y sociales, para garantizar la selección óptima de la tecnología aplicable; y
- II. Alternativas del proyecto de restauración y sus diversos efectos tanto positivos como negativos en el ambiente y recursos naturales.

**ARTÍCULO 213.** Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

En todas las descargas de contaminantes a la atmósfera, al agua y los suelos, deberán ser observadas las previsiones de la Ley General, esta ley, sus disposiciones reglamentarias, así como las Normas Oficiales Mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 214. La Secretaría, en los términos que señalen el reglamento de esta ley, integrará y mantendrá actualizado, un inventario de emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, materiales y residuos, el registro de emisiones y transferencia de contaminantes y coordinará la administración de los registros que establece la ley y creará un sistema consolidado de información basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia se otorguen.

**ARTÍCULO 215.** La Secretaría en coordinación con las autoridades federales y locales, establecerá un sistema de información relativo a los impactos en la salud provocados por la exposición a la contaminación del aire, agua y suelo.

**ARTÍCULO 216.** La Secretaría podrá emitir lineamientos y criterios obligatorios para que la actividad de la administración pública del Distrito Federal en materia de obra pública y de adquisiciones de bienes muebles tome en consideración los aspectos de conservación ambiental, así como de ahorro de energía eléctrica y agua y de mínima generación de todo tipo de residuos sólidos y de aguas residuales.

# CAPÍTULO III PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

#### SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 217.** Las disposiciones del presente capítulo son aplicables a las fuentes fijas y móviles de jurisdicción local.

**ARTÍCULO 218.** Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

- I. Las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal; y
- II. Las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

#### ARTÍCULO 219. Los criterios anteriores serán considerados en:

- I. La expedición de normas ambientales del Distrito Federal para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- II. La ordenación, regulación y designación de áreas y zonas industriales, así como en la determinación de los usos de suelo que establezcan los programas de desarrollo urbano respectivos, particularmente en lo relativo a las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes;
- III. La clasificación de áreas o zonas atmosféricas, de acuerdo a su capacidad de asimilación o dilución, y la carga de contaminantes que estos puedan recibir; y
- IV. El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones, licencias, registros o permisos para emitir contaminantes a la atmósfera.
- **ARTÍCULO 220.** Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:
- I. Coordinarse con la Federación, entidades federativas y municipios de la zona conurbada para la planeación y ejecución de acciones coordinadas en materia de gestión de la calidad del aire;
- II. Elaborar un programa local de gestión de calidad del aire, sujeto a revisión y ajuste periódico;

- III. Requerir a los responsables de fuentes emisoras de su competencia, el cumplimiento de los limites máximos permisibles de emisión de contaminantes, las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal, de conformidad con esta ley, la Ley General, en materias de competencia local, y sus reglamentos;
- IV. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de la mejor tecnología disponible, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera;
- V. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de su competencia;
- VI. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire en el Distrito Federal;
- VII. Expedir normas ambientales del Distrito Federal para regular las emisiones provenientes de fuentes fijas y móviles que no sean de jurisdicción federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;
- VIII. Elaborar y emitir un Pronóstico de la Calidad del Aire, en forma diaria, en función de los sistemas meteorológicos;
- IX. Expedir normas ambientales del Distrito Federal para regular las emisiones provenientes de fuentes fijas y móviles que no sean de jurisdicción federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;
- X. Tomar las medidas necesarias para prevenir, regular y controlar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
- XI. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación, y en su caso, expedir la constancia de verificación de emisiones;
- XII. Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal para la protección de la atmósfera en las materias y supuestos de su competencia;
- XIII. Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones a quienes realicen actividades que las generen;
- XIV. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación, y en su caso, expedir la constancia de verificación de emisiones;
- XV. Proponer el monto de las tarifas que deberán cubrirse por los servicios de verificación de automotores en circulación:
- XVI. Llevar un registro de los centros de verificación de automotores en circulación, y mantener un informe actualizado de los resultados obtenidos:

XVII. Entregar, cuando proceda, a los propietarios de vehículos automotores, el documento que acredite que dicha fuente no rebasa los límites máximos permisibles de emisión, conforme a las Normas Oficiales mexicanas y normas ambientales para el Distrito Federal; y

XVIII. Fomentar la participación de la sociedad en el desarrollo de programas para impulsar alternativas de transporte que reduzcan el uso de vehículos particulares.

**ARTÍCULO 221.** Para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, las Delegaciones, tomarán las medidas necesarias en coordinación con la Secretaría.

## SECCIÓN II CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS

ARTÍCULO 222. Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes y cumplir además con las siguientes obligaciones:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales locales correspondientes;
- II. Integrar un inventario anual de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;
- III. Instalar plataformas y puertos de muestreo en chimeneas para realizar la medición de emisiones en campo, de acuerdo a lo establecido en las normas correspondientes;
- IV. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a ésta la información que se determine en el reglamento, a fin de demostrar que opera dentro de los límites permisibles;
- V. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de combustión, de proceso y de control;
- VI. Dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación; y
- VII. Dar aviso inmediato a la Secretaría en el caso de falla del equipo o sistema de control.

La Secretaría, de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta lley, determinará los casos de fuentes fijas que por los niveles de emisión de contaminantes quedarán exentos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 223.** En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, la Secretaría establecerá las medidas preventivas y correctivas para reducir las emisiones contaminantes; y promoverá ante los responsables de operación de las fuentes, la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera.

Los responsables de las fuentes fijas podrán solicitar su exención al Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, a través del formato que determine la Secretaría y que además demuestre cumplir con el marco normativo vigente y programas de contingencias correspondientes, podrán solicitarla todas las fuentes fijas que operen y apliquen tecnologías encaminadas a la reducción de sus emisiones a la atmósfera.

## SECCIÓN III CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES

**ARTÍCULO 224.** La Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en el Distrito Federal, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 225. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal, deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación autorizados por la Secretaría dentro del periodo que le corresponda en los términos del programa de verificación vehicular obligatoria que al efecto se expida y, en su caso, reparar los sistemas de emisión de contaminantes y sustituir los equipos y dispositivos que no funcionen adecuadamente, en los términos que determine el Programa de Verificación correspondiente.

**ARTÍCULO 226.** El propietario o poseedor del vehículo deberá pagar al centro de verificación respectivo, la tarifa autorizada por la Secretaría en los términos del programa de verificación vehicular obligatoria para el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 227.** El propietario o poseedor de un vehículo que no haya realizado la verificación dentro del periodo que le corresponda, de acuerdo al calendario establecido en el programa de verificación vehicular obligatoria que al efecto se expida, podrá trasladarse en un término de treinta días únicamente a un taller mecánico o a un Centro de Verificación, previo pago de la multa correspondiente, independientemente de la multa que establezca el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

En caso que no se apruebe la verificación dentro del plazo señalado, o si durante el mismo el vehículo circula hacia un lugar distinto al taller o al Centro de Verificación, se duplicará la multa, una vez pagada, contará con un nuevo plazo de treinta días naturales a partir de su imposición para agredir dicho cumplimiento. De no presentarse éste dentro del plazo citado se duplicará la segunda multa señalada.

**ARTÍCULO 228.** Si los vehículos en circulación rebasan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes fijados por las normas correspondientes, serán retirados de la misma por la autoridad competente, hasta que acredite su cumplimiento.

**ARTÍCULO 229.** El propietario o poseedor del vehículo que incumpla con las Normas Oficiales Mexicanas o las normas ambientales del Distrito Federal de acuerdo con el artículo anterior, tendrá un plazo de treinta días naturales para hacer las reparaciones necesarias y presentarlo a una nueva verificación. El vehículo podrá circular en ese período sólo para ser conducido al taller mecánico o ante el verificador ambiental.

**ARTÍCULO 230.** La Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Transporte y Vialidad, y de Seguridad Pública podrán restringir y sujetar a horarios nocturnos el tránsito vehicular y las maniobras respectivas en la vía pública de los vehículos de carga, a fin de agilizar la circulación vehicular diurna y reducir, de esta forma, las emisiones contaminantes generadas por las fuentes móviles. Para estos efectos, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicará el Acuerdo correspondiente en la Gaceta Oficial.

La Secretaría podrá otorgar permisos, autorizaciones y acreditaciones a fabricantes, distribuidores, importadores y talleres, para el servicio de diagnóstico, reparación, comercialización e instalación de dispositivos y equipos de reducción de emisiones contaminantes y de sistemas de gas, conforme a las convocatorias que al efecto emita, en las que se incluyan las condiciones y características a que deba sujetarse su actividad.

**ARTÍCULO 231.** Los vehículos que transporten en el Distrito Federal materiales o residuos peligrosos, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 232.** Los vehículos matriculados en el Distrito Federal, así como de servicio público de transporte de pasajeros o carga que requieran de sistemas, dispositivos y equipos para prevenir o minimizar sus emisiones contaminantes, lo harán conforme a las características o especificaciones que determine la Secretaría.

**ARTÍCULO 233.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Transporte y Vialidad, deberá publicar en la Gaceta Oficial las determinaciones referidas en el artículo anterior.

Los conductores y los propietarios de los vehículos serán solidariamente responsables del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 234.** Para prevenir y reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera, la Secretaría promoverá ante las autoridades competentes, programas de ordenamiento vial y de agilización del tránsito vehicular.

# SECCIÓN IV REGULACIÓN DE QUEMAS A CIELO ABIERTO

**ARTÍCULO 235.** Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto salvo en los siguientes casos y previo aviso a la Secretaría:

- I. Para acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios;
- II. Cuando con esta medida se evite un riesgo mayor a la comunidad o los elementos naturales, y medie recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias; y
- III. En caso de quemas agrícolas, cuando medie autorización de alguna autoridad forestal o agropecuaria.

La Secretaría establecerá las condicionantes y medidas de seguridad que deberán de observarse.

#### SECCIÓN V DE LA CONTAMINACIÓN TÉRMICA, VISUAL Y LA GENERADA POR RUIDO, OLORES, VAPORES Y FUENTES LUMINOSAS

**ARTÍCULO 236.** Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las Normas Oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, la realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual.

### CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

**ARTÍCULO 237.** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son aplicables a las descargas de aguas residuales que se viertan a los cuerpos de aguas y a los sistemas de drenaje y alcantarillado en e I Distrito Federal.

- **ARTÍCULO 238.** Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:
- I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del Distrito Federal;
- II. Corresponde al Gobierno del Distrito Federal y a la sociedad prevenir la contaminación de los cuerpos de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;
- III. El aprovechamiento del agua conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, en condiciones adecuadas para su reutilización;
- IV. Las aguas residuales deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y
- V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad y los medios de comunicación, es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.
- **ARTÍCULO 239.** Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua deberán considerarse en:
- I. La expedición de normas ambientales del Distrito Federal para el uso tratamiento y disposición de aguas residuales, para evitar riesgos y daños a la salud y el ambiente;
- II. El otorgamiento de concesiones, permisos, licencias de construcción y de uso de suelo, y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de agua y las descargas de agua residual;
- III. El diseño y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua residual; y
- IV. La restricción o suspensión de explotaciones y aprovechamientos en casos de contaminación de las fuentes de abastecimiento.
- **ARTÍCULO 240.** Las atribuciones de la Secretaría en materia de manejo y disposición de aguas residuales son las siguientes:
- I. Prevenir y controlar la contaminación por aguas residuales;
- II. Integrar y mantener actualizado el inventario de descargas de aguas residuales domésticas e industriales:
- III. Vigilar que las descargas cumplan con la normatividad vigente en cantidad y calidad, esto en coordinación con las autoridades vinculadas;

- IV. Determinar y promover el uso de plantas de tratamiento, fuentes de energía, sistemas y equipos para prevenir y reducir al mínimo las emisiones contaminantes en el Distrito Federal, así como fomentar el cambio a tecnologías compatibles con el ambiente;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como establecer condiciones particulares de descarga de aguas residuales; y
- VI. Establecer y aplicar las medidas necesarias para prevenir y reducir al mínimo las emisiones de descargas contaminantes, así como las que le corresponden para prevenir y controlar la contaminación del agua superficial y cuerpos receptores.
- **ARTÍCULO 241.** Queda prohibido descargar aguas residuales en cualquier cuerpo o corriente de agua.
- **ARTÍCULO 242.** Las fuentes que descarguen aguas residuales distintas a las domésticas, deberán tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.
- **ARTÍCULO 243.** Se exceptúa de la obligación de presentar los estudios de aguas residuales a través de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal a las descargas provenientes de los siguientes usos:
- I. Domésticos, siempre y cuando no se relacionen con otras actividades industriales, de servicios, de espectáculos o comerciales, dentro del predio del establecimiento;
- II. Servicios análogos a los de tipo doméstico, que determine la norma correspondiente, siempre y cuando se demuestre cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y normas ambientales para el Distrito Federal; y
- III. Aquellos que determinen las normas ambientales para el Distrito Federal.
- **ARTICULO 244.** Cuando alguna descarga al sistema de drenaje, a pesar del cumplimiento de los límites establecidos en las Normas Oficiales, cause efectos negativos en las plantas de tratamiento de aguas residuales del Distrito Federal o en la calidad que éstas deben cumplir antes de su vertido a cuerpos receptores, la Secretaría podrá fijar condiciones particulares de descarga en las que fije límites más estrictos.

**ARTÍCULO 245.** La Secretaría establecerá y operará un sistema de monitoreo de las aguas residuales en el Distrito Federal.

### CAPÍTULO V PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

**ARTÍCULO 246.** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al Gobierno del Distrito Federal y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo:
- II. Deben ser controlados los residuos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos:
- III. Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos, incorporando técnicas, ecotecnias y procedimientos para su reuso y reciclaje;
- IV. La regulación ambiental por parte de la Secretaría instrumentará los sistemas de agricultura orgánica, que protejan los suelos, mantos friáticos y la producción agropecuaria, mediante el uso de abonos orgánicos;
- V. En el Suelo de Conservación del Distrito Federal, queda prohibido el uso de agroquímicos, fertilizantes nitrogenados, fertilizantes químicos, herbicidas, insecticidas y pesticidas que contaminen el suelo y que afecten la flora, fauna y la salud;
- VI. Promover y fomentar la instrumentación de sistemas de agricultura, que no degraden ni contaminen; y
- VII. En los suelos contaminados, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones.
- **ARTÍCULO 247.** Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo deberán considerarse en:
- I. La expedición de normas para el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, acopio, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, a fin de evitar riesgos y daños a la salud y al ambiente;
- II. La ordenación y regulación del desarrollo urbano, turístico, industrial y agropecuario;
- III. La generación, manejo, tratamiento y disposición final de residuos, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen;
- IV. La autorización y operación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, acopio, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos; y

V. El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones para la fabricación, comercialización, utilización y en general la realización de actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

**ARTÍCULO 248.** Las autoridades del Distrito Federal que tengan a su cargo la promoción y el fomento de las actividades agropecuarias vigilarán que en la aplicación y empleo de plaguicidas, fertilizantes o sustancias tóxicas, no se provoque degradación, pérdida o contaminación del suelo y así evitar daños a los seres humanos y al ambiente.

**ARTICULO 249.** Con el propósito de promover el desarrollo sustentable y prevenir y controlar la contaminación del suelo y de los mantos acuíferos, la Secretaría, con la participación de la sociedad, fomentará y desarrollará programas y actividades para la minimización, separación, reuso y reciclaje de residuos sólidos, industriales no peligrosos y peligrosos.

**ARTÍCULO 250.** Quienes realicen obras o proyectos que contaminen o degraden los suelos o desarrollen actividades relacionadas con la exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materia les o sustancias no reservadas a la Federación, están obligados a:

- I. Instrumentar prácticas y aplicar tecnologías o ecotecnias que eviten los impactos ambientales negativos;
- II. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y normas ambientales del Distrito Federa I que al efecto se expidan; y
- III. Restaurar las áreas utilizadas una vez concluidos los trabajos respectivos.

**ARTÍCULO 251.** Quienes realicen obras o actividades en las que se generen residuos de construcción deben presentar un informe a la Secretaría sobre el destino que le darán a dicho material. El cumplimiento de esta obligación debe ser considerado por las autoridades competentes en la expedición de las autorizaciones para el inicio de la obra respectiva.

#### CAPÍTULO VI DEL MANEJO DE RESIDUOS

### SECCIÓN I RESIDUOS NO PELIGROSOS

**ARTÍCULO 252.** Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe:

- I. El depósito o confinamiento en sitios no autorizados;
- II. El fomento o creación de basureros clandestinos;

- III. El depósito o confinamiento de residuos sólidos en suelo de conservación ecológica o áreas naturales protegidas;
- IV. La quema de dichos residuos sin los mecanismos de prevención de generación de contaminantes adecuados, ni de su autorización;
- V. La dilución o mezcla de residuos sólidos o peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado o sobre los suelos con o sin cubierta vegetal;
- VI. La mezcla de residuos peligrosos con residuos sólidos;
- VII. El transporte inadecuado de residuos sólidos; y
- VIII. El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas o las normas ambientales para el Distrito Federal.

La mezcla de residuos no peligrosos con peligrosos, se considerará como un residuo peligroso.

**ARTÍCULO 253.** Es responsabilidad de la Secretaría elaborar programas para reducir la generación de residuos.

La generación, la separación, el acopio, el almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos, estarán sujetas al reglamento de ésta ley y a la normatividad correspondiente.

**ARTÍCULO 254.** En materia de residuos sólidos, corresponde a la Secretaría:

- I. Expedir normas ambientales para el Distrito Federal en materia de generación y manejo;
- II. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de esta ley, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal en materia de generación y manejo, y en su caso imponer las sanciones que correspondan; y
- III. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por la generación, manejo, tratamiento y disposición final.
- **ARTICULO 255.** Para la obtención de la autorización como generador de residuos sólidos, los interesados deberán presentar la solicitud de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal ante la Secretaría.
- **ARTÍCULO 256.** Cuando la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables estarán obligados a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del suelo; y
- II. En caso de que la recuperación y restablecimiento no sean factibles, a indemnizar los daños causados de conformidad con la legislación civil aplicable.

La responsabilidad a que se refiere este precepto es de carácter objetivo y para su actualización no requiere que medie culpa o negligencia del demandado.

Son responsables solidarios por los daños que se produzcan tanto el generador como las empresas que presten los servicios de manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos.

**ARTÍCULO 257.** Los residuos no peligrosos que sean usados, tratados o reciclados, en un proceso distinto al que los generó, dentro del mismo predio, serán sujetos a un control interno por parte del generador, de acuerdo con lo que establezca la normatividad correspondiente.

#### SECCIÓN II REGLAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

**ARTÍCULO 258.** Para la protección al ambiente, con motivo de la operación de sistemas destinados al manejo de materiales y residuos peligrosos, el reglamento de esta ley y las normas ambientales del Distrito Federal podrán establecer medidas o restricciones complementarias a las que emita la Federación, en los siguientes aspectos:

- I. Generación, manejo y disposición final de residuos de baja peligrosidad;
- II. Características de las edificaciones que alberguen dichas instalaciones;
- III. Tránsito dentro de las zonas urbanas, rurales y centros de población;
- IV. Aquellas necesarias para evitar o prevenir contingencias ambientales; y
- V. Detección de residuos peligrosos en el ejercicio de atribuciones correspondientes a la Secretaría.

La vigilancia y aplicación de dichas medidas o restricciones corresponderá a la Secretaría, en el ámbito de competencia determinado por la Ley General, y de conformidad con lo previsto en la presente ley.

En caso de que se detecten irregularidades o violaciones en el manejo de los residuos peligrosos competencia de la Federación, la Secretaría levantará el acta respectiva, ordenará las medidas de seguridad y restauración inmediatamente enviará el expediente a la instancia correspondiente, independientemente de atender la situación de contingencia.

#### SECCIÓN III ACTIVIDADES RIESGOSAS

ARTÍCULO 259. El reglamento de esta ley y las normas ambientales para el Distrito Federal, establecerán la clasificación de las actividades que deban considerarse riesgosas, en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento, así como los casos en los que por las sustancias que maneje el establecimiento, deba tramitar su Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

Para el establecimiento de esta clasificación, se deberá considerar la opinión de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 260.** Quienes realicen actividades riesgosas, que por sus características no estén sujetas a la obtención de la autorización previa en materia de impacto ambiental deberán presentar para la autorización de la Secretaría, a través de escrito con firma autógrafa o por medios electrónicos autorizados un estudio de riesgo y un programa de prevención de accidentes.

Una vez autorizado el estudio de riesgo, el interesado deberá presentar en la misma forma el programa de prevención de accidentes ante la Secretaría, quien deberá resolver sobre su autorización en los plazos que establezca el Reglamento correspondiente a la materia.

ARTÍCULO 261. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley en materia de evaluación de impacto ambiental y riesgo, las personas que realicen actividades riesgosas no reservadas a la federación, deberán observar las medidas preventivas, de control y correctivas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas o las determinadas por autoridades competentes conforme a la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables, para prevenir y controlar accidentes que puedan afectar la integridad de las personas o del ambiente.

**ARTÍCULO 262.** La Administración Pública del Distrito Federal publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las medidas señaladas en el artículo precedente y las difundirá a través de los medios conducentes.

**ARTÍCULO 263.** Para evitar o reducir los riesgos ambientales con motivo de la realización de actividades riesgosas, corresponde a la Secretaría:

- I. Evaluar y, en su caso aprobar, los estudios de riesgo ambiental;
- II. Establecer condiciones de operación y requerir la instalación de equipos o sistemas de seguridad;

- III. Promover ante los responsables de la realización de las actividades riesgosas, la aplicación de la mejor tecnología disponible para evitar y minimizar los riesgos ambientales; v
- IV. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales.
- **ARTÍCULO 264.** Las Delegaciones propondrán que en la determinación de los usos del suelo se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios que de conformidad con esta ley o con la Ley General sean considerados riesgosas o altamente riesgosas, por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, tomando en consideración:
- I. Las condiciones topográficas, meteorológicas, climatológicas, geológicas y sísmicas de las zonas:
- II. Su ubicación y proximidad a centros de población, previniendo las tendencias de expansión del respectivo asentamiento y la creación de nuevos asentamientos;
- III. Los impactos que tendría un posible evento extraordinario de la industria, comercio o servicio de que se trate sobre los centros de población y sobre los recursos naturales;
- IV. La compatibilidad con otras actividades de las zonas;
- V. La infraestructura existente y necesaria para la atención de emergencias ecológicas; y
- VI. La infraestructura para la dotación de servicios básicos.
- **ARTÍCULO 265.** La Secretaría o las Delegaciones propondrán al Jefe de Gobierno el establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con el objeto de prevenir y controlar el riesgo ambiental que puedan ocasionar las industrias, comercios y servicios que realicen actividades riesgosas en el territorio del Distrito Federal.

#### CAPÍTULO VII DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES

**ARTÍCULO 266.** La Secretaría emitirá Programas de Contingencia Ambiental en los que se establecerán las condiciones ante las cuales es procedente la determinación de estado de contingencia, así como las medidas aplicables para hacerles frente.

**ARTÍCULO 267.** Las autoridades competentes declararán contingencia ambiental cuando se presente una concentración de contaminantes o un riesgo ambiental, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que puedan afectar la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las normas ambientales y elementos técnicos aplicables.

ARTÍCULO 268. La declaratoria y las medidas que se aplicarán deberán darse a conocer a través de los medios de comunicación masiva y de los instrumentos que se establezcan

para tal efecto. Dichas medidas entrarán en vigor y se instrumentarán en los términos que se precisen en el reglamento de esta ley y en los respectivos Programas de Contingencia Ambiental.

**ARTÍCULO 269.** Los Programas de Contingencia Ambiental establecerán las condiciones bajo las cuales permanecerán vigentes las medidas y los términos en que podrán prorrogarse, así como las condiciones y supuestos de exención.

**ARTÍCULO 270.** En situación de contingencia ambiental, los responsables de fuentes de contaminación estarán obligados a cumplir con las medidas de prevención y control establecidas en los programas de contingencia correspondientes.

# TÍTULO OCTAVO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES

#### CAPÍTULO I DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**ARTÍCULO 271.** La Secretaría elaborará y publicará el padrón de prestadores de servicios de impacto ambiental, para cuyo efecto podrá consultar a los colegios de profesionistas, a las instituciones de investigación y de educación superior.

ARTÍCULO 272. Los prestadores de servicios de impacto ambiental son responsables de la calidad, contenido y veracidad de la información, así como del nivel profesional de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental en cualquiera de sus modalidades, estudios de riesgo, estudios de daño ambiental, evaluaciones ambientales estratégicas, declaratorias de cumplimiento ambiental, informes de cumplimiento de condicionantes y/o de disposiciones ambientales que elaboren, y deberán recomendar a los promoventes sobre la adecuada realización de las medidas de mitigación y compensación derivadas de los estudios y la autorización.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, se aplicarán las sanciones dispuestas en la presente ley y en los demás otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 273.** La Secretaría instrumentará programas de acreditación y/o certificación de prestadores de servicios ambientales en coordinación con los colegios, asociaciones de profesionales, instituciones de investigación y de educación superior.

ARTÍCULO 274. En ningún caso podrá prestar servicios ambientales directamente o a través de terceros, el servidor público que intervenga en cualquier forma en la aplicación de la presente ley ni las personas con las que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o personas morales de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. La infracción

a esta disposición será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**ARTICULO 275.** El reglamento correspondiente a la materia establecerá los procedimientos de convocatoria, selección, admisión, permanencia, lineamientos de actuación y sanciones de los Prestadores de Servicios Ambientales.

**ARTÍCULO 276.** La falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o la falsedad en la información presentada por un Prestador de Servicios Ambientales responsable de la elaboración de cualquier modalidad de los estudios de impacto ambiental, será sancionada conforme a lo previsto en la presente ley y en su reglamento correspondiente a la materia.

#### CAPÍTULO II DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 277. La Secretaría, atendiendo a las necesidades de los servicios de verificación de fuentes móviles de su competencia, expedirá, previa convocatoria pública, autorizaciones a los interesados que cumplan los requisitos correspondientes. Para tal efecto, la Secretaría publicará las convocatorias en la Gaceta Oficial, en las cuales se determinarán los elementos materiales y humanos y demás condiciones que deberán reunir los centros de verificación para obtener la autorización, las normas y procedimientos de verificación que se deberán observar, así como el número y ubicación de las instalaciones de los verificadores ambientales.

**ARTÍCULO 278.** Quienes realicen verificaciones de vehículos automotores y entreguen los documentos que acrediten su aprobación sin contar con la autorización correspondiente, serán sancionados en los términos de esta ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Será revocada la autorización a los centros de verificación vehicular que presten el servicio de verificación a un vehículo, realizando pruebas trampeadas con la finalidad de modificar los resultados para lograr la aprobación de emisiones de algún vehículo, como son:

- I. Alterar el equipo o la toma de la muestra;
- II. Verificar un vehículo para aprobar otro;
- III. Capturar la información de identidad de un vehículo que no corresponda al que realmente efectuó la prueba; y
- IV. Usar cualquier dispositivo o sistema no autorizado.

**ARTÍCULO 279.** Los centros de verificación vehicular deberán obtener y mantener vigentes las siguientes pólizas de:

- I. Fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta ley, su Reglamento, el Programa de Verificación Vehicular, la autorización y circulares correspondientes, expedida por compañía autorizada por el equivalente a once mil quinientos días de salario mínimo general vigente;
- II. Fianza que garantice el buen uso, posesión, manejo extravío, destrucción, perdida por cualquier motivo o deterioro de la constancia de verificación que se utilice en el Programa de Verificación Vehicular vigente; así como la devolución oportuna del remanente de la documentación oficial, al término de cada uno de los periodos de verificación o en el caso de que el centro de verificación vehicular deje de prestar el servicio y cuidado de los documentos referidos, considerando que el valor unitario deberá ser de 3 días de salario mínimo general vigente, por un monto total y cantidad que se considere conveniente. La vigencia de esta fianza deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la autorización; y
- III. Seguro que ampare la constancia de verificación que se utilice en el Programa de Verificación Vehicular vigente, contra los riesgos de incendio, inundación, robo con violencia y/o asalto y terremoto, considerando que el valor unitario deberá ser de 3 días de salario mínimo general vigente, por un monto total y cantidad que se considere conveniente. La vigencia de este seguro deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la autorización.

**ARTÍCULO 280.** La autorización a que se refiere este capítulo tendrá la vigencia que se indique en la convocatoria, la que solamente podrá darse por terminada cuando:

- I. La Secretaría modifique las condiciones conforme a las que deberá prestarse el servicio;
- II. Concluya el término de la autorización; y
- III. Proceda la revocación de la autorización en los términos de la presente ley.

Para efectos de la fracción primera la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional, las nuevas condiciones que se deberán cumplir para que las autorizaciones sean revalidadas, con sesenta días naturales de anticipación, como mínimo, a la fecha prevista para que dichas condiciones entren en vigor.

Cuando los incumplimientos que se detecten en los centros de verificación sean atribuibles a los proveedores de maquinaria y servicios, éstos serán responsables en términos de lo dispuesto por ésta ley.

#### ARTÍCULO 281. Los centros de verificación están obligados a:

I. Operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, normas ambientales para el Distrito Federal, el programa de verificación, la convocatoria, autorización y circulares correspondientes;

- II. Que el personal del centro de verificación esté debidamente capacitado y acreditado por la Secretaría:
- III. Mantener sus instalaciones y equipos calibrados en las condiciones requeridas por la Secretaría, observando los requisitos que fije la misma para la debida prestación del servicio de verificación vehicular:
- IV. Destinar exclusivamente a la verificación de emisiones contaminantes sus establecimientos respectivos, sin efectuar en las mismas, reparaciones mecánicas, venta de refacciones automotrices o cualquier otra actividad industrial, o realizar actividades comerciales o de servicios sin autorización de la Secretaría:
- V. Abstenerse de recibir documentación reportada como robada, falsificada o notoriamente alterada como soporte de las verificaciones vehiculares;
- VI. Llevar un registro con la información de las verificaciones efectuadas y remitir a la Secretaría los datos obtenidos en los términos fijados por ésta;
- VII. Dar aviso inmediato a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de verificación vehicular o los equipos e instalaciones no funcionen debidamente, en cuyo caso se abstendrán de realizar verificaciones hasta en tanto los mismos funcionen correctamente:
- VIII. Conservar en depósito y manejar debidamente los documentos que reciban de la Secretaría para acreditar la aprobación de la verificación vehicular, hasta que éstos sean entregados al interesado y, en su caso, adheridos a la fuente emisora de contaminantes;
- IX. Dar aviso inmediato a la Secretaría y presentar las denuncias correspondientes, en caso de robo o uso indebido de los documentos utilizados para acreditar la aprobación de la verificación vehicular;
- X. Enviar a la Secretaría en los términos establecidos por ésta, la documentación e información requerida para la supervisión y control de la verificación;
- XI. Mantener durante las horas de funcionamiento a un representante legal y recibir las verificaciones administrativas que ordene la Secretaría en cualquier momento;
- XII. Que sus establecimientos cuenten con los elementos distintivos determinados por la Secretaría:
- XIII. Cobrar las tarifas autorizadas por la Secretaría por la prestación del servicio de verificación vehicular;
- XIV. Mantener en vigor la fianza correspondiente durante la vigencia de la autorización para prestar el servicio de verificación vehicular; y

XV. Corroborar que el equipo y programa de cómputo que se le instale para proporcionar el servicio de verificación vehicular, sea la versión autorizada por la Secretaría, de lo contrario abstenerse de proporcionar el servicio.

Cuando los centros de verificación vehicular incumplan con alguna de las normas establecidas en la presente ley, la Secretaría podrá iniciar el procedimiento administrativo con base en la documentación e información que proporcionen o con la que disponga la Secretaría.

**ARTÍCULO 282.** Por cada verificación vehicular que realicen los prestadores de servicios autorizados, expedirán a los interesados una constancia con los resultados, la cual contendrá la siguiente información:

- I. Fecha de la verificación vehicular y número de folio de la constancia;
- II. Identificación del prestador de servicios autorizado y de quien efectuó la verificación vehicular:
- III. Indicación de las Normas Oficiales o técnicas ecológicas locales aplicadas en la verificación vehicular;
- IV. Determinación del resultado de la verificación vehicular:
- V. Marca, tipo, año, modelo, número de placas de circulación, de serie, de motor y de registro del vehículo de que se trate, así como el nombre y domicilio del propietario; y
- VI. Las demás que señalen las Normas Oficiales, el programa de verificación, la convocatoria, la autorización y circulares respectivas.
- **ARTÍCULO 283.** El original de la constancia de verificación se entregará al propietario o poseedor de la fuente emisora de contaminantes, adhiriendo inmediatamente, en caso de ser aprobatoria, el documento respectivo en un lugar visible de la propia fuente.
- **ARTÍCULO 284.** Los proveedores de equipos y servicios para la operación de los centros de verificación vehicular deberán contar con la autorización de la Secretaría.
- **ARTÍCULO 285.** Los proveedores de equipos, programas cómputo y servicios para la operación de centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a:
- I. Suministrar equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con las normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación;
- II. Garantizar que el personal que efectúe la instalación, suministro y mantenimiento esté debidamente capacitado y acreditado ante la Secretaría;

- III. En su caso, prestar los servicios de mantenimiento a los equipos instalados cerciorándose de que están calibrados y en óptimas condiciones, y observar que éstos cumplan con los requisitos que fije la Secretaría;
- IV. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos y remitir un informe mensual a la Secretaría;
- V. Dar aviso a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de suministro y mantenimiento de equipos y programas de cómputo;
- VI. Presentar y mantener en vigor una fianza de tres mil días de salario mínimo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables;
- VII. Prestar sus servicios de conformidad con los contratos autorizados por la Secretaría; y
- VIII. Dar una póliza de fianza a los centros de verificación, para garantizar el cumplimiento por sus servicios que incluya mano de obra y refacciones.

#### CAPÍTULO III DE LOS LABORATORIOS AMBIENTALES

**ARTÍCULO 286.** La Secretaría establecerá los lineamientos y procedimientos para autorizar laboratorios ambientales de análisis de contaminantes en el aire, agua, suelo, subsuelo, materiales o residuos, atendiendo las acreditaciones y reconocimientos que de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, hayan obtenido dichos laboratorios.

# TÍTULO NOVENO DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LA TIERRA

#### CAPÍTULO ÚNICO CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 287.** Para ser electo Presidente de la Comisión, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cumplidos treinta años de edad, el día de su elección;
- **III.** Contar con experiencia en materia de derecho ambiental, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;

- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de elección popular o haber sido dirigente nacional o estatal de partido político alguno, por lo menos un año antes a la fecha de la expedición de la Convocatoria para la elección;
- **V.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de secretario o subsecretario en el Gobierno del Distrito Federal, Procurador General de Justicia del Distrito Federal o Jefe del Gobierno del Distrito Federal en el año anterior la fecha de la expedición de la Convocatoria para la elección;
- VI. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por delito grave que amerite pena corporal; en caso de haber sido sentenciado por los delitos de robo, fraude, falsificación y abuso de confianza, será inelegible para ocupar el cargo; y
- VII. Tener título de licenciatura con una antigüedad mínima de tres años al día de la expedición de la Convocatoria, preferentemente en las ramas de derecho, ambiente o ecología.
- **ARTÍCULO 288.** Compete a la Asamblea el nombramiento del Presidente de la Comisión de Vigilancia de los Derechos de la Tierra del Distrito Federal;
- **ARTÍCULO 289.** El procedimiento para el nombramiento del Presidente de la Comisión de Vigilancia de los Derechos de la Tierra del Distrito Federal, se regirá conforme a lo siguiente:
- I. Faltando sesenta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Presidente de la Comisión o en caso de falta absoluta de éste, la Comisión de Medio Ambiente de la Asamblea convocará a los organismos no gubernamentales que considere convenientes por distinguirse en la promoción y defensa de los derechos de la tierra, a las asociaciones, fundaciones, colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos de la tierra y, en general, a las entidades, instituciones y personalidades que estime convenientes, a proponer a un candidato para hacerse cargo de la Presidencia de la Comisión, propuestas que deberán hacerse a más tardar siete días después de haberse publicado la convocatoria. Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarán publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio;
- II. Después de siete días de publicadas las propuestas se cerrarán la recepción de opiniones y la Comisión de Medio Ambiente de la Asamblea sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que éste o éstos respondan a los cuestionamientos que les hagan los miembros de la comisión así como los Diputados invitados;
- III. En un lapso no mayor a siete días, posteriores a la fecha de cierre del período de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Medio Ambiente de la Asamblea deberá emitir su dictamen, el cual será sometido al Pleno de la propia Asamblea para el efecto de su aprobación, en su caso; y

IV. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión Medio Ambiente de la Asamblea.

**ARTÍCULO 290.** El nombramiento del Presidente de la Comisión de Vigilancia de los Derechos de la Tierra del Distrito Federal, requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea.

**ARTÍCULO 291.** En caso de que el dictamen no fuese aprobado, se regresará a la Comisión de Medio Ambiente de la Asamblea, para que en el término de tres días elabore un nuevo dictamen, considerando a otro de los propuestos a partir de la convocatoria y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 292. El Presidente de la Comisión de Vigilancia de los Derechos de la Tierra del Distrito Federal rendirá protesta, en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la Comisión de Vigilancia de los Derechos de la Tierra del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

**ARTÍCULO 293.** El presidente de la Comisión durará en el encargo cinco años y podrá ser reelegido por una sola vez.

**ARTÍCULO 294.** El procedimiento para la designación de los Comisionados de la Defensa de los Derechos de la Tierra del Distrito Federal se regirá conforme a lo siguiente:

- I. Faltando sesenta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Comisionado, el Presidente de la Comisión de ésta notificará tal circunstancia a la Asamblea:
- II. La Asamblea Legislativa, por conducto de su Comisión de Medio Ambiente, convocará de inmediato a los organismos, entidades e instituciones que estime convenientes que se hayan distinguido en la promoción y defensa de la promoción y defensa del ambiente para que propongan candidatos;
- III. Para las propuestas recibidas se mandarán publicar en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio respecto de las propuestas;
- IV. Transcurridos tres días de publicadas las propuestas se cerrará la recepción de opiniones y la Comisión de Medio Ambiente de la Asamblea sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que respondan al cuestionamiento que les hagan los miembros de la misma así como los diputados invitados;

- V. En un término de tres días, después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Medio Ambiente de la Asamblea Legislativa emitirá su dictamen, el cual será sometido al Pleno de la Asamblea para el efecto de su aprobación o no, dichos nombramientos requerirán del voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de Pleno respectiva; y
- VI. En caso de que por cualquier motivo algún Comisionado no concluya el período para el cual fue nombrado, el Presidente de la Comisión de Vigilancia de los Derechos de la Tierra en el Distrito Federal notificará inmediatamente tal circunstancia a la Asamblea Legislativa, la cual procederá conforme a lo dispuesto en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, sin perjuicio de las sustituciones que deban efectuarse ordinariamente.
- **ARTÍCULO 295.** Las funciones de presidente y comisionado de la Comisión son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los estados, municipios, el Distrito Federal o en organismos privados, o con el ejercicio de su profesión, exceptuando las actividades académicas.
- **ARTÍCULO 296.** El presidente de la Comisión podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este supuesto, el presidente será sustituido interinamente por el designado mediante mayoría relativa de los votos emitidos por los siete Comisionados, en tanto la Asamblea no designe nuevo Presidente de la Comisión.

- **ARTÍCULO 297.** El presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- I. Ejercer la representación legal de la Comisión:
- **II.** Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión y proponerlos al Pleno de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal administrativo y de apoyo bajo su autoridad;
- **III.** Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- IV. Distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento para el Gobierno Interior;
- **V.** Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos de la tierra, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;

**VI.** Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos de la tierra en el país; y

**VII.** Las demás que le señalen la presente ley y otros ordenamientos.

#### TÍTULO DÉCIMO MEDIDAS DE CONTROL, DE SEGURIDAD Y SANCIONES

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 298.** Las disposiciones contenidas en el presente título, se aplicarán en los procedimientos que lleven a cabo las autoridades ambientales competentes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, y en los reglamentos, decretos, normas ambientales, acuerdos, y demás disposiciones jurídicas que de la misma se deriven. Asimismo, dichas disposiciones serán observadas en la imposición de medidas de seguridad, correctivas, de urgente aplicación y sanciones.

Los procedimientos en materia de inspección y vigilancia ambiental estarán sujetos a los principios de prevención de daños ambientales, oportunidad en la detección de ilícitos y justa reparación de los daños ocasionados al ambiente y sus elementos.

Serán de aplicación supletoria al presente Título, en el orden que se indica, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo y del Código de Procedimientos Civiles, del Distrito Federal.

Cuando en el procedimiento correspondiente obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

#### CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 299.** La Secretaría organizará y coordinará el servicio de inspección y vigilancia ambiental del Distrito Federal, con el propósito de establecer los criterios y lineamientos que se habrán observar por las distintas unidades administrativas del gobierno del Distrito Federal que realicen acciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo 298 de esta ley, así como para fortalecer la capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en dichas tareas.

El servicio a que se refiere el párrafo anterior estará integrado orgánicamente con los servidores públicos de la Secretaría que intervengan en los procedimientos de inspección ambiental; de los inspectores ambientales; de vigilantes ecoguardas en funciones de vigilancia ambiental; y del cuerpo de policías ambientales.

La Secretaría de Seguridad Pública establecerá el cuerpo de policías ambientales como una unidad de apoyo técnico operativo diario para la ejecución de acciones de prevención de delitos e infracciones administrativas en materia ambiental que se realicen en suelo urbano y de conservación en auxilio de la Secretaría.

La Secretaría establecerá y aplicará los sistemas de capacitación y profesionalización de los policías ambientales.

**ARTÍCULO 300.** Con independencia de las medidas de seguridad, correctivas y de urgente aplicación, las sanciones y medidas de apremio que en materia administrativa correspondan, los policías ambientales pondrán a disposición de la autoridad competente a quienes realicen actos u omisiones probablemente constitutivos de delito o infracción administrativa en materia ambiental, que sucedan en suelo urbano y suelo de conservación así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas.

**ARTÍCULO 301.** Para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, las autoridades ambientales competentes deberán realizar según corresponda, visitas domiciliarias o actos de inspección, a través de personal debidamente autorizado por la Secretaría. Asimismo, dichas autoridades podrán iniciar procedimientos de inspección en los casos a que se refieren los artículos 281, y 299.

Al realizar las visitas domiciliarias o los actos de inspección, dicho personal deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la actuación correspondiente, así como con la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 302.** Las autoridades ambientales competentes podrán requerir a los obligados o a otras autoridades, información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones jurídicas a que se refiere el artículo 298.

Cuando de la información recabada por las autoridades ambientales competentes se desprenda la presunción fundada de violación o incumplimiento de la normatividad ambiental que corresponda, dichas autoridades podrán instaurar el respectivo procedimiento administrativo de inspección, debiendo emplazar al mismo al probable infractor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 303.** Para llevar a cabo las visitas domiciliarias la autoridad ambiental competente expedirá una orden escrita, fundada y motivada en la que se señalará la persona a visitar; el domicilio donde se practicará la inspección, el objeto de la diligencia y su alcance.

**ARTÍCULO 304.** Los actos de inspección a que se refiere el artículo 301 de esta ley, tendrán por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo 298, cuando se trate del transporte por cualquier medio de bienes o recursos naturales, o del aprovechamiento, extracción, posesión y afectación de los bienes o recursos naturales

regulados por estas disposiciones jurídicas, siempre que no sea posible identificar a la persona responsable de los hechos a verificar y el lugar exacto donde se realizan los mismos.

Para llevar a cabo los actos de inspección en los supuestos antes señalados, la autoridad ambiental competente expedirá una orden escrita, fundada y motivada, en la que se indique que está dirigida al propietario, poseedor u ocupante del medio de transporte, bien o recurso natural de que se trate, o al responsable del aprovechamiento, extracción, posesión o afectación de los bienes o recursos naturales respectivos. Asimismo, se señalará el lugar o zona donde se practicará la diligencia lo cual quedará satisfecho al indicarse los puntos físicos de referencia, las coordenadas geográficas o cualquier otro dato que permita la ubicación concreta del lugar o la zona donde se practicará el acto de inspección; así como el objeto de la diligencia y su alcance.

**ARTÍCULO 305.** Las visitas domiciliarias o los actos de inspección podrán entenderse con cualquier persona que se encuentre en el lugar o bien a inspeccionar, sin que ello afecte la validez de la diligencia. El personal autorizado deberá exhibirle a la persona con quien se entienda la diligencia, la credencia vigente con fotografía, expedida por la Secretaría que lo acredite para realizar la visita o acto correspondiente. Además, le deberá exhibir y entregar la orden respectiva con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a designar los testigos de asistencia o los que designe no acepten fungir como testigos, el personal autorizado para practicar la verificación podrá designarlos haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la actuación.

Cuando en el domicilio, lugar o zona donde se practique la diligencia de inspección, no existan personas que puedan fungir como testigos de asistencia, se podrá llevar a cabo la visita correspondiente siempre que la persona con la que se entienda la misma manifieste su consentimiento para ello, situación que se hará constar en el acta que se levante al efecto, lo cual no afectará la validez de la actuación.

ARTÍCULO 306. La persona con quien se entienda una visita domiciliaria o acto de inspección, estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares donde se deba practicar la diligencia, en los términos previstos en la orden escrita correspondiente, así como a proporcionar al personal que ejecute la visita, toda clase de información que conduzca a cumplir con el objeto de la orden respectiva, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo la autoridad mantenerlos en absoluta reserva si así lo solicita el interesado, salvo que la información sea pública en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o de cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

**ARTÍCULO 307.** Para efectuar una visita domiciliaria o un acto de inspección, así como cualquier otra actuación que determine con motivo de los procedimientos de inspección y vigilancia ambiental, la autoridad competente podrá asistirse de elementos de la policía ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones o medios de apremio que procedan para las personas que obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia de que se trate.

**ARTÍCULO 308.** Las visitas domiciliarias y actos de inspección que practiquen las autoridades ambientales serán ordinarios o extraordinarios. Serán ordinarias las que se inicien en días y horas hábiles, y extraordinarias las que se inicien en días y horas inhábiles.

Para la práctica de visitas domiciliarias o actos de inspección extraordinarias, la autoridad ambiental ordenadora deberá habilitar los días y/o las horas inhábiles en que se practicará la diligencia, señalando las razones que se tiene para ello.

Las visitas domiciliarias o actos de inspección podrán iniciarse en días y horas hábiles, y concluir en días y horas inhábiles; y viceversa, lo cual no afectará la validez de la diligencia.

**ARTÍCULO 309.** De toda visita o acto de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como la información referida en el artículo 103 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Concluida la visita domiciliaria o acto de inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule sus observaciones con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes; además, se le hará saber al interesado que puede ejercer ese derecho dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que concluya la diligencia.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la actuación, por los testigos y el personal que practicó la diligencia, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o se negare la persona con la que se entendió la actuación a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

**ARTÍCULO 310.** Una vez iniciada una visita domiciliaria o acto de inspección, será procedente la suspensión de la diligencia, cuando:

- I. Se suscite algún accidente que imposibilite materialmente su continuación;
- II. Las circunstancias de tiempo impidan su continuación; o

III. Lo acuerden las personas que intervengan en la actuación, en razón de la complejidad o amplitud de los hechos a verificar.

En aquellos casos en los que se suspenda una visita domiciliaria o acto de inspección, se hará constar tal situación en el acta correspondiente, sin que en el momento se tenga por concluida la actuación; además se señalará la fecha y hora en que se continuará con la diligencia, que deberá ser al día siguiente, salvo casos excepcionales debidamente justificados, en los cuales se podrá reanudar en un plazo máximo de cinco días hábiles. El acta respectiva deberá ser firmada por todas las personas que intervengan en la diligencia.

Cuando la persona con la que se entienda la diligencia o los testigos de asistencia no se presentaren en la fecha y hora fijada en el acta para la continuación de la diligencia, el personal de la autoridad ambiental que practique la verificación podrá reanudar la misma con la persona que se encuentre en el lugar y con otros testigos de asistencia, que serán nombrados en la forma que se señala en el artículo 203 de la presente ley; situación que se hará constar en el acta respectiva y ello no afectará la validez de la diligencia.

ARTÍCULO 311. Cuando de las actas levantadas en las visitas domiciliarias o actos de inspección se desprendan actos, hechos u omisiones que constituyan presuntas violaciones o incumplimiento de las disposiciones referidas en el artículo 298 de esta ley, o en los supuestos a que se refieren los artículos 281 y 302, la autoridad ambiental ordenadora emplazará al probable responsable, mediante acuerdo fundado y motivado, para que dentro del plazo de diez días hábiles manifiesto lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con las probables infracciones, daños o afectaciones que se le imputen.

Asimismo, la autoridad ambiental podrá ordenar al presunto infractor, en el acuerdo de emplazamiento respectivo, la ejecución de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para subsanar las irregularidades, daños o afectaciones detectadas en la visita domiciliaria o acto de inspección, en cuyo caso se señalará el plazo y demás especificidades que deberán ser observadas por los responsables.

El emplazamiento al procedimiento administrativo deberá hacerse dentro del término de quince días, contados a partir del día en que se hubiere cerrado la visita domiciliaria o acto de inspección.

ARTÍCULO 312. Las personas a las que se les hubiesen ordenado las medidas correctivas o de urgente aplicación, deberán informar a la autoridad ambiental ordenadora, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que concluya el plazo que se les hubiere señalado para su cumplimiento, sobre las acciones realizadas al efecto, anexando en su caso las pruebas que sustenten su informe.

La autoridad ambiental ordenadora podrá otorgar una sola prórroga para el cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando existan elementos de prueba en el expediente respectivo que acrediten la imposibilidad material para cumplir con las mismas en el plazo señalado originalmente; o
- II. Se acredite la existencia de causas ajenas a la voluntad de las personas obligadas, que hubieran impedido o imposibilitado su cumplimiento.

ARTÍCULO 313. Transcurrido el plazo para que la persona o personas interesadas manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren para su defensa, sin que éstas hubiesen hecho uso de su derecho, o cuando se hubiere hecho uso de tal derecho y ya no existan diligencias pendientes de desahogo, la autoridad ambiental correspondiente, emitirá la resolución administrativa dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La resolución administrativa referida en el párrafo que antecede deberá estar debidamente fundada y motivada, y se notificará a la persona o personas interesadas personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En dicha resolución administrativa se tendrán por cumplidas, o en su caso se ratificarán o adicionarán, las medidas correctivas o de urgente aplicación que correspondan.

**ARTÍCULO 314.** Si durante la tramitación de un procedimiento de inspección se allegaran al expediente respectivo, elementos de prueba que acrediten la existencia de hechos diversos a los que dieron origen a tal actuación, que puedan constituir presuntas infracciones o violaciones a la normatividad referida en el artículo 298 de este ordenamiento, la autoridad ambiental que tramita el expediente podrá iniciar un nuevo procedimiento e integrar otro expediente por tales hechos, con un desglose de copias certificadas de las constancias que para ello se requieran.

**ARTÍCULO 315.** Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, las autoridades administrativas y los presuntos infractores podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las irregularidades detectadas por las propias autoridades ambientales, siempre que ello no afecte el cumplimiento de disposiciones jurídicas.

En todo caso las autoridades ambientales competentes deberán cuidar que se garantice debidamente la ejecución de los convenios por parte de quienes asuman obligaciones de restauración o compensación.

**ARTÍCULO 316.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento o resolución respectiva.

ARTÍCULO 317. De conformidad con lo que establezca el reglamento de este ordenamiento, las autoridades ambientales podrán aplicar mecanismos alternativos para la solución de

conflictos derivados de infracciones a las disposiciones jurídicas a que se refiere el artículo 201 del mismo. Dentro de dichos mecanismos, se podrán considerar la mediación, el arbitraje y la conciliación.

En ningún caso los mecanismos alternativos de solución de conflictos pueden implicar eximir de responsabilidad a los responsables de violaciones o incumplimientos de la normatividad ambiental y tendrán por objeto resarcir daños al ambiente y a los recursos naturales.

El reglamento conciliará la aplicación de los mecanismos anotados y los procedimientos de verificación que instauren las autoridades ambientales.

ARTÍCULO 318. Corresponde a la Secretaría y a las delegaciones realizar la vigilancia de las actividades en vía pública, áreas naturales protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. Los vigilantes ecoguardas asignados a esta función deberán estar debidamente acreditados por la Secretaría en los términos del reglamento de esta Ley y en sus actuaciones observarán, en lo aplicable, las disposiciones relativas a las visitas domiciliarias y actos de inspección señaladas en este Título.

#### CAPÍTULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 319. De existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para la salud, para los ecosistemas o sus componentes, operación indebida de programas de cómputo y equipos, o se realicen obras o actividades sin contar con la autorización de impacto ambiental o riesgo debiendo sujetarse ala obtención previa de ésta, la autoridad ambiental competente, en forma fundada y motivada, podrá ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales, sustancias o residuos contaminantes, generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo;
- II. El aseguramiento precautorio de materiales, sustancias o residuos contaminantes; así como de vehículos, utensilios, instrumentos, equipo, herramientas y cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- III. El Aislamiento o retiro temporal, en forma parcial o total, de los bienes, equipos o actividades que generen el riesgo inminente a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- IV. La clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes, de obras y actividades, así como de las instalaciones en que se desarrollen los hechos que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

- V. La suspensión temporal de obras o actividades;
- VI. La suspensión temporal de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones; y
- VII. La realización de las demás acciones que sean necesarias para evitar que continúe suscitándose el riesgo inminente o los demás supuestos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Las medidas de seguridad previstas en las fracciones II y IV de este artículo, también serán procedentes cuando se ejecuten obras y actividades sin el permiso, licencia, autorización o concesión correspondientes.

La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

En todo caso, la autoridad deberá hacer constar en el documento en el que ordene las medidas de seguridad, las razones por las cuales considera que se actualiza el supuesto de procedencia de las mismas.

ARTÍCULO 320. Las personas responsables de los hechos que dan lugar a la imposición de las medidas de seguridad deberán acatar las mismas, sin perjuicio de que las autoridades ambientales realicen las acciones que se requieran para la debida observancia y ejecución de las referidas medidas de seguridad, supuesto en el cual, las personas responsables de los hechos que dieron lugar a la determinación de tales medidas, deberán cubrir los gastos que hubiesen sufragado las autoridades ambientales, por lo que, dichos gastos tendrán el carácter de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 321. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo 319 de esta ley, indicará al interesado, cuando procedan, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar o corregir los hechos que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se dejen sin efectos o se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

#### CAPÍTULO IV SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 322.** Cada una de las infracciones a esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente desde veinte hasta cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes contaminantes, de las obras y actividades, así como de las instalaciones en que se desarrollen los hechos que den lugar a la imposición de la sanción;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Reparación del daño ambiental;
- VI. Decomiso de los materiales, sustancias o residuos contaminantes; así como de vehículos, utensilios, instrumentos, equipo, herramientas, contenedores, pipas o autotanques de gas y cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;
- VII. Demolición de las obras e instalaciones relacionadas con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;
- VIII. Suspensión temporal, anulación o revocación de permisos, licencias, certificaciones, registros, concesiones y/o autorizaciones;
- IX. Compensación del daño ambiental en función del dictamen del daño ambiental que la autoridad ambiental emita, y
- X. Realización de programas, obras o actividades ambientales a cargo de la Secretaría contenidos en sus programas de trabajo encaminados al rescate y protección de áreas ambientalmente impactadas.

En todo caso, las sanciones se aplicarán en los términos que disponga el reglamento correspondiente a la materia.

- **ARTÍCULO 323.** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta ley, se tomarán en cuenta:
- I. Los daños o afectaciones que se hubiesen propiciado o se puedan generar a los recursos naturales, con motivo de los hechos constitutivos de las infracciones de que se trate;
- II. Las condiciones económicas de la persona infractora para determinar que no sea ruinosa o desproporcionada una multa;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El cumplimiento o incumplimiento de medidas correctivas o de seguridad;
- V. El monto de la inversión de la obra, proyecto, programa o actividad; así como el importe destinado a la aplicación de medidas de seguridad, prevención, mitigación y/o compensación que no se hubieran cumplido;

VI. Las ganancias o beneficios obtenidos con la operación de una obra proyecto, programa o actividad de manera clandestina y de aquellas que operan sin contar con la autorización, permiso, licencia o registro correspondiente;

VII. La veracidad o falsedad, dolo o mala fe con que se conduzca el interesado o prestador de servicios ambientales o el error al que haya inducido o pretenda inducir a la autoridad para obtener un beneficio o ganancia indebida; y

VIII. El cumplimiento o incumplimiento de las condicionantes, obligaciones, lineamientos y/o disposiciones establecidos en las licencias, autorizaciones, permisos, registros y demás ordenamientos ambientales vigentes, por parte del responsable de una obra, proyecto, programa o actividad en cada una de sus etapas.

**ARTÍCULO 324.** Cuando se trate de segunda o posterior inspección para constatar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al presente capítulo, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados.

Para el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto inicialmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considere reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

**ARTÍCULO 325.** En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de una sanción y siempre que lo haga del conocimiento de la autoridad competente, ésta considerará tal situación como atenuante al momento de dictar la resolución respectiva.

**ARTÍCULO 326.** La autoridad ambiental competente, a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción de conmutar hasta la mitad del monto de la multa por la realización de inversiones equivalentes a dicha reducción, en adquisición o instalación de equipos para evitar la contaminación ambiental o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y la autoridad justifique plenamente su decisión.

El plazo para la interposición de la solicitud de conmutación será de quince días, contados a partir de la notificación de la resolución administrativa correspondiente. La solicitud deberá indicar las acciones propuestas y el plazo para ejecutarlas.

La autoridad podrá negar la conmutación cuando ésta no represente un beneficio para el ambiente, proporcional al de la multa conmutada.

**ARTÍCULO 327.** Cuando se aplique como sanción la clausura temporal o definitiva, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia correspondiente.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad ambiental deberá indicar al infractor las medidas correctivas y las acciones que en su caso debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización a efecto de que sea susceptible el levantamiento de dicha clausura.

ARTÍCULO 328. En el caso de que se imponga como sanción la demolición de obras e instalaciones, sin necesidad de recurrir a ningún otro proceso o procedimiento, las autoridades ambientales correspondientes deberán indicar a los infractores los plazos y condiciones para llevar a cabo las acciones respectivas. Si una vez transcurrido dicho plazo o cumplidas las condiciones no se realiza la demolición respectiva, las propias autoridades ambientales podrán realizarlas a costa del infractor, sin que proceda la indemnización ni compensación alguna. Los gastos derivados de las labores de demolición o retiro de materiales llevados a cabo por las autoridades ambientales, constituirán créditos fiscales a favor de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, a cargo de los propios infractores.

**ARTÍCULO 329.** Cuando las autoridades ambientales, en los términos de esta ley tengan conocimiento de constancias que se presuman apócrifas, harán la denuncia correspondiente por los ilícitos que resulten. Los documentos apócrifos serán considerados nulos de pleno derecho. Las autoridades competentes implementarán los mecanismos de información para consulta del público respecto de certificaciones, permisos, licencias y autorizaciones que emitan, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes al respecto.

En el caso de aquellas constancias, certificados, certificaciones, permisos, licencias, autorizaciones o documentos oficiales que hayan sido emitidos con error, dolo o mala fe, la Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de la dependencia competente, revocará el acto de que se trate, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten.

**ARTÍCULO 330.** Los funcionarios públicos que contravengan las disposiciones de esta ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables incurren en responsabilidad y serán sancionados en los términos de la ley correspondiente.

#### CAPÍTULO V RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 331.** Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos, normas ambientales del Distrito Federal y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas sin que se pruebe el interés

jurídico, mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

#### CAPÍTULO VI DE LA RESPONSABILIDAD DEL PARTICULAR POR EL DAÑO AMBIENTAL Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA TIERRA

**ARTÍCULO 332.** Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales de competencia del Distrito Federal será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil aplicable al Distrito Federal y esta ley.

La acción por daños al ambiente se ejercerá sin perjuicio del ejercicio de la acción indemnizatoria ordinaria promovida por el directamente afectado.

La acción para demandar la responsabilidad por daños al ambiente prescribirá cinco años después de que hayan cesado los efectos del daño en cuestión.

Cualquier persona física o moral de las comunidades afectadas tendrá derecho a ejercer la acción de responsabilidad por daño al ambiente, siempre que demuestre en el procedimiento la existencia del daño y el vínculo entre éste y la conducta imputable al demandado. En consecuencia, los tribunales del Distrito Federal le reconocerán interés jurídico en los procedimientos de que se trate, sin necesidad de probar que el daño le afecta directamente en sus personas o en sus bienes.

**ARTÍCULO 333.** La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño y sólo si ello no fuere posible, en el pago de una indemnización.

Cuando en un juicio en el que se ejerza la acción de responsabilidad por daño al ambiente el juez determine que ha lugar al pago de una indemnización, el monto de la misma pasará a integrarse a los recursos del fondo ambiental a que se refiere esta ley.

**ARTÍCULO 334.** En materia de daños al ambiente serán competentes todos los jueces del Distrito Federal atendiendo a las disposiciones relativas a la distribución de competencias, por territorio y por cuantía que establecen las disposiciones correspondientes.

Para el desahogo del procedimiento en el que se ejerza la acción por daños al ambiente se seguirán las reglas establecidas para el procedimiento ordinario civil, establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 335.** Cuando por infracción a las disposiciones de esta ley y sus disposiciones reglamentarias se ocasionen daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la autoridad ambiental, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de medio de convicción, en caso de que se presente en juicio.

**Artículo 336.** Los promoventes de las obras o actividades que se hayan iniciado o realizado sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente, deberán presentar ante la Secretaría el Estudio de Daño Ambiental, con la finalidad de que se dictamine.

El Estudio de Daño Ambiental deberá presentarse en la Secretaría en original y copia, junto con el pago de derechos correspondiente al dictamen de daño ambiental contemplado en el Código Fiscal del Distrito Federal.

El Estudio de Daño Ambiental deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Datos generales de la persona física o moral en la que recaiga la responsabilidad del daño ambiental;
- II. Ubicación del predio donde se ocasionó el daño ambiental;
- III. Descripción de las obras o actividades que ocasionaron el daño ambiental;
- IV. La identificación de los factores ambientales dañados;
- V. Estimación de los contaminantes generados;
- VI. El daño ambiental ocasionado, indicando las metodologías utilizadas para su determinación;
- VII. Vinculación con la normatividad ambiental local y/o federal aplicable en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. Medidas de prevención, minimización, mitigación y seguridad implementadas durante las etapas realizadas, con sus correspondientes documentos probatorios;
- IX. Servicios ambientales que se afectaron o perdieron por la ocurrencia del daño ambiental;
- X. Propuestas de restauración de los factores ambientales dañados;
- XI. Los costos que serán necesarios para lograr la restauración de los factores ambientales dañados;
- XII. Etapa o etapas de la obra o actividad que falta por concluir, con la finalidad de determinar si se sujetan a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su caso, y
- XIII. El estudio de daño ambiental deberá presentarse en la secretaría de conformidad con los formatos y guías que al efecto se publiquen.

#### CAPÍTULO VII DE LA RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 337.** Los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos y omisiones en que incurran, de manera indebida, durante y con motivo de la tramitación de quejas ante la Comisión, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**ARTÍCULO 338.** Cuando persistan actitudes u omisiones que deriven en la evasión o el entorpecimiento por parte de las autoridades o servidores públicos que tengan la obligación de colaborar en las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión, no obstante los requerimientos y exhortos formulados, la Comisión rendirá un informe de especial pronunciamiento.

La Comisión podrá proceder a la presentación de la denuncia ante los órganos competentes de las faltas y presuntos delitos que hubiesen cometido las autoridades de que se trate, con independencia de las conductas referidas en el primer párrafo del presente artículo.

**ARTÍCULO 339.** La Comisión podrá solicitar a las autoridades administrativas, la aplicación de sanciones que procedan por las presuntas infracciones en que incurran las autoridades o servidores públicos durante y con motivo de las investigaciones que realice la propia Comisión. El órgano competente informará a la Comisión acerca de las sanciones interpuestas.

**ARTÍCULO 340.** Además de las denuncias de delitos y responsabilidades de tipo administrativo en que incurran las autoridades y los servidores públicos en el curso de la investigación que lleve a cabo la Comisión, esta tendrá la facultad de solicitar se ordene al superior jerárquico del centro de trabajo de aquellos lleve a cabo las medidas preventivas.

**ARTÍCULO 341.** La Asamblea a través de la Comisión de Medio Ambiente, podrá citar a comparecer a cualquier funcionario de la Administración Pública del Distrito Federal, para que informe de las razones de su actuación cuando no acepte total o parcialmente una recomendación, si es omisa en informar si la acepta o no o no cumpla total o parcialmente en los plazos y términos establecidos por la presente ley.

#### CAPÍTULO VIII DE LOS DELITOS AMBIENTALES

**ARTÍCULO 342.** En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la autoridad ambiental tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos en contra del ambiente previstos en el Código Penal vigente.

**ARTÍCULO 343.** La autoridad ambiental proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Publico o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por delitos en contra del ambiente.

Igualmente la autoridad ambiental proporcionará los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten, con motivo de los juicios contencioso administrativos que se ventilen.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial.

**SEGUNDO.-** A la entrada en vigor de la presente Ley se abroga la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2000.

**TERCERO.-** La reglamentación de esta Ley deberá ser expedida dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

**CUARTO.-** En tanto se expidan las disposiciones administrativas que deriven de la presente ley seguirán en vigor aquéllas que no la contravengan.

**QUINTO.-** Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de esta Ley iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

**SEXTO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá designar a los Comisionados de la Comisión de Vigilancia de los Derechos de la Tierra, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**SÉPTIMO.-** El Reglamento para el Gobierno Interior de la Comisión de Vigilancia de los Derechos de la Tierra será expedido por el Pleno de la Comisión a los ciento ochenta días posteriores a la su toma de protesta ante la Asamblea Legislativa y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

**OCTAVO.-** En el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2014, se deberán establecer recursos económicos para la operación de la Comisión de Vigilancia de los Derechos de la Tierra, independientemente de que se hayan o no designado a sus Comisionados; su presupuesto no puede ser menor al 50% de los recursos destinados a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Recinto Legislativo, a los 8 días del mes de noviembre de 2012.

Dip. César Daniel González Madruga.

## PROPOSICIONES.



## DIP. MA. ANGELINA HERNÀNDEZ SOLIS Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Presente

El que suscribe, Diputado Arturo Santana Alfaro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII, 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta ante esta soberanía la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE LE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LLEVE A CABO EL DESALOJO Y LA RECUPERACIÓN DEL PREDIO ZACATEPEC, UBICADO EN AVENIDA DE LAS TORRES, ESQUINA GUERRERO DE LA COLONIA SAN FRANCISCO APOLOCALCO, CONSIDERADA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA, LOCALIZADA EN LA DEMARCACIÓN DE IZTAPALAPA, EL CUAL SE ENCUENTRA INVADIDO POR UN GRUPO DE PERSONAS DESCONOCIDAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

La Delegación Iztapalapa cuenta con una población de 1,815,786 habitante y es considerada como la Demarcación que alberga el más alto porcentaje de población en el Distrito Federal. Sin duda, con el paso de los años el aumento de su población ha ido creciendo de manera acelerada y la falta de reserva territorial para el desarrollo de vivienda, a provocado la invasión de terrenos no aptos para el desarrollo urbano estableciéndose asentamientos humanos en zonas catalogadas como de riesgo, que carecen de servicios e infraestructura básica que permita su consolidación.

En la actualidad, existen viviendas asentadas en predios irregulares que están ubicados en canales, ríos, fallas, laderas inestables, suelos susceptibles de hundimientos, grietas y áreas naturales protegidas propiedad pública del Distrito Federal, que son un peligro latente y no garantizan la calidad de vida de las personas ya que no cuentan con los servicios ni la infraestructura necesaria para la subsistencia de cada una de las familias que se apropian de manera irregular de ciertos predios.

En el Distrito Federal se considera que existen 837 asentamientos irregulares en suelo de conservación 18; en la Delegación Iztapalapa se registran 168, de los cuales 96 (57.14 %) se localizan en los polígonos de aplicación de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella y Sierra de Santa Catarina (ubicándose 59 en suelo urbano y 37 en suelo de conservación), con políticas de atención especificadas en los citados Programas Parciales y los 72 restantes (42.86 %) se localizan en suelo urbano de la Delegación.

De acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, Iztapalapa es una de las nueve Delegaciones que comparten en su perímetro suelo de conservación y que dicha Demarcación tiene como áreas naturales protegidas (ANP) al Cerro de la Estrella y la Sierra de Santa Catarina, decretadas el 03 de noviembre de 1994 y el 21 de agosto del 2003, respectivamente. El cerro Peñón del Marqués, el Volcán Yuhualixqui y el canal Nacional son otros tres elementos catalogados como áreas verdes con valor ambiental. Es por ello, que los elementos que se enmarcan dentro de la línea de conservación, son de suma importancia en la preservación ecológica y estos se están viendo seriamente afectados por la invasión de los asentamientos irregulares, lo que incide en el deterioro del suelo y del medio ambiente.

Las causa por las cuales se ha dado este fenómeno es debido a que dicha demarcación cuenta con muchas familias de escasos recursos que optan por la invasión de asentamientos irregulares violando las Leyes de la materia vigentes en el Distrito Federal, y otra es porque existen diversas organizaciones que buscan

de vivienda y se apropian de asentamientos irregulares, muchas veces solapados por grupos políticos dedicados a esta actividad.

Son alarmantes las cifras que señalan que para el año 2025 la Delegación lztapalapa contara con una población de 2,173,399 habitantes y de acuerdo al Programa General de Desarrollo Urbano del D.F. es de 1,936,827 habitantes en el mismo horizonte manifestando con ello que la población del Programa Delegacional para el 2025, sólo deberá considerar el 40.86%, de la que se espera tendencialmente.

Desde el pasado 24 de septiembre del año en curso, el predio Zacatepec, ubicado en Avenida de las Torres, esquina Guerrero de la Colonia San Francisco Apolocalco, se encuentra invadido aproximadamente por un grupo de 100 personas desconocidas los cuales desde el momento que ingresaron en el predio de referencia han construido 7 casas provisionales con material de cartón, madera, láminas de asbesto, lonas y cuentan con vigilancia las 24 horas para que no puedan ingresar personas ajenas, ni las autoridades correspondientes.

El predio consta aproximadamente de 272 hectáreas y es identificado como área natural protegida, de acuerdo al decreto expropiatorio de fecha 3 de noviembre de 1994 y ratificada de la misma manera en el Programa Parcial Sierra de Santa Catarina de fecha 7 de julio de 2000. El asentamiento se localiza dentro de la jurisdicción de la Delegación Tlahuac, lo cual se confirma según el plano 1335/5, no. Eco. 1158 de fecha octubre de 1995, emitido por la dirección general de Regularización Territorial, así como el plano de los polígonos de expropiación y Programa Parcial antes mencionado. Impactando de manera directa en la Delegación Iztapalapa.

Cabe hacer mención que una vez que se tuvo conocimiento de la invasión del predio zacatepec se han sostenido diversas mesas de trabajo en la coordinación de regularización territorial de la sede Delegacional, con el jefe de unidad departamental, zona oriente, CORENA-Secretaria de medio ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la subdirección Jurídica y de Gobierno.

En el transcurso de los días se ha observado que los invasores se encuentran haciendo limpieza y quitando la maleza en el predio. Con lo anterior, se piensa que están preparando el terreno para llevar a cabo en los próximos días una posible ocupación total del predio.

Es por ello, que es necesario de manera urgente que las autoridades correspondientes lleven a acabo el desalojo de los invasores y no les permitan que se apropien de la totalidad del predio, ya que después será imposible sacarlos de dicho lugar, el predio de referencia es considerado como una área natural protegida y de acuerdo al artículo 27 de nuestra Carta Magna es obligación del Gobierno del Distrito Federal velar por la preservación de dicha área.

Es preocupante la situación de las personas que habitan dichos predios porque se encuentran en peligro latente, ya que, están expuestos que en cualquier momento se presente algún derrumbe o en tiempo de lluvias los ríos vuelvan a su cause.

Es necesario que las autoridades correspondientes tomen el control de los predios invadidos, ya que muchos de ellos son áreas naturales protegidas que permiten a la comunidad tener un espacio de recreación y convivencia, y si es permitido que sean invadidas estas áreas en unos años la Delegación Iztapalapa no contará con áreas para la recreación y sin duda se **afectará severamente el ambiente ecológico en la demarcación.** 

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente:

# PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

Único. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE LE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LLEVE A CABO EL DESALOJO Y LA RECUPERACIÓN DEL PREDIO ZACATEPEC, UBICADO EN AVENIDA DE LAS TORRES, ESQUINA GUERRERO DE LA COLONIA SAN FRANCISCO APOLOCALCO, CONSIDERADA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA, LOCALIZADA EN LA DEMARCACIÓN DE IZTAPALAPA, EL CUAL SE ENCUENTRA INVADIDO POR UN GRUPO DE PERSONAS DESCONOCIDAS.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a ///// de octubre de 2012

**DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO** 



### Dip. Andrés Sánchez Miranda Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA

Los suscritos Diputados María Gabriela Salido Magos y Andrés Sánchez Miranda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a consideración del Pleno de esta Asamblea, por obvia y urgente resolución la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO A QUE SUSPENDAN LA ASIGNACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN EL QUE DISTRITO FEDERAL. Υ Α SUBSANEN **NUMEROSAS IRREGULARIDADES EN LAS MISMAS**, , al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. En el año 2004, se instrumento el Programa de Reordenamiento de Anuncios, el cual no realizó distinción entre anuncios autosoportados, de azotea o adosados, por lo que, todas estas categorías de anuncios podrían contemplarse en el inventario a que se hace referencia en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano para su incorporación al Programa de Reordenamiento de Anuncios instrumentado por la Secretaría de Desarrollo



## Dip. Andrés Sánchez Miranda Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VI Legislatura

Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal. Diversas empresas dedicadas a la publicidad exterior presentaron los inventarios de anuncios correspondientes a su planta instalada, en términos del precepto antes mencionado.

- 2. Del año 2005 al 2008, se emitieron los Lineamientos para la Instrumentación del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal y diversas empresas dedicadas a la Publicidad Exterior, suscribieron convenios con el Gobierno del Distrito federal, en el Marco del Programa de Reordenamiento de Anuncios mencionado en el antecedente anterior.
- 3. El reordenamiento de anuncios en la forma antes referida, hubiese implicado la reubicación de 3,123 anuncios espectaculares y el retiro de aproximadamente 7,000 anuncios irregulares en la ciudad de México, Distrito federal. Sin embargo, el único tramo que fue verdaderamente reordenado y respecto del cual se hicieron entrega de algunas licencias expedidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, fue la vialidad conocida como Periférico, en su tramo comprendido del Toreo Cuatro Caminos a la Glorieta de San Jerónimo.
- **4.** En Agosto de 2010, fue publicada la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que tiene como objeto de regular la instalación y el funcionamiento de los anuncios en el Distrito Federal en sus distintas modalidades. A través de la misma se establecieron diversos lineamientos respecto de la ubicación, distancias, diseño, dimensiones y vialidades permitidas para el funcionamiento de la Ley de Publicidad Exterior.



VI Legislatura

Es importante destacar que fue voluntad del Legislador, dar pervivencia al Programa de Reordenamiento de Anuncios del Distrito Federal y establecer que los anuncios incorporados al mismo, serían reordenados a través de mesas de trabajo que debería de organizar la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (SEDUVI) y que los anuncios incorporados al Programa deberían ser reordenados en forma proporcional y equitativa.

- 5. No obstante, a pesar de la clara intención del legislador de reconocer el Programa de Reordenamiento antes mencionado y que los anuncios fuesen reordenados en la forma referida en el párrafo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, y la Autoridad del Espacio Público ( autoridad subordinada a ésta ultima) ha llevado a cabo la realización de diversos actos administrativos, notoriamente inconstitucionales, discriminatorios e ilegales, que no sólo atentan contra las empresas de publicidad exterior que no pertenecen a los sectores de la industria favorecidos, sino que incluso atentan contra el medio ambiente, el correcto desarrollo urbano, y la libre competencia.
- **6.** Un ejemplo de los actos referidos en el antecedente anterior, ocurrió el trece de mayo de 2011, día en el que fue publicado en la gaceta Oficial del Distrito Federal, un acuerdo por el cual se favoreció en forma notoriamente irregular, la incorporación al Programa de más de 1300 anuncios. Con dicha incorporación se favoreció principalmente a las empresas propiedad del "Zar de los Espectaculares", de nombre Ricardo Escoto Nuñez, con 672 nuevos anuncios, que no cumplen los lineamientos originalmente establecidos en el Programa. Asimismo, fue enormemente favorecida las empresa denominadas Casa Publicidad, S.A. de C.V, de José Manuel Sánchez Carranco, misma que no se encuentra formalmente incorporada al Programa de Reordenamiento de



VI Legislatura \_\_\_\_\_

Anuncios. Otra de las empresas favorecidas fue MURALES, S.A. DE C.V, con la incorporación de 209 anuncios espectaculares, cuya existencia ha sido severamente cuestionada por diversas empresas del ramo.

Sin embargo, dicho Reglamento en sus artículos 3 y 11 Transitorios, estableció que quedaban sin efectos los lineamientos del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal y los convenios que el Gobierno del Distrito Federal, celebró con las empresas de publicidad exterior al amparo de dicho programa. Dicha situación provoco que más diversas empresas de Publicidad Exterior del Distrito Federal, acudieran a la Protección de la Justicia Federal, para reclamar la inconstitucionalidad de los preceptos legales antes indicados. Existen diez empresas a las que se les ha concedido el amparo, entre las que se encuentran: PRINTER, S.A. DE C.V; GENERAL PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. DE C.V; PUBLICIDAD EN MEDIOS EXTERIORES, S.A. DE C.V; BRIMAK, S.A. DE C.V; SHOWCASE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V; PROMO MEDIOS COMUNICACIÓN S.A. DE C.V; OUTDOOR MEDIA, S.A. DE C.V; CARTELERAS Y ANUNCIOS LEGNAR, S.A. DE C.V; STRADA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. Los efectos de las sentencias de Amparo referidas, consisten en que sean respetados los lineamientos del Programa de Reordenamiento de Anuncios y los Convenios que celebró el Gobierno del Distrito Federal, con las empresas antes citadas. Asimismo con motivo de las sentencias antes referidas el Gobierno del Distrito Federal, está obligado a respetar la planta instalada de anuncios de las empresas referidas, hasta en tanto se determine el lugar en donde deben de ser reubicados los anuncios. Existen varios procedimientos de inejecución de sentencias por la negativa del Gobierno del Distrito Federal para ajustarse a lo señalado por las sentencias de Amparo antes mencionado.



VI Legislatura

- 8. Otro de los preceptos legales relativo al reordenamiento de anuncios es el artículo 13 Transitorio del mencionado Reglamento. El precepto ha sido reformado en dos ocasiones. La primera vez fue el día 2 de marzo de 2012, para establecer diversas reglas para la presentación de propuestas por parte de las empresas de publicidad exterior. Asimismo se estableció un plazo de para la presentación de propuestas para el reordenamiento, mismo que venció el día 17 de abril de 2012. Diversas empresas incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, se inconformaron con dicha reforma por ser de nueva cuenta inconstitucional, sin embargo presentaron su propuesta de reubicación de anuncios en tiempo y forma. Sin embargo, el Gobierno del Distrito Federal, modificó el artículo 13 transitorio nuevamente, favoreciendo a un grupo de empresas con derechos preferentes inexistentes y completamente carentes de sustento, propiedad de Ricardo Escoto Núñez y otras. Cabe precisar que las asignaciones referidas, fueron otorgadas, sin el pago de los derechos correspondientes, lo cual obviamente constituye una defraudación fiscal en detrimento del Distrito Federal y sus habitantes.
- **9.** Denuncias ante el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que ha tolerado la instalación de anuncios y se niega a transparentar los procedimientos de verificación que supuestamente ha instaurado respecto de dichos anuncios.
- **10.** Asimismo resulta relevante la información dada a conocer por el periódico Reforma, respecto de la asignación de 102 espacios publicitarios en Bajo puentes o deprimidos, para la empresa denominada IPKON, S.A. DE C.V., sin la existencia de un proceso de licitación, cuando ni siquiera se ha culminado con el proceso de reordenamiento del primer nodo publicitario en la Ciudad.



**CONSIDERANDOS** 

**PRIMERO.-** Que el artículo 6 en sus fracciones VI, VII, VIII y IX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal establecen como atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el otorgamiento de licencias y permisos temporales para la colocación de espacios publicitarios;

**SEGUNDO.-** Que el artículo 6 fracción X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal establece la atribución de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para exhortar al retiro de los anuncios instalados en contravención de esta Ley; y

**TERCERO.-** Que existen claros indicios y antecedentes de irregularidades en el otorgamiento de espacios publicitarios, expuestos en el apartado de antecedentes del presente punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita al pleno de este órgano legislativo el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Que la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Urbano, suspendan la asignación de autorizaciones para la colocación de anuncios en el Distrito federal.

**SEGUNDO.-** Que las autoridades antes mencionadas, entreguen a esa H., Asamblea Legislativa, toda la información relativa al otorgamiento de asignaciones para la instalación de anuncios, con el detalle de fecha de otorgamiento y empresas favorecidas con dichos actos administrativos.



Dip. María Gabriela Salido Magos

# Dip. Andrés Sánchez Miranda Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VI Legislatura
<b>TERCERO</b> Que las autoridades referidas informen cuales son las causas por las cuales no han dado cumplimiento a las sentencias de Amparo antes referidas.
<b>CUARTO</b> Que sea emitido un informe pormenorizado de la asignación de espacios publicitarios a la empresa denominada IPKON, S.A. DE C.V., respecto de los 102 bajo puentes asignados a dicha empresa para la colocación de publicidad.
<b>QUINTO</b> Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como responsable máximo de la Administración Pública del Distrito Federal, informe a esa H. Asamblea, porque ha permitido las irregularidades antes referidas y proporcione un informe para subsanar las mismas.
Presentado en el Recinto Legislativo a los 8 días del mes de Noviembre de 2012.
Firman el presente acuerdo los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, VI Legislatura.
Dip. Andrés Sánchez Miranda





PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS JEFES DELEGACIONALES A QUE INSTALEN LOS CONSEJOS DELEGACIONALES DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, Inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 132, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:





### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La cultura es concebida como el total de las conductas colectivas e individuales, las cuales incluyen los productos de las actividades mentales y físicas de los miembros de un grupo social, los cuales pueden ser de carácter material o inmaterial, comprendiendo así sus tradiciones, costumbres, creencias, formas de pensamiento, pautas de conducta, economía, tecnología, organización social, expresiones artísticas, derecho, religión, instituciones y en general todos los aspectos de la vida social.

La cultura es patrimonio de la sociedad, cuya preservación, promoción y difusión corresponde a las instituciones públicas, a las organizaciones sociales y a la sociedad en su conjunto, de acuerdo con el marco legal aplicable.

En este sentido, el Distrito Federal, al igual que otras entidades del país, tiene una importante presencia cultural de sus pueblos originarios e indígenas, la cual se reproduce en un conjunto de festividades, manifestaciones artísticas, actividades de esparcimiento y formas de organización comunitaria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su penúltimo párrafo del artículo 4° establece que:





#### "Artículo 4o.

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

...

Cabe señalar que México participa en varios tratados internacionales ya ratificados por el Senado de la República, los cuales imponen al Estado Mexicano y, por ende, al Gobierno del Distrito Federal, la adopción de medidas concretas orientadas a salvaguardar las distintas manifestaciones culturales.

Actualmente el Distrito Federal cuenta con la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, que establece en su artículo 3° que:

"La cultura es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción y difusión en el Distrito federal, corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a todos los habitantes de la entidad, conforme a lo previsto en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables."





Este precepto no se ha cumplido a cabalidad, pues a fin de concretar lo estipulado en el artículo anterior, la Ley de Fomento Cultural faculta a los funcionarios del Distrito Federal para que integren un Consejo por cada Delegación Política, que permita una mayor preservación, promoción y difusión de la cultura.

El artículo 33 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal a la letra dice:

ARTÍCULO 33.- Los Consejos Delegacionales serán el órgano asesor de los Jefes Delegacionales para el cumplimiento de la política cultural planteada en el Programa Delegacional de Fomento y Desarrollo Cultural.

Los Consejos Delegacionales se deberán constituir dentro de los primeros 45 días hábiles a partir de que el Jefe Delegacional entrante tome posesión de su administración, de la misma manera se deberá de informar ante las instancias correspondientes los integrantes de dichos consejos.

La ausencia de los consejos delegacionales afecta la integración y funcionamiento del Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal contemplado también en la Ley en referencia. La oportuna entrada en operación de dicho Sistema cobra especial relevancia de cara a la discusión presupuestal que en cuestión de semanas habremos de comenzar en éste Recinto, pues es el órgano rector y de coordinación entre el gobierno central, las autoridades delegacionales y la federación para establecer los estímulos a la creación artística de los capitalinos





y la gestión de apoyos financieros, materiales y técnicos para el fomento y desarrollo cultural en el Distrito Federal.

La Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal también establece a los Jefes Delegacionales la obligación de crear un Programa de Fomento y Desarrollo Cultural dentro de un término no mayor a 60 días naturales a partir de la fecha en que tome posesión el Jefe Delegacional. Para la elaboración de dicho programa también se requiere que los Consejos Delegacionales estén instalados, pues como lo establece en el artículo 34, dichos consejos colaborarán con el Jefe Delegacional para la elaboración del Programa de la demarcación, cuyo objetivo es fomento cultural. además el promover responsabilidad de instrumentar las medidas necesarias para garantizar la participación equitativa de la sociedad en el cultural de cada delegación. Aunque desarrollo argumentarse que la responsabilidad de la creación del programa es de la autoridad delegacional, el artículo 52 de la ley establece que deberá ser presentado al consejo para su conocimiento.

La política cultural del Distrito Federal debe diseñarse y aplicarse con toda formalidad y en estricto apego a la normatividad vigente, del mismo modo que buscamos que ocurra con otros ejes de la actividad pública de la capital de la República.

Los gobiernos delegacionales han perdido, sobre todo durante la administración que está por concluir, una gran cantidad de facultades y potestades frente al gobierno central, en menoscabo





de la participación ciudadana y la cercanía entre la sociedad civil y la instancia de gobierno más cercana a la población. Ignorar o pasar por alto la instalación de los Consejos Culturales es una acción que repercute de manera directa en la capacidad de los y las jefas delegacionales entrantes de incidir en la vida cultural de sus demarcaciones, perdiendo con ello la oportunidad de demostrar que también con la cultura se soluciona la inseguridad, la desigualdad y la ruptura del tejido social que afecta a la mayoría de quienes vivimos en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, hago un llamado a las y los jefes delegacionales que rindieron protesta el pasado 1° de octubre de 2012 en este Recinto Legislativo, a que demuestren su compromiso con la cultura y cumplan cabalmente con las disposiciones establecidas en la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal e instalen dentro del plazo legal los Consejos Delegacionales que la ley establece y someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO.- Se exhorta a los Jefes Delegacionales del Distrito Federal a que cumplan en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal e instalen los Consejos Delegacionales de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal.





Dado en el salón de sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 8 días del mes de noviembre de 2012.

## Diputado José Fernando Mercado Guaida

Presidente de la Comisión de Cultura Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura



#### DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA PRESENTE

La suscrita Diputada Miriam Saldaña Cháirez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a esta soberanía la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTACALCO LIC. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, A EFECTO DE QUE EN UN TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES REMITA A ÉSTE ÓRGANO LEGISLATIVO UN INFORME PORMENORIZADO DEL MANEJO DE LOS RECURSOS AUTOGENERADOS DE LA "CIUDAD DEPORTIVA DE LA MAGDALENA MIXHUCA", bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

La construcción de una cultura física y deporte de calidad requieren del esfuerzo permanente tanto del Gobierno del Distrito Federal como de las 16 delegaciones, de la iniciativa privada, las universidades y en general, de los distintos sectores de la sociedad mexicana.

Una de las labores de éste órgano local es desarrollar e impulsar una política pública transversal que propicie y oriente los esfuerzos de las distintas

STRITO FEDERAL VILLEGISLATURA

dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, teniendo dentro de sus objetivos el mejoramiento de la salud y calidad de vida de las y los capitalinos.

En este sentido, para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, es prioritario generar las condiciones necesarias que permitan a la población realizar actividades físicas de manera cotidiana, en espacios públicos con una infraestructura deportiva adecuada y la difusión de los beneficios que supone para la salud la práctica de la actividad física o de alguna disciplina deportiva.

Bajo estas circunstancias, vincular las estrategias desarrolladas por la Secretaría de Desarrollo Social, Salud, y Educación a nivel local, deberán tener un impacto en el fortalecimiento de la cultura física y la práctica del deporte, con el fin de lograr el desarrollo humano y el bienestar de la ciudadanía, con igualdad de oportunidades, para vivir mejor.

La política de deporte en el Distrito Federal toma como ejes los siguientes aspectos: Deporte de Alto Rendimiento, promoción y su desarrollo, ofrecer cobertura a las unidades territoriales de alta y muy alta marginalidad, equidad, traducida en garantizar el acceso a los programas sociales de esta índole, además de brindar atención los grupos vulnerables. Así como la consolidación de una Identidad Cultural y Deportiva, a través de establecer la educación y recreación física como parte de la cultura en nuestra ciudad.

Una de las delegaciones que se caracteriza por contar con diversa infraestructura deportiva es, la Delegación Iztacalco con "La Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca", creada en 1958 para constituir un espacio destinado a jóvenes de escasos recursos. Hoy en día ha sido conocida como el espacio más grande

A CONTRITO FEDERAL

donde se practica el deporte popular, codiciada por gobiernos y empresas

privadas que mediante concesiones o convenios ocupan grandes extensiones del

terreno.

"La Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca" no es sólo la zona deportiva más

grande de la ciudad de México sino de América Latina. Su construcción se debe a

las gestiones que el comediante Jesús Martínez, conocido como "Palillo", hizo

ante el presidente Adolfo Ruiz Cortines en favor de aquellos deportistas de calle

que practicaban tanto boxeo como futbol, sin embargo, actualmente se imparten

27 disciplinas deportivas, por las que se cobra en promedio una cuota de 75 pesos

mensuales.

Este centro tiene un registro de entre 5 y 7 mil usuarios que acuden diariamente a

realizar actividades físico deportivas.

Su extensión, que en un principio era de 230 hectáreas, las cuales se obtuvieron

por medio de la expropiación de los terrenos ejidales de la Magdalena Mixhuca, se

redujo debido a los espacios concesionados y ocupados por el gobierno federal, a

92 hectáreas, con casi un millón de metros cuadrados para disfrute de los

habitantes de la capital.

Las instituciones del gobierno federal que ocupan parte de los terrenos son: el

Centro Nacional de Alto Rendimiento, la Escuela Nacional de Entrenadores

Deportivos de la Comisión Nacional del Deporte y la Confederación Deportiva

Mexicana, entre otras.

Cabe destacar que "La Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca" obtuvo la categoría

de bosque urbano asegurando así la sustentabilidad ecológica y social.



Sin embargo, según vecinos de la zona y usuarios, dentro de este centro deportivo podemos encontrar áreas en total abandono que son propicias para ingerir bebidas alcohólicas y cometer actos delictivos, a pesar de que en años anteriores se iniciaron las labores de rescate y se intentó revertir el deterioro que presentaba la llamada "Ciudad Deportiva", generando inseguridad y desconfianza sobre la aplicación de los recursos en la infraestructura deportiva.

Así mismo, según declaraciones de la Jefa Delegacional en Iztacalco Lic. Elizabeth Mateos Hernández, en un diario de circulación nacional, "La Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca no recibe un solo peso de los 10 millones por concepto de renta que paga la empresa denominada OCESA por concepto de Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) por operar el Foro Sol, el Autódromo Hermanos Rodríguez y el Palacio de los Deportes, ya que todos los recursos son destinados al Gobierno del Distrito Federal, por lo tanto solicitará 30 millones de pesos para su rescate"

Bajo estas circunstancias, es importante realizar un diagnóstico e investigación, sobre la situación en la que se encuentra "La Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca" con el fin de contribuir a su rescate. Así mismo hacer una revisión de las concesiones otorgadas a las empresas que operan en este centro deportivo, en virtud de que el único beneficio que se tiene de la empresa OCESA es el pago de seis millones de pesos por el uso de los ocho estacionamientos.

Por ello, diputadas y diputados en nuestro carácter de representantes populares, solicito su voto a favor de esta propuesta, en virtud de que una de nuestras obligaciones es abrir caminos de comunicación para encontrar soluciones a las peticiones de la ciudadanía, garantizar la debida observancia y transparencia del destino de los recursos, por lo que se estima preciso contar con diversa



información sobre el manejo de las instalaciones que conforman la infraestructura deportiva de "La Ciudad Deportiva", a efecto de coadyuvar, en nuestro ámbito de competencias, con su mejor funcionamiento y que las y los usuarios sean favorecidos con un eficiente servicio, por lo que someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTACALCO, LIC. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES, REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO UN INFORME PORMENORIZADO CON RESPECTO A: LOS RECURSOS AUTOGENERADOS. MANEJO DE LAS INSTALACIONES QUE CONFORMAN INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, DE LOS RECURSOS OBTENIDOS DE LA EMPRESA OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS, S.A DE C.V. (OCESA) POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO, DE LA VIGENCIA DEL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE OTORGADO A LA MISMA, DE LAS CUOTAS QUE DEBEN PAGARSE, DE LOS RECURSOS QUE INGRESAN POR ESOS CONCEPTOS, Y DEL PRESUPUESTO DESTINADO PARA SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE "LA CIUDAD DEPORTIVA DE LA MAGDALENA MIXHUCA".

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTACALCO, LIC. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES, REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO UN DIAGNÓSTICO SOBRE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EL ESTADO QUE GUARDAN



LAS PETICIONES FORMULADAS POR LAS Y LOS USUARIOS DE "LA CIUDAD DEPORTIVA DE LA MAGDALENA MIXHUCA" Y LA FORMA EN QUE SERÁN ATENDIDAS.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 8 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ





Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 8 de noviembre de 2012.

DIP.CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE

Los suscritos, Diputados JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE COLOQUE CONTENEDORES DE PILAS EN LAS INSTALACIONES DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, A FIN DE PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE MANEJO RESPONSABLE DE PILAS, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la Ciudad de México se consumen y desechan alrededor de 51.6 millones de pilas al año. Lo anterior cobra una especial relevancia si consideramos que en los últimos años se ha demostrado el impacto negativo que tienen las pilas en el medio ambiente y los daños que pueden causar a la salud.

Comúnmente son desechadas con el resto de los residuos sólidos urbanos (en el mejor de los casos), ya que muchas veces son arrojadas a la orilla de las carreteras, terrenos baldíos, coladeras, barrancas, etc., provocando graves problemas ambientales, ya que luego de ser desechadas sufren un proceso de corrosión y sus componentes altamente tóxicos se fermentan y contaminan los suelos, mares y afectan a los seres vivos.

A consecuencia de esta problemática ambiental, la Secretaría del Medio Ambiente, con base en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que hace referencia a la





presentación de planes de manejo de bienes que al transcurrir su vida útil y que por sus características requieren un manejo específico, formuló el Programa de Manejo Responsable de Pilas en el Distrito Federal.

Este programa tiene por objeto ofrecer una alternativa ambientalmente adecuada para el manejo y envío a reciclaje de pilas y celulares usados, que han sido generados por la población de la Ciudad de México.

Dicho programa se inauguró el 27 de febrero del 2007, tuvo lugar en el Jardín Ramón López Velarde, localizado en Eje 1 Poniente Cuauhtémoc entre las calles de Huatabampo y Antonio M. Anza, Colonia. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, donde la Secretaria del Medio Ambiente depositó las primeras pilas que fueron colectadas en las Columnas Informativas distribuidas en toda la Ciudad.

Las entidades participantes son la Secretaría del Medio Ambiente, Imágenes y Muebles Urbanos (IMU), Organización Educación Ambiental Roma – Condesa, Residuos Industriales Multiquim (RIMSA). Por lo que se acondicionaron 280 Columnas informativas de las 500 que hay en el Distrito Federal, con un contenedor interno para la recolección de pilas usadas.

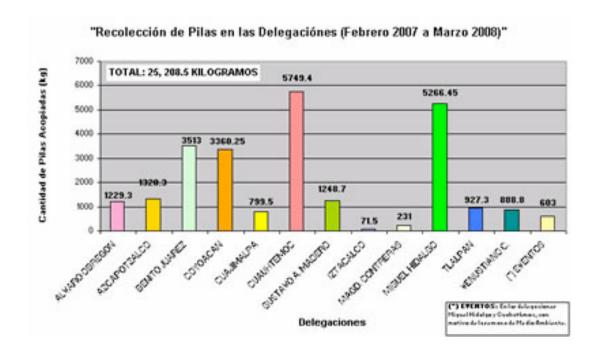
En el periodo 2007-2008 se recolectaron 25 toneladas 208.5 kgs., que en su totalidad se enviaron a la Planta de Reciclaje "Sistema de Tratamiento Ambiental S.A. de C.V." (SITRASA), en Irapuato Guanajuato.

El 28 de Abril de 2008, se dio inicio a la segunda fase de este programa con la recolección de celulares en el Distrito Federal, con la cual se pretenden recolectar estos aparatos en las 280 Columnas informativas adaptadas para pilas y ahora también para celulares.

La finalidad es proporcionar a la ciudadanía una alternativa viable para la disposición final de los teléfonos celulares usados y darles un manejo adecuado, con la intención de evitar que se contamine el suelo y/o los cuerpos de agua.







Fuente: Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, portal internet.

Se estima que en México hay registrados 65 millones de aparatos celulares, de ellos, 31% se concentran en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) y su vida útil es de 16 meses, por lo que cada mes se desechan 1 millón 250 mil celulares, con un peso total de 315 toneladas.

En tres años de su implementación del 2007 al 2010 se sumaban 283 columnas las cuales están distribuidas en toda la Ciudad de México, y se logró recolectar desde el inicio del programa en febrero de 2007 hasta el 2010, 186,767 Kg de pilas para reciclaje y aprovechamiento de sus elementos. En teléfonos celulares se lograron recolectar un total de 26,146 piezas de celulares usados.

En 2012 se llevó a cabo la segunda jornada de acopio de residuos electrónicos en el Bosque de Tlalpan, ubicado al sur de la Ciudad de México, donde se acopiaron 43 toneladas de residuos electrónicos. En ambas jornadas los residuos electrónicos fueron trasladados a la Planta de Reciclaje de REMSA, en la Ciudad de Querétaro, Qro.

Del 30 de agosto al 2 de septiembre se llevó a cabo la Tercera Jornada de Acopio de Residuos Electrónicos *Reciclón Bosque de San Juan de Aragón*, donde se acopio más de 20 toneladas de residuos electrónicos.





#### Meta alcanzada de pilas y celulares, 2007-2012

Año	Pilas (Toneladas)	Celulares (Piezas)
2007	16.506	_
2008	47.370	1,315
2009	65.191	5,454
2010	66.615	7,817
2011	65.570	7,711
2012*	52.209	4,705
Total	313.460	27,002

Fuente: Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, portal internet.

En junio del 2012, se habían logrado recuperar un total de 300 toneladas de pilas y 27,002 celulares, los cuales se enviaron a reciclar.

La campaña se implementó en 7 estaciones del Metro donde se ubican los módulos de orientación e información (Chabacano, Pino Suárez, Zócalo, Tacuba, Centro Médico, Balderas y La Raza). Actualmente están en operación.

Asimismo, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación del Distrito Federal, la Delegación Coyoacán, las empresas Imágenes y Muebles Urbanos y SITRASA, impulsaron y se llevó a cabo el Primer Concurso de Acopio de Pilas y Celulares Usados "Pilatrón", en donde se inscribieron 29 escuelas primarias de la Delegación Coyoacán, teniendo un impacto directo de 12,389 alumnos, logrando un acopio de 924 kilos 470 gramos.

Según datos de la Secretaría a la fecha actual se llevan 322 toneladas, 290 kilos de pilas recicladas y 28, 000 celulares usados.

Derivado del éxito del Programa de manejo de pilas, el Grupo Parlamentario del Partido Verde considera que esta Asamblea Legislativa puede participar en este programa, por lo que solicitamos a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal para que coloque un contenedor de pilas en Gante Número 15, así como otro en Donceles y Allende, ambos edificios de este Órgano Legislativo, a fin de ser participes del Programa.





De esta manera los legisladores, asesores, visitas y medios de comunicación, podrán depositar sus pilas en este contenedor especial, evitando que las pilas se depositen en los contenedores normales, lo cual causa la contaminación a la que hemos hecho referencia

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO**.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicita respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, que coloque un contenedor de pilas en las instalaciones de este Órgano Legislativo, para que participe en el Programa de manejo responsable de pilas en el Distrito Federal.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ VICECOORDINADOR



DIP. CESAR DANIEL GONZALEZ MADRUGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA VI ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Carmen Antuna Cruz, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 42, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafo segundo; 10, fracciones XXI y XXX; 11, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 1, 2, 3, 92 numeral 5; 121 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta H. Asamblea, con carácter de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, la siguiente proposición con PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN; A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, A LA FIRMA DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN POR UN MONTO DE HASTA 400 MILLONES DE PESOS. A EFECTO DE EJERCER EL PRESUPUESTO DESIGNADO PARA EL COUSSA EN EL DISTRITO FEDERAL, DERIVADO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2012, CON CARÁCTER DE URGENTE, DADO QUE, LA FALTA DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL AFECTA A LA POBLACIÓN RURAL, AL DESARROLLO SUSTENTABLE Y A LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a



los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Que el COUSSA es el "Componente de Conservación de Uso Sustentable de Suelo y Agua" se especializa en el apoyo para la construcción de pequeñas obras de captación y almacenamiento de agua, y tiene como objetivo, contribuir a la conservación, uso y manejo sustentable de los recursos naturales utilizados en la actividad primaria mediante el apoyo de obras y prácticas que realicen los productores. Es considerado como uno de los componentes del Programa de Uso Sustentable de los Recursos Naturales para la Producción Primaria.
- 2. El COUSSA inicia formalmente su operación en el año 2008 a nivel nacional, bajo el siguiente mecanismo: la SAGARPA asigna los recursos mediante la firma de un convenio con los gobiernos estatales, los cuales son transferidos a un fideicomiso y ejecutados por el mismo.
- 3. Desde el arranque del COUSSA, el Distrito Federal recibe un tratamiento diferenciado por parte del Gobierno Federal, determinando que el recurso se transfiriera a la Delegación de la SAGARPA DF como unidad responsable de su aplicación, a la fecha, sigue operándose de la misma manera.
- 4. En el Distrito Federal, desde que se aplica el COUSSA, se han ejercido aproximadamente 560 millones de pesos en la implementación de proyectos de carácter integral; ejecutándose los recursos en las delegaciones: Álvaro Obregón,



Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, para la realización de importantes obras de conservación de los recursos naturales. El impacto social generado a partir de la operación de los recursos COUSSA desde 2008 se resume en: 585,759 metros cúbicos de capacidad de almacenamiento de agua en favor de la producción primaria del Distrito Federal, 9,159,032 metros cúbicos de recarga estimada de agua, 6,433 beneficiarios de los proyectos y 426,323 jornales generados.

5.- Para el ejercicio fiscal 2012, el legislativo aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación, hasta 400 millones de pesos para el Distrito Federal, para la operación del COUSSA 2012.

6.- De acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2012, es requisito la celebración de Convenios de Coordinación con las Entidades Federativas para que los recursos se transfieran en el primer trimestre del año y se depositen a los Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE), hecho que hasta la fecha la SAGARPA se ha negado a formalizar.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Cámara de Diputados aprobó en noviembre de 2011 en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, mediante el cual estableció en su Anexo 08, "Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable" dentro de la vertiente "Medio Ambiente", en el Ramo 08



"Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación" del "Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales" en su componente "Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua", el otorgamiento de hasta 400 millones de pesos para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los recursos, de acuerdo a la opinión emitida en 2011 por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados, deben bajar al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario FOFA-DF sin paripassu.

TERCERO.- La SEDEREC reporta que aún operando el recurso completo, la demanda existente para el presente año es de más de 844 millones de pesos, de acuerdo a la información presentada en proyectos solicitados y requeridos por los productores. De no operarse el programa del COUSSA en el presente año, afectaría la implementación de proyectos integrales, perjudicando a más de 7,000 productores directos, dejando de captar importantes volúmenes de agua, provocando la perdida de suelo y repercutiendo gravemente en la conservación de los recursos naturales, en este sentido, el recorte presupuestal colocaría a nuestra ciudad en desventaja, frente a la estrategia mundial de mitigación de los efectos adversos provocados por el Cambio Climático.

CUARTO.- En razón de la etapa de transición gubernamental que vivimos en México, es imprescindible que se reconozca la importancia de mantener los programas de carácter social dirigidos a la población más desprotegida de nuestro país, a efecto de lograr una ruta de justicia social para el sector rural. Es insoslayable, que todos los niveles de gobierno coordinen acciones, para que los programas lleguen a la



población objetivo, se cumplan los ordenamientos y las normatividades y los recursos sean ejecutados en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

UNICO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal, a la firma del Convenio de Concertación por un monto de hasta 400 millones de pesos, a efecto de ejercer el presupuesto designado para el COUSSA en el Distrito Federal, derivado del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, con carácter de urgente, dado que, la falta del ejercicio presupuestal afecta a la población rural, al desarrollo sustentable y a la conservación del medio ambiente del Distrito Federal.

Recinto Legislativo, a 8 de Noviembre de 2012

Signa el presente Punto de Acuerdo

#### **DIPUTADA CARMEN ANTUNA CRUZ**

Dip. Daniel Ordóñez Hernández

Dip. Efraín Morales López



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO UIRBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDUVI), A TRAVÉS DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, ASÍ COMO A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO DONDE SE FUNDE Y MOTIVE LA ASIGNACIÓN DE 24 NODOS PUBLICITARIOS EN DISTINTAS ZONAS DEL LA CIUDAD.

Los suscritos, Esthela Damián Peralta, Daniel Ordoñez Hernández y Efraín Morales López, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción VI de la Ley Orgánica; así como 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a Consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes

#### CONSIDERACIONES

En días recientes, medios de comunicación dieron a conocer las presuntas irregularidades en la asignación de los denominados "nodos publicitarios" ubicados en distintos puntos de la ciudad. Lo anterior, según se informa, se hizo bajo un contexto caracterizado por acusaciones mutuas entre autoridades y empresarios<sup>i</sup>.

Los nodos publicitarios, según el "Acuerdo por el cual se determina la ubicación de once nodos publicitarios en la Ciudad de México" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, tienen como objetivo la concentración de anuncios de

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO UIRBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDUVI), A TRAVÉS DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, ASÍ COMO A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO DONDE SE FUNDE Y MOTIVE LA ASIGNACIÓN DE 24 NODOS PUBLICITARIOS EN DISTINTAS ZONAS DEL LA CIUDAD.

## Dip. Daniel Ordóñez Hernández

## Dip. Efraín Morales López



propaganda para evitar la publicidad exterior desordenada, la saturación publicitaria y la contaminación visual en la Ciudad, así como para armonizar el impacto de la publicidad exterior en el paisaje urbano en beneficio del interés general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracciones IV y V y 31 fracción I de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

La adjudicación de dichos nodos debe hacerse conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Publicidad Exterior, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción IV, 10 fracción II y 32 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debe proponer la ubicación de los nodos publicitarios y remitirlos al Consejo de Publicidad Exterior para su aprobación, además de que la ubicación de éstos debe publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal acompañado de un Acuerdo donde funde y motive la decisión.

Lo anterior toda vez que, en concordancia con lo que establece el Artículo Quinto transitorio de Ley de Publicidad Exterior, la SEDUVI instaló desde septiembre de 2010 el Consejo de la Publicidad Exterior, órgano colegiado mediante el cual se aplicaría la normatividad para los anuncios publicitarios en la ciudad de México con lo cual se busca coadyuvar a la autoridad a evitar el desorden en la materia.

Ahora bien como se ha mencionado, la reciente adjudicación de distintos nodos publicitarios ha desatado una serie de suspicacias entre diversos particulares e incluso ha trascendido en diversos medios de comunicación, lo cual debe alertar a esta Soberanía desde donde, además de un pronunciamiento, de sebe coadyuvar para encauzar por la vía institucional todas aquellas inconformidades que se presenten y más importante aún, promover la rendición de cuentas de todos los servidores públicos en todos lo niveles de la administración pública.

Al respecto, llama la atención algunos señalamientos que se hacen respecto a la citada adjudicación, destacando lo relativo a la denuncia que interpuso la empresa "Vallas y Gigantografías de México" quien denunció ante la Contraloría General del DF al C. Daniel Escotto, Autoridad del Espacio Público del Gobierno local, por considerar que hubo vicios en el procedimiento para asignar los espacios en los nodos publicitarios.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO UIRBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDUVI), A TRAVÉS DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, ASÍ COMO A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO DONDE SE FUNDE Y MOTIVE LA ASIGNACIÓN DE 24 NODOS PUBLICITARIOS EN DISTINTAS ZONAS DEL LA CIUDAD.

### Dip. Daniel Ordóñez Hernández

## Dip. Efraín Morales López



La denuncia, citada por el periódico "Reforma", fue entregada a la Contraloría y está marcada con el Folio 26596<sup>1</sup>, en ésta se presume que el Coordinador de la Autoridad del Espacio Público, violentó las formalidades legales que establece la Ley de Publicidad Exterior.

La nota citada afirma que empresarios de la publicidad exterior e integrantes del propio Consejo de Publicidad Exterior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda habían manifestado ya su inconformidad por la asignación de los nodos, y le pidieron una explicación por escrito. Así mismo, que el pasado 26 de septiembre Jorge González Aragón, apoderado legal de Vallas y Gigantografías, y José Manuel Sánchez, de la Asociación Mexicana de Publicidad Exterior (AMPE), ambos integrantes del Consejo de Publicidad, indicaron en entrevistas por separado que se les informó con 19 de setiembre que se habían asignado 24 nodos, pero no se les explicó cómo y a quiénes.

Es importante destacar que de ser ciertas las acusaciones, tales asignaciones directas son contrarias a lo que dispome el artículo 33 del multicitado precepto legal, mismo que al efecto establece lo siguiente:

"Artículo 33.- La distribución de espacios para anuncios y los tipos de anuncios en los NODOS PUBLICITARIOS, así como la distribución de anuncios en los corredores publicitarios, SERÁN DETERMINADAS POR ACUERDO FUNDADO Y MOTIVADO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

En tal virtud, la Autoridad del Espacio Público estaría procediendo de manera ilegal a realizar la asignación de espacios para anuncios en Nodos Publicitarios, sin respetar las formalidades esenciales del procedimiento establecido en la Ley. Así, de corroborarse las presunciones hechas en la denuncia citada, respecto a que las asignaciones no se encuentran determinadas por ACUERDO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO del TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, para poder llevar a cabo dicha distribución y/o asignaciones directas por parte de la Autoridad del Espacio Público, implicará que ésta no respetó las formalidades esenciales del procedimiento en la materia.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> http://www.serviciosurbanosdf.com/sintesis/?tag=nodos-publicitarios

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO UIRBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDUVI), A TRAVÉS DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, ASÍ COMO A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO DONDE SE FUNDE Y MOTIVE LA ASIGNACIÓN DE 24 NODOS PUBLICITARIOS EN DISTINTAS ZONAS DEL LA CIUDAD.

### Dip. Daniel Ordóñez Hernández

### Dip. Efraín Morales López



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente proposición con

#### **PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO UIRBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDUVI), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE COLABORACIÓN ENTRE PODERES, A TRAVÉS DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, ASÍ COMO A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL SE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO DONDE SE FUNDE Y MOTIVE LA ASIGNACIÓN DE 24 NODOS PUBLICITARIOS EN DISTINTAS ZONAS DEL LA CIUDAD.

#### DICHO INFORME DEBERÁ CONTENER AL MENOS:

- El método que utilizó esa autoridad para dicha asignación;
- La fecha de las reuniones y/o mesas de trabajo en las que se discutieron y resolvieron las asignaciones materia de la presente Proposición;
- La fecha y forma en la que se dio a conocer la convocatoria pública para la celebración de dichas reuniones y/o mesas de trabajo;
- El nombre de la o las personas a quienes se les asignaron espacios en dichos nodos;
- La ubicación precisa de tales nodos;
- El porcentaje de ocupación de cada una de la o las personas beneficiadas con dichos espacios;
- Las condiciones mediante las cuales se les asignaron los espacios a tales personas;
- La fecha en que salió publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo fundado y motivado del Titular de la Secretaría de Desarrollo

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO UIRBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDUVI), A TRAVÉS DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, ASÍ COMO A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO DONDE SE FUNDE Y MOTIVE LA ASIGNACIÓN DE 24 NODOS PUBLICITARIOS EN DISTINTAS ZONAS DEL LA CIUDAD.

## Dip. Daniel Ordóñez Hernández

## Dip. Efraín Morales López



Urbano y Vivienda mediante el cual se determinó dicha distribución de espacios para anuncios en los nodos referidos;

- Los preceptos legales en los que apoyó y fundamentó su actuar respecto a las asignaciones.
- Detalles que considere convenientes aclarar al respecto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 8 días del mes de noviembre de 2012.

#### SUSCRIBEN

DIP. ESTHELA DAMIAN PERALTA

DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ

Fuentes de información.

http://www.resistencia-civil.com/NotasPeriodico/empresarios-piden-explicar-asignacion-nodos.php

http://www.serviciosurbanosdf.com/sintesis/?tag=nodos-publicitarios

noticias.terra.com.mx/mexico/estados/oficializa-df-11-nodos-publicitarios,7403d5cb7274a310VgnCLD2000000dc6eb0aRCRD.html

http://www.consejeria.df.gob.mx//uploads/gacetas/50763848afaf3.pdf

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO UIRBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDUVI), A TRAVÉS DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, ASÍ COMO A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO DONDE SE FUNDE Y MOTIVE LA ASIGNACIÓN DE 24 NODOS PUBLICITARIOS EN DISTINTAS ZONAS DEL LA CIUDAD.

i http://www.reporteindigo.com/reporte/df/pastel-publicitario-en-disputa



#### DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE PUNTO DE ACUERDO



Diputado presidente el que suscribe diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a su consideración el presente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones y denuncias.

Que de igual manera deben representar los intereses de la población, además de promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Que de acuerdo al Articulo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Todo individuo tiene derecho a recibir educación....":

Que continua el articulo., "La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.....".

Que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.



#### DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE PUNTO DE ACUERDO



Que la seguridad publica tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

Que el articulo 3 de dicha Ley, refiere que "La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales.

Que conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, "corresponde a la Secretaría realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos".

Que de igual manera le corresponde "Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana.....".

Que le corresponde a la Secretaria, "autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma...".

Que de acuerdo al articulo 26 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Publica del Distrito Federal "En la administración general de la seguridad pública, la Policía tendrá la atribución de mantener el orden y la tranquilidad públicos.....".



### DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE PUNTO DE ACUERDO



Que el articulo 27 de la citada Ley, señala, "El mantenimiento del orden y la tranquilidad públicos comprende proteger la integridad física de las personas y sus bienes...".

Que el artículo 41, señala que "los horarios de servicio de los elementos de la Policía se fijarán por la unidad administrativa policial en cuyo ámbito orgánico se ubiquen los Agrupamientos, Servicios y Unidades de Protección Ciudadana, en atención a las características especiales de la función policial que desempeñen...".

Que el articulo 45 especifica "Son obligaciones de los elementos de la Policía: cumplir con los programas de formación, actualización y especialización que se establezcan dentro de la carrera policial...".

Que de acuerdo al artículo 51 "Para permanecer como elemento de la Policía, se requiere de participar en los programas de formación y actualización profesional a que sean convocados, y aprobar los procesos de evaluación y cursos respectivos...".

Que el articulo 54, especifica que "Para permanecer al servicio de la Secretaría dentro de la carrera policial, los interesados deberán participar en los programas de formación y actualización profesional, a tal efecto, el órgano responsable de la formación policial difundirá en todas las instalaciones de la Secretaría los cursos a su cargo....".

Que de acuerdo al VI Informe de Gobierno de la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal, "se incorporaron al Sistema de Carrera Policial 13 mil 891 elementos operativos que cursaron su formación básica y cumplieron con las evaluaciones de control de confianza establecidas como condición para su ingreso".





Que actualmente la policía preventiva del Distrito Federal cuenta con 37 mil elementos activos.

Que el VI informe de Gobierno de la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal, precisa que se graduó la primera generación de la Licenciatura en Criminología e Investigación Policial y actualmente cursan 39 la licenciatura en Administración Policial.

Que además el informe especifica que "se establecieron convenios de colaboración con la SEP, UNAM, UACM, PGJDF y Secretaría de Cultura, entre otras, y se fortaleció la actualización permanente para personal operativo en activo de esta Secretaría y los programas de intercambio académico y cooperación a nivel nacional e internacional....".

Que en el rubro de educación continua, enmarcada en el programa de acreditación de conocimientos equivalentes al bachillerato general mediante el Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública, durante la actual administración 102 elementos obtuvieron su certificado de acreditación.

Que actualmente los elemento de la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal, cubren turnos de trabajo que les impiden continuar con sus estudios académicos.

Que hay elementos con la aspiración de realizar estudios de preparatoria y Licenciatura, pero por falta de tiempo no han podido terminar sus estudios.

Que es necesario apoyarlos para continuar estudiando y cumplir con una meta personal que además es a favor de la propia corporación.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente punto de acuerdo:





#### **ACUERDO**

UNICO: Se solicita al Doctor Manuel Mondragón Y Kalb, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, realice las acciones necesarias para llevar a cabo un Programa de incentivos y reacomodo de horarios que permita al elemento de sus Secretaría que lo requiera, estudiar y así concluir la educación Media Superior o Superior.

\_\_\_\_\_





SOLICITAR AL SECRETARIO DE PUNTO DE ACUERDO PARA FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD, MAESTRO ARMANDO CÁRDENAS, CONSIDERAR EN EL PROYECTO PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013, QUE ENVIARÁ PRÓXIMAMENTE A ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA CANTIDAD DE \$823, 134, 422. 24 PESOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN LOS **PROPIETARIOS** DEL **PREDIO** Α **DENOMINADO "EL POTRERO** 

Diputado presidente, el que suscribe Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo consideración el presente punto de acuerdo para solicitar al secretario de finanzas del Gobierno de la ciudad, Maestro López Cárdenas, considerar en el provecto presupuesto de egresos para el ejercicio 2013, que enviará próximamente a esta H. Asamblea Legislativa, la cantidad de \$823, 134, 422. 24 pesos para el pago de indemnización a los propietarios del predio denominado "El Potrero, al tenor de los siguientes:

#### **Considerandos**

Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones y denuncias.

Que de igual manera deben representar los intereses de la población, además de promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Que el artículo 61 señala que la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda se constituye con carácter definitivo y funciona para toda una legislatura. Es permanente y ordinaria.





Que de igual manera continua el citado articulo que las comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas

Que a su vez deben impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre diversas materias de su competencia.

Que de acuerdo al articulo 62 de la referida Ley, las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y una de esas comisiones es la de Presupuesto y Cuenta Pública.

Que el 17 de abril de 1970, se firmo el decreto que declara de utilidad pública la construcción y establecimiento de una Central de Abastos para la Ciudad de México.

Que el 21 de abril de 1970, se publico en el Diario Oficial, el Decreto que declara de utilidad pública la construcción y establecimiento de una Central de Abastos para la Ciudad de México, con todos sus elementos principales, auxiliares, etc., expropiándose para la realización de estos fines, varios predios.

Que en el considerando I de dicho decreto se señala que el 23 de junio de 1969, la Comisión de Planificación del Distrito Federal aprobó el proyecto de planificación para la construcción de una central de abastos para la ciudad de México.

Que se propuso hacer la construcción de dicha central, dentro del perímetro formado entre las vías publicas: al norte las avenidas ferrocarril de Río Frío y Plutarco Elías Calles, al oriente la calle 71 hacia el norte en el lindero poniente de los terrenos de Santa Cruz Meyehualco, al sur la Calzada Ermita Iztapalapa y al poniente la Calzada de la Viga.

Que la razón de seleccionar esta zona, se derivo de que en ese entonces aun eran tierras agrícolas y que eran susceptibles a ser aprovechas.

Que el decreto de expropiación, señala que los únicos predios existentes para la construcción de la Central Abastos, son los que se encuentran dentro del perímetro citado anteriormente.





Que en el considerando VI se menciona que el "C. Jefe del Departamento del Distrito Federal aprobó el proyecto de Planificación y que están satisfechos los requisitos constitucionales y legales suficientes para justificar la expropiación de los inmuebles necesarios para la realización de los fines de utilidad publica que han quedado expresados, y que se pagara a los propietarios que resulten afectados con la expropiación la indemnización que les corresponde".

Que en el numeral PRIMERO del Decreto "Se declara de utilidad publica la construcción y establecimiento de una central de abastos para la Ciudad de México, con todos sus elementos principales, auxiliares, de espacios distributivos y complementarios que en su aspecto general han quedado descritos en el considerando I de este Decreto".

Que en el numeral SEGUNDO, se especifican las colindancias y líneas de medida aproximada conforme al plano de levantamiento topográfico.

Que el numeral TERCERO, señala: "Páguese a los propietarios de los predios expropiados la indemnización a que tienen derecho con estricto apego al articulo 27 constitucional, tomando como base el valor fiscal de estos bienes que figuran en la tesorería del Distrito Federal, mas el exceso de valor que tengan por mejoras que se le hayan hecho con posterioridad a la fecha de asignación de dicho valor fiscal".

Que el 9 de mayo de 1990, la dirección de inmobiliario de Servicios Metropolitanos S.A de C.V., solicito el evalúo de 8 predios, que fueron expropiados mediante el decreto citado con anterioridad, donde parcialmente se ubica la central de abastos.

Que en este sentido, de acuerdo al dictamen de indemnización por expropiación de 8 predios, ubicados en la colonia Potreo del Moral, delegación Iztapalapa, emitido por la Comisión de Avaluos de Bienes Nacionales el predio "El Potrero", es propiedad privada, tiene una superficie de 1, 411. 84 M2 y un valor unitario de \$ 90.00.

Que en oficio remitido por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejera Jurídica y de Servicios Legales, se señala que "Como consecuencia del pago solicitado, el tramite se siguió solamente para dos predios y recayeron dos resoluciones emitidas el 22 de agosto de 2000, en las cuales se declaro el pago





indemnizatorio conforme al valor catastral que tenían ambos predios al momento de la expropiación".

Que además se determino que se debería pagar el valor catastral, además del índice inflacionario y devaluaciones publicas por el Banco de México en virtud del tiempo transcurrido sin que se materializara el pago

Que a la fecha, no se ha hecho el pago correspondiente por la citada expropiación.

Que de abril de 1970 a diciembre de 1992, se realizó la actualización de acuerdo a los lineamientos que establecía al pasado Código Financiero y ahora lo que dice el actual Código Fiscal del Distrito Federal, aplicando los índices nacionales de precios al consumidor y el índice inflacionario de cuyo resultado a diciembre de 1992 se realiza la quinta de los tres ceros en términos del acuerdo para ajustar la unidad monetaria de mil pesos que es el equivalente a su aplicabilidad de un peso, a partir del primero de enero de 1993, por lo que a la presente corrida financiera, al 31 de diciembre de 1992 el importe actualizado en la cantidad de \$127, 065, 600.00, con la quita de los tres ceros, la base del presente calculo asciende a la cantidad de \$ 127, 065. 60, tomando en consideración que si la indemnización se hubiera hecho al 31 de diciembre de 1992, dicho monto a pagar sería de \$ 127, 065, 600.00, por lo que al no haberse dado dicha liquidación a la fecha antes citada, reiterando por ello que la nueva base para la actualización de la indemnización en referencia es de \$127, 065, 60, dando como resultado que la indemnización a pagar al 30 de septiembre de 2012, asciende a la cantidad de \$823, 134, 422. 24.

Que las Comisiones de Gobierno, Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para analizar la situación de la indemnización correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto ponemos a su consideración el siguiente punto de acuerdo:

#### **ACUERDO**

**Primero:** se exhorta al secretario de finanzas del Gobierno de la ciudad, Maestro Armando López Cárdenas, considerar en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2013, que enviará





próximamente a esta H. Asamblea Legislativa, la cantidad de \$823, 134, 422. 24 pesos para el pago de indemnización a los propietarios del predio denominado "El Potrero" en la delegación Iztapalapa, ubicado en la colonia Potrero del Moral, que consta de 1, 411. 84 metros cuadrados, de acuerdo a las resoluciones emitidas por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos con fecha 27 de agosto del año 2002 y la del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, emitida el 14 de octubre de 2009.

Segundo: Se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considere la cantidad de \$823, 134, 422. 24 pesos, en el decreto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2013, para el pago de indemnización a los propietarios del predio denominado "El Potrero" en la delegación Iztapalapa.

\_\_\_\_\_





PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD, MAESTRO ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSIDERAR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013, QUE ENVIARÁ PRÓXIMAMENTE A ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA CANTIDAD DE \$823, 134, 422. 24 PESOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN A LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO DENOMINADO "EL POTRERO






PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DE LA CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EMITE UN ATENTO EXHORTO, AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE ELIMINE LA CONSTRUCCIÓN DE LOCALES Y/O ESPACIOS COMERCIALES EN LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

DIP. CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA PRESENTE

El que suscribe, Diputado Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, en lo que refieran las demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración del Pleno soberanía. para estudio v dictamen. la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DE LA CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EMITE UN ATENTO EXHORTO, AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE ELIMINE LA CONSTRUCCIÓN DE LOCALES Y/O COMERCIALES EN LAS INSTALACIONES DEL **ESPACIOS** SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; en razón de la siguiente:





#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 4 de septiembre de 1969 se realiza por primera vez, un recorrido entre las estaciones de Insurgentes y Zaragoza del Sistema de Transporte Colectivo a través de un convoy de color naranja. Con el paso del tiempo se pusieron en funcionamiento tres líneas del Metro, con 48 estaciones para el ascenso, descenso y transbordo de los usuarios en una longitud de 42.4 km.

A 43 años de distancia de haber iniciado operaciones el Metro, hoy en día, se compone de una red de 226.3 km de vías dobles, 12 líneas en operación, 195 estaciones, 8 talleres de mantenimiento, más de 15 mil trabajadores y más de 5.5 millones de usuarios atendidos diariamente.

Sin duda, la infraestructura con la que cuenta este Organismo es una de las más complejas en cuanto a obra civil y arquitectónica se refiere, dado que constantemente se encuentra modernizando sus instalaciones y la prestación del servicio público a la ciudad.





De las 195 estaciones que posee, 44 son de correspondencia, 12 son terminales con correspondencia, 24 son terminales y 127 son de paso.

De acuerdo con información del Sistema de Transporte Colectivo, el metro contaba con cierta cantidad de locales o espacios comerciales ubicados en sus estaciones, de los cuales fue concesionada la renta a nombre de la empresa Cushman & Wakefield Operación Inmobiliaria; al 13 de noviembre del año 2008, ésta y otras empresas otorgaban permisos administrativos temporales revocables de 2 a 6 años para el uso, aprovechamiento y explotación de locales comerciales en el Metro, que en conjunto, rebasan las 900 unidades, sin embargo durante la administración de dicha concesión, se violentaron una serie de disposiciones legales de entre las que destacan las relacionadas con el suministro del fluido eléctrico, las de Seguridad e Higiene así como de Protección Civil, lo que desde luego representaba serios problemas para el organismo, sus usuarios y trabajadores.

La proliferación indiscriminada y sin control de los espacios comerciales en el STC, ha generado una serie de riesgos e





irregularidades innecesarios para trabajadores, usuarios e instalaciones, condición que por supuesto no podemos permitir que se siga dando, porque tal vez para quienes son nuevos en la operación del metro desconozcan muchos de estos problemas, sino baste recordar que el 29 de febrero de 1976 un incendio acabo con los locales comerciales del pasaje Zócalo-Pino Suarez, que era la única zona critica de aquel entonces.

Hasta el año 2008 en la red del metro se encontraban operando más de 900 de espacios que albergan una gran variedad de giros comerciales, de los cuales se destacan entre otros los siguientes giros: alimentos y bebidas no alcohólicas, farmacias, panadería, telefonía celular, joyería, numismática, fotografía y revelado, perfumería, venta de ropa y calzado, música (discos, cintas y accesorios), estéticas, boletos de lotería instantánea y tradicional y pronósticos deportivos, librerías, minisúper, productos naturistas, café internet, cajeros automáticos y servicios sanitarios, que se distribuyen como a se muestra en la siguiente tabla:

		Total de
Línea	Número de	locales
	estaciones	comerciales
		al 2008





20	273
24	265
21	100
10	23
13	40
11	36
	47
14	
	25
19	
12	67
10	10
21	35
175	921
	24 21 10 13 11 14 19 12 10 21

Es evidente que la sola operación de estos comercios al interior del metro, pero sí mismos implican riesgos, pero si le sumamos que la





institución no los controla de forma directa, estos pueden hacer casi de todo, lo que potencializa los riesgos de forma significativa.

Lamentablemente en los últimos 10 años, en el Metro se han aumentado de manera preocupante el número de locales comerciales, que no fueron considerados en el diseño original de las estaciones, desafortunadamente esta situación se ha desarrollado bajo un esquema que presenta mínimos niveles de planeación, que necesariamente conducen al incremento de los riesgos puros, y que por la enorme cantidad de personas que diariamente se trasladan en este importante medio de transporte, de presentarse algún accidente sus efectos serian catastróficos.

Desafortunadamente el desconocimiento y la ignorancia con la que se toman algunas decisiones resultan aberrantes por decir lo menos, pues para el año 2009 se tomo la determinación de agregar más de 610 locales comerciales en distintas estaciones de la red, lo cual vislumbra la incorporación de nuevas condiciones de riesgo, que pueden afectar sensiblemente la seguridad de los usuarios y trabajadores, así como la vulnerabilidad de las instalaciones, pero eso pareciera a nadie importarle, porque se está privilegiando el interés mediático de grupo por el de la colectividad.





El año 2008, el gobierno local se comprometió a otorgar espacios a los comerciantes informales que venden sus mercancías al interior de las instalaciones del Organismo, conocidos como "vagoneros", una vez más legalizando la ilegalidad. Mediante la entrega de permisos, se buscaría mantener la propiedad y control de dichos espacios, por los cuales los ambulantes tendrían que pagar los metros cuadrados que ocuparan según el derecho de piso establecido en el Código Financiero.

Sin considerar lo anterior, empezaron las negociaciones con casi 3,000 "vagoneros" agrupados en nueve organizaciones. Se argumentó que dada esta alternativa, ya no abría la posibilidad de que los vendedores realizaran sus actividades en andenes y sólo se autorizaría para tal efecto, en pasillos o accesos, siempre y cuando no se viera afectado el tránsito de personas o la seguridad al interior del Metro, lo cual resulta inverosímil, además como entender donde se ubicaran los demás porque existen estimaciones conservadoras que advierten la existencia de más de 10 mil vendedores en el metro.

No obstante, garantizar que no se vendan productos "pirata" antepone la necesidad de una mayor vigilancia por parte de las





autoridades correspondientes, hecho que requeriría de mayores recursos públicos para concretar dicho objetivo, y que esperamos no se busque distraer del metro.

Resulta importante aclarar, que dada el alza de las tarifas en los otros medios de transporte público, la demanda por el uso del Metro, tenderá a elevarse, lo que augura la falta de condiciones para ubicarlos y poder brindarles un servicio seguro y eficiente.

Como se puede observar, aún con tales acciones, la cantidad de personas que se dedican a la informalidad, superan en mucho la cantidad de locales existentes que permita integrarlos a la economía formal, sin embargo a cuatro años de distancia se tiene que reconocer que sus intentos por retirar a los "vagoneros" de los trenes y andenes fallo, pues ellos continúan con sus misma practicas y de ello nada se dice

Resulta poco claro entender el argumento de que con la proliferación de espacios comerciales en el STC, se busca incrementar los ingresos del organismo, sin importar los riesgos directos e indirectos que con tal decisión se estén asumiendo, porque evidentemente el metro se podría allegar de una gran cantidad de recursos extras para sanear





sus finanzas e invertir en su mantenimiento y proyectos de desarrollo tecnológico, con tan solo eficientar su sistema de peaje y eliminar todas las cortesías, las cuales deberían cubrirse al Organismo por quien las otorga, porque esta cifra oscila muy cercana al millón de personas diariamente que no pagan por el servicio.

Entre 2008 y 2009 el STC realizó una erogación superior a los 50 millones de pesos para construir por lo menos 610 espacios comerciales, que serán entregados a los vendedores ambulantes, ello claro está en contravención de la seguridad de sus trabajadores, usuarios, instalaciones y equipos, pues flagrantemente se violentan las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad e Higiene y Protección Civil, lo cual deja en claro cuáles son los intereses del gobierno local en torno al rumbo que está tomando el STC en este tópico.

Porque debemos recordar que la "Ordenanza que regula las condiciones de Protección Civil en la Prestación del Servicio Público a cargo del Organismo Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo (metro)".





En su artículo Primero determina "que las instalaciones del Metro son zonas de alta seguridad", calificación que sería muy lamentable que se perdiera; adicionalmente el artículo Segundo del mismo documento, señala los criterios para que esta determinación se mantenga, y de manera específica en su Fracción III establece "La utilización de las instalaciones por parte de los usuarios para los exclusivos fines de la circulación peatonal y transportación".

En concordancia con lo anterior, el Artículo Tercero dispone "Se prohíbe, en las instalaciones de STC a que se refiere el Artículo anterior, la instalación de puestos semifijos para el comercio de cualquier género de objetos y mercancías y, en general la permanencia de personas que con esos mismos fines coloquen utilería, objetos comerciales en las vías, túneles, andenes, corredores, escaleras, accesos, salidas o zonas de distribución".

En otro orden de ideas, en los últimos cuatro años, se discutió la situación que guardarían los sanitarios en el Sistema de Transporte Colectivo, dado que no había información pormenorizada sobre las condiciones, características y ubicación de los mismos en el Organismo. De hecho, se llegó a decir que serían colocados en lugares donde no estorbaran, aparentemente se pretende instalar por





lo menos 50 espacios más destinados a ofrecer esta clase de servicios.

Por otro lado, los sanitarios que vienen operando en Zaragoza, Tasqueña, El Rosario L6/7 presentan serios problemas en su operación, y adicionalmente los ubicados en Centro Médico y Chabacano, se encuentran en lugares con poca iluminación lo que de alguna forma ofrece escenarios poco favorables.

Otra de las cuestiones al respecto, es la falta de información relacionada a los sistemas ahorradores de agua y energía que se utilicen para los sanitarios, pues hasta el momento, se requiere identificar la calidad y la cantidad de tuberías que se destinarán para tal efecto, así como también los procedimientos de sanidad que den seguridad a los usuarios.

En razón de lo expuesto a continuación citaremos algunos de los principales riesgos que se están engendrando por decisiones como las va comentadas:





El uso indiscriminado de equipos eléctricos, la concentración de materiales combustibles, la elevación de los niveles de temperatura, instalaciones eléctricas hechizas o mal realizadas, sobrecarga de los circuitos eléctricos, son algunos de los elementos que generan las condiciones propicias para que se propague un incendio de consecuencias incalculables; para atacar este último problema la inmensa mayoría de los locales comerciales no cuentan con equipo portátil contra incendio, ni personal calificado para atacarlos.

En más del 95% de los casos los locatarios están alimentados eléctricamente por las instalaciones del metro, aun cuando por mandato de ley la venta de la energía eléctrica está prohibida, pero lo absurdo resulta que, en muchos casos lo hacen de la alimentación preferente, condición por supuesto anómala.

La construcción de estos espacios comerciales habrá de disminuir por lo menos el 40% del espacio destinado para el flujo de los usuarios, en pasillos y correspondencias las líneas, por lo que la posibilidad de realizar exitosamente una evacuación en caso de emergencia seria poco probable, porque además de lo anterior no debemos olvidar que los locales comerciales ni el metro cuentan con la señalización fotolumisciente, requerida por mandato de ley para tal fin.





La proliferación de fauna nociva al interior de las instalaciones es otro problema que habrá de incrementarse y los locatarios por supuesto que no se hacen cargo de este servicio, por lo que necesariamente estarían atenidos como hasta ahora a lo que hace el metro.

El dren cubeta de la estación está diseñado para operar en condiciones muy diferentes a las que se le pretende someter, si los nuevos locatarios utilizan el dren para verter materia orgánica, ocasionaran la generación de malos olores y la proliferación de fauna nociva, además del taponamiento del mismo. Otro aspecto a considerar, es que dejen envases de PET que obstruyan los registros de desagüe, situaciones que se presentan con los usuarios de los locales comerciales que se encuentran en operación.

Uso inadecuado de instalaciones, este aspecto va relacionado con el uso de los sanitarios de la estación, mismos que se concibieron para cubrir las necesidades exclusivamente de los trabajadores del Organismo. La cuestión en este rubro es: en primer lugar los locales no cuentan con sanitarios, si los empleados de los locales comerciales utilizan los sanitarios, se requerirá mayor personal de limpieza para mantener en óptimas condiciones los mismos, con el consiguiente





incremento de insumos (papel y jabón); además de que se puede hacer uso indebido de los mismos, entre otros aspectos.

Las reglas de operación para el funcionamiento y seguridad de los espacios y locales comerciales asignados al STC, establece que ningún usuario o proveedor, estará autorizado para tener llave del local 8 (sanitarios), por lo que, los nuevos locatarios efectuarán sus necesidades fisiológicas en las escaleras y accesos más alejados de la afluencia normal de usuarios. Por ejemplo, en la estación Pantitlán, Hidalgo, etc. en particular, ya se presenta esta problemática, en los últimos accesos se percibe un fuerte olor a orines.

Debido al aumento de locales comerciales en los pasillos, la temperatura se ha incrementado por la utilización de lámparas de alumbrado incandescentes, la permanencia estática de las personas, así como el uso de aparatos eléctricos, refrigeradores, hornos y calentadores, etc.

En época de estiaje, la temperatura ambiental también se eleva, lo que impactaría directamente en la temperatura del interior de la estación, circunstancia que en el año 2008 fue motivo de observación por parte





de la Asamblea Legislativa del D.F., lo que desencadenó que tanto la Secretaria del Medio Ambiente, la Secretaria de Salud (ambas del GDF) y el laboratorio del STC, realizaran una serie de monitoreos y mediciones, cuyos resultados arrojaron que en varias estaciones del primer cuadro de la red, los niveles de temperatura rebasaron a la que se tiene en el exterior, y a manera de ejemplo, diremos que la estación Hidalgo de Línea 2, Balderas de Línea 1-3,se encuentran en esta circunstancia, lo que se vio favorecido por el incremento del número de locales comerciales.

Al día de hoy la proliferación de locales comerciales al interior de las estaciones del Metro es una realidad que no se puede negar, lo que ha desencadenado la reducción de los pasillos, en muchos casos se usaran los lugares destinados a las rejillas que tiene el metro para la circulación natural del aire, lo que entre otros aspectos podría desencadenar el síndrome del edificio (estación) enfermo.

El incremento de locales y espacios comerciales en el STC Metro, resulta muy elocuente, pues al presente año cuenta con más de 1450 locales y/o espacios comerciales en sus estaciones, que resultan una bomba de tiempo, como se muestra en la tabla siguiente:





			Total de
Línea		Número de estaciones	locales
			comerciales
			al 2012
1	Pantitlán - Observatorio	20	360
2	Cuatro Caminos - Tasqueña	24	380
3	Indios Verdes – Universidad	21	260
4	Santa Anita – Martín Carrera	10	35
5	Politécnico – Pantitlán	13	55
6	El Rosario – Martín Carrera	11	50
7	El Rosario – Barranca del	14	67
	Muerto		07
8	Garibaldi – Constitución de	19	55
	1917		
9	Pantitlán – Tacubaya	12	100
Α	Pantitlán – La Paz	10	30
В	Buenavista – Ciudad Azteca	21	50
12	Tlahuac- Mixcoac	20	40





Total	195	1482

Como adición a los ya señalado no podemos pasar por alto el hecho de que existen algunas líneas del metro que de manera parcial o total no cuentan con sistema de red contra incendio, como en las Líneas 4, 5, 7, 8, A y B etc., lo que necesariamente incrementa el factor de riesgo.

Adicionalmente a lo anterior, debemos señalar que el metro no cuenta con drenaje y el sobrecargar sus cárcamos, con la instalación de sanitarios públicos, podría ocasionar inundaciones, además de los concebidos riesgos sanitarios.

Por lo expuesto y fundado en los preceptos legales invocados, el suscrito Dip. Fernando Espino Arévalo, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DE LA CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EMITE UN ATENTO EXHORTO, AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE ELIMINE LA CONSTRUCIÓN DE LOCALES Y ESPACIOS COMERCIALES EN LAS





## INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, para lo cual se emite el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorte al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para determine lo necesario a efecto de que no se construyan más locales o espacios que sean destinados al comercio en el Sistema de Transporte Colectivo.

**SEGUNDO.-** Que este Órgano Legislativo exhorte al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al titular del Sistema de Transporte Colectivo para que presente a la brevedad posible ante Asamblea Legislativa del Distrito Federal el programa para disminuir la cantidad de espacios y/o locales comerciales en el STC, mismo que no deberá ser menor al 50% de los espacios y/o locales vigentes.

**TERCERO.-** Que el titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro, presente ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el programa para la cancelación o cambio de giro de forma definitiva e inmediata de los locales o espacios comerciales dedicados a la venta de comida caliente así como de aquellos que ofrecen riesgos para los usuarios y trabajadores del metro.





**CUARTO.-** Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicite al titular del Sistema de Transporte Colectivo un informe detallado y actualizado sobre el censo de todos los locales y espacios comerciales propiedad del Organismo, el cual deberá contener también el giro comercial así como la vigencia del contrato.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles y Allende, sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 15 días del mes de noviembre del año 2012.

#### ATENTAMENTE



# C. DIPUTADA MA. ANGELINA HERNANDEZ SOLÍS Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura

#### PRESENTE

La Diputada Ernestina Godoy Ramos, diputada local integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, electa por el distrito 28 correspondiente a la delegación Iztapalapa, con fundamento en lo dispuesto en artículo 17 fracción IV de la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior del la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano legislativo la siguiente proposición con PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REPARAR, RESTAURAR Y MEJORAR LA IMAGEN Y LA INFRAESTRUCTURA URBANA EN LAS VIALIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA 12 DE METRO, de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES

La construcción de la línea 12 significa una de las más relevantes y significativas apuestas en favor del transporte público en México, fortalece la red del metro más grande de Latinoamérica y se transforma en una alternativa de transportación segura, limpia, eficiente y rápida para millones de habitantes del Valle de México.

Esta nueva línea traerá consigo beneficios importantes al comunicar a la población del sur-poniente de la ciudad con el centro del Distrito Federal en tiempo récord y disminuir los costos de traslado para las familias, quienes ahorrarán hasta 67 por ciento de los recursos destinados a pasajes, lo cual impactará de forma positiva en los ingresos de las familias, ya que destinarán una menor porción de sus gastos al transporte.

Por ejemplo, dijo, los vecinos de La Nopalera invierten entre 30 a 40 minutos para llegar a la estación Ermita, Línea 2, y ahora lo podrán hacer en 20 minutos, o bien, una persona que actualmente invierte 18 pesos diarios ahora gastará 6 pesos en pasaje.

En síntesis, se puede afirmar que con esta obra, los usuarios podrán recuperar horas/vida perdidas diariamente en tráfico, ahorrar recursos económicos en sus traslados y disminuirán de forma significativa las emisiones contaminantes a la atmósfera. Todo ello, sin duda eleva la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de México.

Para realizar esta importante obra, durante más de cuatro años miles de trabajadores, intervinieron avenidas y calles y modificaron el entorno y la imagen urbana de vialidades primarias de gran importancia como, como Avenida Tláhuac, Félix Cuevas y Ermita y una gran cantidad de calles adyacentes al trazo de la línea 12.

Banquetas dañadas, tomas domiciliarias de agua potable y drenaje afectadas por las diversas adecuaciones que se hicieron a la infraestructura hidráulica para dar paso a los túneles por donde ahora transitan los trenes del Servicio Colectivo Metro, luminarias en mal estado, viviendas afectadas por las constantes vibraciones provocadas tanto por maquinaria como por el paso de transporte pesado, fallas en el servicio de alumbrado público y falta de accesorios en coladeras y carpeta asfáltica en mal estado que aún no ha sido reparada es el panorama que enfrentan muchas colonias principalmente de la delegación Iztapalapa.

Incluso, la modificación de pendientes resultado de esta obra ha generado serios problemas de inundación sobre Avenida Tláhuac, donde ya se han presentado eventos asociados con la precipitación pluvial que han afectado viviendas y negocios en puntos que antes no representaban riesgos de esta índole.

Esta problemática hace urgente destinar recursos suficientes para la total recuperación de la Avenida Tláhuac y de las calles aledañas que fueron devastadas durante el periodo de construcción, por ejemplo, en el tramo de la estación Atlalilco a Calle 11, que comprende todo el tramo de la Avenida Tláhuac que cruza por Lomas Estrella, Miravalle, Culhuacán, San Andrés Tomatlán y Atlalilco, se observan rezagos importantes en las obras de remozamiento y restauración de la carpeta asfáltica, iluminación, seguridad pública y de la imagen urbana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Asamblea la siguiente proposición con

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Solicitar al Gobierno del Distrito Federal para que en un plazo no mayor a los 20 días naturales posteriores a la aprobación de este acuerdo, en coordinación con las Delegaciones elaboren un diagnostico sobre la situación de la infraestructura vial, urbana e hidráulica de las avenidas Tláhuac, Félix Cuevas, Ermita Iztapalapa y calles aledañas, derivada de la construcción de la línea 12 del metro.

**SEGUNDO.** Solicitar al Gobierno del Distrito Federal, para que con base en el diagnóstico referido en el punto anterior diseñen y envíen a este Órgano Legislativo, un plan integral de acciones dirigido a reparar, mejorar y restaurar el estado de la infraestructura e imagen urbana de las de las Avenidas Tláhuac, Félix Cuevas, Ermita Iztapalapa y calles aledañas a la ruta de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

**TERCERO.** Solicitar al Gobierno del Distrito Federal, para que con fundamento en las atribuciones contenidas en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente destine recursos del Presupuesto del Distrito Federal correspondientes a 2012, para que se atiendan de forma inmediata los problemas más urgentes de reparación de daños en la infraestructura pública, iluminación de calles y pago a los propietarios de viviendas afectadas.

**CUARTO.** Solicitar al Gobierno del Distrito Federal, para que incorpore al un fondo específico en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2013, que contenga las previsiones económicas necesarias para la reparación y mejoramiento integral de las Avenidas Tláhuac, Félix Cuevas, Ermita Iztapalapa y calles aledañas a la ruta de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, todo ello con base en el diagnostico y programa de acción señalado en los resolutivos Primero y Segundo del presente punto de Acuerdo.

QUINTO. Exhortar a la Comisión de Presupuesto a afecto de que en el marco del proceso de análisis y dictamen del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio Fiscal de 2013, apruebe los recursos necesarios para financiar las obras de mitigación, reparación, restauración y mejoramiento integral referido en los puntos anteriores.

SEXTO. Comuníquese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los titulares de los órganos político administrativos en Iztapalapa, Benito Juárez y Tláhuac.

Recinto legislativo de Donceles, 29 de octubre de 2012.

**DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS** 





ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

DIPUTADO CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA PRESENTE.

México D.F., 8 de Noviembre del 2012

El suscrito Diputado Alejandro Ojeda Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII y 36 fracción V de la Ley Orgánica, así como el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con punto de acuerdo, mediante el cual, en vía de exhorto se solicita a la Procuraduría Federal del Consumidor "Promueva y proteja eficazmente los derechos de los usuarios del servicio de energía eléctrica en el Distrito Federal, resolviendo para dicho efecto de manera oportuna, las quejas presentadas ante su competencia, en contra de la Comisión Federal de Electricidad por cobros excesivos en las tarifas aplicadas; que datan desde el año 2010, lo anterior para propiciar la equidad y seguridad jurídica del servicio en comento".

#### **ANTECEDENTES**

1.- Es de nuestro conocimiento que el pasado 11 de octubre de 2009, el gobierno federal determina y publica en el diario oficial de la federación la extinción del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro que proporcionaba el servicio de suministro de energía eléctrica.

#### DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

2.- De acuerdo a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de bienes

del sector público, el servicio de administración y enajenación de bienes, tiene

la atribución de liquidar a los organismos descentralizados de la administración

pública federal, Así como nombrar los depositarios o administradores para el

cumplimiento de las obligaciones frente a terceros.

3.- A partir de la extinción, el Servicio de Administración y Enajenación de

Bienes entregó en posesión bajo la figura de comodato, los bienes patrimonio

de Luz y Fuerza del Centro a la Comisión Federal de Electricidad, quien presta

el servicio de suministro de energía desde entonces.

**CONSIDERANDOS** 

PRIMERO. Que la Procuraduría Federal del Consumidor es la instancia

encargada de promover y proteger los derechos del consumidor, procurar la

equidad y seguridad jurídica en beneficio de los consumidores, así como

prevenir y corregir prácticas abusivas en las relaciones de consumo.

SEGUNDO. Que las disposiciones que rigen la actuación de la autoridad

administrativa en cita y cuyos destinatarios son entre otros los consumidores de

servicios, son de orden público e interés social y de observancia en toda la

República, siendo irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse

costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

**TERCERO**. Que partir de la extinción de Luz y Fuerza del Centro, y la posterior

responsabilidad de la Comisión Federal de Electricidad de prestar el servicio de

suministro de energía eléctrica en el país, se han venido presentado diversas y

cada vez mayores irregularidades en el prestación del servicio.

#### DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

CUARTO. Que las regularidades expuestas, centralmente son, en su amplia

mayoría por cobros excesivos en las tarifas aplicadas por la Comisión Federal

de Electricidad, doliéndose los habitantes del Distrito Federal de dichos actos,

considerados apartados de los principios de equidad y seguridad jurídica que

deben privar y garantizarse en todo momento cundo se recibe un servicio.

**QUINTO**. Que la inconformidad de los habitantes del Distrito Federal por los

cobros excesivos en las tarifas aplicadas por la Comisión Federal de

Electricidad, la ha llevado ante las instancias competentes, para su inmediata y

oportuna intervención, amen de solicitar la reivindicación de los derechos que

se precian haber sido violentados ante los cobros excesivos de referencia.

SEXTO. Que en el caso en concreto ante la Procuraduría Federal del

Consumidor desde el año 2010, se han presentado más de 120,000 (ciento

veinte mil) quejas por los cobros excesivos en las tarifas aplicadas por la

Comisión Federal de Electricidad.

SEPTIMO. Que no obstante lo anterior, a la fecha la Procuraduría Federal del

Consumidor aún no ha resuelto las quejas por los cobros excesivos en las

tarifas aplicadas por la Comisión Federal de Electricidad planteadas

dentro del marco de su atribuciones, siendo omisa de dar cabal

cumplimiento a las disposiciones de orden público y de interés social que bajo

su responsabilidad le han sido encomendadas.

OCTAVO. Que siendo derecho de los diputados integrantes de esta H.

Asamblea Legislativa, gestionar ante las autoridades la atención de las

demandas de sus representados, según lo establecido en el artículo 17 fracción

VII de la Ley Orgánica de este H. Órgano Legislativo, nos encontramos

The decidence at the engage Lagrange Together the engage and the engage the engage at the engage at

obligados a solicitar la actuación oportuna de la Procuraduría a efecto de que

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

resuelva las quejas planteadas, máxime que es la energía eléctrica un

elemento indispensable para el desarrollo de las actividades diarias de los

habitantes del Distrito Federal, perjudicando a todos los sectores, en particular

a lo más vulnerables.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta

Asamblea Legislativa el siguiente:

ÚNICO: Se solicita a la Procuraduría Federal del Consumidor "Promueva y

proteja eficazmente los derechos de los usuarios del servicio de energía

eléctrica en el Distrito Federal, resolviendo para dicho efecto de manera

oportuna, las quejas presentadas ante su competencia, en contra de la

Comisión Federal de Electricidad por cobros excesivos en las tarifas aplicadas;

que datan desde el año 2010, lo anterior para propiciar la equidad y seguridad

jurídica del servicio en comento

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo a los ocho días del mes

de Noviembre de 2012.

DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

#### COMISION DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA



### DIP. GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMÉNEZ PRESIDENTE

México D. F. a 8 de noviembre de 2012

DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA P R E S E N T E

El suscrito Diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 7, 10 fracción I; 11, 17 fracción VI, 50 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 84 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo por urgente y obvia resolución la siguiente: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME SOBRE LAS ACCIONES PRIORITARIAS EN MATERIA DE TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE AGUA, VISIÓN 20 AÑOS, al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objetivo principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales; funge como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal
- 2.- El Distrito Federal enfrenta el reto de abastecer de agua potable a **8, 851, 080** habitantes, con un suministro de 30.4 m3/s, provenientes de diversas fuentes de abastecimiento: Pozos de la Ciudad, Cutzamala, Lerma, Barrientos, Chiconautla, La Caldera y manantiales.

## COMISION DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA



## DIP. GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMÉNEZ PRESIDENTE

- 3.- Analizando los seis Informes de Gobierno del Distrito Federal, en materia de suministro de agua potable, tenemos que en 1995, se suministraban en promedio 186 litros de agua por persona al día; actualmente se suministran 160 litros es decir, se distribuyen 26 litros menos en sólo 17 años.
- 4.- Si tomamos como cierta la proyección del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para el año 2025, sólo se podrán dotar en promedio, en el Distrito Federal, 98 litros de agua por persona al día, es decir, la mitad de lo que se suministraba en 1995.
- 5.- Lo anterior, tiene como causa el actual y agotado modelo de abastecimiento que se aplica en esta capital, basado en la extracción del vital liquido del acuífero de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, dos terceras partes del agua que se suministra en el Distrito Federal proviene de él, el otro tercio se importa a través del Sistema Lerma- Cutzamala.
- 6.-No se puede sostener una oferta de agua al ritmo actual, debido a que las grietas, los hundimientos diferenciales, la escasez y mala calidad del agua que se suministra en diversas delegaciones y municipios del norte y oriente de la Cuenca del Valle de México, son cada vez más graves.
- 7.- Para recuperar la sustentabilidad del Distrito Federal y de la Cuenca del Valle México, se requieren esfuerzos coordinados de los tres niveles de gobierno y de acciones integrales como el fomento de una cultura de uso racional del agua, la disminución de la perdida de agua por fugas y clandestinaje, micro medición para un pago justo por el servicio, aprovechamiento del agua pluvial, aplicación de nuevas tecnologías para consumos racionales, y tratamiento y reuso de aguas residuales.
- 8.- El Distrito Federal cuenta con 25 plantas de tratamiento en 12 Delegaciones, con una capacidad instalada de 5 259 l/s, que fueron construidas entre 1956 y el año 2005. El volumen de agua tratada se distribuye a través de 869 Km. de líneas de distribución y se utiliza fundamentalmente en el llenado de lagos, riego de áreas verdes y PLAZA DE LA CONSTITUCION NUM. 7, 4º PISO, OFICINA 409, CENTRO HISTORICO, TEL. 51301900 EXT. 2421

## COMISION DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA



## DIP. GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMÉNEZ PRESIDENTE

camellones, procesos textiles y de enfriamiento, lavado de patios y automóviles y en los últimos años se está infiltrando de manera experimental al acuífero para su recarga.

- 9.- Los especialistas recomiendan incrementar la reutilización de aguas residuales, para liberar gradualmente agua potable que actualmente se utiliza en actividades secundarias y para recuperar el equilibrio de los acuíferos, al extraer menores volúmenes e inyectar inducidamente agua tratada.
- 10.- La grave amenaza que se cierne sobre el Distrito Federal y la zona conurbada, en el mediano plazo, obligan a replantearse el modelo de abastecimiento utilizando otras alternativas, por ello, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en la elaboración del **PROGRAMA ESPECIAL DE ACCIONES VISIÓN A 20 AÑOS,** incluyó un apartado en materia de tratamiento y reuso de agua, en el que se propone la construcción de cuatro plantas de tratamiento nuevas, ampliación de las existentes y construcción de cinco plantas metropolitanas, sin embargo, es necesario conocer las prioridades de inversión en los siguientes años, particularmente en el ejercicio fiscal 2013.

Por lo anteriormente señalado, resulta urgente contar con la información necesaria para evaluar la política en materia de tratamiento y reuso de aguas residuales y eventualmente aprobar un presupuesto que considere acciones importantes en esta materia, en ese contexto realizamos los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**Primero.-** Que de conformidad con el artículo 7º de la Ley de Aguas de la Ciudad de México, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

**Segundo.-** Que de conformidad con el artículo 16, del mismo ordenamiento, corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

## COMISION DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA



# DIP. GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMÉNEZ PRESIDENTE

- I. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;
- II. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales coordinándose en su caso con las DELEGACIONES.

**Tercero.-** Que en el presente periodo ordinario de sesiones esta Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus atribuciones estará recibiendo, analizando y aprobando el paquete financiero para el ejercicio fiscal 2013.

**Cuarto.-** Que se requiere información precisa, desde el punto de vista técnico, para estar en condiciones de aprobar un presupuesto que incluya el tema del saneamiento y distribución de agua potable, con un enfoque integral y encaminado a la conversión gradual del modelo actual, por uno más sustentable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO: SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME SOBRE LAS ACCIONES PRIORITARIAS EN MATERIA DE TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE AGUA, VISIÓN 20 AÑOS.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce.

## DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA



México, D.F., 6 de noviembre de 2012

DIP. CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA. PRESENTE.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica, 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta soberanía la PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SOLICITAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SUSPENDA DE MANERA INMEDIATA EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PERIODO 2012-2022, CON EL OBJETIVO DE ANALIZAR A FONDO SU OPERATIVIDAD Y VIABILIDAD PARA GARANTIZAR LA SUSTENTABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SUS HABITANTES, ASÍ COMO DETERMINAR SU COMPATIBILIDAD CON EL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Que de conformidad con el artículo 2, fracción II establece como principio general para la realización del objeto de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal el hacer prevalecer la función del desarrollo sustentable de la propiedad del suelo a través del establecimiento de derechos y obligaciones de los propietario y poseedores de inmuebles urbanos respecto de los demás habitantes del Distrito Federal y del entorno en que se ubican. Asimismo, los numerales 6 fracción VII, 7 fracciones III y VI establecen la obligación tanto del Jefe de Gobierno, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda así como de las Delegaciones el promover y facilitar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y modificación de los programas de desarrollo urbano del Distrito Federal; así como la obligación de supervisar vigilar el cumplimiento de los programas en cada demarcación.

## DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA



Con el objetivo de dirigir y oriental el crecimiento urbano en beneficio de la población, en el Distrito Federal se establecieron el Programa General de Desarrollo, los programas delegacionales y en ciertos casos programas parciales, que establecen los lineamientos, criterios y reglas específicas para el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

En este tenor, debemos entender que el objetivo básico de una política de planeación es garantizar que los ciudadanos preserven y mejoren el nivel de su calidad de vida de la población, sin depredar el medio ambiente ni disminuir o violentar las garantías individuales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

La Ciudad de México, como ciudad capital y como la urbe más desarrollada del país ha tenido un enorme crecimiento y desarrollo de un mercado inmobiliario que si bien es cierto genera riqueza y fomenta la actividad económica, también ha sido un espacio ideal para que intereses meramente económicos aprovechen el desarrollo urbano para obtener ganancias exorbitantes en demerito de la calidad de vida y el mantenimiento de un entorno adecuado para los habitantes de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

## PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se solicita al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal suspender de manera inmediata el proceso de aprobación del proyecto de Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para el periodo 2012-2022, con el objetivo de verificar el cumplimiento cabal de todas las etapas del proceso de aprobación y que en conjunto con este Órgano Legislativo, se analice a fondo su operatividad y viabilidad para garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México, el pleno ejercicio de los derechos de sus habitantes y determinar su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal.

## DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA



**SEGUNDO.** Se solicita al titular de Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, remita a esta soberanía la información y documentación detallada relativa a todas y cada una de las etapas de aprobación del proyecto de Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para el periodo 2012-2022.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 6 días del mes de noviembre de 2012.

### ATENTAMENTE

**DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA** 



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2013 UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE CUENTE CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL

DIP. CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Los suscritos, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICTA A LA COMISIÓN DE PESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2013 UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE CUENTE CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL, conforme a los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Dado su carácter órganos local de gobierno, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal tiene a su cargo la importante tarea de velar porque la impartición de justicia sea oportuna, eficaz y expedita.

No se trata de una función administrativa más, se trata de impartir en apego al derecho, las acciones que estén claramente alineadas a garantizar el respeto a las bases de convivencia armónica, consolidar la consecución de la paz social, la estabilidad jurídica y la seguridad de la sociedad en su conjunto.



Valores y elementos sin los que resulta impensable un Estado de Derecho, en el que los habitantes y las autoridades se sometan al imperio de la Ley y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Es en este esfuerzo que se requiere una reflexión de las fuerzas políticas de la Ciudad, para que más allá de colores, se promueva y garantice que este Órgano de Gobierno disponga de las herramientas necesarias para el adecuado desempeño de sus atribuciones y facultades. Y una de estas herramientas es justamente el monto del presupuesto necesario para el cumplimiento de las altas responsabilidades y funciones que hoy tiene encomendadas el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En el pasado reciente, no ha ocurrido así, pues durante el periodo del actual Jefe de Gobierno, hubo una constante en la asignación presupuestal que finalmente se autorizó al Tribunal Superior de Justicia, la insuficiencia.

En efecto, prácticamente todos los años del periodo de referencia, el Tribunal se ha visto obligado a requerir ampliaciones presupuestales para compensar las bajas asignaciones presupuestales que se han autorizado por parte de esta Asamblea.

Solo por citar un ejemplo, podemos revisar los datos que se reportaron en la Cuenta Pública del año 2011 en los que queda de manifiesto esta problemática, pues al final se dispuso de un total de 4,218.6 millones de pesos, porque hicieron falta más 360 millones de pesos que los autorizados por la Asamblea Legislativa, mediante el decreto de presupuesto de egresos de ese año. Esta historia se repitió en casi todos los años de la actual administración,

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** A lo largo de la actual administración, 2007-2011, el Tribunal Superior de Justica ha estado sometido a grandes presiones presupuestales, que se reflejaron en un déficit importante que suma alrededor de 650 millones de pesos, para poder cubrir sus obligaciones básicas.

**SEGUNDO.** La insuficiencia en el monto de los presupuestos autorizados para este órgano de gobierno, se agudizaron de manera significa en los últimos años, de tal manera que en 2010, faltaron cerca de 240 millones de pesos para el adecuado desempeño de sus tareas.



En efecto los recursos autorizados en el presupuesto fueron de 3,657.6 millones de pesos, y por ello al cierre del año, el gasto alcanzó un monto de 3,897.1 millones de pesos.

**TERCERO.** Esta problemática se replicó durante el ejercicio fiscal 2011, pues el déficit presupuestal del Tribunal alcanzó esta vez un monto de casi 361 millones de pesos.

Debe hacerse notar que la autorización del presupuesto contenida en el Decreto aprobatorio del presupuesto se situó para ese año en sólo 3,857.8 millones de pesos, y que evidentemente resultarían insuficientes, particularmente porque fueron menores a los ejercidos el año previo.

**CUARTO.** Para el ejercicio fiscal 2012 el monto que se autorizó al Tribunal resultó eventualmente insuficiente, por un total de 3,753.2 millones de pesos, cifra que en principio ya es menor que el gasto realizado en 2011, pues según los datos reportados en la Cuenta Pública de dicho año, el gasto del Tribunal fue de 4,218.7 millones de pesos.

Es decir que suponiendo que en un gran esfuerzo por ajustar la operación del Tribunal, este año, se podría esperar ya un déficit presupuestal del orden de más de 465 millones de pesos.

**QUINTO.** En función de esta evaluación de los resultados, es evidente que la Asamblea Legislativa, tiene hoy el gran compromiso de dotar de los elementos básicos al Tribunal para que esté en condiciones de operar de manera adecuada con las exigencias que le impone la importancia de su función.

Sobre todo considerando que en el presupuesto de este año, será en términos reales menor con el que contó el propio Tribunal en al año 2009, y a pesar de ello, en varios renglones se han logrado mejorar los indicadores de desempeño.

Ejemplo de ello, es que en el año anterior, se alcanzó de 86.09 en el Indicador global de justicia y eficaz expedita, a pesar de que la meta de dicho indicador era de 78.47. Lo mismo ha ocurrido con la mayoría de los indicadores de desempeño a cargo del Tribunal según consta en la documentación soporte reportada en las Cuentas Púbicas del Tribunal.

**SEXTO**. Que los integrantes de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa debemos evidenciar con hechos que estamos comprometidos con un estado de derecho en el cual se privilegie la importante tarea de velar porque la impartición de justicia sea oportuna, eficaz y expedita, y que para ello debemos atender con objetividad y con base en el desempeño los requerimientos financieros del órgano encargado de dicha función.



Con base en las consideraciones de mérito expuestas, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la presente proposición con

### **PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO. SE SOLICTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2013 UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE CUENTE CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

**SEGUNDO**. SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE FINANZAS, A QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 QUE ENVIARÁ A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, CONSIDERE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ

DIP. OLIVIA GARZA
DE LOS SANTOS

## PRONUNCIAMIENTOS.

\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$



SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO



# HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

DIP. CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE.

La que suscribe Diputada Ariadna Montiel Reyes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 Fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el 92 Numeral 10 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presento ante el Pleno de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

## PRONUNCIAMIENTO A FAVOR DEL CESE AL BLOQUEO COMERCIAL, FINANCIERO Y ECONÓMICO QUE VIVE LA REPÚBLICA DE CUBA

México y Cuba son dos países que a lo largo de la historia han mantenido profundos lazos de amistad y cooperación mutua.

Desde el triunfo de la revolución cubana, el pueblo y el Gobierno de Cuba han tenido sobre sí, un inhumano e injusto bloqueo económico, financiero y comercial impuesto por los Estados Unidos de América en contra de la libre determinación del pueblo cubano.

#### SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO



Como es público, aún con ese inhumano e injusto bloqueo, Cuba ha sabido salir adelante; sin embargo, es necesario enfatizar que este bloqueo de más de cinco décadas, es en realidad una afrenta al pueblo cubano que atenta contra todo principio del derecho internacional.

México, como nación soberana y en estricto apego a los principios que rigen la política exterior de nuestro país, ha manifestado en sendos Acuerdos adoptados a lo largo de distintas Legislaturas Federales en ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, la voluntad de que cese dicho bloqueo y ha demandado de los Estados Unidos de América el irrestricto acatamiento a las múltiples Resoluciones adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas.

El 13 de noviembre del año en curso, en sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, habrá de discutirse y votarse, de nueva cuenta, la Resolución a favor del cese al bloqueo económico, financiero y comercial que prevalece sobre Cuba. México, en una acción de congruencia habrá de votar a favor de dicho cese, porque no podemos soslayar el hecho de las múltiples afectaciones que el bloqueo ha provocado en distintos rubros que afectan las condiciones de vida del pueblo cubano.

El informe "Panorama regional de la inversión extranjera directa en América Latina y el Caribe"; realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) 2011, señala que en **materia de alimentación**, desde marzo de 2011 a marzo de 2012, las afectaciones se calculan en el orden de 131 millones 572 mil 967 dólares, en las que incide la compra de alimentos en mercados lejanos, con el consabido incremento en seguros y fletes, y el costo adicional de la inmovilización de recursos en inventarios, entre otros factores.

#### SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO



Por lo que hace a la educación, la cultura y el deporte, aún reconociendo el esfuerzo del Gobierno Cubano para brindar las garantías plenas de acceso gratuito para toda la ciudadanía, existen carencias derivadas del bloqueo, ya que la República de Cuba sigue sin poder ingresar al mercado norteamericano para la compra de insumos escolares, materias primas, intercambio de información científica, cultural y deportiva.

Por lo que corresponde al **sector financiero y comercial**, al exterior Cuba, siendo un país en desarrollo con una economía que depende en gran medida del comercio extranjero, de tecnología, capitales externos, de créditos, inversiones y de la cooperación internacional para su desarrollo, se ve seriamente afectado en su propia economía, como consecuencia del bloqueo, a lo que se suma la actual situación de crisis económica y financiera prevaleciente en el mundo.

Durante el período que se analiza, en el documento de referencia, las afectaciones ocasionadas por el bloqueo al comercio exterior ascienden a 3 553 millones 602 mil 645 dólares.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal no puede ni debe ser ajena a la situación que guarda el pueblo cubano derivado del bloqueo económico y en la actualidad con el reciente embate del Huracán Sandy por el Caribe, en donde los efectos en la Isla mataron al menos a once personas durante su paso por las provincias orientales de Santiago de Cuba y Holguín.

Las cifras tentativas apuntan a una de las peores catástrofes naturales de los últimos años en Cuba. Sólo en la provincia de Santiago se reportaron daños en 130,000 viviendas, con más de 15,300 derrumbes totales.

#### SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO



En Holguín había 52,000 casas afectadas; testigos detallan de un avance del mar de 200 metros tierra adentro con "olas gigantescas" en la zona en donde entró "Sandy" a Santiago. A ello se suma que el huracán dejó fuertes pérdidas en la agricultura sobre todo en la producción de café, en las provincias del este, que podría haber sufrido daños irreparables.

En las primeras estimaciones tras el paso del huracán se cifraron las pérdidas en aproximadamente 80 millones de dólares, principalmente por las afectaciones al conjunto de servicios urbanos como: luz, telefonía, red de agua, drenaje y vías de comunicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito a la Mesa Directiva de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal que se pronuncie a favor de la votación para que cese del bloqueo financiero, económico y comercial que prevalece sobre la República de Cuba, la cual se llevará acabó en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el día trece de noviembre de dos mil doce. Así mismo, para que manifieste el Gobierno de México a través de sus Secretarías de Relaciones Exteriores y de Economía, su solidaridad con el pueblo cubano dado el paso del huracán Sandy.

#### **SUSCRIBE**

#### **DIP. ARIADNA MONTIEL REYES.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de 2012.